



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, viernes 12 de agosto de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto de Salud para el Bienestar
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 315

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m², del Archipiélago Islas Marias, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que le corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que corresponde originalmente a la persona Titular de dicha Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a ésta;

Que los artículos 2, fracción XXXI, inciso b); y 70, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecen que le corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entre otras, fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, así como las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría o a otra unidad administrativa de la misma, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marias", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el 30 de diciembre de 1939, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto de las Islas Marias, el cual destinaba a las Islas Marias como una Colonia Penal para que los reos federales o del orden común cumplieran una pena de prisión.

Que con fecha 27 de noviembre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marias, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas y el 1 de agosto de 2003, se realizó su segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Estatuto de las Islas Marias, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marias para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

Que con fecha 8 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social señalados en su artículo primero, denominados: Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías de los Estados Unidos Mexicanos;

En este contexto, el Artículo Quinto del Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías, señala que: *"la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta para lograr el cumplimiento del presente Decreto, se ajusten a lo establecido en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y el 1º de agosto de 2003 (segunda publicación), así como a su respectivo Programa de Manejo"*;

Que el 26 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m2, del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit"*;

Que en dicho Acuerdo se establece que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, requiere para el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, diversos inmuebles federales para el desarrollo de sus actividades y funciones dentro del Archipiélago Islas Marías;

Que el Acuerdo en cita refiere que, con el objeto de formar generaciones con valores socio-ambientales de respeto a la naturaleza, participación, compromiso y empatía, así como llevar dentro del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, el archipiélago Islas Marías, el Centro de Educación Ambiental y Cultural "Muros de Agua-José Revueltas", que tiene por objetivo, desarrollar procesos de aprendizaje, investigación y cultura ambiental, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, requiere de áreas de usos múltiples y espacios necesarios para su operación y funcionamiento;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas solicitó mediante oficio F00/DEAEI/0113/2020, de fecha 13 de febrero del 2020 a la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, la autorización para el uso y aprovechamiento de once (11) terrenos con una superficie total de 256,558.417740 m2, en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit, para llevar a cabo la administración y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación, y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

Que en el numeral Primero, párrafo segundo del *"Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m2, del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit"*, se estableció que los mencionados terrenos, serían utilizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para actividades y acciones para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Islas Marías; así como el fomento a través del Centro de Educación Ambiental y Cultural "Muros de Agua-José Revueltas" de la investigación, la cultura para la conservación en áreas naturales, la educación ambiental y la capacitación;

Asimismo, precisó en el numeral Tercero, que en caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del Acuerdo en cita, dejara de utilizar o necesitar dichos inmuebles, debería dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante los oficios números F00/DEAEI/0819/2022, F00/DEAEI/0820/2022, F00/DEAEI/0823/2022, F00/DEAEI/0824/2022, F00/DEAEI/0825/2022, F00/DEAEI/0826/2022, F00/DEAEI/0827/2022, F00/DEAEI/0828/2022 y F00/DEAEI/0829/2022, solicitó a la Secretaría de Gobernación la modificación del “Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m², del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020, con el objeto de que se revoque la autorización para el uso y aprovechamiento a su favor de (8) ocho terrenos, y se modifique la extensión territorial de otro, en virtud de que, los mismos dejaron de ser útiles para los fines de esa Comisión Nacional, y;

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente la modificación del referido Acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, para la ejecución de la obra, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ONCE (11) TERRENOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256,558.417740 M², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS, UBICADOS EN LA ISLA MARÍA MADRE, LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2020

PRIMERO.- Se revoca la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de (8) ocho terrenos, cuya superficie total corresponde a **91,862.313977 m²**, ubicados en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

1.- Complejo 1, Muros de Agua (Oficinas de Jefatura, Ex Biblioteca, Sala de Proyecciones, Sala de Usos múltiples)		
Vértice	X	Y
1	340,753.770513	2,393,260.437350
2	340,692.998474	2,393,411.155200
3	340,725.624201	2,393,426.244190
4	340,709.558644	2,393,479.523160
5	340,754.727643	2,393,495.621810
6	340,771.095029	2,393,439.846130
7	340,786.156213	2,393,369.727320
8	340,803.175659	2,393,275.021050
SUPERFICIE: 14,012.269850 metros cuadrados		

2.- Comedor y Cocina		
Vértice	X	Y
1	340,721.644984	2,393,206.598740
2	340,747.866279	2,393,215.704820
3	340,750.227788	2,393,208.545580
4	340,724.211275	2,393,199.065810
SUPERFICIE: 214.768527 metros cuadrados		

3.- Oficinas Administrativas Frente al Muelle, Almacén General		
Vértice	X	Y
1	340,847.250008	2,392,935.387910
2	340,886.761952	2,392,937.241040
3	340,886.283459	2,392,917.023000
4	340,847.312659	2,392,915.527480
SUPERFICIE: 786.018966 metros cuadrados		

4.- Cuartos Fríos y Bodega		
Vértice	X	Y
1	340,662.863928	2,393,119.660140
2	340,714.387291	2,393,140.534010
3	340,719.485665	2,393,125.616740
4	340,668.734934	2,393,105.035010
SUPERFICIE: 869.041120 metros cuadrados		

5.- Complejo 2 (Casa de Gobierno, Palapa, Casas entrada)		
Vértice	X	Y
1	340,368.573911	2,395,208.517030
2	340,715.858397	2,395,131.794580
3	340,667.786029	2,394,933.688170
4	340,324.400695	2,395,007.740080
SUPERFICIE: 72,351.242384 metros cuadrados		

6.- La Purificadora de Agua		
Vértice	X	Y
1	341,093.567080	2,392,581.761560
2	341,146.655648	2,392,620.953470
3	341,170.502506	2,392,585.815730
4	341,114.217926	2,392,545.852960
SUPERFICIE: 2,823.191002 metros cuadrados		

7.- Lavandería		
Vértice	X	Y
1	340,640.417433	2,393,557.993170
2	340,664.904747	2,393,566.883550
3	340,670.171637	2,393,555.454900
4	340,645.531488	2,393,546.137070
SUPERFICIE: 333.234888 metros cuadrados		

8.- Edificio de Acondicionamiento		
Vértice	X	Y
1	340,821.622321	2,392,985.466970
2	340,840.542948	2,392,997.015960
3	340,850.773418	2,392,978.763680
4	340,832.272700	2,392,966.497160
SUPERFICIE: 472.54724 metros cuadrados		

SEGUNDO.- Se modifica la extensión del terreno denominado “Supermercado y Bodega”, desincorporando del mismo el espacio que se encuentra en el siguiente polígono:

Supermercado y Bodega		
Vértice	X	Y
1	340700.8282	2393207.6416
2	340691.1623	2393233.0593
3	340747.0096	2393254.1810
4	340724.0560	2393238.2450
5	340702.2950	2393229.6850
6	340708.8574	2393211.0902
SUPERFICIE: 498.0744 metros cuadrados		

TERCERO.- Por lo que hace a los terrenos denominados: “Complejo 3 (Planta Tratadora de Aguas Residuales, Centro de Almacenamiento de Combustible, Pozo de agua, Relleno Sanitario, Edificio de las Micro Turbinas y Planta de Energía Eléctrica)”; con una superficie de: 154,550.542676 metros cuadrados y “Complejo Manzana 5 y Manzana 6, Casas Habitación”; con una superficie de 8,588.023182 metros cuadrados, que no son motivo de este Acuerdo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, seguirá teniendo a su favor el uso y aprovechamiento de los mismos de conformidad con el “Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m², del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020.

CUARTO.- La Secretaría de Gobernación, a través de las unidades administrativas competentes, así como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 4 de agosto de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se ordena la publicación del Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

Que México se adhirió a la Organización de los Estados Americanos el 5 de mayo de 1948, y desde entonces ha participado de manera activa y comprometida en cada uno de los momentos clave de la gestación y construcción del Sistema Interamericano, todo ello, ha llevado a México a suscribir diversos convenios y acuerdos, cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar mediante su mutua comprensión, el respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Que dentro del bagaje de los tratados regionales, firmados y ratificados por México en materia de derechos humanos, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969), la cual sentó las bases del mecanismo regional de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos; asimismo como parte del multilateralismo, nuestro país respaldó la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959 y la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en 1979. Por otra parte, la Comisión emana de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establecida en su artículo 106, y que tiene como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia;

Que el 30 de enero del 2005, al intentar tomar posesión del cargo de presidente municipal, Antonio Jacinto López Martínez fue víctima de una agresión por arma de fuego a la altura del paraje denominado "Cruz de Conejo", ubicado en el municipio de San Martín Itunyoso, estado de Oaxaca. Asimismo, el lunes 25 de julio del 2005, fue interceptado y amenazado de muerte. Por estos hechos el 29 de julio del 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó la medida cautelar MC-165-05. Además, el 19 de septiembre del 2006, el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., presentó Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demandando al Estado mexicano por violar derechos humanos del C. Antonio Jacinto López Martínez;

Que el 17 de octubre de 2011, el líder indígena Antonio Jacinto López Martínez fue privado de la vida por disparo de arma de fuego, mientras aún era beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Murió a los 41 años dejando en orfandad a cuatro hijos;

Que el Estado mexicano el 23 de septiembre de 2015, celebró el acuerdo de Solución Amistosa relativo a la petición P-1014-06, Antonio Jacinto López Martínez, con base en el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual fue homologado el 8 de abril de 2019¹, tras presentar un avance sustancial en su cumplimiento;

Que dentro del citado Acuerdo en su cláusula 3.11, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, se comprometió a emitir dentro del marco de sus facultades legales el "Protocolo/Lineamientos de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos";

Que dentro del citado Acuerdo en su cláusula 3.14, se acordó la obligación del Estado mexicano a través de la Secretaría de Gobernación, de dar a conocer el Protocolo para la implementación de medidas cautelares y provisionales a través del Diario Oficial de la Federación;

¹ https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/ficha/soluciones%20amistosas/a4KyvHEBfVSTt_UNLFLT

Que el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Solución Amistosa firmado para la atención de la petición P-1014-06, Antonio Jacinto López Martínez;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta Secretaría se auxiliará, para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES Y PROVISIONALES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEDICADOS A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Único.- Se publica el Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos, que a la letra establece:

PROTOCOLO

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES EMITIDAS POR ORGANISMOS
NACIONALES E INTERNACIONALES DEDICADOS A LA PROTECCIÓN Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Contenido

I.	Introducción.....	3
II.	Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de Medidas Cautelares y Provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos	8
	Capítulo 1. Del objeto, principios y definiciones	8
	1.1. Objeto del Protocolo	8
	1.2. Principios de interpretación.....	8
	1.3. Definiciones	9
	Capítulo 2. De la recepción de las solicitudes de información, medidas cautelares y provisionales.	11
	2.1. De las solicitudes de Información	11
	2.2. Recepción de las solicitudes.....	11
	2.3. Turno de los asuntos	12
	2.4. Criterios para la asignación de los asuntos.....	12
	2.5. Análisis inicial de los asuntos.....	13
	2.6. El registro único de atención.....	13

Capítulo 3. De la atención inicial de las solicitudes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	14
3.1. Directorio de Enlaces.....	14
3.2. Actuación en situaciones de cambios de enlace.....	15
Capítulo 4. Actuación en casos de urgencia.....	15
4.1. Comunicación oportuna con las personas beneficiarias y peticionarias	15
4.2. Propuesta de implementación de medidas de intervención urgentes.....	15
4.3. Comunicación con autoridades en casos de urgencia.....	16
4.4. Comunicación de seguimiento con las personas beneficiarias y peticionarias ...	16
4.5. Implementación de medidas de emergencia.....	17
4.6. Comunicación del plan de implementación de medidas a las personas beneficiarias.....	18
4.7. Modificación o conclusión del plan	18
Capítulo 5. Coordinación para la implementación de medidas cautelares y provisionales y desahogo de solicitudes de información	18
5.1. Inicio del procedimiento ordinario	18
5.2. Comunicación inicial con las personas beneficiarias	18
5.3. Comunicación con las autoridades	19
5.4. Selección y valoración de las autoridades que serán informadas y convocadas	19
5.5. Reuniones de coordinación para la instrumentación de medidas cautelares y provisionales	19
5.6. Sede de las reuniones de coordinación e implementación.	20
5.7. Nivel del personal que asiste y participa en las reuniones de coordinación e implementación.....	21
5.8. Medidas que podrán implementarse.....	21
5.9. Instrumentación del Plan de Implementación de Medidas	22
5.10. Análisis de riesgo.....	22
Capítulo 6. Implementación de medidas cautelares y provisionales	23
6.1. Implementación de las medidas.....	23
6.2. Implementación de medidas de seguridad por parte de la SEGOB	23
6.3. Presentación de una evaluación técnica al Fideicomiso	23
6.4. Implementación de medidas con el apoyo de particulares.....	23
6.5. Establecimiento de personal de primer contacto	23
6.6. Garantía de los derechos de las víctimas	24
Capítulo 7. Atención de solicitudes de información por parte de los órganos del SIDH	24
7.1. Atención de solicitudes de información.	24
Capítulo 8. Seguimiento y evaluación de la implementación de medidas cautelares y provisionales así como desahogo de solicitudes de información.....	24
8.1. Reuniones de seguimiento de implementación de medidas	24
8.2. Modificación del plan de implementación	24
8.3. Sede de las reuniones de seguimiento	25
8.4. Reuniones regionales, por Entidad o temáticas.....	25
8.5. Informes periódicos de seguimiento	25
8.6. Evaluación de riesgo durante el seguimiento	26
8.7. Determinación para solicitar la baja de las medidas	26
8.8. Uso inadecuado de las medidas por parte de las personas beneficiarias.....	26
III. Instrumento de Evaluación, monitoreo y seguimiento en la implementación del Protocolo	27
IV. Flujograma	29

I. Introducción.

El Estado mexicano, como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Convención Americana) el 2 de marzo de 1981, así como la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CoIDH) el 16 de diciembre de 1998.

La protección de los derechos humanos en México tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en leyes que de ella emanan y en los tratados internacionales que hayan sido firmados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República.

El 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más importantes en materia de derechos humanos que, en particular, estableció en el artículo primero: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Asimismo, el Estado mexicano se obligó a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En lo que corresponde al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual México forma parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 63.2 que *“en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sea haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes”*, y estas a su vez deberán ser implementadas por los Estados para la protección de las personas; la misma facultad es otorgada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 25.1 de su Reglamento.

Las medidas cautelares y provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos obedecen a hechos extraordinarios que reúnen tres elementos: urgencia, gravedad y posible daño irreparable¹. Constituyen una garantía de carácter preventivo, buscan proteger efectivamente los derechos fundamentales en los casos en que se reúnen los requisitos de gravedad y urgencia (extrema gravedad en los casos de medidas provisionales). Estas medidas imponen al Estado obligaciones claras y específicas, consistentes en asegurar la protección de las personas en riesgo, en aras de evitar un daño irreparable.

Por lo que hace a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las medidas cautelares de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes, emanan de las funciones de la misma, previstas en el artículo 18 de su Estatuto, por otro lado la Convención Americana en su artículo 41 establece las funciones de dicha Convención; asimismo, en su artículo 1 descansa la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, además en el artículo 2 del instrumento citado se establece el compromiso de los Estados parte de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, adicionalmente, cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Carta de la organización de los Estados Americanos. En muchos casos, los propios Estados han indicado que las medidas cautelares han sido mecanismos de tutela clave para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en situaciones de gravedad y urgencia.

El mecanismo de medidas cautelares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene más de tres décadas de historia y ha servido como una herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales. La facultad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar medidas cautelares refleja una práctica común en el derecho internacional de los derechos humanos. En el contexto particular de la región americana, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente.

Por su parte las medidas provisionales tienen su sustento legal en los artículos 63.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 27 y 76 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen: 1) un carácter discrecional; 2) una aplicación que varía según cada caso y circunstancia; 3) un carácter extraordinario; 4) un carácter excepcional; 5) una aplicabilidad en asuntos que estén o no sometidos a su conocimiento; y 6) una base convencional.¹

Este último aspecto, hace referencia a su consagración en el artículo 63 de la Convención Americana. Es importante recordar que las medidas provisionales son ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dentro de sus periodos de sesiones, conoce del asunto y ordena al Estado respectivo la protección de un derecho o la preservación de una situación jurídica.

En México, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación es la encargada de:

“Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto [...]”.

Dicha tarea recae en la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, que tiene como misión de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación llevar a cabo la acción de *coordinar la promoción y defensa de los derechos humanos en la Administración Pública Federal, a fin de generar la política nacional de derechos humanos; y servir de enlace con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en la materia* (Secretaría de Gobernación, 2014).

El 29 de julio de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares (MC-165-05) a favor del C. Jacinto López Martínez, a través de las cuales solicitó al Estado mexicano adoptar las precauciones necesarias para garantizar la vida e integridad física del líder de la comunidad indígena triqui. No obstante, el 17 de octubre de 2011, el exalcalde de San Martín Itunyoso, Oaxaca, Antonio Jacinto López Martínez, fue privado de la vida en la ciudad de Tlaxiaco, en la región de la Mixteca².

Cuatro años más tarde, el 23 de septiembre de 2015, en el marco de un acuerdo de solución amistosa derivado de los hechos antes narrados, el Estado encabezó un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa por el caso del C. Antonio Jacinto López Martínez. El Estado se comprometió, entre otras cosas, a que la Secretaría de Gobernación realizaría una consulta con las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración e implementación del Protocolo para la adopción de medidas cautelares que hayan sido dictadas por mecanismos de protección de derechos humanos.

En cumplimiento a dicho compromiso, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó la colaboración de “EnfoqueDH”,³ para el diseño del *Protocolo para la instrumentación e implementación de medidas de protección del Sistema Interamericano, Universal y Nacional de Derechos Humanos*, por lo que dicha colaboración surge en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en el caso P-1014-06 Antonio Jacinto López Martínez, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación y Chemonics International Inc.⁴, a través de EnfoqueDH, firmaron un convenio para colaborar en la creación del proyecto del Protocolo para el proceso de recepción, trámite, implementación de medidas cautelares y provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¹ Revista IIDH Vol. 43. Arias B. Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-3.pdf>

² Consulta realizada en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/ficha/a4KyvHEBfVSTl_UNLflT

³ Programa para asistencia técnica y articulación de esfuerzos en políticas públicas de Derechos Humanos.

⁴ Chemonics International es una organización privada internacional de desarrollo que trabaja para donantes bilaterales y multilaterales y el sector privado para gestionar proyectos en materia de derechos humanos.

En este marco, como parte de la reparación integral del daño, se estableció como garantía de no repetición el compromiso por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir un Protocolo para la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, el cual tomará como base los estándares nacionales e internacionales de la materia.

Para llevar a cabo dicha actividad, EnfoqueDH publicó en sus redes sociales la Convocatoria para la contratación de la persona especialista a cargo de la consultoría que realizaría el proyecto del Protocolo para la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos.

El objetivo del Protocolo para la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, es contar con una guía de actuación que permita a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos brindar una atención adecuada, efectiva, eficiente, oportuna, coordinada y transparente a las personas cauteladas para evitar posibles violaciones a sus derechos humanos de imposible o difícil reparación.

Cabe señalar que, si bien dicho Protocolo para la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, fue diseñado conforme a las atribuciones de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, uno de sus objetivos es ser una línea base para que pueda servir de guía a las entidades federativas en caso de que decidieran implementar una herramienta similar.

En términos generales, las medidas cautelares y medidas provisionales obedecen a hechos extraordinarios que reúnen tres preceptos básicos: urgencia, gravedad y evitar un daño irreparable. Constituyen una garantía de carácter preventivo; buscan proteger efectivamente los derechos fundamentales, en cuanto pretenden evitar daños irreparables a la persona en los casos en que se reúnen los requisitos de gravedad (extrema gravedad en los casos de medidas provisionales) y urgencia. Estas medidas, imponen al Estado obligaciones claras y específicas, consistentes en adoptar medidas para garantizar el ejercicio de derechos humanos de la persona cautelada, en aras de evitar un daño irreparable.

Además de la clasificación que divide a las medidas en provisionales y cautelares, según si se dictan por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, es necesario, para una mejor comprensión, clasificarlos de la siguiente manera⁵:

1. Medidas genéricas: Son las medidas de protección que, al haber sido otorgadas por el organismo interamericano, solicitan que se protejan derechos, en general, concretándose a enunciar su finalidad. Se trata de una medida de protección que ya fue dictada y en esa lógica se genera una obligación de proteger en la que interesa el resultado, pero el organismo no determinó los medios o la forma, por lo que corresponde a quien las implementa definir las mejores prácticas para alcanzar el fin.

⁵ El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, "solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano". Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

El actual reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. El 1º de agosto de 2013 entró en vigor el Reglamento modificado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y establece que "las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas". Fuente: página oficial de la CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>. Fecha de consulta 1 de febrero de 2018.

En el artículo 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Medidas provisionales), se establece que, en cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención. Fuente: página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

2. Medidas específicas: Son aquellas que, en el propio contenido de la medida, establecido por quien las emite, señalan las acciones concretas mediante las cuales se deben garantizar los derechos a proteger; son detalladas del comportamiento que se espera del Estado.
3. Medidas de conservación: Son aquellas que dicta el organismo protector de derechos humanos para que se evite que las autoridades del Estado realicen alguna acción, porque, de hacerlo, se intensifica el riesgo de que se vulnere un derecho de las personas beneficiarias. Este tipo de medidas implica no modificar, evitar alterar, abstenerse de afectar alguna situación o estado del que la persona beneficiaria está gozando.
4. Medidas transformadoras: Son aquellas medidas en las que se solicita al Estado que realice cambios profundos en las políticas, en las instituciones e incluso en lo social, para que funcionen en armonía con los derechos humanos y se eviten situaciones violatorias a derechos humanos que sistemáticamente han estado ocurriendo.

Estos tipos de medidas, en su contenido, se han encontrado en las resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto del Estado, por lo que no existe esta clasificación en sí misma, sino que es producto del estudio de las medidas cautelares y provisionales.

En resumen, este Protocolo tiene por objetivo brindar bases al Estado para el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relativas a la atención y seguimiento de las medidas cautelares y provisionales por parte de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de sus competencias y responsabilidades. Asimismo, busca visibilizar las acciones desarrolladas por la Secretaría de Gobernación y servir de guía para el personal de cada una de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, que se encuentra comprometido con la atención y seguimiento de las medidas en sus fases de la recepción, trámite, análisis, concertación, implementación y seguimiento.

II. Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la Implementación de Medidas Cautelares y Provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos

Capítulo 1. Del objeto, principios y definiciones.

1.1. Objeto del Protocolo

El objeto de este Protocolo es establecer los procedimientos a seguir por parte de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para la atención, coordinación, implementación y seguimiento de las solicitudes de información, medidas cautelares y provisionales.

1.2. Principios de interpretación

La interpretación de este Protocolo deberá realizarse conforme a los siguientes principios:

- I. Buena fe⁶: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos presumirá la buena fe de las víctimas y se abstendrá de toda acción que genere victimización secundaria.
- II. Debida diligencia⁷: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este Protocolo.

⁶ Principio citado en distintas resoluciones de la CorteIDH. Véase: CorteIDH. Caso Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago. Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 81, Párrafo 75 Trinidad y Tobago

| 2001 Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoBenjaminOtrosVsTrinidadTobago_ExcepcionesPreliminares.html

⁷ Principio citado en distintas resoluciones de la CorteIDH. Véase: CorteIDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, Párrafo 80 Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGomezPalominoVsPeru_FondoReparacionesC](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGomezPalominoVsPeru_FondoReparacionesCostas.htm)
[ostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGomezPalominoVsPeru_FondoReparacionesC_ostas.htm)

- III. Enfoque diferencial y especializado⁸: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos deberá ejecutar sus funciones tomando en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, situación migratoria, pertenencia a algún pueblo indígena, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.
- IV. Máxima protección⁹: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos velará por la aplicación más amplia de medidas de protección a los derechos de las personas beneficiarias.
- V. No discriminación: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos atenderá en su actuar la prohibición enmarcada en el artículo primero, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..
- VI. Perspectiva de género¹⁰: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, en sus actuaciones, promoverá la igualdad entre los géneros utilizando de manera transversal una metodología que permita erradicar en toda medida implementada acciones de discriminación, desigualdad y exclusión a las mujeres beneficiarias, instrumentando para los casos necesarios, medidas afirmativas de carácter temporal.
- VII. Transparencia¹¹: El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos instrumentará sus funciones de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondiente, principalmente con las personas beneficiarias en términos de la regulación de transparencia y acceso a la información correspondiente.

1.3. Definiciones

Para efectos del presente Protocolo se entenderá como:

- I. Autoridades instrumentadoras: Las autoridades responsables de hacer efectivas las medidas concertadas, pudiéndose tratar de autoridades federales, estatales o municipales, según fuera el caso.
- II. Beneficiaria, beneficiario o personas beneficiarias: La persona o grupo de personas a las que se deben de proteger de acuerdo con la resolución de las medidas.
- III. Casos de extrema urgencia: Los que por su especial naturaleza o por así haberlo determinado el órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ameritan una reacción inmediata por parte de las autoridades encargadas de la implementación de medidas.
- IV. CIDH: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- V. CorteIDH: La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- VI. Cronograma de implementación de medidas: El documento que contiene las fechas y plazos en los que deberán de llevarse a cabo las acciones encaminadas a la implementación de las medidas concertadas, de conformidad con el Plan de Trabajo que elaborará e instrumentará la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

⁸ Principio retomado del Modelo de Atención Integral en Salud de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/07/MAIS-20150326.pdf>

⁹ Principio retomado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, véase: Derechos a la Reparación Integral y la Máxima Protección. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_Derechos_Humanos

¹⁰ Principio citado por la CorteIDH en diversas resoluciones, véase: CorteIDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 540, México | 2009 Disponible en: http://www.bidh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.html

¹¹ Principio contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html

- VII. CAACOIDH: Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos.
- VIII. Expediente: El registro de constancias relacionadas con el trámite de los asuntos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que tramite la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que deberá realizarse de forma obligatoria.
- IX. Factores de riesgo: Los elementos que ponen en peligro, o que atentan contra los derechos humanos de las personas beneficiarias, sean a consecuencia de los fenómenos naturales o provocados por personas, y que amenazan su seguridad e integridad personal.
- X. Fideicomiso: El Fideicomiso 10233 para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos operado por la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- XI. Fiscalías: Los órganos autónomos encargados de la investigación penal y persecución de los delitos, así como, de actuar ante los tribunales a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos durante el desarrollo del procedimiento penal y, en su caso, solicitar el ejercicio de la acción penal, cuando se encuentren los elementos suficientes, a efecto de que el acto que se investiga pudiera ser constitutivo de delito.
- XII. Indicadores de seguimiento: La información que servirá para evaluar el nivel de seguimiento que se brinde a la implementación de las medidas por parte de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y de las diversas autoridades implementadoras.
- XIII. Instituciones encargadas de la seguridad: Las dependencias gubernamentales cuyo objeto principal es salvaguardar la seguridad de las personas.
- XIV. Medidas: Se entenderá por medidas tanto las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, así como, las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 27 de su Reglamento, según fuera el caso.
- XV. Medidas de protección personal: Las medidas dictadas por uno de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos destinadas a garantizar la vida e integridad de la persona en riesgo.
- XVI. Órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Son órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- XVII. Plan de Trabajo o Plan de Implementación de Medidas: El documento que será elaborado e instrumentado por la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, que contendrá al beneficiario de las medidas y las autoridades, que según previa valoración de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se estimen competentes para la implementación de las mismas y que contiene el cronograma de implementación de estas medidas, la distribución de tareas entre las respectivas autoridades, así como los demás datos necesarios para la implementación y seguimiento de las medidas.
- XVIII. Plazo razonable: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades; y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, dicho órgano jurisdiccional también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado "análisis global del procedimiento", y que consiste en analizar el caso de acuerdo con las particularidades que representa para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no.

- XIX. Procedimiento de carácter extraordinario: El procedimiento aplicable a casos de extrema urgencia, los cuales se caracterizan por la necesidad de una reacción más pronta por parte de las autoridades encargadas de la implementación de medidas, en atención a la especial situación de gravedad o urgencia en que se encuentra el beneficiario.
- XX. Secretarías de Gobierno: Las secretarías que por delegación del Poder Ejecutivo coordinan la política interna de cada entidad federativa.
- XXI. SEGOB: La Secretaría de Gobernación.
- XXII. SIDH: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- XXIII. SRE: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XXIV. UDDH: La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación es el área encargada de coordinar, instrumentar y dar seguimiento a las solicitudes de información, medidas cautelares y medidas provisionales de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- XXV. Victimización secundaria: Cuando el daño sufrido por la víctima se ve incrementado como consecuencia de su contacto con autoridades resultando en una nueva violación de derechos humanos.

Capítulo 2. De la recepción de las solicitudes de información, medidas cautelares y provisionales.

2.1. De las solicitudes de información.

Una vez que la SRE notifique a la UDDH, por medio de oficio o correo electrónico institucional, sobre una solicitud de medidas cautelares, se turnará el asunto a la persona servidora pública que lo atenderá, quien, después de analizarlo, solicitará la información a las autoridades competentes para que, dentro del plazo señalado por la SRE, remitan la información a la UDDH, y una vez que se cuenten con los insumos necesarios se formulará el informe correspondiente a la SRE.

2.2. Recepción de las solicitudes

Una vez que la SRE informe a la UDDH respecto de una comunicación recibida por los órganos del SIDH que contenga una solicitud de implementación de medidas cautelares o medidas provisionales, dará inicio al procedimiento de análisis, trámite, implementación y seguimiento de estas.

Para la recepción de solicitudes de información, medidas cautelares y medidas provisionales de los órganos del SIDH, pueden ser de manera enunciativa más no limitativa por medio de:

- I. La Oficialía de partes de la UDDH, y
- II. La Dirección de correo electrónico institucional de las personas adscritas a la UDDH encargadas del procedimiento, dentro del ámbito de su competencia.

La recepción de la solicitud por cualquier medio formal instalado para ese efecto significará el comienzo formal del procedimiento.

En los casos mencionados con anterioridad, el personal de la UDDH deberá acusar de recibido de manera inmediata y deberá garantizarse la atención oportuna de las solicitudes.

2.3. Turno de los asuntos.

Una vez recibida la solicitud de medida cautelar o provisional, se deberá informar a la persona Titular de la Coordinación de Atención a Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos o, en su ausencia, a la persona como encargada de despacho.

Asimismo, una vez notificada la recepción de la medida en la UDDH, el personal adscrito a esta Unidad deberá comunicarse con el representante legal de las personas beneficiarias, a través de cualquier medio oficial, dejando constancia de su actuación en el expediente de trámite correspondiente.

2.4. Criterios para la asignación de los asuntos.

Para el adecuado seguimiento e implementación de las medidas, se deberán de considerar los siguientes criterios para la asignación de los asuntos:

- I. Cargas de trabajo del personal;
- II. Complejidad del asunto;
- III. Experiencia en el procedimiento de análisis, trámite, implementación y seguimiento de solicitudes del SIDH;
- IV. Existencia de antecedentes del asunto;
- V. Distribución regional o por entidad federativa, considerando los vínculos institucionales establecidos por el personal de la SEGOB y su conocimiento del contexto del asunto; y
- VI. Asignación temática, conforme a los asuntos de mayor incidencia en los procedimientos: comunidades indígenas, personas desaparecidas, víctimas de tortura, personas migrantes, entre otras.

2.5. Análisis inicial de los asuntos

La persona servidora pública de la UDDH que reciba el turno de atención procederá, a la brevedad posible, al análisis del asunto y a la apertura del Registro Único de Atención.

El análisis inicial deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. Naturaleza legal del asunto, ya sea si se trata de una solicitud de información o de medidas cautelares o provisionales;
- II. Existencia de antecedentes del asunto, en particular si existen en la UDDH otros casos relacionados con las mismas personas beneficiarias, sus representantes legales o autoridades municipales o estatales;
- III. Si existe información de que la persona beneficiaria forma parte de algún otro mecanismo de protección, ya sea implementado por algún organismo autónomo de protección de los derechos humanos, órgano de procuración de justicia, sistemas de protección a periodistas o personas defensoras de derechos humanos;
- IV. Temática particular del asunto, que comprende los hechos que sustentan la solicitud de la persona beneficiaria y los derechos en riesgo;
- V. Naturaleza del procedimiento a seguir, pudiendo ser ordinario o extraordinario; se seguirá un procedimiento extraordinario si las medidas requeridas fueran de extrema gravedad y urgencia;
- VI. Si en la solicitud se especifica alguna cuestión particular de implementación por parte del órgano del SIDH;
- VII. Autoridades con quienes se requiere coordinación para la implementación de las medidas;
- VIII. Propuesta de medidas a implementar; y
- IX. El plazo establecido por el órgano del SIDH para la atención de la solicitud.

2.6. El registro único de atención

El Registro Único de Atención es la base de datos digital para dar seguimiento y atención de las solicitudes desde su recepción hasta la conclusión de éstas.

Dicho registro deberá incluir por lo menos los campos siguientes:

- I. Fecha de la solicitud;
- II. Naturaleza jurídica de la solicitud;
- III. Nombres de las personas beneficiarias y, en su caso, sus datos generales y de contacto;
- IV. Nombre de las personas que funjan como representantes legales de las beneficiarias, sus datos generales y de contacto;
- V. Entidad federativa en la que ocurrieron los hechos;

- VI. Autoridades a las que se atribuyen los hechos;
- VII. Resumen breve y claro de los hechos;
- VIII. Peticiones realizadas por el organismo del SIDH;
- IX. Plazo para su atención;
- X. Existencia de antecedentes del asunto;
- XI. Antecedentes de coordinación con otras autoridades que incluyen entre otros, información sobre audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento;
- XII. Medidas implementadas por el Estado mexicano para la protección de los derechos humanos de las personas beneficiarias;
- XIII. Autoridades responsables de implementar la medida;
- XIV. Seguimiento de las medidas otorgadas a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos de la Secretaría de Gobernación
- XV. Peticiones de personas beneficiarias;
- XVI. Solicitudes de información de los órganos del SIDH; y
- XVII. Comunicaciones dirigidas a los órganos del SIDH.

Este registro será responsabilidad de la persona encargada del trámite del asunto, sin perjuicio de que la persona Titular de la UDDH designe a una persona específica para realizarlo.

Capítulo 3. De la atención inicial de las solicitudes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Una vez que se ha realizado el registro de la solicitud, el personal a cargo del trámite comenzará la etapa de atención inicial.

3.1. Directorio de Enlaces

La UDDH elaborará un directorio de enlaces de las dependencias estatales, el cual deberá ser actualizado permanentemente y contará, al menos, con los datos de contacto de los enlaces designados por las Secretarías de Gobierno, Fiscalías y Secretarías encargadas de la seguridad de la entidad federativa respectiva.

El directorio deberá incluir los datos de las personas servidoras públicas encargadas, ya sea conforme a sus atribuciones legales o conforme a los acuerdos alcanzados por la SEGOB con los gobiernos locales, para dar seguimiento a las medidas de protección.

El directorio incluirá en la medida de lo posible correo electrónico, teléfono móvil, teléfono fijo, dirección y cargo.

En el caso de enlaces a nivel municipal, el directorio incluirá los enlaces designados en los municipios con mayor incidencia de contacto.

3.2. Actuación en situaciones de cambios de enlace

En caso de cambios de enlaces, la UDDH convocará en un plazo razonable, a una reunión de seguimiento en la cual se informen las medidas cautelares y de protección existente respecto de esa entidad federativa, a fin de garantizar continuidad en la aplicación de las medidas de protección.

Capítulo 4. Actuación en casos de urgencia.

4.1. Comunicación oportuna con las personas beneficiarias y peticionarias.

Tratándose de casos urgentes, el personal de la UDDH se comunicará de inmediato con las personas beneficiarias o peticionarias de las medidas, o con su representación legal, a través de cualquier medio, dejando evidencia documental de la comunicación, a fin de conocer su situación actual y conocer si tiene necesidades específicas que no hayan sido incluidos en la comunicación del SIDH.

Asimismo, se les informará sobre el servidor o servidora pública de la UDDH designada para la atención de su asunto, estableciéndose las vías de comunicación inmediatas. Se realizará, además, un registro escrito de dicha comunicación.

4.2. Propuesta de implementación de medidas de intervención urgentes

Una vez realizada la comunicación a la que se refiere el punto inmediato anterior, el personal de la UDDH realizará una propuesta de medidas por implementar, a fin de evitar un daño irreparable y preservar los derechos de las personas beneficiarias.

Para realizar la propuesta de medidas, el personal de la UDDH podrá tomar en cuenta, entre otros factores, los derechos en riesgo; las solicitudes específicas realizadas por los órganos del SIDH; las peticiones de las personas beneficiarias; las medidas implementadas en casos similares; y la información contenida en el análisis inicial.

Las medidas propuestas podrán instar a las autoridades que correspondan para que, en el marco de sus atribuciones y competencias, realicen:

- i) El seguimiento de carpetas de investigación o investigaciones legales respecto de los hechos denunciados;
- ii) Medidas de protección personal a las personas beneficiarias;
- iii) Medidas de atención médica y suministro de medicamentos;
- iv) Atención psicológica;
- v) Traslado de las personas beneficiarias a refugios;
- vi) Visitas humanitarias; y
- vii) Cualquier otra actividad que sea necesaria para evitar un daño irreparable a los derechos de las personas beneficiarias.

Una vez que se elabore la propuesta de medidas de emergencia, será comunicado a la persona titular de la CAACOIDH o a la persona designada para tales efectos, a fin de que, de conformidad con el principio de la debida diligencia, valide la propuesta, sin que esto genere algún detrimento económico para los peticionarios o sus representantes.

4.3. Comunicación con autoridades en casos de urgencia.

En casos de urgencia, en las que involucren violaciones graves a los derechos humanos como desaparición forzada, detenciones arbitrarias y tortura, el personal de la UDDH hará contacto de inmediato con las autoridades competentes en materia de investigación, búsqueda y seguridad de los diferentes órdenes de gobierno con objeto de coordinar la implementación de las medidas de protección pertinentes o en su caso solicitar información en caso de que ya existiesen medidas puestas en marcha. Los acuerdos que deriven de ello deberán ser formalizados mediante actas, minutas y/u oficios.

4.4. Comunicación de seguimiento con las personas beneficiarias y peticionarias.

Una vez que el personal de la UDDH realice la propuesta inicial de medidas, este se comunicará de inmediato con la persona beneficiaria, peticionaria o su representación legal para:

- I. Confirmar la situación actual de la persona beneficiaria;
- II. Informar las medidas propuestas por la UDDH;
- III. Comunicar el carácter precautorio de las medidas y señalar la importancia de tomar acciones urgentes;
- IV. Informar¹² que las medidas podrán ser modificadas por acuerdo de las partes;¹⁸
- V. Determinar en conjunto un plan de ejecución de las medidas, y
- VI. Determinar una fecha de reunión para concertar las medidas a implementar con la persona beneficiaria o sus representantes.

¹² Una de las ideas centrales de las medidas de protección es que se otorguen en congruencia con el riesgo, la UDDH trabaja con un catálogo de medidas y de ellas se seleccionan las más acordes a las personas beneficiarias; no obstante, en las reuniones de revisión siempre es debido examinar la idoneidad de las mismas para su permanencia o modificación del plan de protección.

Artículo 24, fracción IX del Reglamento Interior de la SEGOB. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal.

En la comunicación con la persona beneficiaria o peticionaria se evitarán acciones de victimización secundaria y se privilegiará generar un Plan de Implementación de Medidas que cuente con el consentimiento de la persona beneficiaria.

En la comunicación con la persona beneficiaria o peticionaria se privilegiará el método que brinde mayor inmediatez. Las comunicaciones con las personas beneficiarias o peticionarias pueden realizarse vía telefónica, por correo electrónico o por contacto personal directo o a través de una tercera persona. En este último caso, se tendrá que comprobar la identidad de esa tercera persona y su vínculo con la persona beneficiaria.

Se debe realizar un registro escrito de la comunicación en un acta de hechos que se integrará al expediente de seguimiento del asunto. *“Las medidas deben otorgarse, según el riesgo, según sus necesidades, con perspectiva... no todos los casos son iguales o demandan las mismas medidas.”*¹³

Las medidas que otorga el organismo garante suelen referirse a la adopción de acciones inmediatas para garantizar los derechos de las personas beneficiarias y así evitar que se genere un daño irreparable.

Hay casos en los que la implementación y seguimiento a las medidas cautelares, así como la atención de las causas estructurales que dan origen al riesgo, se podrán atender a través de más de un área de la Unidad, en ese caso, la atención será coordinada por la CAACOIDH.

4.5. Implementación de medidas de emergencia.

Una vez que personal de la UDDH determine con la persona beneficiaria las medidas conforme al procedimiento extraordinario, el plan se comunicará de inmediato a los enlaces de las autoridades involucradas para su implementación.

Para esta comunicación, se privilegiarán los métodos que brinden mayor inmediatez. Sin embargo, las comunicaciones deberán remitirse a través de un medio oficial a las instituciones involucradas en un máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación oficiosa.

Las comunicaciones iniciales con autoridades involucradas deberán contener al menos:

- I. Antecedentes del caso;
- II. Las medidas concertadas con la persona beneficiaria;
- III. Solicitud de información de la implementación de las medidas, las cuales deberán contestar las autoridades implementadoras en un plazo no mayor a 5 días hábiles;
- IV. Información de antecedentes sobre lo que es una medida cautelar o provisional del SIDH y sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos;
- V. Derechos de la persona beneficiaria de conformidad con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- VI. Nombre, cargo y datos de contacto institucional de la persona de la UDDH que estará a cargo del trámite del asunto.

El personal de la UDDH, además de entablar comunicación con el enlace oficial designado por el Estado para la coordinación de la implementación de las medidas o, en su ausencia, con la Secretaría de Gobierno de la entidad federativa que corresponda, considerando la obligación de protección de las personas beneficiarias por parte del personal ministerial y la autonomía de las Fiscalías, podrá contactar adicionalmente al enlace de la Fiscalía General del Estado o a las autoridades correspondientes en materia de seguridad. La comunicación deberá guiarse conforme a los contenidos mínimos señalados anteriormente.

4.6. Comunicación del plan implementación de medidas a las personas beneficiarias.

Una vez recibida la información de seguimiento por parte de las autoridades implementadoras, se deberá informar en un plazo razonable a las personas beneficiarias o sus representantes legales que ya se están poniendo en marcha medidas a su favor y el carácter provisional de éstas.

En caso de inconformidad por parte de las personas beneficiarias, esta información deberá ser transmitida de inmediato a la autoridad implementadora para su solución.

¹³ Comentario del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres AC al presente Protocolo. Documento interno de trabajo.

4.7. Modificación o conclusión del plan.

El Plan de Implementación de Medidas derivado de un procedimiento extraordinario podrá ser modificado o concluido una vez que se realice el análisis de riesgo establecido en el procedimiento ordinario señalado en el presente Protocolo o por acuerdo de las partes.

Capítulo 5. Coordinación para la implementación de medidas cautelares y provisionales y desahogo de solicitudes de información.

5.1. Inicio del procedimiento ordinario

Si la solicitud de los órganos del SIDH no ameritara acciones urgentes, se seguirá el procedimiento establecido en el presente capítulo.

5.2. Comunicación inicial con las personas beneficiarias.

El personal de la UDDH comunicará en un plazo razonable a las personas beneficiarias y/o representantes al menos los aspectos siguientes:

- I. Informar la recepción de la solicitud de implementación de medidas por los órganos del SIDH;
- II. Confirmar la situación actual de la persona beneficiaria;
- III. Determinar una fecha de reunión con la persona beneficiaria que no deberá exceder del plazo de 15 días hábiles con posterioridad a la comunicación;
- IV. Informar el objetivo de la reunión con las autoridades, e
- V. Informar qué autoridades serán invitadas a la reunión.

En la comunicación con la persona beneficiaria se evitarán acciones de victimización secundaria y se privilegiará generar una coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, el Plan de Implementación de Medidas, contando con el consentimiento de la persona, asimismo, se privilegiará el método que brinde mayor inmediatez.

5.3. Comunicación con las autoridades.

El personal de la UDDH, una vez habiendo acordado con los beneficiarios una fecha para la primera reunión, comunicará a los enlaces de las autoridades locales involucradas los aspectos siguientes:

- I. Antecedentes del caso requerido por la autoridad implementadora para la correcta aplicación de las medidas solicitadas;
- II. Información de antecedentes sobre lo que es una medida cautelar o provisional y sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos;
- III. Solicitud de información respecto a la implementación de las medidas, la cual será remitida dentro del plazo establecido por los órganos del SIDH;

Derechos de la persona beneficiaria cautelados a partir de la resolución que otorga las medidas.

- IV. Fecha de reunión con la persona beneficiaria para concertar un plan de ejecución de medidas, las cuales no deberán exceder de 15 días hábiles a partir de la entrega de la comunicación, y
- V. Solicitud para que la autoridad implementadora presente en la reunión a que hace referencia la fracción anterior una propuesta preliminar del Plan de Implementación de Medidas.

Para la comunicación se privilegiará el método que garantice mayor inmediatez, sin perjuicio de realizarla por la vía oficial posteriormente, dejando en todo momento constancia de esta.

La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Derecho de las Mujeres

5.4. Selección y valoración de las autoridades que serán informadas y convocadas

Conforme al análisis que realice la UDDH respecto del asunto, valorará la pertinencia de informar a las autoridades que, conforme a un análisis previo de sus atribuciones, puedan implementar las medidas correspondientes.

5.5. Reuniones de coordinación para la instrumentación de medidas cautelares y provisionales.

La reunión para la instrumentación de un Plan de Implementación de Medidas será moderada por el personal de la SEGOB de mayor nivel jerárquico que asista a ella y será responsabilidad del personal de la UDDH realizar una minuta en la que se plasmen los acuerdos que se alcancen en la misma.

Esta reunión tendrá como objetivo principal concertar con la persona beneficiaria y las autoridades seleccionadas la instrumentación de un plan de acción que contenga lo siguiente:

- I. Medidas a implementar;
- II. Autoridad que implementará cada una de las medidas;
- III. Enlace entre autoridad implementadora y persona beneficiaria;
- IV. Cronograma de seguimiento a la implementación de medidas;
- V. Temporalidad de reuniones de seguimiento, las cuales deberán realizarse dentro de un plazo razonable, según la urgencia de cada caso; y
- VI. Autoridad encargada de rendir los informes de seguimiento al SIDH.

La persona beneficiaria o sus representantes legales podrán expresar en la reunión las medidas que consideran pertinentes para salvaguardar sus derechos o, en su caso, sugerir acciones a considerar en el plan de medidas.

La propuesta de las personas beneficiarias deberá ser considerada dependiendo su viabilidad en términos legales y presupuestales, así como su nexo de causalidad con el riesgo materia de la solicitud de medidas.

La autoridad encargada de la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento del Plan de Implementación de Medidas será la Secretaría de Gobernación, a través de la CAACOIDH

El cronograma de seguimiento a la implementación de medidas, contendrá acciones que deberán realizar las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como fechas en que se sostendrán reuniones de revisión del estado que guardan las medidas cautelares.

La entidad responsable de implementar las medidas cautelares solicitará las garantías necesarias para la prestación de los servicios en óptimas condiciones, quedando la responsabilidad del uso adecuado de los insumos que se proporcionan a modo de plan de protección en quienes proporcionan el servicio y quienes lo reciben (beneficiarios), quienes deberán hacer uso de los bienes otorgados únicamente para el fin para los que fueron brindados.

El personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, que acuda a esta reunión de seguimiento realizará las invitaciones pertinentes, confirmaciones, establecimiento de agenda. En cuanto a la reunión y su desarrollo, el personal de la UDDH que asista a la misma se encargará de la dirección de la reunión y elaboración de la minuta que de esta se genere.

5.6. Sede de las reuniones de coordinación e implementación.

La reunión podrá llevarse a cabo en la entidad federativa en que resida la persona beneficiaria, en la entidad federativa sede la autoridad encargada de la implementación de las medidas, en la Ciudad de México o por videoconferencia.

Para determinar la sede de la reunión se considerarán particularmente: la urgencia del asunto, las posibilidades de traslado del personal de la UDDH a las entidades federativas, el número de asistentes, las condiciones de seguridad y contexto de la entidad federativa, así como la voluntad de las personas beneficiarias y sus posibilidades de traslado, observando lo previsto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Para el traslado de las personas beneficiarias a la sede de la reunión, la UDDH podrá establecer, en los casos procedentes, comunicación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas pertinente a fin de que esta determine si puede proporcionar los recursos de ayuda con el fin de garantizar la asistencia de la persona beneficiaria a la reunión.

5.7. Nivel del personal que asiste y participa en las reuniones de coordinación e implementación.

En aras de dar cumplimiento al principio de no victimización secundaria, en la reunión para el establecimiento del plan de medidas se privilegiará la asistencia y participación de servidoras y servidores públicos que posean las atribuciones legales para acordar y decidir sobre la implementación de éstas. Será necesaria la asistencia de personal con capacidad de toma de decisiones, en representación de las instancias competentes de los diferentes órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los acuerdos celebrados.

La autoridad competente deberá mantener, dar seguimiento y cumplimentar los acuerdos celebrados por la institución que representa, independientemente de que éstos fueran tomados por servidores públicos que ya no se encontraran adscritos a esa dependencia.

5.8. Medidas que podrán implementarse.

Las medidas podrán acordarse durante las reuniones de coordinación e instrumentación, a fin de que sean ejecutadas por las autoridades competentes, de manera enunciativa más no limitativa, y son:

- I. Inicio de carpetas de investigación respecto de los hechos denunciados por las personas beneficiarias relacionadas con la materia de las medidas y su integración conforme a estándares internacionales de debida diligencia;
- II. Protección policial ya sea personal, en el domicilio, a través de patrullaje o de auxilio inmediato a las personas beneficiarias;
- III. Medidas para garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y defensa de los derechos humanos, conforme a lo establecido en el artículo primero constitucional;
- IV. Implementación de infraestructura de seguridad en el domicilio de las personas beneficiarias;
- V. Brindar atención médica, psicológica y proveer medicamentos a través de los institutos públicos de salud y de conformidad con el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud;
- VI. Garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad de conformidad con la legislación nacional e internacional en la materia;
- VII. Evitar actos de molestia e intimidación a las personas beneficiarias;
- VIII. Generar medidas de protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- IX. Realizar acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, y
- X. Cualquier otra determinada por los órganos del SIDH.

Las medidas serán puestas a consideración de la CAACOIDH, quien en su caso las aprobará tomando en cuenta el nexo de causalidad con las solicitudes del SIDH, el contexto del asunto, las necesidades planteadas por las personas beneficiarias, las atribuciones y facultades de las autoridades implementadoras, la capacidad presupuestal y, en caso de existir, el estudio de análisis de riesgo.

5.9. Instrumentación del Plan de Implementación de Medidas.

Se privilegiará la coordinación e instrumentación del Plan de Implementación de Medidas en la primera reunión, con la posibilidad de llevar a cabo una segunda reunión con dicho propósito en un plazo razonable después de la primera.

De las reuniones de coordinación para la elaboración de un Plan de Implementación de Medidas se deberá realizar una minuta que contenga el plan acordado, la cual deberá ser suscrita por asistentes. Tanto la persona beneficiaria como las autoridades involucradas recibirán una copia de la minuta mencionada.

El Plan de Implementación deberá contener:

1. Medida o medidas a implementarse;
2. Autoridad encargada de su implementación;
3. Fecha a partir de la cual se llevará a cabo su implementación;

4. Fecha de notificación a la UDDH respecto de la implementación de dichas medidas;
5. Término para que las personas beneficiarias expresen observaciones;
6. Fecha para la revaloración de la medida implementada por parte de las autoridades y personas beneficiarias, e
7. Indicadores de cumplimiento.

5.10. Análisis de riesgo

Para la mejor determinación del Plan de Implementación de Medidas, y en caso de considerarse necesario por la persona beneficiaria o las autoridades implementadoras, dado el nivel de urgencia de la necesidad de protección, podrá realizarse un estudio de análisis de riesgo, en vía de colaboración, por el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas o por otra autoridad o por un organismo público autónomo de derechos humanos.

En los casos que sea necesario garantizar la perspectiva de interseccionalidad²¹ y la perspectiva de género se considerará solicitar apoyo y asistencia técnica a instituciones y/u organizaciones especialistas en el tema materia de las medidas.

Capítulo 6. Implementación de medidas cautelares y provisionales.

6.1. Implementación de las medidas.

La implementación de las medidas se deberá llevar a cabo conforme a los tiempos señalados en el cronograma del Plan de Implementación de Medidas.

6.2. Implementación de medidas de seguridad por parte de la SEGOB

En caso de tratarse de implementación de medidas de seguridad que no sean otorgadas por las autoridades estatales o municipales u otras instituciones federales, esto es, medidas a cargo de la SEGOB, la UDDH recurrirá al Fideicomiso para el pago de éstas de acuerdo con lo establecido por sus Reglas de Operación.

Dentro de las medidas que pueden implementarse con apoyo del Fideicomiso se atenderá a lo establecido por el contrato vigente de prestación del servicio integral de protección y seguridad para el cumplimiento de medidas cautelares de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

En cumplimiento al principio de debida diligencia, el personal de la UDDH a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos privilegiará las gestiones necesarias para el pronto acceso a los recursos del Fideicomiso en un plazo razonable.

6.3. Presentación de una evaluación técnica al Fideicomiso.

El personal de la UDDH deberá elaborar una evaluación técnica que establezca el nexo de causalidad entre la necesidad y la proporcionalidad de la o las medidas propuestas, y el riesgo existente.

Será indispensable que la evaluación técnica señalada en el presente Protocolo cuente con el enfoque especial y diferenciado.

6.4. Implementación de medidas con el apoyo de particulares.

La UDDH podrá apoyarse para la implementación de medidas derivadas de recursos del Fideicomiso en particulares, ya sean personas físicas o morales, con acreditada experiencia y capacidad operativa en la materia, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

6.5. Establecimiento de personal de primer contacto.

La autoridad encargada de implementar las medidas de protección establecidas en el Plan de Implementación de Medidas deberá garantizar que el personal que funja como primer contacto con la persona beneficiaria conozca el contexto de riesgo al cual se enfrenta.

Este personal deberá encontrarse sensibilizado en aspectos de derechos humanos que incluyan actuaciones con base en los principios de debida diligencia, no discriminación, no victimización secundaria, enfoque especial y diferenciado, perspectiva de género y máxima protección.

6.6. Garantía de los derechos de las víctimas.

En el caso de que el Plan de Implementación de Medidas incluya el inicio de investigaciones ministeriales, se instará a que sean garantizadas las acciones siguientes:

- I. Asignación de asesoría jurídica para la víctima, y
- II. Privilegiar en los informes de seguimiento noticias sobre los avances presentados por las fiscalías o procuradurías correspondientes.

La información recabada respecto de los avances en las investigaciones ministeriales será tratada bajo el principio de confidencialidad, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Capítulo 7. Atención de solicitudes de información por parte de los órganos del SIDH.

7.1. Atención de solicitudes de información.

En caso de recibirse una solicitud de información por parte de la SRE, dictada por un órgano del SIDH, el personal de la UDDH a cargo de la atención del turno de solicitud requerirá a la autoridad que funge como enlace de la entidad federativa o municipio a la que corresponda, un informe en los términos solicitados por el organismo internacional.

El plazo que se dará a la autoridad correspondiente se determinará considerando el que haya sido establecido por el organismo del SIDH, tomando en cuenta por lo menos dos días hábiles con los que debe contar la UDDH para la integración del informe que será remitido a la SRE. Los plazos podrán ser menores en los casos en que el organismo del SIDH otorgue un plazo de tiempo menor dada la gravedad del caso.

Para las comunicaciones a que se hace referencia, se privilegiarán aquellas que brinden mayor celeridad, dejando constancia de éstas, sin perjuicio de comunicaciones adicionales vía oficio.

Capítulo 8. Seguimiento y evaluación de la implementación de medidas cautelares y provisionales, así como desahogo de solicitudes de información.

8.1. Reuniones de seguimiento de implementación de medidas.

Las reuniones de seguimiento se realizarán con base en el calendario establecido en el Plan de Implementación de Medidas, las cuales deberá llevarse periódicamente, sin que entre ellas se exceda un plazo de 4 meses.

Lo anterior sin perjuicio de realizar reuniones extraordinarias en casos de incidentes de seguridad.

8.2. Modificación del plan de implementación.

El Plan de Implementación de Medidas podrá modificarse en las reuniones de seguimiento si se observa un cambio en los factores de riesgo.

8.3. Sede de las reuniones de seguimiento.

Las reuniones de seguimiento podrán celebrarse en el lugar en que resida la persona beneficiaria, en el de la autoridad encargada de la implementación de las medidas o por videoconferencia.

Para determinar la sede de la reunión se considerarán particularmente la urgencia del asunto, las posibilidades de traslado del personal de la UDDH a las entidades federativas, el número de asistentes, las condiciones de seguridad y contexto de la entidad federativa, así como la voluntad de las personas beneficiarias y sus posibilidades de traslado.

Para el traslado de las personas beneficiarias a la sede de la reunión, la UDDH, en los casos procedentes, podrá establecer comunicación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas pertinente, a fin de que esta determine en apego a la Ley General de Víctimas y su Reglamento, si puede proporcionar los recursos de ayuda inmediata con el fin de garantizar la asistencia de la persona beneficiaria a la reunión.

8.4. Reuniones regionales, por Entidad o temáticas.

En los casos en que se estime pertinente y a efecto de generar un esquema de atención más eficiente, en aquellas entidades federativas en que exista más de una medida dictada por órganos del SIDH, se podrá convocar a reunión de seguimiento por entidad federativa.

Asimismo, cuando se estime que existen coincidencias en medidas otorgadas a estados de la república colindantes y/o las medidas involucren a más de una entidad federativa se podrá convocar a reuniones regionales.

Para la atención de medidas dictadas por alguna temática específica (desaparición forzada, desplazamiento, relacionadas con pueblos indígenas o cualquiera otra), se podrá convocar a reuniones temáticas para el seguimiento de diversos asuntos.

La convocatoria para dichas reuniones la realizará la UDDH, precisando los asuntos que serán tratados en ésta y las autoridades que serán convocadas para tales efectos.

8.5. Informes periódicos de seguimiento.

El personal de la UDDH será el encargado de recopilar los informes periódicos de seguimiento presentados por la autoridad que se encuentre a cargo de la implementación de las medidas.

Dichos informes, una vez recibidos, serán enviados por el personal de la UDDH a la SRE, y para su posterior remisión a los órganos del SIDH.

Los informes de seguimiento de actualización que rindan las autoridades encargadas de la implementación de las medidas podrán contener lo siguiente:

- I. Minutas de las reuniones celebradas;
- II. Resumen de las acciones que se hayan llevado a cabo para la implementación de las medidas;
- III. Documentos o material gráfico que sirvan de prueba de su implementación, y
- IV. Consideraciones sobre la pertinencia de las medidas o la necesidad de revalorar su implementación.

Lo anterior sin perjuicio de aportar consideraciones adicionales que abonen a acreditar el cumplimiento respecto a la implementación de las medidas, por parte de los órganos del Estado.

8.6. Evaluación de riesgo durante el seguimiento.

La evaluación de riesgo podrá realizarse periódicamente cada seis o doce meses, dependiendo del caso y si la situación de la o las personas beneficiarias ha cambiado o si se han reportado incidentes de riesgo.

La UDDH gestionará la realización de una evaluación de riesgo con la intención de brindar insumos para evaluar la pertinencia de las medidas vigentes.

Esta evaluación de riesgo será presentada en la próxima reunión de seguimiento como insumo para la valoración de la pertinencia de las medidas.

8.7. Determinación para solicitar la baja de las medidas.

En caso de que la SEGOB determine que derivado de una evaluación técnica de riesgo, no existe una situación de gravedad o urgencia que pudiera representar un riesgo de daño irreparable a las personas beneficiarias, consultará con la autoridad implementadora de las medidas y con la SRE la pertinencia de solicitar su levantamiento a los órganos del SIDH.

8.8. Uso inadecuado de las medidas por parte de las personas beneficiarias.

En caso de que la UDDH tenga conocimiento de que existe un uso inadecuado por parte de las personas beneficiarias de recursos materiales o humanos destinados para su protección, se realizará un apercibimiento a las mismas señalando que en caso de uso inadecuado reiterado podrá darse por terminado el otorgamiento de dicho recurso.

En caso de reincidencia por parte de la persona beneficiaria, se informará en la reunión de seguimiento el término de la medida y se podrán acordar medidas distintas para la protección de la persona cautelada.

Esta situación se incluirá en los informes sobre la implementación de las medidas que se rindan ante los órganos del SIDH.

En los casos de uso inadecuado de medidas, en los que se coloque en riesgo la seguridad de las personas beneficiarias y/o la de la ciudadanía, se cometan actos posiblemente ilícitos y/o se obre de mala fe, se suspenderá o modificará la medida de protección, previa notificación a la representación del caso y a la SRE para que sea comunicado al órgano del SIDH competente.

III. Instrumento de Evaluación, monitoreo y seguimiento en la implementación del Protocolo

Con objeto de evaluar, monitorear y dar seguimiento a la implementación del Protocolo, la CAACOIDH llevará a cabo evaluaciones periódicas respecto de la atención de las solicitudes del SIDH.

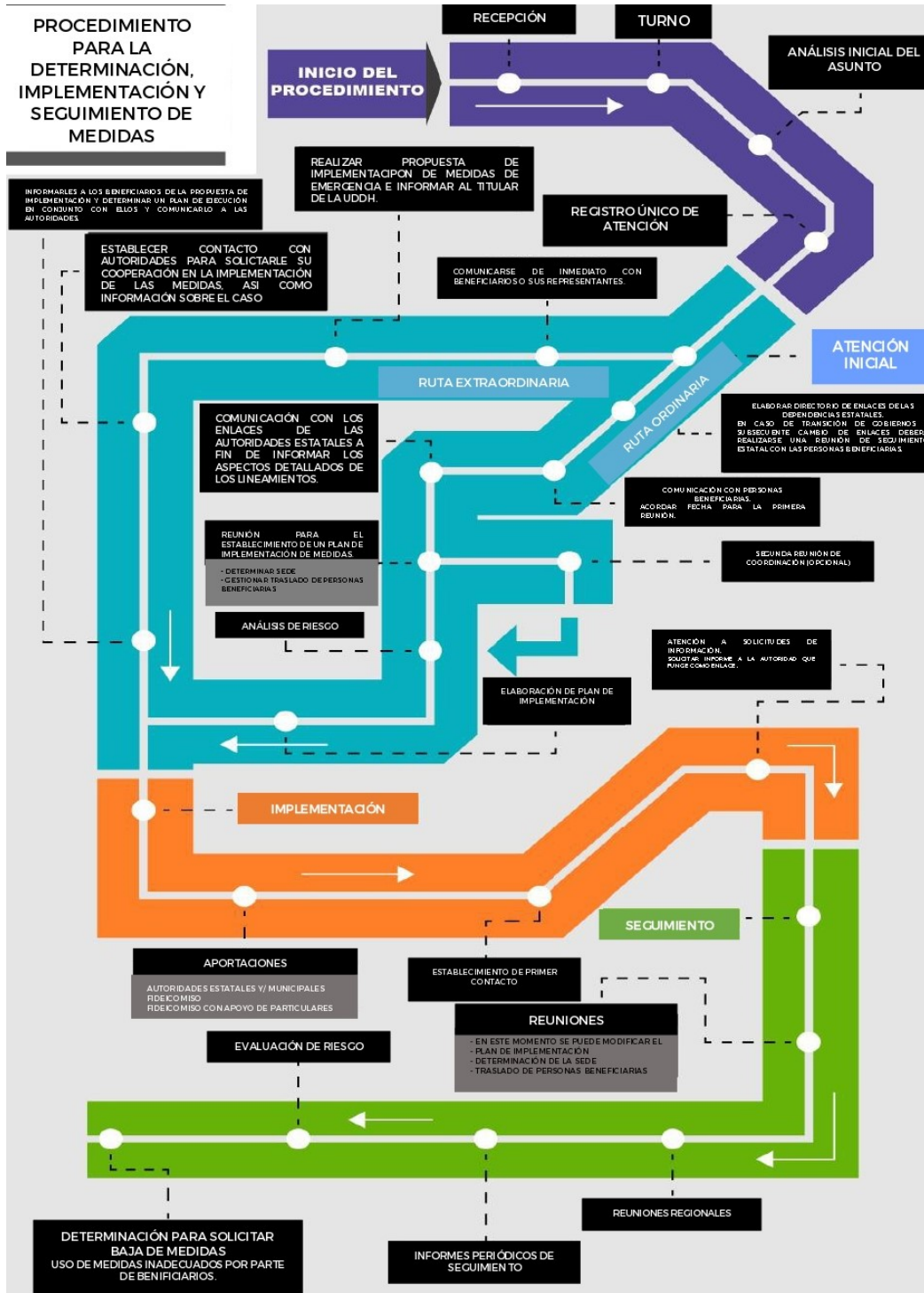
En el diseño de las medidas de protección se debe incluir la perspectiva de género y la interculturalidad a fin de que se implementen medidas eficaces para las personas en riesgo. La UDDH mantiene la capacitación como acción permanente incluida dentro de las obligaciones laborales, lo que es deseable para las autoridades estatales y municipales que tengan a su cargo la implementación de dichas resoluciones de protección.¹⁴

Dichas evaluaciones se harán conforme a los indicadores siguientes:

Indicador	Satisfactorio	Cumplimiento parcial	Cumplimiento deficiente
Tiempo transcurrido de la recepción de la solicitud del SIDH a su registro en la base de datos	2 días hábiles	4 días hábiles	Más de 5 días hábiles
Tiempo transcurrido desde la fecha en que el órgano correspondiente del SIDH solicitó la implementación de medidas hasta la implementación de estas	De 15 a 90 días naturales	De 90 a 180 días naturales	Más de 180 días naturales
Tiempo transcurrido entre la recepción de la solicitud y la comunicación con las personas beneficiarias o su representación legal.	Hasta 5 días hábiles	De 6 a 15 días hábiles	Más de 30 días hábiles
Tiempo transcurrido entre la recepción de la solicitud y la comunicación con las autoridades implementadoras	Hasta 3 días hábiles	De 3 a 5 días hábiles	Más de 5 días hábiles
Tiempo transcurrido desde la fecha en que el órgano correspondiente del SIDH notificó al Estado la implementación de medidas hasta la celebración de la primera reunión con las personas beneficiarias.	De 15 a 30 días hábiles	De 31 a 45 días hábiles	Más de 45 días hábiles
Implementación de medidas en casos urgentes	48 horas a 5 días naturales	5 a 15 días naturales	Más de 15 días naturales
Porcentaje de las medidas emitidas por el órgano de la SIDH que fueron efectivamente implementadas.	80 a 100%	60 a 80%	Menos del 60%
Cantidad de reuniones celebradas con personas beneficiarias, con las autoridades implementadoras o con ambos, cada 6 meses.	2 o más	1 reunión	Ninguna.

¹⁴ Párrafo construido a partir de las recomendaciones hechas por el CEDEHM para la revisión y opinión del Protocolo, que se realizó en Tlaxiaco, Oaxaca el 23 de abril de 2018, denominado "Foro de Dialogo para la creación sobre los Lineamientos Generales para el Proceso de Recepción, trámite e implementación de Medidas Cautelares y Provisionales otorgadas por organismos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales".

IV. Flujoograma



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se expide la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas; con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 27, 28, 30, 32 Bis, 33, 34, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; TERCERO, fracciones I y XII, y QUINTO, fracción II del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008, y 6, fracción VII del Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, establece que corresponde originariamente a la Nación, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, el mejoramiento de las condiciones de vida y de la población rural y urbana, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas, a efecto de regular su conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene por objeto la prevención de la interferencia humana "peligrosa" en el sistema climático, asimismo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que es un instrumento internacional jurídicamente vinculante con los objetivos de conservación de la diversidad biológica cubriendo ecosistemas, especies y recursos genéticos, y así restaurar los ecosistemas y los recursos biológicos que se utilizan de manera sostenible;

Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible de 2021 a 2030, con el propósito de establecer un marco común capaz de garantizar que las ciencias oceánicas apoyan plenamente los esfuerzos de los países por alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual el Estado mexicano es parte;

Que México participa activamente en estos foros y espacios multilaterales con el fin de transitar hacia una economía azul, combatir el cambio climático empleando medidas efectivas tanto de mitigación como de adaptación, promover el valor de la biodiversidad como un elemento fundamental para lograr la seguridad alimentaria, reducir la pobreza e incrementar el desarrollo equitativo e incluyente y aprovechar el mejor conocimiento disponible, basado en ciencia, para el aprovechamiento sostenible del océano y sus recursos;

Que México es miembro del Panel de Alto Nivel para una Economía Oceánica Sostenible desde el año 2018, y que dicho Panel es una iniciativa comprometida en desarrollar, catalizar y apoyar soluciones para la salud y la riqueza de los océanos en materia de política, gobernanza, tecnología y finanzas, asimismo, que el pasado 2 de diciembre de 2020, en el marco del Panel de Alto Nivel para una Economía Oceánica Sostenible, el Estado mexicano se comprometió a administrar de manera sostenible casi 30 millones de km² de sus aguas nacionales para el año 2025, guiado por un Plan Oceánico Sostenible;

Que derivado de los trabajos del Grupo Intersecretarial de seguimiento a las actividades del Panel de Alto Nivel para una Economía Oceánica Sostenible en México, se acordó la integración de una Estrategia elaborada por las dependencias integrantes de dicho Grupo que identificara las prioridades de México para lograr una Economía Oceánica Sostenible, con base en el documento "Transformaciones para una Economía Oceánica Sostenible";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala dentro del Eje II. Política Social, "Desarrollo Sostenible", que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, y se le define como "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades";

Que a través de un proceso de consulta a diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que forman parte del Grupo de Trabajo Intersecretarial para las actividades del Panel de Alto Nivel para una Economía Oceánica Sostenible, y a miembros del Grupo de Expertos del Panel de Océanos y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, se aprobó la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024;

Que el principal objetivo de la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024, consiste en ser una guía articuladora de las acciones de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en el ámbito nacional e internacional para orientar al país y transitar de manera exitosa hacia una Economía Oceánica Sostenible;

Que el 16 de noviembre de 2021, la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, en la Decimosexta Sesión Ordinaria, aprobó la expedición y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024, y

Que la coordinación e integración de esfuerzos interinstitucionales entre los distintos sectores del gobierno, ayudará a alcanzar el objetivo de una Economía Oceánica Sostenible; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA ESTRATEGIA DE INSTRUMENTACIÓN PARA UNA ECONOMÍA OCEÁNICA SOSTENIBLE EN MÉXICO 2021-2024

ÚNICO.- Se expide la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024, la cual puede ser consultada, a través de la página electrónica: www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/EIEOS.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024.

De igual forma, dicha Comisión implementará las acciones correspondientes para dar seguimiento a la citada Estrategia.

TERCERO.- Las acciones derivadas de la implementación de la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024, se llevarán a cabo con los recursos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quedando sujetas a la disponibilidad presupuestaria que se les haya asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.

Para la implementación de la Estrategia, podrán considerarse los recursos de cualquier otra dependencia y organismos de la Administración Pública Federal interesada en su aplicación de manera independiente en los mismos términos. Lo anterior, sin detrimento de la integración de fuentes de recursos financieros externos de conformidad con las disposiciones jurídicas, hacendarias, administrativas y otras que resulten aplicables.

Dado en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil veintidós.- El Secretario de Marina y Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera del 26 al 28 de julio de 2022 en 1 Municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I, inciso f), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/OS/213-07/2022, de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con el “Acuerdo que autoriza a la persona titular de la Secretaría de Protección Civil a formular las solicitudes de declaratoria de emergencia, de desastre natural y de corroboración de fenómenos naturales perturbadores, así como representarlo en los Comités de Evaluación de Daños ante las autoridades correspondientes”, publicado en la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave el 24 de agosto de 2021, y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité Estatal de Desastres 2022, de fecha 29 de julio de 2022, en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en el municipio de Tequila de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de movimiento de ladera del 26 al 28 de julio de 2022.

Que con oficio SSPC/CENAPRED/DG/01151/2022, de fecha 3 de agosto de 2022 y notificado mediante el Sistema Informático el 4 de agosto de 2022, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al similar SPC/OS/213-07/2022, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera del 26 al 28 de julio de 2022, en el municipio de Tequila del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 5 de agosto de 2022 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA DEL 26 AL 28 DE JULIO DE 2022 EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Tequila del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de movimiento de ladera del 26 al 28 de julio de 2022.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, el Director General para la Gestión de Riesgos, Biol. **Marcos Eduardo Olmos Tomasini.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 112/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	94.12%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	72.34%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.1687
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3547
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.3230
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.2828
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.8599

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 113/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 114/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de agosto de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

RELACIÓN DE Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 30 y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, fracción X Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal se incluyen las modificaciones derivadas de la creación de entidades paraestatales, cambio de sector, fusiones, procesos de desincorporación y extinción de las entidades paraestatales, y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en este instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad y a la información remitida a esta Unidad Jurídica; dado lo cual, se emite la siguiente

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS****SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
7. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
8. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
9. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
10. Lotería Nacional

SECRETARÍA DE BIENESTAR

11. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
12. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
13. Instituto Mexicano de la Juventud
14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15. Comisión Nacional Forestal
16. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

SECRETARÍA DE ENERGÍA

17. Centro Nacional de Control de Energía
18. Centro Nacional de Control del Gas Natural
19. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

20. Centro Nacional de Metrología
21. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
22. Procuraduría Federal del Consumidor
23. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

24. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
25. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
26. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
27. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
28. Seguridad Alimentaria Mexicana

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

29. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
30. Agencia Espacial Mexicana
31. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
32. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
33. Servicio Postal Mexicano
34. Telecomunicaciones de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

35. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
36. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
37. Colegio de Bachilleres
38. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
39. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
40. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
41. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
42. Consejo Nacional de Fomento Educativo
43. Fondo de Cultura Económica
44. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
45. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
46. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
47. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARÍA DE SALUD

48. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
49. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
50. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
51. Hospital Juárez de México
52. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
53. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
54. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
55. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
56. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
57. Instituto de Salud para el Bienestar
58. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 59. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
- 60. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 61. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 62. Comisión Nacional de Vivienda
- 63. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
- 64. Procuraduría Agraria

SECRETARÍA DE CULTURA

- 65. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 66. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

SUBTOTAL: 66**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS**

- 67. Archivo General de la Nación
- 68. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 69. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
- 70. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 71. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
- 72. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 73. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 74. Instituto Mexicano de la Radio
- 75. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 76. Instituto Nacional de las Mujeres
- 77. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- 78. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
- 79. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- 80. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
- 81. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

SUBTOTAL: 15**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

- 82. Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
- 83. Instituto Nacional de Cancerología
- 84. Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"
- 85. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
- 86. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
- 87. Instituto Nacional de Geriátrica
- 88. Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 89. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"
- 90. Instituto Nacional de Pediatría
- 91. Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"
- 92. Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
- 93. Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"
- 94. Instituto Nacional de Salud Pública

SUBTOTAL: 13

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

95. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

SECRETARÍA DE ENERGÍA

96. Instituto Mexicano del Petróleo

97. Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

98. Colegio de Postgraduados

99. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

100. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

101. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California

102. Centro de Investigación en Química Aplicada

103. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

104. El Colegio de la Frontera Sur

105. Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”

106. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

SUBTOTAL: 12

II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

107. Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.

108. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

109. Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.

110. Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.

111. Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

112. Tren Maya, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE MARINA

113. Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

114. Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

115. Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

116. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

117. Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

118. Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

119. Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

120. Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

121. Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

122. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

123. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

124. Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

125. Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

126. Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

127. Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

128. Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

129. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

130. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

131. Diconsa, S.A. de C.V.

132. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

133. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

134. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

135. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

136. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

137. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE SALUD

138. Centros de Integración Juvenil, A.C.

139. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE CULTURA

140. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

141. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

142. Educal, S.A. de C.V.

143. Estudios Churubusco Azteca, S.A.

144. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE TURISMO

145. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.

146. FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.

147. FONATUR Solar, S.A. de C.V.

148. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 42

**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
NO SECTORIZADAS**

149. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 1

**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS
INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

150. Banco del Bienestar, S.N.C.

151. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

152. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

153. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

154. Nacional Financiera, S.N.C.

155. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

SUBTOTAL: 6

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS
INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 156. Agroasemex, S.A.
- 157. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 158. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- 159. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- 160. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
- 161. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- 162. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
- 163. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
- 164. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
- 165. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 166. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- 167. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
- 168. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
- 169. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada"
- 170. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
- 171. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 172. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 173. El Colegio de San Luis, A.C.
- 174. Instituto de Ecología, A.C.
- 175. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 18

III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE MARINA

- 176. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 177. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- 178. Fideicomiso de Riesgo Compartido

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- 179. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 180. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
- 181. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SECRETARÍA DE CULTURA

- 182. Fideicomiso para la Cineteca Nacional
- 183. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARÍA DE TURISMO

- 184. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

SUBTOTAL: 9

FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS
DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 185. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos
- 186. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

SUBTOTAL: 2

FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE
DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 187. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- 188. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- 189. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- 190. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- 191. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 192. Fideicomiso de Fomento Minero

SUBTOTAL: 6

IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

- 193. Comisión Federal de Electricidad
- 194. Petróleos Mexicanos

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- 195. CFE Distribución
- 196. CFE Generación I
- 197. CFE Generación II
- 198. CFE Generación III
- 199. CFE Generación IV
- 200. CFE Generación V
- 201. CFE Generación VI
- 202. CFE Suministrador de Servicios Básicos
- 203. CFE Telecomunicaciones e Internet para todos
- 204. CFE Transmisión

PETRÓLEOS MEXICANOS

- 205. Pemex Exploración y Producción
- 206. Pemex Logística
- 207. Pemex Transformación Industrial

SUBTOTAL: 13

TOTAL: 207

B. ENTIDADES PARAESTATALES EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN**I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. Ferrocarriles Nacionales de México

SUBTOTAL: 1**II. FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. ProMéxico

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

2. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SUBTOTAL: 2**TOTAL: 3****Notas:**

1. La información contenida en la presente Relación fue corroborada con las dependencias coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 2, 57 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y 2, 59 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, la información contenida en la presente relación toma en consideración las últimas publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el día de suscripción de la presente y se elaboró con la documentación disponible a esta fecha.

2. En términos del artículo 3o., último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales referidas en los numerales 22, 64, 78, 81, 193 a 207 del apartado A de la presente Relación, no están sujetas a dicho ordenamiento ni a su Reglamento.

3. Esta relación no incluye a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, en términos del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. A través del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se estableció la transformación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en órgano constitucional autónomo, sin embargo, dicha transformación se concretará en cuanto se integre su Consejo General conforme a la legislación que en su momento emita el Congreso de la Unión y, en tanto ello suceda, continuará en sus funciones como organismo descentralizado.

5. La Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., mantiene la naturaleza y régimen de operación de una empresa de participación estatal mayoritaria, en términos de lo dispuesto en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, toda vez que no se han actualizado los supuestos establecidos en el Octavo Transitorio, apartado B de dicho ordenamiento, para su transformación a una empresa filial de la Empresa Productiva del Estado Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 61 de dicha ley.

6. El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa, mismo que estableció en su Transitorio Cuarto que a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento se iniciará el proceso de extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de liquidación.

7. El 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que en el artículo Segundo Transitorio señala que todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

8. El 29 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, cuyo artículo primero establece la autorización para la realización de los actos conducentes para la desincorporación del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, mediante la extinción del mismo.

9. El 16 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

10. El 23 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial Núm. 458/2021 por el que se emite la Nota Aclaratoria del Acuerdo Secretarial 380/2021 por el que se expide el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

11. El 02 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., mismo en cuyo artículo Único se indica que dichas entidades paraestatales quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

12. El 25 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Sexta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consejo Nacional de Promoción Turística, S.A. de C.V., en la cual se declaró formalmente concluida la liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

13. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

14. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

15. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

16. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

17. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

18. El 01 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial 328/2022 mediante el cual se emite el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, Sectorizadas a la Secretaría de Marina.

19. Derivado de los numerales 9, 10 y 18 de las presentes Notas de esta relación, se incluyen los cambios de denominación de las entidades paraestatales que se mencionan a continuación:

Nombre anterior	Nombre actual	Naturaleza jurídica	Secretaría
Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Puerto Chiapas, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria	Secretaría de Marina

Ciudad de México a 10 de agosto de 2022.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE PRESFUERZO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 02/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 26 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China ("China"), del Reino de España ("España") y de la República Portuguesa ("Portugal"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva para las importaciones originarias de China, de 1.02 dólares por kilogramo; para las importaciones originarias de España, de 0.13 dólares por kilogramo para las provenientes de Global Special Steel Products, S.A.U. y para las demás empresas exportadoras, y para las importaciones originarias de Portugal, de 0.40 dólares por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los productos de presfuerzo originarios de China, España y Portugal, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 18 y 19 de enero de 2021, Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

4. El 25 de febrero de 2021 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen son los productos de presfuerzo, en general, tienen una estructura conformada por uno o siete alambres de acero al carbono, la cual se obtiene a través del proceso de trefilación del alambro de acero al carbono. Su acabado exterior puede ser negro o desnudo, galvanizado o plastificado y brinda protección contra acciones externas. Se ofrecen en diámetros de distintas medidas, los cuales influyen en algunas de sus propiedades mecánicas, tales como la resistencia a la tensión, resistencia a la rotura y resistencia a la fluencia.

6. Los productos de presfuerzo también se conocen comercialmente como alambre de presfuerzo, alambre pretensado, alambre para hormigón pretensado, torón de presfuerzo, torón extruido, torón galvanizado, cordón pretensado, cordón para hormigón tensado (pretensado y postensado), cable postensado y cable atirantado (stay cable), entre otros.

2. Tratamiento arancelario

7. Durante el procedimiento ordinario, el producto objeto de examen se clasificaba en las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron la fracciones arancelarias 7217.10.99 y 7312.10.10 de la TIGIE, a partir del 28 de diciembre de 2020.

8. Asimismo, mediante el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, los productos clasificados en la fracción arancelaria 7312.10.10 de la TIGIE, pasaron a la fracción arancelaria 7312.10.99 de la TIGIE y los clasificados en la fracción arancelaria 7217.10.99 de la TIGIE, pasaron a la fracción arancelaria 7217.10.02 de la TIGIE.

9. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7217.10.02, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08 y 7312.10.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.
Subpartida 7217.10	Sin revestir, incluso pulido.
Fracción 7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.
Fracción 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE y las operaciones comerciales es el kilogramo.

11. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de productos de presfuerzo que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel de 5% a excepción de las originarias de los países con los que México tiene tratados comerciales, cuyas mercancías están exentas del mismo. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.08 originarias de Vietnam están sujetas al pago de un arancel del 1%, mientras que las que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7217.10.02 de la TIGIE están exentas de arancel.

12. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, a partir del 22 de septiembre de 2017, las importaciones originarias de la República Popular Democrática de Corea que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08 y 7312.10.99, se encuentran restringidas.

3. Proceso productivo

13. Los principales insumos utilizados en la fabricación de los productos de presfuerzo son el alambón de acero al carbono, el cinc y el plástico. El proceso de producción de la mercancía objeto de examen, consta de las siguientes etapas:

- a. Decapado: el alambón se limpia para eliminar la cascarilla y el óxido que pudiera tener. Este decapado puede ser químico, sumergiendo el alambón en ácido, o mecánico, eliminando físicamente la cascarilla y el óxido.
- b. Recubrimiento superficial: después del proceso de decapado, el alambón es recubierto con lubricantes a fin de preparar la superficie del mismo para un trefilado más fácil.
- c. Trefilado: el proceso de trefilado consiste en la deformación del alambón en frío, reduciendo su diámetro transversal al hacerlo pasar a través de un orificio cónico hecho con una herramienta llamada dado. Esta disminución de sección confiere al material ciertas propiedades mecánicas como resistencia y ductilidad.
- d. Galvanizado (opcional): el revestimiento de cinc sobre la superficie del alambre y torón tiene tanto un efecto protector mecánico como un efecto protector electroquímico del sustrato de hierro, además de ofrecer una buena resistencia a la corrosión, este proceso se hace por medio de galvanizado por inmersión.
- e. Trenzado o Grafilado: en el caso del producto de presfuerzo conformado por 7 alambres se hace un trenzado que consiste en colocar los carretes de los alambres (6 exteriores y 1 central) en la máquina toronera, la cual se encarga de jalar los alambres de cada uno de los carretes y enrollarlos o trenzarlos alrededor del alambre central mediante velocidades controladas. En el caso del producto de presfuerzo formado por un alambre se puede realizar un grafilado, el cual consiste en que, una vez obtenido el alambre, se pasa por unos rodillos grafiladores que producen huella para lograr la adherencia entre el alambre de presfuerzo y el concreto.
- f. Relevado de esfuerzos y baja relajación: el producto de presfuerzo debe pasar por un proceso termomecánico para eliminar las tensiones residuales. En esta etapa, los productos de presfuerzo son calentados a una temperatura cercana a los 400°C y son simultáneamente sometidos a un esfuerzo de tracción al pasar de una pieza que gira a una velocidad baja a otra pieza con una mayor velocidad, logrando un estiramiento o esfuerzo de tracción. Lo anterior resulta en una estabilización y aumento del límite elástico y la ductilidad del producto de presfuerzo.
- g. Plastificado (opcional): al producto de presfuerzo se aplica una capa de grasa y un recubrimiento de polietileno (tipo de plástico), lo cual brinda al producto de presfuerzo una mayor protección contra la corrosión y movilidad dentro del plástico.
- h. Empacado: las bobinas o rollos de producto de presfuerzo, una vez finalizadas las etapas anteriores, son flejadas de tal modo que queden perfectamente tensadas. En caso que sea solicitado, el rollo de producto de presfuerzo se recubre con una capa de papel y una de plástico que le brinda una protección extra y nuevamente es flejado.

4. Normas

14. A los productos de presfuerzo les aplican normas de calidad nacionales e internacionales; en el ámbito nacional están las normas: NMX-B-292-CANACERO-2011, sobre especificaciones y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado, y la NMX-B-293-CANACERO-2012, sobre especificaciones y métodos de prueba del alambre de acero sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado. En cuanto al ámbito internacional aplican las normas de la Asociación Americana de Ensayo de Materiales (ASTM, por sus siglas en inglés de American Society of Testing Materials), ASTM-A-416M-06, sobre especificaciones para el torón de acero, de siete alambres sin recubrimiento para concreto presforzado y la ASTM-421M-05, sobre especificación para el alambre de acero relevado de esfuerzo sin recubrimiento para concreto presforzado.

5. Usos y funciones

15. La función principal de los productos de presfuerzo es aumentar la elasticidad y resistencia de las estructuras que conforman, ya sean pretensadas o postensadas, evitando que éstas se deformen por la acción de fuerzas o cargas externas, por lo que aumenta su duración. Se utiliza principalmente en estructuras de concreto prefabricadas de distintos tamaños; así como en los tirantes que forman parte de los puentes atirantados. Algunas de estas estructuras o piezas prefabricadas son las viguetas, las bovedillas, las placas alveolares, las trabes, los deltas, los tubos de concreto, los postes para cultivo, los sistemas de pisos prefabricados, entre otras. Estas estructuras, a su vez, se utilizan en puentes, pistas de aeropuertos, anclajes en taludes, losas para edificios y estacionamientos, presas, silos, naves industriales, tirantes de puentes, entre otros.

F. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento, a la Delegación de la Unión Europea en México, al gobierno de España, China y Portugal.

G. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productores nacionales

Aceros Camesa, S.A. de C.V.
Margarita Maza de Juárez No. 154
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07770, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Hegel No. 111, 2do. Piso
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

19. A solicitud de Camesa y Deacero, la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 10 de mayo de 2021, Camesa y Deacero presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. El 11 y 31 de marzo de 2021, la Delegación de la Unión Europea y la Embajada de España en México manifestaron que tenían interés en la investigación del presente procedimiento, sin embargo, no proporcionaron información alguna, no obstante que por oficios UPCI.416.21.0294 y UPCI.416.21.0296 del 25 de febrero de 2021, se les notificó la fecha en que fenecía el plazo para presentar los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera.

I. Requerimientos de información

1. Prórrogas

20. A solicitud de Camesa y Deacero, la Secretaría les otorgó dos prórrogas de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 9 de junio y el 20 de septiembre de 2021, respectivamente. Camesa y Deacero presentaron sus respuestas el 7 de julio y 18 de octubre de 2021.

2. Partes

a. Camesa

21. El 9 de junio de 2021, la Secretaría requirió a Camesa para que, entre otras cosas, corrigieran diversos aspectos de forma, asimismo, que:

- a. aclarara algunas inconsistencias en las hojas de trabajo de las operaciones de exportación de productos de presfuerzo; presentara constancias de Penta-Transaction con el desglose de las exportaciones de Portugal y China; proporcionara los elementos que le llevaron a considerar a Latinoamérica para el cálculo del precio de exportación; aclarara por qué excluyó para dicho cálculo a los países que presentaron una mayor concentración de exportaciones de productos de presfuerzo originarios de China y Portugal; derivado de la revisión que realizara a las descripciones de producto reportadas en Penta-Transaction, presentara un listado de aquellos clasificados como producto no objeto de examen; aportara información con la que acreditara su dicho de que la empresa española Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L. (TYCSA), está a poca distancia del puerto de Santander, España; presentara la metodología con la que obtuvo el valor de la mercancía utilizada para la estimación del ajuste presentado; proporcionara la información de la empresa transportista que consideró para los ajustes por flete interno y maniobras para Portugal; justificara por qué la cotización para dichos ajustes, es aplicable al transporte de productos de presfuerzo, y explicara por qué consideró el puerto de Aveiro, Portugal para los citados ajustes; con relación a los ajustes por flete

interno y maniobras para China, que justificara por qué la cotización por flete interno y maniobras, que presentó, es aplicable al transporte de productos de presfuerzo y explicara por qué consideró el puerto Tianjin, China; presentara información para sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies es de 20 toneladas, y proporcionara los ajustes que permitieran llevar los precios a un nivel ex fábrica;

- b. formulara diversas precisiones y aclaraciones, así como elementos de sustento sobre argumentos y pruebas de considerar a China como economía de no mercado que presentó Deacero, a los cuales se adhirió; presentara los elementos para sustentar sus argumentos referentes a los derechos de uso de la tierra en China; proporcionara información sobre cómo los subsidios distorsionan la estructura de costos y precios de los productos de presfuerzo de origen chino; señalara cuál es la relevancia de citar información relacionada con subvenciones y por qué debería ser el sustento en un examen antidumping, y que justificara la forma en que ello es transmitido al producto objeto de examen; presentara los elementos probatorios que permitieran identificar la distorsión en el uso de los factores de la producción de productos de presfuerzo por la intervención gubernamental en China; explicara las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor de productos de presfuerzo, y presentara los argumentos y pruebas con los que acreditara que en la producción y venta del producto objeto de examen, fabricado por industrias chinas prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinaron conforme a principios de mercado;
- c. presentara los elementos probatorios que permitieran observar que, en Brasil prevalece la economía de mercado en lo que hace a los alambres de presfuerzo, asimismo, que los precios de los productos de presfuerzo contenidos en la cotización presentada son para el consumo interno del mercado brasileño; explicara cómo es el sistema de distribución de productos de presfuerzo; aportara los catálogos de productos de la empresa productora BBA-ArcelorMittal donde se reflejara que, efectivamente, dicha empresa produce los productos de presfuerzo que utilizó como referencias para el valor normal; aclarara si existe un margen de comercialización en Brasil; presentara la prueba documental correspondiente a que la tasa de 20% del impuesto sobre circulación de mercaderías y servicios de transporte (ICMS), es la aplicable considerando la zona en la cual se realizaría la venta en el mercado interno; aclarara por qué no incluyó el ajuste por concepto de impuesto sobre los productos industrializados (IPI), en el cálculo del valor, y respecto a los precios internos en España y Portugal proporcionara diversa información y formulara precisiones relacionadas con el estudio de mercado que presentó para dichos países, y
- d. con relación a la base de datos del listado de las operaciones de importación, que indicara qué descripciones son o no consideradas como mercancía objeto de examen; justificara la razón por la que las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España, Portugal y del resto del mundo, en sus proyecciones para el periodo 2021 y 2022, repetirían la participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) que observaron en el periodo investigado, y en el periodo previo a éste, del procedimiento ordinario; corrigiera los porcentajes en que se reducirían los precios de las ventas al mercado interno de la industria nacional de la mercancía similar; así como, la de inventarios y productividad; proporcionara las cifras de empleo y salarios desagregadas en directo e indirecto; aportara los estados financieros dictaminados para el ejercicio terminado en 2020; presentara los costos unitarios reales de producción y venta de productos de presfuerzo, destinados al mercado interno, y proporcionara una estimación sobre la capacidad instalada y producción de China, España y Portugal para los años que comprenden el periodo analizado (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020). El 7 de julio de 2021, Camesa presentó su respuesta.

22. El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría requirió a Camesa para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma, así como que:

- a. presentara la actualización del cálculo del precio de exportación de España, así como la actualización de los ajustes por flete y seguro marítimos; proporcionara mayores elementos que justificaran la clasificación como producto no examinado o, en su caso, como producto objeto de examen; incluyera en el cálculo del precio de exportación las operaciones de Indonesia, así como que presentara el cálculo del precio de exportación formulado a partir de las importaciones de los principales países de destino de las exportaciones de China; presentara el cálculo del precio de exportación de Portugal a partir de las importaciones de países latinoamericanos de la mercancía importada; proporcionara los ajustes al precio de exportación correspondientes a cada uno de los términos de venta de las operaciones utilizadas para su cálculo en China, a partir de las importaciones de los principales países de destino de la mercancía importada, y con relación a sus propuestas para el cálculo del precio de exportación para China y Portugal, que se pronunciara si se debía considerar a partir de las importaciones de países latinoamericanos o de importaciones de los principales países de destino;

- b. debido a que se adhirió a la respuesta de Deacero, sobre el tema de China como economía de no mercado, se le solicitó presentara información sobre las empresas que dentro de su gama de producción, se encuentran productos de alambazón, alambres o productos de presfuerzo y que durante el periodo de examen recibieron subsidios por parte del gobierno chino; presentara un análisis de la información con la que se permitiera observar cómo es que la existencia de un subsidio distorsiona los costos y precios de la mercancía examinada;
- c. en cuanto a los precios internos en Brasil, que proporcionara diversos elementos probatorios para considerarlo como país sustituto de China; que explicara por qué es adecuado ajustar los precios del alambazón por concepto de cargas impositivas, en particular por Programa de Integración Social (PIS) y el de la Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS), siendo que la cotización que proporcionó contiene los impuestos ICMS e IPI, y diversas aclaraciones al respecto; proporcionara la cotización del flete utilizado para calcular el monto de Feira de Santana a Río de Janeiro, Brasil, y acreditara que efectivamente el impuesto ICMS es exclusivo para ventas en el mercado interno de Brasil, y
- d. explicara la inconsistencia presentada en el cálculo del precio de exportación de China, referente al precio unitario del torón de presfuerzo e indicara cómo obtuvo el volumen de producción de la empresa Silvery Dragon Co., Ltd. (Silvery Dragon), incluyendo la operación que realizó para obtener dicha cifra, así como la fuente de su información. El 18 de octubre de 2021, Camesa presentó su respuesta.

b. Deacero

23. El 9 de junio de 2020, la Secretaría requirió a Deacero para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma, así como para que atendiera lo siguiente:

- a. aclarara algunas inconsistencias en la hojas de trabajo de las operaciones de exportación de productos de presfuerzo; presentara constancias de Penta-Transaction con el desglose de las exportaciones de Portugal y China; proporcionara los elementos que le llevaron a considerar a Latinoamérica para el cálculo del precio de exportación; aclarara por qué excluyó para el cálculo del precio de exportación, a los países que presentaron una mayor concentración de exportaciones de productos de presfuerzo originarias de China y Portugal; derivado de la revisión que realizara a las descripciones de producto reportadas en Penta-Transaction, presentara un listado de aquellos clasificados como producto no objeto de examen; aportara información con la que acreditara su dicho de que la empresa española TYCSA, está a poca distancia del puerto de Santander, España; presentara la metodología con la que obtuvo el valor de la mercancía utilizada para la estimación del ajuste presentado; exhibiera la información de la empresa transportista que consideró para los ajustes por flete interno y maniobras para Portugal; justificara por qué la cotización para dichos ajustes es aplicable al transporte de productos de presfuerzo, y explicara por qué consideró el puerto de Aveiro, Portugal, para los citados ajustes; con relación a los ajustes por flete interno y maniobras para China, que justificara por qué la cotización por flete interno y maniobras, que presentó, es aplicable al transporte de productos de presfuerzo, y explicara por qué consideró el puerto Tianjin, China; presentara información para sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies es de 20 toneladas, y que proporcionara los ajustes que permitieran llevar los precios a un nivel ex fábrica;
- b. presentara los elementos para sustentar sus argumentos referentes a los derechos de uso de la tierra en China; proporcionara información sobre cómo los subsidios distorsionan la estructura de costos y precios de los productos de presfuerzo de origen chino; señalara cuál es la relevancia de citar información relacionada con subvenciones y por qué debería ser el sustento en un examen antidumping, además, que justificara la forma en que ello es transmitido al producto objeto de examen; presentara los elementos probatorios que permitieran identificar la distorsión en el uso de los factores de la producción de productos de presfuerzo por la intervención gubernamental en China; explicara las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor de productos de presfuerzo; presentara los argumentos y pruebas con los que se acreditara que en la producción y venta del producto objeto de examen, fabricado por industrias chinas prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinaron conforme a principios de mercado;
- c. presentara los elementos probatorios que permitieran observar que, en Brasil prevalece la economía de mercado en lo que hace a los alambres de presfuerzo, asimismo, que los precios de los productos de presfuerzo contenidos en la cotización presentada, son para el consumo interno del mercado brasileño; explicara cómo es el sistema de distribución de productos de presfuerzo; aportara los catálogos de productos de la empresa productora BBA-ArcelorMittal donde se refleje que efectivamente dicha empresa produce los productos de presfuerzo que utilizó como referencias para el valor normal; aclarara si existe un margen de comercialización en Brasil; presentara la prueba

documental correspondiente a que la tasa de 20% de ICMS es la aplicable considerando la zona en la cual se realizaría la venta en el mercado interno; aclarara por qué no incluyó el ajuste por concepto de IPI, en el cálculo del valor, y respecto a los precios internos en España y Portugal proporcionara diversa información y formulara precisiones relacionadas con el estudio de mercado que presentó para dichos países, y

- d. con relación a la base de datos del listado de las operaciones de importación, que indicara qué descripciones son o no consideradas como mercancía objeto de examen; justificara la razón por la que las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España, Portugal y del resto del mundo, repetirían la participación en el CNA que observaron en el periodo investigado, y en el periodo previo a éste, del procedimiento ordinario; corrigiera los porcentajes en que se reducirían los precios de las ventas al mercado interno de la industria nacional de la mercancía similar; presentara una explicación de por qué su capacidad instalada varía periodo a periodo; corrigiera la información de inventarios; proporcionara de nueva cuenta aquellos anexos que incluyeran esa variable, aportando la metodología utilizada para su cálculo; proporcionara las cifras de salarios desagregadas en directo e indirecto, para todos los años del periodo analizado; explicara por qué los principales indicadores económicos de su empresa, que incluyen cifras de empleo directo e indirecto, no corresponde a empleo total; presentara valor y volumen de las ventas al mercado interno de su empresa a sus principales clientes nacionales de productos de presfuerzo, para cada uno de los años comprendidos en el periodo analizado, incluyendo las condiciones y los términos de venta correspondientes, y presentara sus costos unitarios reales de producción y venta de productos de presfuerzo, en pesos por tonelada, destinados al mercado interno. El 7 de julio de 2021, Deacero presentó su respuesta.

24. El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría requirió a Deacero para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma, así como que:

- a. explicara por qué eliminó el criterio de giro de las empresas importadoras de la metodología para identificar el producto objeto de examen de las importaciones originarias de China y Portugal; proporcionara el listado de los principales países de destino de las exportaciones de China; aclarara por qué no se incluyó en el cálculo de precio de exportación ciertas descripciones clasificadas como producto objeto de examen; proporcionara los factores de conversión de piezas y metros a kilogramos, e incluyera dichas operaciones en el cálculo del precio de exportación; incluyera en dicho cálculo del precio de exportación las importaciones con términos de venta entregada en frontera, lugar convenido (DAF, por sus siglas en inglés de Delivered At Frontier), entregada derechos no pagado (DDU, por sus siglas en inglés de Delivered Duty Unpaid) y nivel libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free on Board), además de las operaciones con términos de venta coste, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de Cost, insurance and freight); presentara nuevamente el cálculo del precio de exportación de Portugal, a partir de las importaciones de países latinoamericanos de la mercancía importada; proporcionara los ajustes al precio de exportación que correspondieran a cada uno de los términos de venta de las operaciones utilizadas para el cálculo del precio de exportación de China a partir de las importaciones de los principales países de destino de la mercancía importada; presentara una explicación detallada que permitiera la identificación de los puntos de origen y destino considerados en el ajuste por flete y seguro marítimos para China a partir de las importaciones de los principales países de destino de la mercancía importada, y respecto al flete y seguro marítimos de China a Vietnam justificara por qué la categoría “piezas mecánicas y suministro de fabricación” aplicaría al producto objeto de examen;
- b. presentara información sobre las empresas que dentro de su gama de producción, se encuentran productos de alambón, alambres o productos de presfuerzo, y que durante el periodo de examen recibieron subsidios por parte del gobierno chino, así como presentara un análisis de la información con la que se permitiera observar cómo es que la existencia de un subsidio distorsiona los costos y precios de la mercancía examinada, y
- c. explicara por qué es adecuado ajustar los precios del alambón por concepto de cargas impositivas, en particular por PIS y COFINS, siendo que la cotización que proporcionó contiene los impuestos ICMS e IPI; acreditara que efectivamente el impuesto ICMS es exclusivo para ventas en el mercado interno de Brasil; presentara los elementos probatorios para acreditar el término de venta en el cual se encuentran los precios de la cotización presentada; proporcionara los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex works con el fin de realizar una comparación equitativa con el precio de exportación; presentara el soporte documental que sustentara la inflación que utilizó para los meses de marzo y febrero del 2021, y que corrigiera la inconsistencia observada en el cálculo del precio de exportación de China, ya que el precio unitario del torón de presfuerzo no corresponde a la división del valor entre el volumen. Además de que al precio unitario puesto en México no le descontó el flete y seguro de China a Vietnam. El 18 de octubre de 2021, Deacero presentó su respuesta.

3. No partes

25. El 9 de junio de 2021, la Secretaría requirió a la empresa Republic Steel Wire México (“Republic Steel Wire”) para que indicara si produce productos de presfuerzo similares al producto objeto de examen y, de ser el caso, proporcionara el volumen de su producción y de sus ventas al mercado interno y externo durante el periodo analizado. El plazo venció el 23 de junio de 2021, sin que presentara respuesta.

26. El 9 de junio de 2021, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) para que formulara diversas precisiones acerca de su metodología de depuración utilizada en las bases de datos de las operaciones de importación que proporcionó; presentara nuevamente la base de datos de las importaciones originarias de China, España y Portugal de productos de presfuerzo realizadas durante el periodo de examen, así como el análisis metodológico, y proporcionara la base de datos de los avisos automáticos, en caso de incluirlos en su proceso de identificación de operaciones de importación para el periodo examinado. Presentó su respuesta el 14 de julio de 2021.

27. El 9 de junio de 2021, la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. (ANTAAC), para que presentara el volumen de la producción de cada una de las empresas fabricantes de productos de presfuerzo de las que tuviera conocimiento, para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Además, que indicara el nombre de la o las empresas que, de acuerdo con su información, representaron el 10% de la producción nacional en 2020, ya que, el 90% lo representaron Deacero y Camesa. Presentó su respuesta el 7 de julio de 2021.

28. El 9 de junio de 2021, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa. Los plazos vencieron el 16 y 23 de junio de 2021.

J. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

29. El 13 de julio de 2021, la Secretaría notificó a Camesa y Deacero la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

30. El 27 de agosto de 2021 Camesa y Deacero presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Hechos esenciales

31. El 5 de noviembre de 2021, la Secretaría notificó a Camesa y Deacero los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”). El 29 de noviembre de 2021, las productoras nacionales presentaron manifestaciones a los hechos esenciales, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

L. Audiencia pública

32. El 22 de noviembre de 2021, se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de Camesa y Deacero, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

M. Alegatos

33. El 29 de noviembre de 2021 Camesa y Deacero presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

34. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Sexta Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2022. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

35. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

36. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

37. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

38. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. No comparecencia de productoras extranjeras y exportadoras**

39. Deacero señaló que la no comparecencia de los productores y exportadores al procedimiento de los países investigados, no solo implica no contar con la información y las pruebas directas del precio de exportación, sino que también, el no cooperar conlleva obstaculizar el procedimiento en curso. Asimismo, que no habiendo prueba en contrario de la información y pruebas que aportó, la autoridad debe conceder valor probatorio pleno a la presunción deducida, que implica una confesión ficta de los productores y exportadores en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del CFPC, ordenamiento adjetivo supletorio de la LFPCA y de la LCE y que, en todo caso, se debe estar a lo dispuesto por el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 7, del Anexo II, toda vez que la confesión ficta de los hechos produce una presunción (juris tantum) según la cual los productores de esos países exportaron el producto relevante para este examen.

40. Camesa señaló que se debe resolver en sentido adverso a los intereses de las partes no comparecientes, las cuales, no obstante haber tenido amplia oportunidad de promover en el presente procedimiento, demuestran una falta de interés en el mismo, lo cual se traduce en una patente falta de cooperación observando la intención manifiesta en la última oración del párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que la parte que coopera puede esperar un mejor resultado que el que obtendría sino lo hubiere hecho, cuya finalidad es precisamente desalentar estrategias de "litigio pasivo" o de beneficiarse de la no aportación de información que está al alcance de dichas partes.

41. La Secretaría considera que los argumentos expuestos por las productoras nacionales con respecto a la no comparecencia de los exportadores en el presente procedimiento son improcedentes por lo siguiente:

- a. no se cumplen los requisitos a efecto de aplicar supletoriamente las disposiciones legales que las productoras nacionales invocan. A juicio de la Secretaría, las productoras nacionales pierden de vista que, tal y como lo señala el criterio judicial de rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE" (registro 200316)), para que la supletoriedad opere es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos: a) que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse o que, estableciéndolas, se regulen de forma deficiente, y que esa omisión o vacío haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar el problema, y b) que las normas aplicables supletoriamente no contravengan al ordenamiento que se va a suplir;
- b. respecto a la figura jurídica de la confesión ficta, la Secretaría considera que no es aplicable en los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, lo que hace innecesario que dicha figura se aplique supletoriamente para solucionar el problema jurídico planteado. Ello, debido a que el marco normativo específico aplicable a los procedimientos de investigación de mérito, prevé de forma adecuada y suficiente la figura que debe utilizarse ante la

falta de información, que se considera óptima para tal efecto, causada por la ausencia de alguna de las partes interesadas, que es la utilización de la mejor información disponible (también referida como "los hechos de que se tenga conocimiento"). Por tanto, ante la ausencia de contrapartes, no opera la aplicación de la confesión ficta, sino la utilización de la mejor información disponible; consecuentemente, la supletoriedad que los productores nacionales alegan, carece de sustento;

- c. la litis de este procedimiento se configuró mediante la publicación en el DOF de la Resolución de Inicio, al haberse actualizado los supuestos previstos en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, por lo tanto, la no comparecencia de empresas productoras, exportadoras e importadoras de productos de presfuerzo objeto de este examen, así como de los gobiernos de China, España y Portugal, no es necesaria para que esta Secretaría determine con base en el análisis integral de la información y pruebas que constan en el expediente administrativo del caso, si de eliminarse las cuotas compensatorias señaladas en el punto 1 de la presente Resolución continuaría o se repetiría la práctica desleal, y
- d. por lo anterior, la falta de cooperación de alguna de las partes en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional no necesariamente justifica la inferencia de conclusiones desfavorables para ellas, puesto que la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento previstos en el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping no tiene por objeto castigar a las partes que no proporcionan información, o bien, premiar a quienes si la hayan proporcionado, ni conlleva la facultad de la autoridad para formular inferencias de conclusiones desfavorables o menos favorables ni que sus determinaciones carezcan de fundamento de iure y de facto para aplicar una sanción, por el hecho de no comparecer al procedimiento y dejar de proporcionar información pertinente, sino que su objetivo es poder continuar con el procedimiento a fin de realizar la determinación correspondiente. En este sentido lo señaló el Grupo Especial en la controversia México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, en el párrafo 7.238 de su informe, es evidente que la falta de cooperación de una parte podría derivar en un resultado menos favorable que si ésta hubiera cooperado, pero no implica una facultad de sanción ni un resultado predeterminado en tal sentido.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

42. En el presente procedimiento no se contó con información por parte de empresas productoras exportadoras de la mercancía examinada, tampoco de los gobiernos de China, España y Portugal, por lo que la Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas proporcionadas por las productoras nacionales Camesa y Deacero, la CANACERO, así como la información que la Secretaría se allegó, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8, Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

43. A solicitud de Deacero, la CANACERO presentó una base de datos con las operaciones de importación que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como la metodología para identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen originarias de China, España y Portugal. Respecto a la metodología consideró los siguientes criterios:

- a. identificó las operaciones de importación efectuadas en el periodo de examen;
- b. clasificó como "Considerada" las claves de pedimento A1, AF, C1, F3, G1 e IN pues implican un ingreso de mercancía extranjera al país en un régimen definitivo o temporal y, como "No Considerada" las claves A3, A4, AD, BA, BH, BO, C3, D1, F2, F4, F5, G9, H1, K1, P1, V1, V5 pues no implican un verdadero ingreso de mercancía extranjera al país;
- c. identificó las operaciones de importación originarias de los países investigados, y
- d. a partir de la descripción del producto, clasificó como producto objeto de examen "POE" las operaciones que coinciden con "Presfuerzo", "Pretensado", "Post-tensado", así como otros nombres similares, y como producto no objeto de examen "PNOE" a productos distintos o con una descripción genérica que imposibilita la determinación de si el producto se trata del examinado.

44. La Secretaría requirió a la CANACERO para que explicara por qué consideró ciertas importaciones originarias de España como producto no examinado. Al respecto, indicó que algunas de esas importaciones corresponden a productos de presfuerzo de acuerdo con el giro de la importadora, por lo que proporcionó nuevamente la base de datos donde incluyó las operaciones como producto objeto de examen.

45. Con base en la información proporcionada por la CANACERO, Deacero y Camesa indicaron que, por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, no se efectuaron importaciones de productos de presfuerzo originarios de China y Portugal, únicamente de España, durante el periodo de examen.

46. Por lo anterior, para acreditar el precio de exportación para España, Deacero y Camesa consideraron la base de datos de importaciones y la metodología para identificar el producto objeto de examen proporcionadas por la CANACERO. Para China y Portugal estimaron un precio de exportación para cada país, a partir de las importaciones realizadas por Argentina, Brasil, Chile, Perú y Colombia originarias de cada país investigado, que reporta el sistema de Penta-Transaction para las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, durante el periodo de examen. Presentaron capturas de pantalla de las consultas realizadas en el sistema de Penta-Transaction y los reportes de las importaciones realizadas por cada país importador.

47. Deacero y Camesa manifestaron que la base de datos del sistema de Penta-Transaction, cuya consulta se realiza en línea, es un servicio que provee información estadística de exportación e importación y permite identificar las operaciones correspondientes al producto objeto de examen.

48. Para identificar la mercancía examinada originaria de China y Portugal en el sistema de Penta-Transaction, Deacero y Camesa consideraron los siguientes criterios:

- a. en el caso de la subpartida arancelaria 7217.10 consideraron aquellas descripciones que correspondieran a alambre. Para la subpartida 7312.10 identificaron las descripciones que se refieren a cables, cables de acero, cable trenzado, cable de acero trenzado o términos comunes como cordón, cuerda, alambre de acero trenzado, alambre de metal trenzado, bobina trenzada de acero, cordel, cordel trenzado de acero, hilo de acero, hilo de acero trenzado e hilo de cable; alambre de hormigón pretensado o hebra (PC, por sus siglas en inglés de prestressed concrete wire o strand) y A416 que refiere a la norma aplicable a su fabricación, y
- b. excluyeron las operaciones con descripciones distintas a la de la mercancía examinada, como: recocido, soldadura, alma de acero, uso general, uso industrial, para colchonería, para resortes, para malla, automotriz, para embarcaciones petroleras, inoxidable, revestido de bronce, entre otros. También excluyeron aquellas descripciones de mercancía que incorporan partes, piezas, juegos, accesorios, conjuntos y componentes.

49. Para sustentar la metodología, presentaron listados de descripciones de producto donde se identifica cada descripción de mercancía, identificando si corresponden o no a producto objeto de examen, así como su correspondiente justificación.

50. Derivado de la información que reporta el sistema de Penta-Transaction, la Secretaría observó que los volúmenes exportados por China y Portugal a los países latinoamericanos no corresponden con los volúmenes importados por dichos países, por lo que se les requirió aclarar dicha situación. Deacero y Camesa aclararon que el sistema de Penta-Transaction reporta una diferencia de 4.1% entre el volumen exportado por Portugal y China y las importaciones realizadas por los países latinoamericanos. Proporcionaron una carta membretada y firmada por el Director Comercial México del sistema de Penta-Transaction, dirigida a la empresa Camesa, donde se indica que las estadísticas reportadas en el sistema de Penta-Transaction se publican tal como los países las reportan, mismas que son tomadas de las distintas aduanas o del organismo responsable de emitirlas, y son actualizadas de manera mensual. También se señala que un factor que explica la diferencia es que la información incluye operaciones tanto del régimen general como del régimen temporal, y algunas de estas operaciones pueden no haberse restado al momento de la consulta, por lo que en opinión de Penta-Transaction, sería favorable considerar la información desde el país importador.

51. De igual manera, la Secretaría requirió a Deacero y Camesa exponer los elementos que le llevaron a considerar a la región latinoamericana para el cálculo del precio de exportación, toda vez que dicha región en su conjunto representa el 5.94% de las exportaciones de China y Portugal a todo el mundo en el periodo de examen, según la información que reporta el sistema de Penta-Transaction. Explicaron que el comercio de los productos de presfuerzo en el mercado internacional responde a diferentes condiciones de competencia que inciden en el precio ofertado por los países exportadores, siendo los precios de importación de la región latinoamericana los que podrían haberse ofertado al mercado mexicano.

52. Aunado a lo anterior, presentaron un cuadro que elaboraron con información que reporta el sistema de Penta-Transaction que resume las exportaciones de China y Portugal por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10 en el 2020, agrupados por región, donde se observa que la demanda de mercancía se concentra en los países de destino con mayor proximidad a los países exportadores.

53. Deacero explicó que las empresas importadoras están motivadas a adquirir la mercancía del proveedor que les ofrece condiciones de mayor competitividad y oportunidad, siendo los productores nacionales y extranjeros más próximos, los que cumplen con estas expectativas debido al tiempo de llegada, el costo de flete y el precio ofertado. Agregó que, dado el nivel de comercio de los países latinoamericanos, juzgó pertinente que en dicha región prevalecería una formación de precios distinta siendo éstos los más probables que explicarían la conducta de precios de los exportadores en la región.

54. La Secretaría requirió a Deacero y Camesa para que proporcionaran información de operaciones de exportación de China y Portugal al mundo, en el periodo de examen. Como respuesta, señalaron que revisaron las exportaciones de ambos países que reporta el sistema de Penta-Transaction, relativos a las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, para el periodo de examen, sin embargo, la información indicada en los campos de descripción de producto es genérica y no permite identificar el producto objeto de examen, por lo que presentaron la estimación del precio de exportación a partir de las importaciones realizadas por los principales países de destino originarias de China y Portugal, realizadas por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, durante el periodo de examen, con base en la información que reporta el sistema de Penta-Transaction.

55. Para estimar el precio de exportación para China a partir de las importaciones de los principales países de destino de la mercancía importada, Deacero y Camesa consideraron los países que representaron el 90% del volumen de las exportaciones chinas durante el periodo de examen, sin embargo, para algunos países no estuvieron disponibles las estadísticas de importación. Para estimar el precio de exportación para Portugal, consideraron los países que sumaron el 80% del volumen exportado, para el mismo periodo. Para sustentar lo anterior, aportaron capturas de pantalla de las consultas realizadas en el sistema de Penta-Transaction, el listado de los países de destino de las exportaciones originarios de China y Portugal y los reportes de las importaciones realizadas por país importador.

56. A fin de identificar si la mercancía importada, originaria de China y Portugal, corresponde a productos de presfuerzo, Deacero y Camesa consideraron los criterios y documentos señalados en los puntos 48 y 49 de la presente Resolución.

57. Del análisis anterior, identificaron a Vietnam, Tailandia, Indonesia, Bangladesh, Kenia, Pakistán y Perú como importadores de productos de presfuerzo originarios de China. Aclararon que no consideraron las importaciones de Pakistán en razón de que el sistema de Penta-Transaction no reportó información de valor de las operaciones de ese país. Para el caso de Portugal, identificaron a Brasil, los Estados Unidos y Perú como importadores de productos de presfuerzo originarios de dicho país.

58. De acuerdo con el sistema de Penta-Transaction, el volumen importado se reporta principalmente en kilogramos o toneladas, siendo que algunas operaciones de Vietnam se reportan en metros. Para convertir los metros a kilogramos, Deacero y Camesa proporcionaron una aproximación del peso por metro a partir de un factor de proporcionalidad conforme a información propia de Camesa. Lo anterior, en razón de que no disponen de un factor de conversión de metros a kilogramos para el tipo de producto de presfuerzo. Presentaron la hoja de trabajo y el catálogo de productos de Camesa.

59. Así mismo, en el sistema de Penta-Transaction, los precios se reportan en dólares estadounidenses, salvo para el caso de Kenia que se reportan en kes (chelín keniano), por lo que proporcionaron el tipo de cambio a dólares estadounidenses que obtuvieron del Banco Central de Kenia, información corroborada por la Secretaría.

60. Derivado de lo anterior, Deacero y Camesa estimaron un precio de exportación en dólares por tonelada métrica para China y otro para Portugal, considerando el alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo, durante el periodo de examen.

61. Deacero señaló que la información de Penta-Transaction, aunque está expresada a seis dígitos, representa la mejor información disponible para identificar un precio de exportación del producto objeto de examen para China y Portugal, en razón de que corresponde al producto objeto de examen, se encuentra dentro del periodo examinado y se ajustó para expresarlos a nivel ex fábrica.

62. Agregó que la información y pruebas que presenta son las que legal y razonablemente tuvo disponibles, asimismo, que la información y pruebas directas, exactas y pertinentes, relativas al precio de exportación están en poder de los productores de China y Portugal.

63. Por lo anterior, la Secretaría requirió a Deacero y Camesa que se pronunciaran por una de las propuestas de precio de exportación para China y Portugal, es decir, a partir de las importaciones de países latinoamericanos, o a partir de las importaciones de los principales países de destino. Asimismo, que proporcionaran una explicación de sustento sobre su selección, para acreditar la continuación o repetición del dumping.

64. Deacero y Camesa manifestaron que la propuesta de precio de exportación a partir de las importaciones de los principales países de destino es la más adecuada y pertinente, considerando que en la región latinoamericana se importó el 5.94% de las exportaciones de China y Portugal, lo que implicó obtener información de precios de exportación a partir de dicha participación marginal de la región. Camesa agregó que, sobre la base de la propuesta de importaciones a los principales países de destino, el precio de exportación para China y Portugal fue calculado con un mayor volumen de productos de presfuerzo, siendo que en dichos volúmenes se incluyen operaciones de importación de países latinoamericanos ubicados entre los países con mayor volumen exportado por China.

65. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) que ingresaron por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, originarias de China, España y Portugal, durante el periodo de examen y requirió a agentes aduanales los pedimentos de importación y su documentación anexa, correspondientes a importaciones originarias de dichos países, durante el periodo de examen. También se requirió a importadores no partes, identificar si los productos importados corresponden al producto objeto de examen. La información obtenida representó para los tres países más del 90% del volumen solicitado.

66. Como resultado de la información que se allegó de los importadores y agentes aduanales, la Secretaría corroboró que, durante el periodo de examen, no se registraron importaciones de productos de presfuerzo originarias de China y Portugal, siendo que únicamente se importó producto objeto de examen originario de España. Al respecto, la Secretaría cotejó la información que se allegó con los resultados obtenidos por la CANACERO, en lo que respecta a la descripción de producto, volumen, valor en aduana en dólares y número de operaciones, sin encontrar diferencias. Cabe señalar que las operaciones de importación originarias de España corresponden únicamente a torón de presfuerzo.

67. En consecuencia, para el cálculo del precio de exportación para España, la Secretaría determinó considerar la base de datos del SIC-M y la información que se allegó de los importadores y agentes aduanales, en virtud de que la información contenida en la base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

68. Para China y Portugal, la Secretaría determinó aceptar la propuesta de precio de exportación a partir de las importaciones de los principales países de destino que reporta el sistema de Penta-Transaction, para las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, presentada por Deacero y Camesa, en razón de que dicha propuesta contempla en su análisis un alto porcentaje del volumen exportado por China y Portugal al mundo, siendo que no se restringe a una sola región, además, de que el sistema de Penta-Transaction permite identificar las operaciones correspondientes al producto objeto de examen.

a. Determinación

69. Con fundamento en los artículos 6.8, el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo de la LCE, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada país en dólares por tonelada para el periodo de examen. Para España consideró en su cálculo el torón de presfuerzo, y para China y Portugal los dos tipos de productos de presfuerzo identificados como alambre y torón.

b. Ajustes al precio de exportación

i. España

70. Deacero y Camesa propusieron ajustar el precio de exportación por flete y seguro marítimos, ya que para el cálculo del precio de exportación consideraron el valor en aduana de las importaciones.

71. Aclararon que no se ajustó por flete interno, debido a que la empresa española TYCSA, fabricante de productos de presfuerzo, se ubica a poca distancia del puerto de Santander, España. Como soporte documental presentaron capturas de pantalla de la página de Internet de Google Maps donde se muestra la ubicación de la productora y se indica que la distancia al puerto de embarque es de 4.3 km, información que fue corroborada por la Secretaría en la página de Internet Google Maps.

72. Conforme a la información aportada por Deacero y Camesa, TYCSA es el mayor fabricante europeo de alambres y cordones de acero de alto límite elástico para la construcción, y la empresa del sector con mayor presencia en el mercado internacional.

(1) Flete y seguro marítimos

73. Para estimar los ajustes por flete y seguro marítimos en España, Deacero y Camesa utilizaron la página de Internet del World Freight Rates. Para determinar el importe de la mercancía que se consigna en dicha página de Internet, consideraron el valor unitario de las importaciones a México de productos de presfuerzo originarias de España, realizadas durante el periodo de examen.

74. A partir de ello, calcularon el costo en dólares por tonelada por transporte marítimo del puerto de Santander, España, al puerto de Altamira, México, para un contenedor de 20 pies, considerando una carga promedio de 20 toneladas. El costo del flete marítimo incluye el seguro de la mercancía.

75. El costo por flete y seguro marítimos se encuentra fuera del periodo de examen, por lo que, para llevarlo al periodo examinado, Deacero y Camesa lo ajustaron conforme al índice de precios al consumidor de España, publicado por el Banco de España. La Secretaría corroboró el índice de precios al consumidor en la página de Internet del Banco de España.

76. Camesa indicó que la página de Internet del World Freight Rates constituye una base razonable para efectos de los ajustes realizados, en razón de que dicha página es propiedad de una empresa que cuenta con 30 años de experiencia en la industria de logística y transporte. Además, la calculadora permite obtener los precios actuales de fletes a nivel mundial. Para sustentar lo anterior, proporcionó información que obtuvo de la página de Internet del World Freight Rates, información que fue verificada por la Secretaría al consultar dicha página de Internet.

77. Para sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies corresponde a 20 toneladas de la mercancía examinada, Deacero y Camesa proporcionaron un manifiesto de carga internacional correspondiente a cinco contenedores de 20 pies, donde se indica que el peso neto es de 101,966 kilogramos, por lo que se estima que el peso neto por contenedor es de 20,393 kilogramos, lo que demuestra la pertinencia de considerar la capacidad de un contenedor de 20 pies equivalente a 20 toneladas. También proporcionaron la página de Internet www.aduanet.gob.pe/servlet de donde se obtuvo dicho manifiesto de carga internacional. La Secretaría ingresó a la página de Internet y corroboró que el manifiesto de carga internacional corresponde al transporte de productos de presfuerzo, así como el peso neto de los contenedores.

78. Aunado a lo anterior, Camesa proporcionó una comunicación electrónica de su departamento de logística, donde se indica que los embarques regularmente se manejan entre 20 y 22 toneladas con tara, determinándose por el proveedor que, la tara de un contenedor de 20 pies es de 2,200 kilogramos, de forma que el peso neto estimado del rango de mayor volumen se estima en 19,80 toneladas. Para sustentar lo anterior, presentó la página de Internet de la empresa ONE, la cual ofrece servicios de transporte de contenedores. La Secretaría ingresó a dicha página de Internet y confirmó la información.

ii. China

79. El sistema de Penta-Transaction reporta los precios de importación de Vietnam a nivel FOB, coste y flete (CFR, por sus siglas en inglés de Cost and freight), CIF, DAF y DDU; los precios de importación de Tailandia, Indonesia, Bangladesh y Kenia se encuentran a nivel CIF y, los precios de importación de Perú se ubican a nivel FOB. Por lo anterior, la producción nacional propuso ajustar el precio de exportación por flete y seguro marítimos y por flete interno y maniobras, según corresponda.

(1) Flete y seguro marítimos

80. Para estimar los ajustes por flete y seguro marítimos de China a Vietnam, Deacero y Camesa consideraron como punto de origen los puertos de Tianjin, Qingdao y Tianjin Xingang, China y como punto de destino puerto de Cang Cat Lai, en la ciudad de Ho Chi Minh, Vietnam. Aclararon que las importaciones realizadas con término de venta DAF no fueron ajustados por flete y seguro marítimos en razón de que dichas importaciones se realizaron vía terrestre, de acuerdo con la información que reporta el sistema de Penta-Transaction.

81. Para Tailandia, Indonesia, Bangladesh y Kenia, consideraron como punto de origen la ciudad de Tianjin, China y como punto de destino los puertos de Bangkok, Tailandia, Yakarta, Indonesia, Chittagong, Bangladesh y Mombasa, Kenia, respectivamente, debido a que dichos puertos son centros económicos y comerciales o son los principales puertos de entrada.

82. Deacero y Camesa indicaron que no les fue posible obtener información de fletes marítimos desde los puertos de origen a los puertos de destino antes referidos, por lo que propusieron la siguiente metodología:

- a. obtuvieron la distancia marítima en millas náuticas del puerto de salida en China al puerto de destino en cada país importador. A fin de obtener una distancia en kilómetros, multiplicaron la distancia en millas náuticas por el factor de conversión a kilómetros;

- b. presentaron dos cotizaciones en donde se señalan las tarifas de flete marítimo en dólares por contenedor de 20 pies, de Qingdao, China a Manzanillo, México; con base en ello, obtuvieron un costo por transportación marítima en dólares por kilómetro. Para obtener dicho costo dividieron el promedio de la tarifa de flete marítimo entre la distancia en kilómetros calculada del puerto de Qingdao al puerto de Manzanillo. Las cotizaciones se encuentran dentro del periodo de examen, ya que corresponden a los meses de enero y diciembre de 2020;
- c. el costo por transporte marítimo en dólares por kilómetro que obtuvieron en el literal anterior, lo multiplicaron por la distancia en kilómetros del puerto de salida en China al puerto de destino en cada país importador;
- d. para obtener el costo por flete marítimo en dólares por tonelada del puerto de salida en China al puerto de destino en cada país importador, consideraron la capacidad de un contenedor de 20 pies, con una carga promedio de 20 toneladas, y
- e. para el costo por seguro marítimo de la mercancía consideraron el porcentaje por dicho concepto indicado en las cotizaciones por transporte marítimo, en razón de que no dispusieron de información relativa al seguro marítimo en los puertos de embarque de China a los países importadores.

83. Para sustentar la metodología anterior, proporcionaron las hojas de trabajo, las cotizaciones por transporte marítimo, las consultas realizadas en las páginas de Internet de clasicc.searoutes.com y Ports.com para obtener la distancia marítima en millas náuticas del puerto de salida en China al puerto de destino en cada país importador, y la página de Internet <https://multi-converter.com> para obtener el factor de conversión de millas náuticas a kilómetros, información que fue corroborada por la Secretaría en las respectivas páginas de Internet.

84. Deacero y Camesa manifestaron que, la propuesta de considerar el costo por transportación marítima en dólares por kilómetro que obtuvieron a partir de las tarifas de flete marítimo de China a México, es una metodología apropiada y confiable porque se basa en parámetros objetivos y verificables, además de ser la información que tuvieron disponible, al tratarse de cotizaciones en puerto en China para el transporte del producto objeto de examen en contenedor de carga seca de 20 pies. La Secretaría considera que la información y metodología de la producción nacional son razonables, en virtud de que corresponden a un estimado del costo por transportación marítima de productos de presfuerzo en dólares por kilómetro para un contenedor de 20 pies, durante el periodo de examen.

85. Para sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies corresponde a 20 toneladas de la mercancía examinada, Deacero y Camesa proporcionaron el manifiesto de carga internacional y la comunicación electrónica del departamento de logística de Camesa que se indican en los puntos 77 y 78 de la presente Resolución.

(2) Flete interno y maniobras

86. Para sustentar los ajustes por flete interno y maniobras en China, Deacero y Camesa presentaron una cotización de una empresa transportista correspondiente a carga general, del Puerto de Tianjin, China a la empresa Silvery Dragon fabricante del producto objeto de examen. Explicaron que dicho puerto es el más cercano a la empresa productora, de acuerdo con la información que obtuvieron de la página de Internet de Google Maps, información que fue corroborada por la Secretaría.

87. Los costos por flete interno y maniobras están expresados en dólares estadounidenses. Para estimar los costos promedio en dólares por tonelada consideraron un contenedor estándar de 20 pies, con una carga promedio de 20 toneladas.

88. Los costos por flete interno y maniobras se encuentran fuera del periodo de examen, por lo que, para llevarlos al periodo examinado, los ajustaron conforme al índice de precios al consumidor de China, publicado por el Banco de China. La Secretaría corroboró el índice de precios al consumidor en la página de Internet del Banco de China.

89. A solicitud de la Secretaría, Deacero y Camesa proporcionaron la página de Internet de la empresa productora, donde se indica que la empresa Silvery Dragon, cuenta con 40 años de experiencia y se especializa en la manufactura de productos de presfuerzo, además de que es el mayor productor de acero de hormigón pretensado en el mundo, información que fue corroborada por la Secretaría.

90. De igual manera, Deacero y Camesa presentaron a solicitud de la Secretaría, la página de Internet de la empresa transportista, donde se señala que fue fundada en Hamburgo, Alemania en 1984 y cuenta con numerosas sucursales en todo el mundo. La empresa transportista se especializa principalmente en carga, embarques y logística internacional, información que fue corroborada por la Secretaría en la página de Internet de la empresa transportista.

91. La Secretaría requirió a Deacero y Camesa que justificaran por qué la cotización considerada para los ajustes de referencia es aplicable al transporte de productos de presfuerzo, siendo que la cotización corresponde al transporte de carga general. Al respecto, señalaron que en la cotización se indica como dirección de destino, la correspondiente a una empresa productora de la mercancía objeto de examen en China, razón por la que considera que dicha cotización es una prueba adecuada y puede utilizarse para efectuar los ajustes por flete interno y maniobras. La Secretaría considera que la cotización de la empresa transportista debe considerarse para estimar los ajustes por flete interno y maniobras en China, en virtud de que corresponde al transporte de mercancía a una empresa productora de productos de presfuerzo en China y la cual corresponde a una de las principales productoras del producto objeto de examen en el mundo.

92. Por otra parte, referente a las importaciones de Vietnam originarias de China con término de venta DAF, Deacero y Camesa las ajustaron por flete interno y maniobras en razón de que dichas importaciones se realizaron vía terrestre, de acuerdo con el sistema de Penta-Transaction. Para ello, utilizaron la siguiente metodología:

- a. en el sistema de Penta-Transaction identificaron que la mercancía importada bajo dicho término de venta, ingresa a Vietnam, principalmente, por la aduana fronteriza de Dong Dang, en la provincia de Lang Son, Vietnam. En tanto que el punto de origen se reporta en la ciudad de Pingxiang, China;
- b. de Google Maps obtuvieron la distancia en kilómetros del puerto de Tianjin, China a la empresa Silvery Dragon, productora de productos de presfuerzo, cuyo domicilio se señala en la cotización de la empresa transportista indicada en el punto 86 de la presente Resolución final;
- c. el costo por flete interno y maniobras en dólares por tonelada del puerto de Tianjin a la empresa productora lo obtuvieron mediante la metodología descrita en los puntos 86 al 88 de la presente Resolución, y lo dividieron entre la distancia en kilómetros del puerto a la empresa productora;
- d. de Google Maps obtuvieron la distancia en kilómetros de la aduana fronteriza de Dong Dang, Vietnam a la ciudad de Pingxiang, China, punto de origen de las importaciones de productos de presfuerzo;
- e. la distancia obtenida la multiplicaron por el costo del flete interno y maniobras en dólares por toneladas, a fin de obtener el costo en dólares por tonelada del flete interno y maniobras del punto de origen en China a la frontera en Vietnam, y
- f. consideraron la capacidad de un contenedor de 20 pies, con una carga promedio de 20 toneladas.

93. Para sustentar la metodología anteriormente referida, proporcionaron la hoja de trabajo donde estimaron dicho ajuste y las consultas realizadas a la página de Internet de Google Maps para sustentar la distancia en kilómetros, información que fue corroborada por la Secretaría.

94. A fin de sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies corresponde a 20 toneladas de la mercancía examinada, Deacero y Camesa proporcionaron el manifiesto de carga internacional y la comunicación electrónica del departamento de logística de Camesa que se indican en los puntos 77 y 78 de la presente Resolución.

iii. Portugal

95. El sistema de Penta-Transaction reporta los precios de importación de Brasil a nivel CIF y CFR. En dicha base de datos también se reporta el costo por flete y seguro marítimos, por lo que la producción nacional restó al valor de la factura el monto correspondiente por flete y/o seguro, según corresponda, a fin de obtener un valor de las importaciones a nivel FOB. Por su parte, los precios de importación de los Estados Unidos y Perú se encuentran a nivel FOB. Por lo anterior, Deacero y Camesa propusieron ajustar el precio de exportación por flete interno y maniobras.

(1) Flete interno y maniobras

96. Para sustentar los ajustes por flete interno y maniobras en Portugal, Deacero y Camesa presentaron una cotización de una empresa transportista correspondiente a carga general, del Puerto de Aveiro, Portugal a la empresa Fapricela, fabricante de producto objeto de examen. Explicaron que dicho puerto es uno de los principales puertos de carga en ese país, siendo el más cercano a la empresa productora, de acuerdo con la información que obtuvieron de las páginas de Internet de Clearcust y Google Maps, información que fue corroborada por la Secretaría en dichas páginas de Internet.

97. Los costos por flete interno y por maniobras están expresados en dólares estadounidenses. Para estimar los costos promedio en dólares por tonelada consideraron un contenedor estándar de 20 pies, con una carga promedio de 20 toneladas.

98. Los costos por flete interno y maniobras se encuentran fuera del periodo de examen, por lo que para llevarlos al periodo examinado los ajustaron conforme al índice de precios al consumidor de Portugal, publicado por el Banco de Portugal. La Secretaría corroboró el índice de precios al consumidor en la página de Internet del Banco de Portugal.

99. Conforme a la información aportada por Deacero y Camesa, la empresa Fapricela es una de las mayores productoras de acero en Europa y es el principal productor de torón de acero de baja relajación. Sus productos incluyen alambres y torón de presfuerzo. La Secretaría corroboró en la página de Internet de la empresa, que Fapricela es la primera empresa en Portugal en producir cordón para pre y postensado de baja relajación.

100. A solicitud de la Secretaría, Deacero y Camesa presentaron la página de Internet de la empresa transportista, donde se señala que fue fundada en Hamburgo, Alemania en 1984 y cuenta con numerosas sucursales en todo el mundo. La empresa transportadora se especializa principalmente en carga, embarques y logística internacional, información que fue corroborada por la Secretaría.

101. La Secretaría requirió a Deacero y Camesa justificar por qué la cotización considerada para los ajustes de referencia era aplicable al transporte de productos de presfuerzo, debido a que la cotización corresponde al transporte de carga general. Al respecto, señalaron que en la cotización se indica como dirección de destino la correspondiente a una empresa productora de la mercancía objeto de examen en Portugal, razón por la que consideran que dicha cotización es una prueba adecuada y puede utilizarse para efectuar los ajustes por flete interno y maniobras. La Secretaría considera que la cotización de la empresa transportista debe considerarse para estimar los ajustes por flete interno y maniobras en Portugal, en virtud de que corresponde al transporte de mercancía a una empresa productora de productos de presfuerzo en Portugal y la cual corresponde a la principal productora del producto objeto de examen en ese país.

102. Para sustentar que la capacidad de un contenedor de 20 pies corresponde a 20 toneladas de la mercancía examinada, Deacero y Camesa proporcionaron el manifiesto de carga internacional y la comunicación electrónica del departamento de logística de Camesa que se indican en los puntos 77 y 78 de la presente Resolución.

c. Determinación

103. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, en el caso de España, la Secretaría ajustó el precio de exportación por conceptos de flete y seguro marítimos. En el caso de China ajustó el precio de exportación por flete y seguro marítimos, así como por flete interno y maniobras. Para Portugal ajustó el precio de exportación por flete interno y maniobras. Lo anterior, de acuerdo con la información y metodología que Deacero y Camesa presentaron.

2. Valor normal

a. España y Portugal

104. Para acreditar el valor normal, Deacero presentó el estudio de mercado de España y Portugal que elaboró la empresa consultora UNO International Trade Strategy (consultora UNO). Por su parte, Camesa declaró que hace suyo dicho estudio y se adhiere a la información aportada por Deacero.

105. En el estudio de mercado se incluyen cotizaciones de precios de alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo de las empresas productoras TYCSA y Pretensados del Norte S.L. ("Pretensados del Norte"), en España y de la empresa productora Fapricela en Portugal. Los precios se reportan en euros y dólares estadounidenses por tonelada métrica a nivel ex fábrica.

106. Las referencias de precios se encuentran fuera del periodo de examen, por lo que, para llevarlos al periodo examinado, Deacero y Camesa los ajustaron conforme al índice de precios al consumidor de España y Portugal, respectivamente, publicados por el Banco de España y el Banco de Portugal. La Secretaría corroboró el índice de precios al consumidor en las páginas de Internet del Banco de España y de Portugal.

107. De acuerdo con el estudio de mercado, los precios de los productos de presfuerzo de las empresas productoras corresponden a precios en el mercado interno de España y Portugal. Sin embargo, la Secretaría observó que de la lectura de las cotizaciones de precios no se especifica que correspondan al mercado interno de dichos países, por lo que se requirió a Deacero y Camesa que aclararan dicho aspecto. La Secretaría también requirió a Deacero y Camesa que presentaran el escrito de respuesta a la solicitud de cotización de precios de productos de presfuerzo de la empresa Pretensados del Norte, ya que no fue incluida en el estudio de mercado.

108. Al respecto, Deacero proporcionó comunicaciones electrónicas donde el consultor manifestó que los precios de las empresas productoras son los precios que el productor nacional cotiza en sus respectivos mercados. En dichas comunicaciones electrónicas, también confirmó que los precios son a nivel ex fábrica. Respecto a los precios de la empresa Pretensados del Norte, Deacero presentó correos electrónicos donde el consultor señala que no cuenta con el correo de respuesta, el cual fue borrado y no ha podido recuperarlo.

109. De lo anterior, la Secretaría aclara que, determinó no considerar los precios de la empresa Pretensados del Norte en el cálculo del valor normal para España, en virtud de que, al no contar con el escrito de respuesta, no pudo validar la procedencia de la información de precios de dicha empresa, aportada en el estudio de mercado. Para el resto de las cotizaciones, la Secretaría aceptó considerarlas, debido a que, conforme a la información que obra en el expediente administrativo, corresponden a referencias de precios de venta en el mercado interno de España y Portugal, respectivamente.

110. De acuerdo con la información que proporcionó Deacero, la consultora UNO, con sede en Washington, D.C., es una empresa de consultoría económica que se especializa en remedios de comercio, además, los consultores tienen más de quince años de experiencia en el manejo de asuntos comerciales correctivos, para tal efecto, presentó el perfil de los consultores. La Secretaría ingresó a la página de Internet de la consultora y corroboró que la empresa consultora UNO es una consultora multidisciplinaria especializada en proporcionar asesoría sobre barreras comerciales, con experiencia en productos de hierro y acero, entre otros, también verificó los perfiles de los consultores que elaboraron el estudio de mercado.

111. Deacero y Camesa argumentaron que las referencias de precios internos en España y Portugal son una base razonable para determinar el valor normal, en razón de que:

- a. provienen de cotizaciones de los fabricantes en Portugal y en España, siendo que Fapricela y TYCSA disponen de una participación de mercado que las hace representativas en sus respectivos países;
- b. comprenden alambre y torón de presfuerzo en diversos diámetros, únicos dos tipos de mercancía objeto de examen, y
- c. reflejan los precios del mercado interno del país de origen, acorde con los perfiles productores de las empresas en sus respectivos mercados.

b. Determinación

112. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó la información contenida en el estudio de mercado de España y Portugal para efecto de calcular el precio al que se venden los productos de presfuerzo para el consumo en el mercado interno en España y Portugal.

113. Para el caso de España, la Secretaría consideró únicamente las referencias de precios internos de la empresa TYCSA y calculó un precio promedio en dólares por tonelada para el torón de presfuerzo, producto comparable para España conforme a lo indicado en el punto 69 de la presente Resolución. Para Portugal calculó un precio promedio en dólares por tonelada para cada uno de los dos tipos de producto de presfuerzo, es decir, alambre y torón, con base en las referencias de precios internos de la empresa Fapricela.

c. China

114. Deacero y Camesa manifestaron que en China prevalecen condiciones de una economía de no mercado. Destacaron que el sector del acero, del cual forma parte la industria de productos de presfuerzo, es influenciado y beneficiado por políticas gubernamentales que promueven el incremento de sus capacidades productivas, lo que facilita el acceso a insumos con precios por debajo del valor de mercado e impulsa sus exportaciones.

115. Para sustentar lo anterior, Deacero y Camesa presentaron un estudio de la fabricación de productos de presfuerzo en China donde se señala que prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, elaborado por la empresa Deacero, con los siguientes argumentos y pruebas a nivel macroeconómico, sector industrial y, en específico, de productos de presfuerzo, conforme a los criterios contenidos en el artículo 48 del RLCE.

116. Deacero y Camesa argumentaron que, con base en los artículos 6 y 7 de la Constitución de China, así como en el Programa General de la Constitución del Partido Comunista, China estará en la etapa primaria del socialismo durante mucho tiempo. La base del sistema económico socialista de China es la propiedad pública socialista de los medios de producción.

117. Por otra parte, que en el documento de la Comisión Europea "Distorsiones significativas de la economía China" (SWD/2017) 483 final/2, del 20 de diciembre de 2017, (el "Documento de la Comisión Europea"), se señala que la forma de organización gubernamental en China tiene una estructura de economía socialista, en donde la propiedad estatal es la fuerza principal de la economía y, cuando se trata de la economía privada, el Estado no se limita a alentarla y apoyarla, sino que la guía. Además, el sistema económico otorga al Estado y al Partido Comunista un papel decisivo en la economía.

118. De acuerdo con el documento indicado en el punto anterior, las características básicas de la economía socialista son una propiedad estatal dominante, que el Estado y el Partido Comunista desean fortalecer y ampliar, un amplio y sofisticado sistema de planificación económica, y una política gubernamental intervencionista en la economía, para implementar los planes mediante el uso de una amplia gama de herramientas, incluidos la orientación de catálogos, el cribado de inversiones e incentivos financieros, entre otros, lo cual conduce a asignaciones de recursos no basadas en el mercado, y a la creación de sobrecapacidades en muchos sectores.

i. Que la moneda del país bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

119. Argumentan que la intervención del gobierno chino en el tipo de cambio hace que la moneda no sea convertible de manera generalizada. En el Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio que publicó el Fondo Monetario Internacional (FMI), las restricciones se clasifican en 12 categorías: i. transacciones de capital; ii instrumentos del mercado de capitales; iii. instrumentos del mercado de dinero; iv. valores de inversión colectiva; v. derivados; vi. créditos comerciales; vii. créditos financieros; viii. garantías e instrumentos similares; ix. inversiones directas; x. liquidación de inversiones extranjeras; xi. transacciones inmobiliarias, y xii. transacciones de capital personal, de las cuales el gobierno chino continúa manteniendo restricciones en la mayoría.

120. En el documento “China’s Capital Controls Dent Inbound Investment” del Financial Times, publicado el 17 de abril de 2017, se señala que Beijing comenzó a reprimir las inversiones salientes y evitar que las empresas remitieran capital al extranjero en un intento de preservar sus reservas extranjeras en rápido deterioro.

121. De acuerdo con la publicación “The Conflicting Saga of China’s Exchange Rate” del The Hindu Business Line, publicada el 11 de septiembre de 2018, para el periodo 2007 a 2018, existe una brecha entre el tipo de cambio real versus el nominal. En particular, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real.

122. La intervención del gobierno chino en sus mercados cambiarios es latente y plenamente visible, partiendo del hecho de que la convertibilidad de su moneda está limitada para ciertos propósitos, como las transacciones financieras. Como soporte documental presentaron el reporte “Inquiry into the Status of the People’s Republic of China as a Nonmarket Economy Country Under the Antidumping and Countervailing Duty Laws”, publicado por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por sus siglas en inglés de American Iron and Steel Institute).

123. En el reporte del FMI sobre China, “IMF Country Report No. 18/240” se señala que las reformas monetarias de China han sido insuficientes y que en general el renminbi (RMB) se mantuvo estable frente a la canasta publicada por el Sistema de Comercio de Cambios de China (CFETS, por sus siglas en inglés de China Foreign Exchange Trading System), pero con una mayor fluctuación en comparación con el dólar, y se ha apreciado en alrededor del 2% en términos reales. Para el FMI, estos movimientos deben contextualizarse en una situación en la que “el superávit en cuenta corriente continuó disminuyendo, pero reflejando distorsiones y brechas en las políticas que fomentan ahorros excesivos”.

124. Deacero y Camesa concluyeron que el tipo de cambio respecto al dólar norteamericano, se encuentra controlado por el Estado, mediante un mecanismo cambiario dual y la fijación centralizada de bandas de flotación de la moneda, con un intercambio efectivo de divisas solo a través y en la medida fijada por la banca oficial.

ii. Que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones.

125. Deacero y Camesa señalan que, al analizar el mercado laboral chino en general, hay un control partidario de los sindicatos y leyes laborales. Los salarios están rezagados respecto a la productividad, los tribunales laborales son en la práctica inaccesibles, de acuerdo con los observadores internacionales, los trabajadores chinos no pueden elegir su asociación, la negociación colectiva y la huelga están prohibidas y el sistema hukou ata a los trabajadores a zonas preestablecidas, es decir, hay un control en migración de mano de obra.

126. La Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO por sus siglas en inglés de American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations) ha señalado que en China los derechos de los trabajadores y su poder de negociación de salarios están sumamente limitados, ya que no tienen derechos a organizarse en sindicatos independientes.

127. El ICEX España Exportación e Inversiones indicó que en China existe una única organización de trabajadores reconocida, la Federación Nacional de Sindicatos de China (ACFTU por sus siglas en inglés de All-China Federation of Trade Unions), controlada por el gobierno. Cualquier organización sindical independiente es ilegal. Los diferentes sindicatos en las empresas dependen de esta organización, además, de que no ha ratificado ninguna de las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en lo referente a libertad de asociación y negociación colectiva.

128. Algunos de los convenios que China no ha ratificado ante la OIT de acuerdo con la página de Internet de dicha organización son sobre trabajo forzoso, la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y la inspección del trabajo, entre otros.

129. En el artículo "China's Hukou System at 60: Continuity and Reform" de la Universidad de Washington, publicado en enero de 2019, se indica que el sistema hukou es un mecanismo de control migratorio interno que sigue operando y que regula centralmente el flujo de la mano de obra. Cada ciudadano chino debe poseer un documento llamado hukou para tener acceso a diferentes servicios públicos (como salud, educación o vivienda). Hay dos tipos de hukou: agrícola (nongye) y no agrícola (fei nongye, considerado como urbano); en adición, un residente es clasificado de acuerdo con la localidad en la que las autoridades lo han registrado (hukou suozaidi). De esta manera un buscador de trabajo que no ostente el hukou apropiado es considerado un migrante ilegal y se encuentra sujeto a deportación, negación de servicios y discriminación social.

130. Por su parte, en el reporte "Report to Congress On China's WTO Compliance: USTR", de enero de 2018, se señala que, a pesar de haber avances positivos, es demasiado pronto para decir que los ciudadanos chinos disfrutarán de la libertad de movilidad en su propio país. Además, los derechos sociales prometidos por el permiso de residencia aún no se han hecho realidad. Por el contrario, la reforma actual muestra una mayor planificación central y aplicación de arriba hacia abajo.

131. En el artículo "Derechos Laborales en China" del American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations, se señala que, durante la última década, China ha sido un destino atractivo para las corporaciones globales, debido a sus bajos salarios y a sus leyes laborales que no permiten sindicatos independientes y limitan el derecho de huelga. La mayoría de los trabajadores de las fábricas, minas, almacenes, muelles y centros de transporte de China todavía tienen poco o nada que decir en la selección de sus representantes sindicales.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado.

132. El Informe de la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Examen de las Políticas Comerciales de China, Documento WT/TPR/S/342, del 12 de octubre de 2016, establece que el gobierno chino aplica controles de precios a los bienes y servicios considerados de importancia directa para la economía nacional y los medios de subsistencia de la población. Además, el Estado continúa con una intervención directa en la banca, ya que el gobierno central fija las tasas por servicios básicos de banca comercial, servicios de información crediticia y tasas por transacciones de cartas bancarias. Lo anterior, indica que costos y precios de distintos insumos y servicios sufren de alta intervención por parte del gobierno, y es difícil que se puedan establecer conforme a señales de mercado.

133. En el informe señalado en el punto anterior, también se indica que el número de empresas públicas en el sector industrial, el cual incluye a la minería, las manufacturas y la producción y suministro de electricidad, gas y agua, ha aumentado año con año desde 2011. No obstante que, dichas empresas representan el 5% de las empresas industriales, las empresas de gobierno continúan con casi 40% de la participación de activos del sector, participación inusualmente alta del gobierno en la actividad industrial, lo que indica que insumos y costos difícilmente se establecen en condiciones de mercado.

134. En el Documento de la Comisión Europea se menciona que los activos de las entidades de propiedad extranjera controladas centralmente por el gobierno chino, tanto industriales como no industriales, equivalen a unos 5.6 billones de dólares estadounidenses en activos, con otros 690,000 millones de dólares en el extranjero, mientras que los activos totales no financieros de las entidades de propiedad estatal a nivel central y subcentral superan los 16 trillones de dólares estadounidenses. Solo en términos del sector industrial, según las últimas cifras publicadas por el FMI, se estima que las empresas de propiedad estatal (SOE's, por sus siglas en inglés de state-owned enterprise) representan el 40% del total de los activos corporativos industriales y más de la mitad de la deuda corporativa total.

135. En la página de Internet <http://en.sasac.gov.cn/> de la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Propiedad Estatal del Consejo de Estado (SASAC, por las siglas en inglés de State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council), se menciona que un porcentaje importante de las empresas operan bajo la propiedad, el control, la supervisión u orientación de las políticas de las autoridades chinas, entre ellas, varias productoras de acero, alambazón y de alambres, principales insumos de la mercancía objeto de examen.

136. En el libro “How State-owned Enterprise Drag on Economic Growth Theory and Evidence from China” de Ruiming Liu, 2019, se indica que, durante la era de la transición se creó una gran cantidad de beneficiarios de las SOE’s de pequeña y mediana escala, en un entorno de mercado especial de competencia asimétrica, en el que se monopolizó el mercado de factores aguas arriba, mientras que el mercado de productos aguas abajo, estaba en competencia. Asimismo, el monopolio de las principales empresas de propiedad del gobierno en el mercado de factores, les dio el privilegio de aplicar un precio de monopolio más fuerte, que equivalía a un impuesto invisible, es decir, una subvención financiera invisible.

137. De acuerdo con el Documento de la Comisión Europea, la tierra es propiedad del Estado (tierra rural de propiedad colectiva y tierras urbanas de propiedad estatal), por lo tanto, la asignación de tierras depende únicamente del Estado que puede perseguir objetivos políticos específicos en lugar de principios de libre mercado.

138. En el documento referido en el punto anterior, se establece que China es actualmente el mayor productor de energía en el mundo y alrededor del 50% de la capacidad de generación de energía y de toda la red de transmisión es de propiedad estatal. También que 21 empresas de este tipo controladas por la SASAC, están activas en el sector energético.

139. En el documento de la Comisión Europea, se indica, que, como parte de las reformas en el mercado energético, la fijación central de precios se retiró gradualmente, sin embargo, los precios aún no están basados en el mercado, ya que siguen controlados por el Estado. Una de las cuestiones más importantes es la forma en que los precios se diferencian para distintas industrias; los precios diferenciados existen para clientes que consumen grandes cantidades de energía, o que es utilizada en periodos de poca actividad; así como, la diferenciación entre consumidores residenciales e industriales. Asimismo, China ha subvencionado la producción de carbón, lo que ha desencadenado la construcción de centrales de carbón, hasta crear un exceso de suministro de electricidad proveniente de esta fuente. En virtud de lo anterior, las condiciones normales no prevalecen en el mercado chino de la energía, dada la intervención estatal en su producción y precios.

140. Respecto al capital, en el Documento de la Comisión Europea se señala que, aunque la liberalización de los tipos de interés nominales que se logró en octubre de 2015, las señales de precios siguen sin ser el resultado de las fuerzas del libre mercado, sino que están influenciadas por distorsiones inducidas por el gobierno. Las tasas de interés artificialmente bajas dan lugar a precios insuficientes y, en consecuencia, a la utilización excesiva del capital.

141. Las materias primas y otros insumos se ven afectados, toda vez que el gobierno de China tiene la capacidad de fijar los precios de determinados bienes de manera centralizada. A pesar de que la lista de precios establecidos centralmente se ha reducido en gran medida, el gobierno sigue interviniendo en los casos en que los precios van en contra de las políticas gubernamentales. El ejemplo de las nuevas normas que regulan el precio del carbón, muestra que la relajación gradual de los precios se puede invertir en cualquier momento. Lo anterior, de acuerdo con el Documento de la Comisión Europea.

142. De acuerdo con lo señalado en el artículo “China Said to Intervene in Stocks After \$590 Billion Sell Off”, publicado por Bloomberg News, del 5 de enero de 2016, China interviene en sus mercados accionarios, de modo que existe una estabilidad artificial en la economía que no permite que precios y costos se vean afectados por los comportamientos del mercado.

143. En el Documento de la Comisión Europea se señala que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central. La Comisión estimó que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 44% estatales y 56% privadas al medir capacidad); cinco productores de acero chinos (cuatro de las cuales son empresas de propiedad estatal) se clasifican entre los 10 principales productores de acero más grandes del mundo. Asimismo, señala que también hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción de acero como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas del sector acerero y también poseen minas de hierro.

144. En el mismo documento, referido anteriormente, hace notar que las empresas de propiedad estatal desempeñan un liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado. Como ejemplo de lo anterior, está el caso de Aceros Planos Recubiertos de China donde la autoridad encontró que existe un predominio tan considerable de empresas estatales que los productores privados no tienen otra alternativa que alinear sus precios con los de las empresas estatales, esto es debido a la severa competencia que las empresas privadas enfrentan, de tal manera que se ha allanado completamente y han declarado expresamente que se plantearon seguir la política fijada por el Estado.

145. De acuerdo con el Examen de la OMC, "Trade Policy Review", WT/TPRS/375/Rev.1, del 14 de septiembre de 2018, no solamente la estructura del sector manifiesta la decisiva presencia del Estado, sino que las autoridades chinas reconocen que su sector siderúrgico está caracterizado por un gran exceso de capacidad instalada, y han hecho planes para reducirla. Agregó que el Examen muestra que la proveeduría de insumos para el sector siderúrgico sigue estando controlada por el Estado y que el gobierno chino acota y controla la participación de inversionistas extranjeros dominando en su totalidad el mercado de petróleo, carbón, electricidad y gas convencional relevante para la industria de productos de presfuerzo.

146. En el Documento de la Comisión Europea, se señala que en la investigación anti subvenciones de ciertos productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados de China, que de acuerdo con las "Directrices del Banco Popular de China, CBRC, CSRC CIRC", existen subsidios recurribles específicamente dirigidos a empresas del sector del acero, y dichas directrices obligan a las instituciones financieras a "reconocer plenamente el papel pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón" y a "continuar brindando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplen con la política industrial, que se ajustan y se reagrupan sin aumentar su capacidad de producción". Además, existe un apoyo significativo en forma de uso de tierra, reducciones de cargas fiscales y transferencias de fondos al sector siderúrgico.

147. La Comisión Europea indicó en el Reglamento de ejecución de derechos compensatorios de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, que las empresas beneficiadas por el gobierno chino, fueron Benxi Iron & Steel Group, Hesteel Group, Jiangsu Shagang Group y Shougang Group.

148. Deacero y Camesa señalaron que de acuerdo con la Asociación Mundial del Acero (WSA, por sus siglas en inglés de World Steel Association), en su lista de las principales productoras de acero, se reporta que Benxi Iron & Steel ocupa el lugar 19 dentro de las principales productoras a nivel mundial, y que, si bien la investigación realizada por la Comisión Europea fue para lámina rolada en caliente, dicha empresa también produce productos de presfuerzo, lo anterior, de acuerdo con el catálogo de productos contenido en su página de Internet.

149. Igualmente señalaron, que la empresa Jiangsu Shagang Group, es un importante actor (sexto productor de acero en el mundo, de acuerdo con la lista de WSA) de productos de presfuerzo, de acuerdo con información de su página de Internet, por lo que el subsidio que se encontró en el caso de lámina rolada en caliente también alcanza a la producción de productos de presfuerzo.

150. Asimismo, refirieron que el consorcio Shougang Group, China tiene una importante participación en la producción de aceros largos entre los que se encuentra el producto de presfuerzo. De acuerdo con su página de Internet, a través de la subsidiaria Changzhi Steel & Iron Company se dedica a la producción de productos de presfuerzo para la fabricación de puentes.

151. Deacero y Camesa argumentaron que, con independencia de que se trata de subsidios recurribles, todo esto significa que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector e industria bajo examen, no se adoptan en respuesta a las señales de mercado, sino que se fijan a través de interferencias significativas del Estado.

152. En la investigación publicada por el Federal Register sobre ciertos productos de tubería de acero aleado o al carbón, se indicó que la empresa Hunan Valin Xiangtan Iron & Steel Co. Ltd., obtuvo un subsidio por parte del gobierno chino, además la producción nacional indicó que de acuerdo con su página de Internet dicha empresa no solamente produce tubería, sino que también se dedica una buena parte de su producción, a la de productos de presfuerzo, por lo que concluye que el subsidio que la autoridad investigadora de los Estados Unidos encontró para la producción de tubería, también aplica a los productos de presfuerzo, dado que el subsidio es para la empresa y no para el producto que se sujetó a investigación.

153. Deacero y Camesa mencionaron que en 2020 la Administración del Comercio Internacional publicó el documento Final "Results of Expedited Sunset Review of Countervailing Duty Order: Prestressed Concrete Steel Wire Strand From the People's Republic of China", donde se determinó que ciertos productores de productos de presfuerzo continúan recibiendo subsidios por parte del gobierno chino, dentro de los que se encuentran empresas privadas y estatales. Al respecto Deacero y Camesa argumentaron que independientemente de si la empresa es del Estado o no, la política industrial que ejerce el gobierno chino, es aprovechada por empresas fuera de la esfera estatal.

154. Deacero y Camesa señalaron que el grupo China Baowu Steel Group Corporation Limited (China Baowu Steel Group) se encuentra bajo la SASAC y se formó mediante la fusión y reestructuración de las empresas Baosteel Group Corporation Limited y Wuhan Iron & Steel Group Corporation; siendo que las empresas subsidiarias que conformaron el grupo Baosteel en el departamento de hierro y acero, eran: Baoshan Iron & Steel Co., Ltd., (Baoshan Iron & Steel); Xinjiang Bayi Iron & Steel Co., Ltd. (Xinjiang Bayi Iron & Steel); Ningbo Iron & Steel Co., Ltd.; Shaoguan Iron & Steel Co., Ltd. (Shaoguan Iron & Steel); Baosteel Stainless Steel Co., Ltd., y Baosteel Special Material Co., Ltd., indicaron que en el catálogo de productos del grupo Baowu se puede apreciar de manera específica el tipo de productos que ofrece el grupo de manera conjunta a través de sus diferentes subsidiarias. En particular, se observa que Baoshan Iron & Steel produce los productos de presfuerzo.

155. Asimismo, que las empresas del grupo Ansteel pertenecen al gobierno central con participación del gobierno local de la provincia de Hebei, y se encuentran bajo la SASAC y de acuerdo con el listado de empresas productoras de la World Steel Association la empresa ocupa el duodécimo lugar de las productoras de acero en el mundo, además de que es productora de productos de presfuerzo.

156. Deacero y Camesa indicaron que, además de los efectos de precios artificialmente bajos en los insumos por la intervención gubernamental, debe considerarse el suministro de la materia prima, en particular, el alambón que puede ser considerado el componente inicial y principal de los productos de presfuerzo. Estas distorsiones se pueden deducir a partir de la estimación del valor reconstruido del alambón. Para sustentar dicho argumento presentaron los precios del alambón de China, Alemania y los Estados Unidos para 2020, que obtuvo del CRU Group (CRU), en donde observó que los precios de China están por debajo de los precios internacionales de dichos países. Lo que conlleva a que los precios de los insumos que se usan para fabricar los productos de presfuerzo se apartan significativamente de los precios internacionales.

157. Aunado a lo anterior, la existencia de subsidios y formas de transferencias de fondos públicos tanto el sector siderúrgico chino como a la industria de productos de presfuerzo, dan como resultado que los precios, costos y abastecimientos de insumos, no se adoptan en respuesta a las señales de mercado, sino que se rigen a través de la intervención significativa del Estado.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversión con firmas extranjeras.

158. En el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los obstáculos al comercio y la inversión, se menciona que se pudo encontrar información con respecto a restricciones en la inversión extranjera en el sector acero, de modo tal que pueden concluir que la intervención gubernamental con respecto a las inversiones del sector, es suficiente para determinar, que éstas no se dan conforme a principios de mercado. Esta situación lo confirman en el reporte de 2018 en donde afirman que China introdujo cuatro obstáculos nuevos en 2018, lo que confirma la tendencia observada el año anterior, cuando se notificó una cifra máxima de diez obstáculos. Esta evolución ha provocado que China se consolide como el socio comercial más restrictivo para la Unión Europea.

159. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por sus siglas en inglés de U.S. Department of Commerce) en su reporte "China's Status as a Non-Market Economy" Memorandum A-570-053, del 26 de octubre de 2017, afirma que las inversiones extranjeras directas requieren de la aprobación del Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM, por sus siglas en inglés de Ministry of Commerce) para garantizar, entre otras cosas, que no haya lesión a la "soberanía de China", al "interés público" o a la "seguridad del Estado" y que se cumplan los "requerimientos de desarrollo de la economía nacional de China", de conformidad con los lineamientos del Consejo de Estado. En contraste, las empresas locales solo necesitan registrarse ante las autoridades gubernamentales, sin la necesidad de una aprobación del MOFCOM.

160. En el Examen de la OMC, "Trade Policy Review", WT/TPR/S/375/Rev.1, se confirma que sigue operando el Catálogo de Inversiones como "el principal instrumento utilizado para orientar la inversión extranjera directa en China". En la última versión de este instrumento, emitido en 2017, se hacen clasificaciones de inversiones "en la categoría recomendada" por un lado, y por otro, se indica una "Lista Negativa", que contiene un listado de industrias donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida. Además, indica que la importación y exportación de petróleo está en manos del Estado; se alienta la inversión extranjera en la exploración y desarrollo del petróleo, pero la participación se limita a empresas conjuntas de capital y cooperación chino-extranjeras u otras formas de cooperación, incluidos los Contratos de Participación en la Producción conocidos como (PSC), un instrumento legal que le permite a China conservar los derechos de exploración y donde las partes extranjeras sólo pueden gestionar la exploración, desarrollo y producción como socios.

161. La política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. En el último reporte de la OMC, se indica que la importación y exportación de petróleo está en manos del Estado; se alienta la inversión extranjera en la exploración y desarrollo del petróleo, pero la participación se limita a empresas conjuntas de capital y

cooperación chino-extranjeras u otras formas de cooperación, incluidos los PSC, un instrumento legal que le permite a China conservar los derechos de exploración y donde las partes extranjeras solo pueden gestionar la exploración, desarrollo y producción como socios. De tal manera, que el capital extranjero solo puede participar en la cadena productiva hacia adelante mediante los mencionados contratos PSC; en este esquema, solamente las empresas China National Petroleum Corporation (CNPC), China Petrochemical Corporation (SINOPEC) y China National Offshore Oil Corporation (CNOOC) están autorizadas para cooperar con inversionistas extranjeros en la explotación de petróleo en tierra y en alta mar.

162. El gas es uno de los insumos básicos del sector acerero y se encuentra en manos del Estado de acuerdo con el reporte de la OMC, la distribución del gas natural está controlada principalmente por las mencionadas empresas estatales CNPC y SINOPEC, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante solo en sectores minoristas de gas.

163. La electricidad es otro de los insumos básicos del sector, también controlado por el Estado. El régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de inversiones de 2017, que estipula que la construcción y operación de las redes (lo que incluye transmisión y distribución de electricidad) se encuentra dentro de la categoría restringida, y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes a través de sociedades con empresas chinas, pero deben ser controladas por el gobierno chino.

164. El sector minero es otra área que cuenta con dificultades para la inversión extranjera. La OMC indica en su último reporte que dicho sector, está incluido en “la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones” y “se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017”.

165. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su reporte “FDI Regulatory Restrictiveness Index 2019”, indica que China es el país más restrictivo en materia de inversión siderúrgica, y que los países de la OCDE, en este sector, tienen un índice cercano a cero; es decir, se trata de uno de los sectores con menores restricciones a la inversión extranjera en el mercado mundial, con un índice promedio de 0.017, mientras que China tiene un promedio de 0.075, y con sectores que le proveen servicios e insumos con indicadores con mucho menor accesibilidad al ser comparados con el resto de los países o inclusive cerrados (como la distribución de electricidad, los servicios bancarios y legales, la comunicación, entre otros).

166. De acuerdo con el reporte “Inquiry Into the Status of the People’s Republic of China as a Nonmarket” elaborado por el AISI, la restricción a la inversión en el sector acero en China se puede dar de manera indirecta, a través de políticas que establecen que en dicho sector deberían crearse mecanismos sólidos para compartir tecnología, recursos y canales de venta, entre otros, situación que es contradictoria a los principios que rigen una economía de mercado.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contables que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

167. Aunque, en China pudiera haber una contabilidad establecida conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el marco legal en ese país permite la existencia de más de un juego de libros contables, uno para publicar y el otro para la empresa. Lo anterior, conforme a la publicación “Bio Technology, An Indian Journal: “Analysis of cause of Financial fraud and precautions” de Yiji Chen, Trade Science Inc.

168. Indicaron que, aunque las empresas en China tuvieran un solo libro contable y usaran en teoría principios de contabilidad generalmente aceptados, el sistema legal y la gran participación de las empresas de gobierno de la economía genera que en realidad la información financiera y contable no sea confiable, incluso en el sector acero.

169. En el artículo “Accounting & Bookkeeping in China” de Lehman Brown, 2016, se establece que China no cuenta con estándares internacionales reconocidos como IFRS27 (International Financing Reporting Standards) y US GAAP28 (US Generally Accepted Standards); aunque en las últimas reformas han acercado su sistema contable; enfatiza que muchas de las normas contables en China pueden parecer poco comunes a las empresas de inversión extranjera con intereses transfronterizos que operan en China, por lo que, “es importante entender y navegar estas diferencias en la forma de reportar la información, comprendiendo el impacto dentro de las proporciones y su cumplimiento con las Normas de Contabilidad de China (CAS)”.

170. En el Examen de la OMC, “Trade Policy Review”, WT/TPR/S/375/Rev.1, se señala que la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida solo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por Contadores Públicos Certificados con licencia de las autoridades chinas. Los extranjeros pueden tomar el examen de contabilidad nacional de China y las firmas contables extranjeras pueden afiliarse a firmas chinas y celebrar acuerdos contractuales.

171. De acuerdo con el libro de Dezan Shira & Associates, "Managing your Accounting and Bookkeeping in China" las normas que se denominan Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en China (PRC GAAP) se aplican desde 2014 a las SOE's, bancos y otras empresas grandes, pero existen múltiples diferencias con las normas internacionales, por ejemplo, en la forma en que se reportan contablemente a las compañías que pertenecen a la misma entidad, el reporte de pago y beneficios de empleados, valuación de activos, entre otros aspectos. Es decir, en cualquiera de sus modalidades, las normas locales contables difieren de las normas internacionales y, en todo caso, son reguladas centralmente por el gobierno.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas o factores que se consideren pertinentes.

172. En el Examen de la OMC, "Trade Policy Review", WT/TPR/S/375/Rev.1, se confirma que las principales decisiones de política monetaria sobre los precios y las tasas de depósito requieren ser aprobadas por el Consejo de Estado. Las tasas de los instrumentos del mercado monetarios, como los instrumentos de recompra y de deuda son establecidas directamente por el Banco Central de China.

173. También, en dicho Examen la OMC indica que, las cargas financieras se aligeran de acuerdo con los planes centrales de desarrollo de zonas estratégicas definidas por el Estado, mediante quitas fiscales o condonación de impuestos; así, a pesar de que las autoridades señalan que se han eliminado varios de esos regímenes fiscales. La OMC indica que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnología establecidas en una zona económica especial (Shenzhen, Zhuhai, Shantou, Xiamen o Hainan) o en la Nueva Área de Pudong en Shanghái.

174. En el Documento de la Comisión Europea se señala que el sector bancario chino se sigue caracterizando por la existencia de categorías predominantes de propiedad estatal y bancos controlados (grandes bancos comerciales, bancos comerciales de acciones y banca de política estatal). La banca gubernamental bajo alguna de estas modalidades representa casi el 70% del total de los activos bancarios en China. El resto corresponde principalmente a bancos comerciales, rurales o urbanos más pequeños, en su mayoría propiedad de gobiernos locales o provinciales, además, los bancos con inversión extranjera siguen siendo insignificantes en el sector bancario, y la información disponible sugiere que los bancos chinos son los mayores tenedores de bonos corporativos emitidos por el sector estatal.

175. Los grandes bancos comerciales se introdujeron en China alrededor de los años ochenta como una iniciativa gubernamental, en ese periodo se crearon cuatro bancos comerciales estatales para que el Banco Central de China se concentrara en las tareas usuales de la Banca Central, en vez de funcionar como un ente propiamente comercial. Así, en 1979, se creó el Banco Agrícola de China para manejar el financiamiento gubernamental de la adquisición de granos y el desarrollo rural. En el mismo año, el Banco de China se hizo cargo de la cartera en moneda extranjera. En 1984, el Banco Industrial y Comercial de China comenzó a financiar las empresas estatales de China. Al mismo tiempo, el China Construction Bank que había sido parte del MOFCOM, obtuvo su independencia operativa para otorgar préstamos a proyectos de inversión estatal a largo plazo. Así nacieron los llamados "Grandes Cuatro" bancos estatales. Asimismo, junto con el Banco de Comunicaciones, los cinco grandes bancos comerciales representan casi el 40% del mercado financiero chino total, en donde el gobierno chino es el accionista controlador en cada uno de estos bancos. En el resto del sector de la banca comercial por acciones, el Estado también ejerce control, y en conjunto con esos cinco bancos, concentran más de dos tercios de las operaciones bancarias de préstamo comercial. Cabe señalar que, el análisis del perfil individual de los miembros de la Junta Directiva de estos bancos revela que la mayoría de las posiciones se han asignado a profesionales que están conectados al aparato gubernamental, con personal que trabajó para instituciones gubernamentales con membresía del Partido Comunista de China.

176. De acuerdo con el documento "Analysis of cause of financial fraud and precautions" de Yiji Chen, la situación financiera de la industria siderúrgica china está distorsionada, ya que el gobierno chino otorga distintos tipos de incentivos y subsidios a la misma, entre ellos, créditos preferenciales, garantías para créditos, devolución de impuestos y subsidios directos, entre otros.

177. El gobierno estatal de Beijing continúa ayudando a la empresa productora de acero y alambrión Bohai Steel, ya que tendrá una restructuración de deudas patrocinada por el gobierno de Tianjin, el cual garantizará el pago de sus pasivos, tal y como se desprende del artículo "El gobierno de Tianjin ayuda a reestructurar la deuda de Bohai Steel" de South China Morning Post, del 29 de agosto de 2019.

178. El gobierno de China otorgó dinero al productor de alambrión Chongqing Iron and Steel (Chongqing) y la acerera Valin Steel Co., Ltd. (Valin), para resolver sus problemas financieros y evitar que fueran retiradas de la bolsa de valores, tal y como se señala en el Reporte de Reuters sobre Subsidios en China "Steel industry on subsidy life-support as China economy slows". El gobierno de la provincia de Liaoning intervino para ayudar a la acerera Dongbei a solventar el incumplimiento del pago de su deuda, presionando a sus acreedores a aceptar como pago solo un tercio de la deuda original. Lo anterior de acuerdo con el reporte sobre incumplimiento de deuda de acereras chinas del Wall Street Journal.

179. La industria siderúrgica China sufre de distorsión en sus costos de producción y decisiones productivas; esto es así debido a la intervención del gobierno en el sector de las materias primas e insumos energéticos, y el hecho de que el gobierno es dueño de empresas que son productoras de insumos en la cadena productiva del acero y de la industria de productos de presfuerzo.

180. La Secretaría analizó la información que proporcionó Deacero y Camesa y le requirió que presentara los argumentos y las pruebas que acrediten que en la producción y venta del producto objeto de examen, fabricado por empresas de la industria de productos de presfuerzo en China, prevalecieron estructuras de costos y precios que no se determinaron conforme a principios de mercado, y que, señalara la participación de cada uno de los factores de producción (tierra, trabajo, capital y energía) que se utilizan intensivamente en la fabricación del producto objeto de examen, los elementos probatorios que permitieran identificar la distorsión en el uso de los factores de la producción de productos de presfuerzo por la intervención gubernamental en China y cómo esta situación le da el carácter de economía de no mercado a la industria de productos de presfuerzo y que explicara las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor de productos de presfuerzo hasta llegar al precio final en el mercado interno de China, tal y como se señaló en los puntos 21 al 24 de la presente Resolución.

181. Como respuesta al requerimiento de información, Deacero y Camesa reiteraron que de acuerdo con el Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio que publica el FMI, China ha adoptado una política cambiaria consistente en controles de cambio a través de una banda de fluctuación fijada por el gobierno y que dentro de las categorías sobre las que detectó que aún mantienen algún tipo de restricción son entre otros, controles de pagos por transacciones invisibles y transferencias corrientes, créditos comerciales, controles de liquidación de inversión directa y controles de transacciones de capital personal.

182. Deacero y Camesa señalaron que algunas de las principales empresas fabricantes de productos de presfuerzo han recibido de manera directa o indirecta subsidios a los insumos que se utilizan en la producción del producto objeto de examen como lo son: Wuhan Iron and Steel Co., Ltd.(Wuhan Iron and Steel), Baosteel Group Nantong Co., Ltd. (Baosteel Group Nantong), Xinjiang Bayi Iron & Steel, Shaoguan Iron & Steel, Echeng Iron & Steel, Baosteel Special Steel, Baosteel Stainless Steel, Baosteel Metals, Hesteel Group, Jiangsu Shagang Group, Benxi Iron & Steel Group, Shougang Group y Hunan Valin Iron & Steel Group Co., Ltd.

183. Reiteraron que existen empresas productoras de alambón y de productos de presfuerzo subsidiarias de la empresa China Baowu Steel Group, la cual está administrada por el gobierno chino y por la SASAC. De acuerdo con la página de Internet del grupo Baowu las subsidiarias productoras de dichos productos son:

- a. Wuhan Iron and Steel, de acuerdo con su página de Internet, la línea de producción de alambón de alta velocidad de dicha empresa se completó y fue puesta en funcionamiento en 1996, con una producción anual diseñada para producir 800,000 toneladas;
- b. Baosteel Group Nantong, se dedica al procesamiento de alambre mediante la extensión o trefilado de alambón, está comprometida con la producción de productos de presfuerzo de alto grado y alta calidad, así como a los alambres de acero y productos de alambre de acero de resorte templado al aceite. La escala de producción anual es de 180,000 toneladas, de las cuales una tercera parte se exporta;
- c. Xinjiang Bayi Iron & Steel, tiene una producción anual de 570 000 toneladas de acero y desde 1999 produce cables y productos de presfuerzo;
- d. Shaoguan Iron & Steel, es una importante empresa productora de hierro y acero en la provincia de Guangdong, siendo una empresa integrada en la fabricación, logística y comercio de productos de presfuerzo, con una producción anual de 6,5 millones de toneladas;
- e. Baosteel Metal Co., Ltd., se dedica al procesamiento de acero, principalmente a la producción de varios tipos de alambres de acero, entre los que se encuentra el cable de acero PC para puentes atirantados, y
- f. de acuerdo al catálogo de productos del grupo Baowu, se muestra la gran variedad de productos de alambres que se producen a partir del alambón, entre los que se incluyen los productos de presfuerzo.

184. Los subsidios a los insumos permiten que dichas empresas puedan obtener su materia prima a precios subsidiados, por lo que les es posible ofrecer su producto a un precio menor. Es decir, los precios no se forman de acuerdo con señales de mercado y dichos subsidios distorsionan los precios y los costos del producto examinado.

185. La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USTIC, por sus siglas en inglés de United States International Trade Commission) en el examen de vigencia sobre “Carb and Cert Alloy Steel Wire Rod”, 2020, confirmó la existencia de subvenciones entre las que se destacan: i) provisión de insumos de acero a precios subsidiados; ii) suministro de electricidad; iii) otorgamiento de subsidios a través del Fondo Estatal de Proyectos de Tecnología Clave; iv) quitas de impuestos y aranceles, tasas fiscales preferenciales y exenciones de Impuesto al Valor Agregado para equipos importados, y v) subsidios otorgados por la ubicación en zonas especiales.

186. De acuerdo con los costos de producción de Deacero, más del 80% de los costos de fabricación corresponden al costo de la materia prima (alambión, energía y mano de obra) y mantenimiento mecánico, por lo que al demostrar que los principales insumos que se utilizan para la fabricación de productos de presfuerzo se encuentran distorsionados. Dicha distorsión se transmite de manera directa a los productos objeto de examen.

187. Independientemente de si las empresas productoras de alambión y productos de presfuerzo son de participación estatal, los subsidios otorgados por el Estado distorsionan los precios de los insumos que no se forman de acuerdo con señales de mercado y dichos subsidios distorsionan los precios y los costos del producto examinado.

188. Deacero y Camesa concluyeron que, conforme a los más recientes estudios internacionales, se confirma que el gobierno de China tiene un control directo a través de la regulación o propiedad directa de las principales empresas del sector acerero tanto de propiedad estatal como de “capital privado”; al cual se le otorgan subsidios recurribles y se ubica a sus empresas en zonas favorecidas, al tiempo que se les favorece con incentivos fiscales a la exportación y con el suministro de materia prima e insumos a precios preferenciales.

d. Determinación

189. Para efectos de la validación de los argumentos respecto a que en China persisten las condiciones de una economía de no mercado respecto a la industria de productos de presfuerzo, la Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada por Deacero y Camesa en el presente examen y que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a), se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

190. Efectivamente, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no han expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

191. En este sentido, es importante destacar que, en este procedimiento de examen, no comparecieron productores-exportadores chinos. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de productos de presfuerzo prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, es atento al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionaron Deacero y Camesa.

192. La Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de Deacero y Camesa de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de productos de presfuerzo, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y, en consecuencia, analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto, principalmente por las siguientes consideraciones:

- a. respecto al tipo de cambio, la moneda china no es libremente convertible, toda vez que se reflejan controles cambiarios y barreras de flujo de capital otorgados por el gobierno chino. Además, el Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio que publicó el FMI indica que China continúa manteniendo restricciones en la mayoría de las 12 categorías señaladas en el punto 119 de la presente Resolución;

- b. así mismo, el AISI refuerza la existencia de la intervención del gobierno chino en sus mercados cambiarios dado que la convertibilidad de su moneda está limitada para ciertos propósitos, como las transacciones financieras;
- c. en relación con la mano de obra se observa que los derechos de los trabajadores y su poder de negociación de salarios están sumamente limitados en razón de lo señalado por la AFL-CIO, además de que China no ha ratificado ante la OIT los convenios sobre, trabajo forzoso, la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y la inspección del trabajo, entre otros;
- d. la mano de obra se ve afectada por las restricciones de movilidad existente en China, toda vez que, existe el control migratorio interno denominado hukou, el cual también restringe el acceso a servicios públicos de acuerdo con el artículo China's Hukou System at 60: Continuity and Reform”, el cual se describe en el punto 129 de la presente Resolución;
- e. la mayoría de los trabajadores de las fábricas, minas, almacenes, muelles y centros de transporte de China no tienen la completa libertad de seleccionar a sus representantes sindicales, de acuerdo con lo descrito en el punto 131 de la presente Resolución;
- f. en lo concerniente a que las decisiones del sector o industria bajo examen se adopten en respuesta a señales de mercado y sin interferencia significativa del Estado, se observa lo siguiente:
 - i. de acuerdo con la información aportada por Deacero, los insumos como el alambρόn, materiales, energía y mano de obra operan bajo la propiedad, control y supervisión del Estado. Dichos insumos corresponden a más del 50% de los principales costos de producción en la fabricación de productos de presfuerzo;
 - ii. de conformidad con el Examen de las Políticas Comerciales de China, Documento WT/TPR/S/342, alrededor del 40% de empresas industriales son de propiedad estatal, dentro de las cuales se incluyen las empresas mineras, manufactureras, de producción y suministros de electricidad, gas y agua;
 - iii. conforme al Documento de la Comisión Europea, existen grandes empresas estatales de producción de acero como Anshan Iron & Steel, Panzhihua Iron & Steel y Benxi Steel, que desempeñan un liderazgo en el sector, de tal manera que, las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado;
 - iv. el Estado continúa influenciando los mercados, y tal efecto se ve reflejado en la existencia de tasas de interés artificialmente bajas;
 - v. la industria siderúrgica se sigue beneficiando con incentivos y apoyos, como créditos preferenciales, garantías para créditos y devolución de impuestos. Específicamente existen empresas productoras de alambρόn cuya situación financiera fue beneficiada por el gobierno chino a través del otorgamiento de créditos, bajo la promesa de pagar los intereses adeudados por la empresa; reestructuración de deuda, garantizando el pago de los pasivos, otorgamiento de dinero a la empresa, presión a acreedores para reducir la deuda de la empresa y condonación de la misma. Dichas empresas son Bohai Steel, Chongqing, Valin y Dongbei. Lo anterior, de acuerdo con los documentos de la Comisión Europea y Analysis of cause of financial fraud and precautions de Yiji Chen;
 - vi. la Comisión Europea determinó que las empresas Benxi Iron & Steel Group, Hesteel Group, Jiangsu Shagang Group, China Shougang Group, fueron beneficiadas con subsidios por parte del gobierno chino, en la investigación de productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, y que de acuerdo con lo descrito en los puntos 147 a 150 de la presente Resolución, dichas empresas son también productoras de productos de presfuerzo;
 - vii. la Administración del Comercio Internacional en 2020, determinó que los productos de presfuerzo continúan recibiendo subsidios por parte del gobierno chino, tanto a empresas privadas como estatales;
 - viii. el grupo China Baowu Steel Group, quien se encuentra bajo la SASAC, tiene empresas subsidiarias productoras de productos de presfuerzo e insumos base para su fabricación, tales empresas son Wuhan Iron and Steel, Baosteel Group Nantong, Xinjiang Bayi Iron & Steel, Shaoguan Iron & Steel, Baosteel Metal, Baoshan Iron & Steel;
 - ix. también las empresas del grupo Ansteel pertenecen al gobierno central con participación del gobierno local de la provincia de Hebei las cuales se encuentran bajo las SASAC, y son productoras de productos de presfuerzo;

- x. el USTIC en el examen de vigencia de alambro de acero y aleado, determino que continuan los subsidios al alambro, materia prima de los productos de presfuerzo. Si bien, este elemento por si solo no es definitivo para una determinacion positiva en el presente procedimiento, existen elementos suficientes para inferir que continuan las politicas de apoyo gubernamental sobre dicha materia prima;
 - xi. la Secretaria identifico las distorsiones en otras materias primas e insumos que afectan la asignacion de los recursos en la produccion de productos de presfuerzo, tales como: i) tierra, que es propiedad estatal y su asignacion depende unicamente del Estado; ii) energia, en la que el Estado controla a traves de la SASAC el 50% de la capacidad de generacion y de la red de transmision, ademas de que no existen condiciones de mercado en los precios, a pesar de que se ha ido retirando gradualmente la fijacion central de precios, y iii) materias primas, en las cuales el Estado tiene la capacidad de fijar de manera central los precios que vayan en contra de las politicas gubernamentales, como es el caso del carbon, lo que ha desencadenado la construccion de centrales de carbon, hasta crear un exceso de suministro de electricidad proveniente de esta fuente, y
 - xii. la Secretaria observo que existen politicas publicas, asi como empresas productoras de insumos base y productoras de la mercancia objeto de examen, que son de propiedad estatal o que, si bien han recibido apoyos por parte del gobierno chino en diversos productos, estos apoyos se pueden trasladar a la estructura de costos y precios de los productos de presfuerzo siendo que no son especificos para un producto sino para un sector, en el cual se encuentra la mercancia examinada.
- g. de acuerdo con el Examen de la OMC, "Trade Policy Review", WT/TPR/S/375/Rev.1 y el reporte del USDOC "China's as a non Market Economy", la inversion extranjera en China requiere de la aprobacion del MOFCOM para garantizar que se cumplan los lineamientos del Consejo de Estado y que el capital extranjero solo puede participar en la cadena productiva hacia adelante mediante los Contratos de Participacion en la Produccion;
 - h. en el reporte FDI Regulatory Restrictiveness Index 2019, la OCDE indica que China es el pais mas restrictivo en materia de inversion siderurgica;
 - i. China no cuenta con un sistema contable bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados, ni estandares internacionales reconocidos como IFRS27 y US GAAP28, de acuerdo con la publicacion Accounting & Bookkeeping in China;
 - j. la situacion financiera de la industria siderurgica china esta distorsionada, ya que el gobierno otorga distintos tipos de incentivos y subsidios, entre ellos creditos preferenciales, garantias para creditos, devolucion de impuestos, subsidios directos. Lo anterior, de acuerdo con el documento Analysis of cause of financial fraud and precautions de Yiji Chen;
 - k. las cargas financieras se aligeran de acuerdo con los planes centrales de desarrollo de zonas estrategicas definidas por el Estado, mediante quitas fiscales o condonacion de impuestos; asi, aunque las autoridades sealan que se han eliminado varios de esos regimenes fiscales, la OMC en el Examen "Trade Policy Review", WT/TPR/S/375/Rev.1 indica que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnologia, y
 - l. el gobierno de Beijing continua ayudando a la empresa productora de acero y alambro Bohai Steel, ya que esta tendra una reestructuracion de deudas patrocinada por el gobierno de Tianjin, quien garantizará el pago de sus pasivos, tal y como se desprende del articulo "El gobierno de Tianjin Government ayuda a reestructurar la deuda de Bohai Steel" de South China Morning Post.

193. Con base en lo sealado anteriormente, la Secretaria considera que la informacion aportada por la produccion nacional genera la presuncion de que, las empresas que producen productos de presfuerzo en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razon de que, a partir de la informacion actualizada y disponible que existe en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignacion de recursos en la produccion del producto objeto de examen e interfieren con la determinacion de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

194. En razon de lo anterior y de conformidad con el parrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesion de China a la OMC, los articulos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaria procedio a analizar la propuesta de utilizar un pais sustituto de China para efectos del calculo del valor normal.

195. Camesa en sus argumentos del segundo periodo probatorio presento una estimacion de valor normal con los precios internos en China del producto objeto de examen.

196. Al respecto, tal y como se señaló en los puntos 189 a 194 de la presente Resolución, la Secretaría analizó la información proporcionada por la producción nacional con respecto a los precios internos en China y consideró para este procedimiento no tomar en cuenta dichos precios como base para el cálculo del valor normal, toda vez que se acreditó la presunción de que en las empresas que producen productos de presfuerzo en China prevalecen las estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado.

e. Selección de país sustituto

197. Deacero y Camesa propusieron a Brasil como país de economía de mercado sustituto de China para determinar el valor normal. Para demostrar que en dicho país existen condiciones de mercado en la industria de productos de presfuerzo, indicaron que el precio de dicho producto se determina por la libre participación de los oferentes y demandantes, no hay restricciones al ingreso o salida de este tipo de producto, no hay interferencia gubernamental en las decisiones de dicho sector dado que el Estado no participa en ninguna empresa productora ni tiene políticas que impongan controles de precios o cuotas a la producción, comercialización, importación o exportación de dicho producto. Agregaron que los criterios con los cuales es posible conocer cuando se está ante una economía de mercado están contenidos en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, y presentaron los siguientes argumentos y pruebas para justificar la selección del país sustituto:

- a. indicaron que de acuerdo con el reporte de la empresa OANDA, Brasil es un país con economía de mercado, donde existe una libre conversión de la moneda en el mercado cambiario desde 1999. En el reporte "Brazil Investment Climate Statement 2020", elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos se indica que, existe una libre conversión de la moneda brasileña en el mercado cambiario, en el que las tasas de compra o venta son determinadas por fuerzas de mercado;
- b. asimismo, en el referido reporte, se señala que existe libre conversión de la moneda brasileña en el mercado cambiario, en el que las tasas de compra o venta son determinadas por fuerzas del mercado;
- c. mencionaron que de acuerdo con el reporte elaborado por Deloitte, respecto a las relaciones laborales en Brasil, se puede concluir que existe libertad en las relaciones laborales, ya que los trabajadores tienen derecho de formar parte de sindicatos, a la negociación colectiva y a gozar de derechos laborales fundamentales; situación que se corrobora en el reporte "Brazil Investment Climate Statement 2020";
- d. en relación con la injerencia del Estado en las decisiones del sector sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, argumentaron que de acuerdo con una publicación de la página de Internet S&P Global, las fluctuaciones en los precios de las materias primas en Brasil y los productos siderúrgicos responden a circunstancias o fenómenos económicos vinculados con movimientos de sus respectivos mercados; respecto a las inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, así mismo señalaron que, el reporte "Brazil Investment Climate Statement 2020", indica que Brasil es un país abierto que fomenta la inversión extranjera directa, en el que no hay distinción entre inversión extranjera y nacional;
- e. de acuerdo con el reporte "Doing Business with Brazil", elaborado por la consultora Price WaterHouse Cooper se describe que las empresas brasileñas deben reportar su información contable a través de un sistema que integra registros comerciales y fiscales en un único juego de libros, y
- f. para acreditar que los costos de producción y situación financiera del sector en Brasil no sufren distorsiones, mencionaron que, en el sistema financiero de Brasil, existen diversas instituciones financieras, como el Banco Central y bancos privados, lo que permite presumir que tiene un sistema financiero moderno que trabaja bajo principios de mercado, lo anterior, de acuerdo con el reporte "Brazil Investment Climate Statement 2020".

198. Para acreditar que en Brasil se producen productos de presfuerzo idénticos o similares a los producidos en China, Deacero y Camesa proporcionaron el proceso productivo de una empresa china y otra brasileña. La Secretaría consultó las páginas de Internet proporcionadas y corroboró que las empresas son productoras de la mercancía examinada.

199. Para demostrar la similitud en el proceso de producción señalaron que, las estructuras de costos de los factores que se utilizan intensivamente en el proceso de producción son similares, por lo que: i) el proceso productivo de ambos países se desarrolla a través de las mismas fases productivas; ii) en ambos países se desarrolla principalmente mediante el uso de maquinaria, es decir, que es una industria intensiva en capital; iii) no es intensivo en el uso de mano de obra; iv) la maquinaria utilizada en el proceso productivo de ambos países es de una tecnología madura y similar; v) los mismos insumos son utilizados en el proceso productivo de ambos países, entre ellos, el alambón de acero y la energía, y vi) la materia prima constituye el principal elemento del costo.

200. Respecto a la disponibilidad de los insumos, indicaron que Brasil y China son productores de alambro de acero, que es el insumo base para la fabricacin de los productos de presfuerzo. Agregaron que, la energa tambin es otro insumo importante en el proceso productivo y que ambos pasajes disponen de este recurso para abastecer sus respectivas demandas locales. Para cada uno de los pasajes presentaron informacin estadstica obtenida del reporte "Steel-long-products-monitor-2021-april-prodcons", a travs de la pgina de Internet de CRU y, referente a la produccin y consumo de energa la obtuvieron del Statistical Yearbook de la pgina de Internet de la consultora Enerdata Global Energy.

201. Argumentaron que el precio del producto brasileo similar al examinado no se encuentra distorsionado por polticas gubernamentales ni por prcticas de comercio desleal, y que no existen demandas de subvencin ni de discriminacin de precios en contra de la industria brasilea del producto de presfuerzo. Lo anterior, de acuerdo con la informacin presentada en el estudio de mercado "Brazilian Market for Prestressing Wire and PC Strand" ("Estudio de Mercado") elaborado por un consultor especializado en la industria siderrgica, lo que la Secretara corrobor.

202. Adem, presentaron una carta emitida por el Presidente Ejecutivo del Instituto ACO Brasil donde seala que los productores de laminados largos son controlados por grupos privados. Deacero y Camesa indicaron que en dichos productos se encuentra el insumo principal de los productos de presfuerzo, que es el alambro. Para acreditar lo anterior presentaron el anuario 2021 de dicho Instituto, en donde se seala que el alambro se categoriza dentro de los productos laminados largos.

f. Determinacin

203. El prrafo tercero del artculo 48 del RLCE, seala que por pas sustituto se entender un tercer pas con economa de mercado similar al pas exportador con economa centralmente planificada. La similitud entre el pas sustituto y el pas exportador se definir de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el pas exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el pas sustituto, considerando criterios econmicos.

204. Para cumplir con dicha disposicin, la Secretara efectu un anlisis de la informacin proporcionada por la produccin nacional descrita en los puntos 197 al 202 de la presente Resolucin. Observ que ambos pasajes fabrican productos de presfuerzo y emplean un proceso productivo similar, que es intensivo en capital y tienen disponibilidad de los principales insumos para la fabricacin de productos de presfuerzo, como el alambro y la energa. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de produccin es similar en ambos pasajes.

205. Con base en el anlisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolucin, y de conformidad con los artculos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretara confirm la seleccin de Brasil como pas de economa de mercado sustituto de China para efectos del clculo del valor normal.

g. Precios internos de Brasil

206. Para acreditar el valor normal, Deacero y Camesa presentaron el estudio de mercado referido en el punto 201 de la presente Resolucin, que incluye cotizaciones de precios de alambre de presfuerzo y toron de presfuerzo de la empresa BBA-ArcelorMittal. Sealaron que los precios estn por arriba de costo y dan lugar a un margen de utilidad, por lo que deben considerarse operaciones comerciales normales.

207. Aclararon que la empresa BBA-ArcelorMittal surge de la fusin de las empresas ArcelorMittal y Belgo Bekaert Arames (BBA). Como soporte documental presentaron el perfil de la empresa BBA-ArcelorMittal, adem, para acreditar que es productora de productos de presfuerzo presentaron el catlogo de producto de BBA-ArcelorMittal, y en el citado Estudio de Mercado se observan los datos de produccin de productos de presfuerzo de BBA. Por su parte, la Secretara ingres a la pgina de Internet de dicha empresa y corrobor la informacin presentada por la produccin nacional.

208. Mencionaron que los precios son netos de descuentos reembolsos y bonificaciones, toda vez que al momento de solicitar la cotizacin de precios por parte del consultor que realiz el estudio de mercado, este actu como minorista, adem de que las referencias de precios especifican un descuento al momento del pago de 5 % al pago de contado.

209. La Secretara requiri a Deacero y Camesa que proporcionaran el soporte documental de los precios del alambro y la metodologa con la cual realizaron el clculo de los costos con los cuales se determin que los precios estn por arriba de costos. Al respecto, Deacero y Camesa presentaron el precio de adquisicin del alambro de la empresa ArcelorMittal con el cual estimaron el costo de produccin para productos de presfuerzo.

210. El costo de la mano de obra lo obtuvieron a partir del salario mnimo vigente en Brasil indicado en la pgina de Internet <https://www.contabeis.com.br/tabelas/salario-minimo>. De acuerdo con la estructura de costos de Deacero, consideraron para otros costos de produccin los gastos fijos a la depreciacin y el mantenimiento; como gastos variables, consideraron las refacciones, la energa, materiales utilizados en el empaquetado, entre otros. Realizaron la comparacin de dichos costos con el precio al que se vende el producto examinado en el mercado interno de Brasil observando que existe un margen de utilidad.

211. Las referencias de precios se encuentran fuera del periodo de examen, por lo que, para llevarlos al periodo examinado, Deacero y Camesa las ajustaron conforme al índice de precios al productor en Brasil que obtuvieron del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE). La Secretaría ingresó a la página de Internet de dicho Instituto y corroboró la información relativa al índice de precios al productor.

212. De igual manera ajustaron dichos precios por cargas impositivas, en particular, por el impuesto ICMS; para acreditar el monto de dicho impuesto presentaron un reporte de la consultora Deloitte, en donde se observa la tasa aplicable para Río de Janeiro, Brasil y por concepto de flete interno.

h. Determinación

213. Con base en la información aportada por la producción nacional, la Secretaría calculó el valor normal para el alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo en dólares por tonelada, en el mercado interno de Brasil, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 58 del RLCE.

i. Ajustes al valor normal

i. Flete interno

214. Deacero y Camesa para acreditar el ajuste por concepto de flete interno en Brasil, presentaron una cotización de precios de la empresa Trelog por transportar 25 toneladas de mercancía examinada, de las plantas productoras de BBA-ArcelorMittal a Río de Janeiro, Brasil, fuera del periodo examinado.

215. La Secretaría ingresó a la página de Internet <https://www.trelogs.com/> de dicha empresa transportista y corroboró que se trata de una empresa internacional de transporte de carga galardonada con múltiples premios, con varios años de amplia experiencia en envíos globales y reenvío de carga.

216. Para estimar el ajuste por concepto de flete interno en Brasil, Deacero y Camesa realizaron un promedio ponderado del costo por transportar la mercancía examinada en función de la capacidad productiva de las tres plantas que producen productos de presfuerzo de BBA-ArcelorMittal, posteriormente, el monto lo dividieron entre 25 toneladas, obteniendo así un monto de ajuste en dólares por tonelada. Posteriormente, para llevar el ajuste al periodo de examen, le aplicaron el índice de precios al productor en Brasil que obtuvieron del IBGE.

217. Al respecto, la Secretaría determinó ajustar las referencias de precios por concepto de flete interno, sin embargo, consideró realizar un promedio simple de la información sobre flete interno proporcionado por la producción nacional, en razón de que la capacidad productiva no es una variable que afecte el traslado de mercancía, sin embargo, sí se consideró aplicar el índice de precios al productor, toda vez que, la cotización se encuentra fuera del periodo objeto de examen.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

218. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se continuaría o repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

219. La Secretaría analizó la información que la producción nacional aportó en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

220. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Deacero y Camesa aportaron, ya que ambas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 226 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo objeto de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

221. Deacero y Camesa presentaron una carta de la ANTAAC donde se describe la participación de estas empresas en la producción nacional de productos de presfuerzo durante el periodo del 2016 a 2020. De conformidad con la ANTAAC, Deacero y Camesa representaron el 100% de la producción nacional de 2016 a 2019 y el 90% en el periodo de examen.

222. En su respuesta conjunta al requerimiento del primer periodo probatorio, presentaron un correo electrónico de la ANTAAC donde actualizaron la participación de Deacero y Camesa en la producción nacional del periodo de examen, quedando en 89.8%.

223. Deacero y Camesa aseguraron que la empresa Republic Steel Wire México es otra fabricante nacional de los productos de presfuerzo, que inició operaciones en 2020. Por lo anterior, la Secretaría requirió a dicha empresa que proporcionara tanto el volumen de su producción como sus ventas al mercado interno y externo del periodo analizado. Al respecto, Republic Steel Wire no respondió al requerimiento.

224. En consecuencia, la Secretaría calculó la producción nacional total de productos de presfuerzo similares a los que son objeto de examen a partir de la información que la ANTAAC, Deacero y Camesa aportaron de la participación de las empresas productoras en la producción nacional, así como de sus volúmenes de producción de este producto, para el periodo analizado.

225. Adicionalmente, Deacero y Camesa señalaron que durante el periodo analizado no realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M y observó que, en efecto, Deacero y Camesa no realizaron importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España o Portugal, en el periodo analizado.

226. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que Deacero y Camesa constituyen la rama de producción nacional, al representar en conjunto el 89.8% de la producción nacional de productos de presfuerzo, en el periodo objeto de examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

227. Deacero y Camesa señalaron que no tuvieron a su alcance información específica de la industria de productos de presfuerzo a nivel internacional, por lo que proporcionaron estadísticas de producción y consumo aparente de la industria del alambro de acero, insumo primario del producto objeto de examen, obtenidas de CRU.

228. Con base en la información descrita en el punto anterior, afirmaron que China ha sido el principal y mayor productor a nivel mundial de esta materia prima, pues su volumen de producción en 2020 representó más de 70% de la producción mundial y resultó más de 65 veces mayor que el volumen de producción de México, el cual se ubica en el noveno lugar de los principales países productores de ese insumo. Además, China se encuentra entre los principales diez países consumidores a nivel mundial de esta materia prima.

229. Asimismo, con base en estadísticas de las subpartidas 7217.10 y 7312.10 de Trade Map, indicaron que, en el periodo examinado, China, Portugal y España se encuentran entre los principales países exportadores de cables, ocupando el segundo, octavo y vigésimo lugar, respectivamente, lo que hace evidente su gran capacidad productiva y exportadora de cables, en general y, por ende, de los cables objeto del presente examen.

230. La Secretaría analizó la información presentada por Deacero y Camesa, y observó que, en 2020, los principales países productores de alambro de acero en el mundo fueron China, la Comunidad de Estados Independientes, Alemania, Japón, Italia y Corea del Sur, mientras que los principales países consumidores fueron China, Alemania, la Comunidad de Estados Independientes, Japón, Italia y Corea del Sur. México se ubicó en el noveno lugar de los principales países productores y décimo lugar de los principales países consumidores de este insumo. Adicionalmente, se observó que, en el periodo 2016 a 2020, los principales países exportadores de alambros y cables de acero en el mundo, incluidos los de presfuerzo, fueron China, Italia, Alemania, Corea, Rusia y República Checa, mientras que los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Alemania, Polonia, Francia, Suiza y Países Bajos. México se ubicó en el lugar 19 y 38, respectivamente.

231. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a las subpartidas 7217.10 y 7312.10, reportadas por UN Comtrade, para el periodo de 2016 a 2020, dado que son las subpartidas que corresponden a la gama de producto más restringida que contiene a los productos de presfuerzo.

232. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 10%, al pasar de 6,146 a 5,527 miles de toneladas de 2016 a 2020. Al respecto, la Secretaría observó que, durante todo el periodo analizado, China se mantuvo como el principal exportador mundial, concentrando el 25% del total, seguido de Italia con 9%, Alemania con 6.4%, Corea con 5.8% y Bielorrusia con 5%. Al respecto, México se ubicó en el lugar 16 con una participación del 1.8% del total.

233. Por su parte, las importaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 26%, al pasar de 6,064 a 4,475 miles de toneladas, de 2016 a 2020. Se observó que, en el periodo analizado, los principales importadores fueron los Estados Unidos con una participación de 12% con respecto a las importaciones mundiales, le siguió Alemania con 9%, Polonia con 5% y Francia con 4%.

3. Mercado nacional

234. De conformidad con lo descrito en los puntos 221, 222 y 223 de la presente Resolución, Deacero, Camesa y Republic Steel Wire son las únicas empresas productoras de productos de presfuerzo en el mercado nacional.

235. Deacero señaló que sus instalaciones se encuentran en el Estado de Nuevo León, Camesa en la Ciudad de México y el Estado de México, y la productora Republic Steel Wire en San Luis Potosí. Indicaron además que, las productoras nacionales realizan sus ventas en todo el territorio mexicano, principalmente a través de distribuidores y centros de servicio, siendo estos mismos canales de distribución los que utilizan los proveedores extranjeros que exportan los productos de presfuerzo al país.

236. Deacero y Camesa indicaron que, los principales consumidores de los productos de presfuerzo son los fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto, postensadas y pretensadas, y las compañías constructoras de puentes atirantados, quienes se ubican en todo el territorio nacional.

237. Aseguraron que la demanda de productos de presfuerzo se mantuvo sin cambios durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, pues no existieron nuevas industrias consumidoras o demandantes del producto; sin embargo, en lo que respecta a la oferta, señalaron que la productora Republic Steel Wire, es una nueva planta del Grupo Simec, dedicada a la fabricación de alambres especiales, en el que se incluye el alambre de presfuerzo, quien inició operaciones en el 2020.

238. Agregaron que, ante la intensificación de las exportaciones chinas de productos siderúrgicos, el mercado mexicano de productos de presfuerzo va a ser receptor de cantidades importantes del producto objeto de examen, si se eliminan las cuotas compensatorias, desplazando no solo a la producción nacional sino al resto de las importaciones.

239. Manifestaron que, en el periodo analizado, el mercado nacional de productos de presfuerzo fue abastecido principalmente por la industria nacional, que observó una reducción de sus volúmenes de producción al mercado interno.

240. Con base en los indicadores económicos aportados por la rama de producción nacional y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, conforme se indica en los puntos 247 al 249 de la presente Resolución, correspondientes a los periodos enero a diciembre de 2016 a 2020, la Secretaría observó que el mercado nacional de productos de presfuerzo, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, registró una caída durante el periodo analizado.

241. En efecto, disminuyó 22%, 5% y 42% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente, pero aumentó 11% en el periodo objeto de examen, lo que generó una disminución acumulada de 52% en el periodo analizado. En este sentido, el desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales disminuyeron 78% en 2017, aumentaron 43% y 7% en 2018 y 2019, respectivamente, y se redujeron 17% en el periodo objeto de examen, por lo que acumularon una disminución de 72% en el periodo analizado;
- b. durante el periodo analizado, las importaciones totales de productos de presfuerzo se importaron de ocho países. En el periodo objeto de examen el principal proveedor fue Túnez, que representó el 38% de las importaciones totales, seguido por Tailandia, España, Turquía y Brasil, con 23%, 18%, 16% y 4%, respectivamente;
- c. la producción nacional registró una disminución de 17%, 7% y 39% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente; y un incremento de 15% en el periodo objeto de examen, lo que derivó en una disminución acumulada de 45% en el periodo analizado, y
- d. las exportaciones totales aumentaron 7% en 2017, disminuyeron 12% en 2018, y se incrementaron 6% y 29% en 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, registrando un crecimiento acumulado de 29% en el periodo analizado.

242. Por otra parte, la producción nacional orientada al mercado interno (calculada como la producción nacional total menos las ventas de exportación), registró una disminución durante el periodo analizado del 51%, derivado de una caída de 19%, 6% y 43% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente; y un incremento de 13% en el periodo objeto de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

243. Deacero y Camesa indicaron que, en el periodo analizado, los productos de presfuerzo se importaron en volúmenes marginales y de fuentes de proveeduría distintas a China, España y Portugal. En efecto, las importaciones examinadas significaron el 48%, 18.9%, 0.4%, 8.9% y 3.4% de las importaciones totales en los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente. Respecto al CNA, las importaciones examinadas de 2017 a 2020 representaron menos de un punto porcentual, las importaciones del resto del mundo mantuvieron una participación promedio de 2.6% y, las importaciones totales se redujeron de 5.9% en el 2016 a 2.5% en el periodo de examen.

244. La CANACERO presentó una base de datos obtenida del SAT, con el listado de las operaciones de importación para las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, efectuadas en el periodo de 2016 a 2020. Al respecto, Deacero y Camesa señalaron que por dichas fracciones arancelarias ingresan una amplia gama de productos distintos al examinado, por ejemplo: alambres, eslingas, abrazaderas, cintas, chicotes, cordones, cable inoxidable, cable electromecánico, alambre recocido, alambre de cobre; alambre para tender ropa; alambre para usos diversos, alambre para máquina de corte, para letrero, para naves aéreas, cables de diversas configuraciones, acabados y usos como cables de cobre, cables de acero latonado, cables de acero inoxidable, cables eléctricos recubiertos de cobre, cables automotrices, arneses, accesorios para bocinas, ángulos de aluminio, argollas para cable, autopartes, balance, balanceador, balancín y cualquier tipo de banda, entre otros.

245. Por lo anterior, la CANACERO presentó la siguiente metodología para identificar las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, así como de otros países:

- a. identificó las operaciones de importación de cada uno de los cinco años del periodo de análisis;
- b. clasificó como "Considerada" las claves de pedimento A1, AF, C1, F3, G1 e IN pues implican un ingreso de mercancía extranjera al país en un régimen definitivo o temporal y, como "No Considerada" las claves A3, A4, AD, BA, BH, BO, C3, D1, F2, F4, F5, G9, H1, K1, P1, V1, V5 pues no implican un verdadero ingreso de mercancía extranjera al país;
- c. identificó el origen de las importaciones, y
- d. a partir de la descripción del producto, clasificó como producto objeto de examen "POE" las operaciones que coinciden con "Presfuerzo", "Pretensado", "Post-tensado", así como otros nombres similares, y como producto no objeto de examen "PNOE" a productos distintos o con una descripción genérica que imposibilita la determinación de si el producto se trata del examinado.

246. Considerando la base de datos y la metodología presentadas por la CANACERO, Deacero y Camesa aseguraron que las importaciones examinadas originarias de China, España y Portugal registraron una disminución sustancial durante el periodo analizado, en términos absolutos de 98%, al pasar de 1,246 toneladas en 2016 a 25 toneladas en 2020. Destacaron que, durante el periodo objeto de examen, de los países examinados, solo se registraron importaciones originarias de España, además que, durante todo el periodo analizado, no se registraron importaciones de Portugal.

247. A fin de validar la metodología presentada por la CANACERO, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE; y realizó requerimientos a agentes aduanales correspondiente a 141 pedimentos de operaciones de importación, con su correspondiente factura y documentación de internación, por las fracciones arancelarias antes señaladas; así como requerimientos a los siete principales importadores de la mercancía objeto de examen; además de obtener información de diversas páginas de Internet relacionadas con la industria de los productos de presfuerzo.

248. Derivado de los requerimientos a los que se refiere el punto anterior, la Secretaría contó con 44 pedimentos de importaciones por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, tanto originarias de China, España y Portugal, como de los demás orígenes, realizadas en el periodo analizado.

249. Al respecto, la Secretaría analizó la metodología a la que se refiere el punto 245 de la presente Resolución y consideró que el criterio relativo a considerar exclusivamente las operaciones que incluyeran descripciones del producto examinado, es correcto, al no sobrestimar el volumen de las importaciones que corresponden específicamente a los productos de presfuerzo. Además, excluyó las operaciones de importación cuya descripción corresponde a productos distintos a los productos de presfuerzo, entre ellos los que se indican en el punto 244 de la presente Resolución y los de descripción genérica que impide identificar si el producto es el examinado. Adicionalmente, la Secretaría no consideró las operaciones de importación con claves de pedimento que podrían implicar una doble contabilización (A4, BO, F2 y G9).

250. Con la información señalada en los puntos 247 al 249 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor y volumen de las importaciones de productos de presfuerzo, y observó que las importaciones totales disminuyeron 72% a lo largo del periodo analizado, observaron una caída de 78% en 2017, aumentaron 43% y 7% en 2018 y 2019, respectivamente, y registraron un descenso de 17% en el periodo objeto de examen.

251. Por lo que se refiere a las importaciones examinadas, destaca que, durante el periodo analizado no se registraron importaciones originarias de Portugal, además, en el periodo de examen, tampoco se registraron importaciones originarias de China. En este sentido, al analizar su comportamiento, la Secretaría observó que éstas se redujeron 89% en el periodo analizado, pero crecieron 69% en el periodo de examen, y significaron el 46%, 21%, 0.4%, 9% y 18% de las importaciones totales en 2016, 2017, 2018, 2019 y el periodo de examen, respectivamente.

252. Por otro lado, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 58% y 26% en el periodo analizado y en el periodo objeto de examen, respectivamente, sin embargo, en términos relativos, su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado se incrementó al pasar de una contribución del 54% en 2016 a 82% en 2020.

253. La Secretaría analizó la participación de las importaciones de productos de presfuerzo y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que:

- a. las importaciones totales participaron en el CNA con el 5.6%, 1.6%, 2.4%, 4.4% y 3.2% en 2016, 2017, 2018 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó una disminución de 2.4 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- b. por su parte, las importaciones examinadas alcanzaron una participación en el CNA de 2.6%, 0.3%, 0.01%, 0.4% y 0.6% en 2016, 2017, 2018 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- c. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas disminuyeron su participación en el CNA en 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3% en el 2016 a 2.7% en el periodo objeto de examen (1.2% en 2017, 2.4% en 2018 y 4% en 2019), y
- d. en consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno aumentó su participación en 2.4 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 94.4% a 96.8% (98.4% en 2017, 97.6% en 2018 y 95.6% en 2019).

254. Con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría confirmó lo manifestado por la rama de producción nacional, relativo a que, durante el periodo analizado, los productos de presfuerzo se importaron en volúmenes marginales y de fuentes de proveeduría distintas a China, España y Portugal.

255. Deacero y Camesa manifestaron que, de eliminarse las cuotas compensatorias, el bajo nivel de precio al que se importa el producto examinado, incentivaría el retorno de grandes volúmenes del producto objeto de examen al mercado mexicano. Estimaron que, las importaciones desleales se incrementarían sustancialmente hasta alcanzar un volumen de 3,210 toneladas en 2021 y de 4,838 toneladas en 2022 (incremento adicional de 50.6%).

256. Para sustentar sus afirmaciones, presentaron sus proyecciones del volumen de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España, Portugal y de los demás orígenes, para 2021 y 2022, así como su respectiva metodología, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias.

257. Estimaron que, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, las importaciones examinadas aumentarían hasta representar el 11% y 16% del CNA, en los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente, mientras que las importaciones de otros orígenes disminuirían hasta el 1% y 0.1% del CNA, en los mismos periodos, pues son las participaciones que registraron en los periodos previo al investigado e investigado del procedimiento ordinario, cuando todavía no se contaba con las cuotas compensatorias.

258. Deacero y Camesa argumentaron que las importaciones examinadas repetirán dicho comportamiento debido a:

- a. la persistencia de precios desleales de los países examinados, estimaron un margen de subvaloración de 20% para el periodo examinado;
- b. el contexto doméstico de los países examinados indica una débil demanda para la colocación de los productos de presfuerzo en dichos mercados, por lo que buscarán colocar sus excedentes de producción en otros mercados abiertos, es decir, los pronósticos de la construcción en Europa indican una recuperación hasta el 2023 para Portugal, luego del estancamiento en 2020, un crecimiento de 2.3 y 2.5% en 2021 y 2022 para España, luego de una caída de 12.5% en 2020, se espera crezca 4.5 y 3.5%, y China experimenta la contención de su mercado que se espera crezca apenas 1% en 2021;

- c. las restricciones en el comercio internacional a los productos de presfuerzo de los países examinados, por medidas de remedio comercial que mantienen países como la Unión Europea y los Estados Unidos, entre otros, hacen previsible la desviación del volumen excedente exportable de los países examinados, hacia mercados abiertos como el mexicano, y
- d. el gobierno federal ha lanzado un segundo paquete de proyectos de infraestructura, con la participación de la inversión privada, por lo que se prevé que el producto interno bruto (PIB) del sector de la construcción, demandante de los productos de presfuerzo, tenga un crecimiento de 2.3% y 3.6% en los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente, lo que motivaría el ingreso masivo de importaciones de presfuerzo en condiciones de dumping si la medida compensatoria fuese eliminada.

259. En el segundo periodo probatorio, Camesa amplió sus argumentos y señaló que, en específico, la industria de presfuerzo en China fue incentivada con la inversión en infraestructura en los últimos años, sin embargo, la demanda y consumo reales de acero han mostrado una importante tendencia a la baja y, en consecuencia, un exceso de capacidad. El desarrollo de la producción superó la velocidad de la demanda provocando saturación del mercado chino. Además, los remedios comerciales que diversos países han aplicado a las exportaciones chinas, representan un bloqueo comercial para la colocación de sus excedentes de productos de presfuerzo. Dicha condición presionará el incremento de ventas de productos de presfuerzo de China al mercado internacional. La eliminación de las cuotas compensatorias, sería un incentivo para direccionar el exceso de producción hacia el mercado mexicano, dada la expectativa de crecimiento en el CNA en los periodos proyectados.

260. La Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por Deacero y Camesa, descrita en el punto 257 de la presente Resolución y la consideró aceptable, en virtud de que los volúmenes estimados son factibles, ya que se basan en el nivel de importaciones, originarias de China, España, Portugal y de otros países, que había cuando todavía no se aplicaban las cuotas compensatorias.

261. Al replicar los cálculos que Deacero y Camesa proporcionaron sobre sus estimaciones para proyectar las importaciones originarias de China, España y Portugal, en el caso de eliminarse las cuotas compensatorias, la Secretaría observó que las importaciones objeto de examen alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación en el CNA de 11% en el 2021 y 16% en el 2022. Lo anterior, reflejaría un incremento en la participación de mercado de las importaciones originarias de China, España y Portugal en relación con el periodo de examen de 10.4 puntos porcentuales en el 2021, y de 15.4 puntos porcentuales en el 2022; mientras que la producción nacional orientada al mercado interno representaría el 88% del CNA en el 2021 y 83.9% en el 2022, es decir, una disminución de 8.8 puntos porcentuales en 2021, y de 12.9 puntos porcentuales en 2022, en relación con el periodo objeto de examen.

262. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, se registraría un incremento considerable de las importaciones objeto de examen en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

263. Deacero y Camesa indicaron que los precios de la rama de producción nacional, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, si bien mostraron aumentos, éstos ocurrieron en un contexto de un incremento importante de los costos. Consideraron que la temporalidad de las cuotas compensatorias no ha sido suficiente para contrarrestar el daño ocasionado, por lo que, si se eliminan, continuaría o repetiría el daño a la rama de producción nacional.

264. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios de los productos de presfuerzo, para ello consideró la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de productos de presfuerzo, la Secretaría determinó utilizar la información de los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 247 a 249 de la presente Resolución, al ser la mejor información disponible, en virtud de que la información contenida en la base de datos del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

265. Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones del producto objeto de examen registró el siguiente comportamiento a lo largo del periodo analizado: creció 20% y 2 veces en 2017 y 2018, respectivamente, y disminuyó 71% y 14% en 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó una disminución acumulada de 11% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes aumentó 19%, 14% y 0.3% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente, y disminuyó 11% en el periodo objeto de examen, acumulando un aumento de 20% en el periodo analizado.

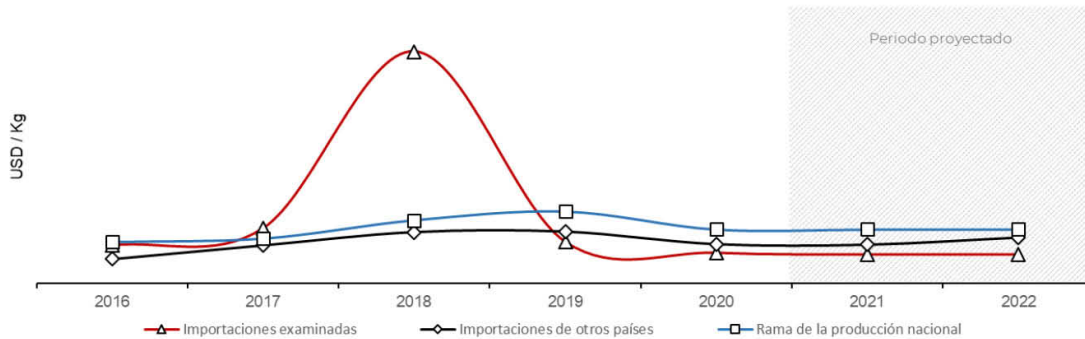
266. Por otra parte, la Secretaría observó que el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 4%, 18% y 7% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente, y disminuyó 14% en el periodo objeto de examen, acumulando un crecimiento de 13% en el periodo analizado.

267. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones examinadas durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, así como el pago de las cuotas compensatorias.

268. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones examinadas, se ubicó por debajo del precio nacional con un nivel de subvaloración de 4% en 2016, 10% y 143% por arriba en 2017 y 2018, respectivamente; mientras que, en 2019 y el periodo objeto de examen se registró una subvaloración de 24% y 21%, respectivamente. En este sentido, destaca que el precio de las importaciones examinadas disminuyó 11% en el periodo analizado, mientras que el precio nacional aumentó 13%.

269. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de examen se ubicó 17%, 18% y 170% por arriba en 2016, 2017 y 2018, respectivamente, mientras que, en 2019 y el periodo objeto de examen se ubicó 9.5% y 9.2% por debajo, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por Deacero, Camesa y SIC-M.

270. Deacero y Camesa estimaron que, bajo un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, el precio de sus ventas al mercado interno, de los periodos proyectados 2021 y 2022, sería el cociente del precio proyectado de las importaciones examinadas entre la diferencia de la unidad menos el margen de subvaloración de 2020, que estimaron en 20.08%, mismo que se mantendría constante en 2021 y 2022. El precio de la industria nacional, medido en pesos, se reduciría 3.9% y 1.7% en 2021 y 2022, respectivamente.

271. Señalaron que, el mecanismo transmisor del daño a la industria nacional es vía precios, pues los precios desleales de las potenciales importaciones examinadas, deprimirían los precios de la industria nacional. Camesa estimó un margen de subvaloración, respecto a sus precios, de 20.35%; por lo que sus precios, expresado en pesos, caerían 3.9% y 1.7%, en 2021 y 2022, respectivamente; y Deacero, estimó un margen de subvaloración de 19.5% que ocasionaría un deterioro en su precio de venta al mercado interno de 3.8% en 2021.

272. El precio de las importaciones examinadas de 2021 sería el precio promedio de los tres países examinados, en 2020, donde el precio de España lo obtuvieron a partir de la información estadística del SAT, mientras que el de China y Portugal, en ausencia de importaciones en el periodo de examen, tal y como se refirió en el punto 251 de la presente Resolución, lo obtuvieron a partir de la información del 90% de sus exportaciones totales, de la base de datos de Penta-Transaction, y ajustados por concepto de flete y seguro para colocarlos a nivel aduana mexicana. Para el 2022 estimaron que, sería la suma de valores entre la suma de volumen, ambos de los periodos 2017-2021.

273. Respecto a los precios del producto originario de otros países, con base en las estadísticas del SAT, estimaron que serían la suma de valores entre la suma de volumen, del periodo analizado para el 2021, y del periodo 2017 a 2021, para el periodo proyectado 2022.

274. La Secretaría consideró adecuada la metodología que Deacero y Camesa utilizaron para estimar los precios de las importaciones de los productos de presfuerzo originarias de China, España, Portugal, de otros países y la de los precios nacionales, toda vez que se basan en cifras observadas previamente, es decir, el precio de las importaciones examinadas en 2021, reflejaría el nivel de precios que se observó durante el periodo de examen; el precio de las examinadas en 2022 y el de las importaciones de otros orígenes, reflejaría el nivel de precios observado durante los cinco periodos previos, y los precios nacionales reflejarían el nivel de subvaloración observado durante el periodo de examen.

275. La Secretaría replicó los cálculos que Deacero y Camesa realizaron para sus estimaciones y observó que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, el precio de las importaciones examinadas, en los periodos proyectados de 2021 y 2022, se ubicarían por debajo del precio nacional en 23%, respectivamente.

276. Con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo y en el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, concurrirán al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a contener sus precios para poder competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y sus ingresos, que afectarían las utilidades de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

277. Deacero y Camesa indicaron que, en el periodo analizado, la industria nacional operó en un contexto de reducción de su mercado interno, medido como el CNA con una modesta mejoría en el periodo de examen que no permitió alcanzar el volumen de mercado observado al inicio de la vigencia de las cuotas compensatorias. Señalaron que, en el periodo analizado, la industria de estructuras prefabricadas de concreto, usuario y demandante de los productos de presfuerzo en el mercado nacional, se contrajo. Lo anterior se reflejó en el CNA de los productos de presfuerzo, que en el periodo objeto de examen, con cifras presentadas en el primer periodo probatorio, se ubicó 51.5% por debajo del CNA de 2016, año en que se establecieron las cuotas definitivas.

278. Para sustentar sus afirmaciones, Deacero y Camesa presentaron cifras de sus principales indicadores económicos, para cada uno de los años comprendidos en el periodo analizado.

279. En respuesta al requerimiento de la Secretaría, Deacero actualizó sus cifras de capacidad instalada, tras revisar las especificaciones de sus máquinas. Aclaró que las cifras que presentó de inventarios son correctas, pues a la suma de inventarios iniciales y producción del periodo, les resta, además de las ventas totales, "Salidas por traspaso", "Otras salidas Báscula" y otros conceptos. Además, presentó sus cifras de empleo y salarios, desagregados en directo e indirecto, y corrigió las cifras de ventas a principales clientes. Camesa, por su parte, corrigió sus cifras de producción e inventarios del periodo analizado, asimismo, presentó sus cifras de empleo y salarios, desagregados en directo e indirecto.

280. Agregaron que, en el periodo analizado, el mercado de productos de presfuerzo fue abastecido principalmente por la industria nacional que observó una reducción de sus volúmenes de producción al mercado interno, hecho que refleja el estado de vulnerabilidad que podría continuar en el futuro inmediato, toda vez que, la evolución de la economía al primer trimestre del 2021 no mostró signos de reactivación en actividades secundarias, donde se encuentra el sector de la construcción, consumidor de los productos de presfuerzo. Las ventas domésticas y producción del periodo posterior al de examen, en una circunstancia de eliminación de cuotas compensatorias, generaría la continuación o recurrencia del daño a la rama de producción nacional, ocasionando la inviable continuación de sus operaciones.

281. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos que aportaron Deacero y Camesa. Para analizar la situación financiera, los resultados de operación y el flujo de efectivo de la rama de producción nacional, la Secretaría utilizó los estados financieros dictaminados presentados por Deacero y Camesa. Además, revisó los resultados operativos de la mercancía similar a través de estados de costos, ventas y utilidades, correspondientes al mercado interno, así como estados de costos unitarios para los años 2016 al 2020.

282. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

283. Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría observó que, la rama de producción nacional registró una contracción de la producción en el periodo analizado del orden del 51%, explicado principalmente por el comportamiento negativo de 2017, 2018 y 2019 en el que cayó 17%, 7% y 39%, respectivamente, para posteriormente observar una ligera recuperación de 3% en el periodo objeto de examen.

284. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional siguió un comportamiento similar al de su producción, aunque de una magnitud mayor al reducir su volumen 56% en el periodo analizado, registrando reducciones prácticamente en todo el periodo analizado del orden de 19%, 6% y 43% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente, y una recuperación de solo 1% en el periodo objeto de examen.

285. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 7.5 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 94.4% en 2016 a 86.9% en el periodo de examen, mientras que las importaciones examinadas disminuyeron su participación en el CNA 2% en los mismos periodos, al pasar de una contribución del 2.6% a 0.6%, respectivamente, y las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación 0.3% al pasar de representar el 3% del CNA en el 2016 al 2.7% en el periodo de examen. Lo anterior, refleja que ante un contexto de contracción en el CNA de 52% en el periodo analizado, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional fue la que más perdió participación en el mercado nacional.

286. El comportamiento en el volumen de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales también acumularon una caída de 51% en el periodo analizado: disminuyeron 17%, 9%, 34% y 1% en 2017, 2018, 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente.

287. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno registraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado: disminuyeron 19%, 8%, 38% y 4% en 2017, 2018, 2019 y en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución acumulada de 56% en el periodo analizado;
- b. en cambio, las exportaciones aumentaron 7% en 2017, disminuyeron 12% en 2018, pero aumentaron 6% y 16% en 2019 y en el periodo objeto de examen, de manera que acumularon un incremento de 16% en el periodo analizado, y
- c. en términos relativos, las ventas al mercado interno representaron en promedio el 88% de la producción en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

288. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir productos de presfuerzo permaneció sin cambios durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador disminuyó 35 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 69% en 2016 a 34% en el periodo objeto de examen.

289. Los inventarios de la rama de producción nacional se redujeron 8% en el 2017, aumentaron 39% en 2018, disminuyeron 56% en 2019 y se incrementaron 17% en el periodo objeto de examen, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 33% en el periodo analizado.

290. El empleo de la rama de producción nacional registró una tendencia decreciente durante todo el periodo analizado al disminuir 12%, 7%, 29% y 11% en 2017, 2018, 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó de manera acumulada una reducción de 48% en el periodo analizado.

291. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 5% en 2017, creció 0.4% en 2018, se redujo 14% en 2019 y aumentó 16% en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución acumulada del 5% en el periodo analizado.

292. El comportamiento de la masa salarial de la rama de producción nacional mostró una disminución de 14% en 2017, un incrementó de 5% en 2018, y reducciones de 3% y 13% en 2019 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, por lo que de manera acumulada registró una disminución de 24% en el periodo analizado.

293. Tal como se indicó en el punto 281 de la presente Resolución, Deacero y Camesa presentaron estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar vendida en el mercado interno correspondientes a la producción y venta de productos de presfuerzo. Cabe señalar que el volumen de ventas en el mercado de exportación, respecto al volumen producido, solo representó en promedio el 11% en el periodo de análisis y 17% en el periodo objeto de examen, por lo que la Secretaría consideró solo analizar los resultados financieros por las ventas en el mercado interno.

294. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta en el mercado interno y de los precios nacionales, la Secretaría observó que los ingresos por ventas aumentaron 5% en 2018, pero disminuyeron 20%, 36% y 11% en 2017, 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que reflejó una disminución acumulada de 52% durante el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación u operativos (costos de venta más gastos de operación) disminuyeron 9%, 2%, 33% y 13% en 2017, 2018, 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que reflejó una disminución acumulada de 48% durante el periodo analizado.

295. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado interno, señalado en el punto anterior, los resultados de operación disminuyeron 0.81 y 0.6 veces en 2017 y 2019, respectivamente, pero aumentaron 1.84 y 0.18 veces en 2018 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que se reflejó en una disminución de la utilidad operativa de 0.75 veces durante todo el periodo analizado.

296. Por su parte, el margen operativo por ventas en el mercado interno disminuyó 12.2 y 3.8 puntos porcentuales en 2017 y 2019, respectivamente aumentó 6.4 y 2 puntos porcentuales en 2018 y el periodo objeto de examen, respectivamente, de modo que en forma acumulada disminuyó 7.6 puntos porcentuales al pasar de un margen de 15.9% a 8.3% durante todo el periodo analizado.

297. Deacero y Camesa manifestaron que los precios en el mercado nacional solo se recuperaron en la medida del incremento de sus costos de producción. Al respecto y como se señaló en el punto 281 de la presente Resolución, ambas empresas presentaron estados de costos unitarios de producción y venta, en pesos por kilogramo, para los productos de presfuerzo. La Secretaría ponderó la información de los costos unitarios de las empresas con base en los volúmenes de producción, obteniendo los costos unitarios por kilogramo de la rama de producción nacional. En este sentido, la Secretaría pudo comprobar lo señalado por la industria nacional, pues los precios en el mercado interno para el periodo objeto de examen disminuyeron en términos reales 7.1% (incluyendo los efectos de la inflación), mientras que los costos unitarios disminuyeron 5.6%; por otro lado, para el periodo analizado, los precios nacionales se incrementaron en términos reales 9.4%, mientras los costos unitarios lo hicieron en 14.8%.

298. En relación con las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de return of the investment in assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de la rama de producción nacional, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al que es objeto de examen.

299. Deacero y Camesa no indicaron la existencia de inversiones o proyectos asociados a la producción de mercancía similar.

300. Respecto al rendimiento sobre la inversión ROA y la contribución del producto similar al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positiva con tendencia a la baja durante el periodo analizado, como se detalla a continuación:

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
ROA	26.1%	9.7%	13.2%	6.1%	13.7%
Contribución al ROA del producto similar	0.8%	0.1%	0.4%	0.2%	0.2%

Fuente: Cálculos de la Secretaría usando estados financieros dictaminados y estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar de Deacero y Camesa.

301. A partir de los estados de flujo de efectivo de las empresas que conforman la rama de producción nacional, es posible observar que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento mixto durante los años 2016 al 2020. El flujo de efectivo de operación reflejó, respecto a cada año previo, los siguientes movimientos: disminución de 2.31 veces en 2017, aumento de 1.88 veces en 2018 y 1.14 veces en 2019, y una disminución de 0.48 veces en el periodo objeto de examen, de tal forma que, en el periodo analizado, reportó aumento de 0.28 veces en el flujo de caja.

302. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores durante el periodo analizado:

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de circulante (veces)	1.55	2.78	2.03	1.82	1.62
Prueba de ácido (veces)	1.07	1.97	1.33	1.36	1.04
Apalancamiento (veces)	1.67	1.78	1.80	1.70	1.54
Deuda	63%	64%	64%	63%	61%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros dictaminados de Deacero y Camesa.

303. De lo anterior, se observa que los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles satisfactorios, incluso bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo; en general, se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo es de uno a uno o mayor.

304. El índice de apalancamiento se ha mantenido en niveles poco manejables durante los años de 2016 al 2020. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento no mostraron esa condición. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, se mantuvo en niveles aceptables, es decir, inferior al 100%.

305. Con base en el análisis descrito en los párrafos anteriores, la Secretaría observó que, si bien las cuotas compensatorias contuvieron el crecimiento de las importaciones examinadas en el periodo analizado, algunos de los indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios e ingresos por ventas al mercado interno. Asimismo, se observaron utilidades financieras a nivel operativo de la rama de producción nacional por ventas en el mercado interno de productos de presfuerzo, pero con una tendencia a la baja durante el periodo analizado. Por ello, la Secretaría consideró que el estado que guarda la rama de producción nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de las cuotas compensatorias.

306. En el primer periodo probatorio, la rama de producción nacional aseguró que, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, se observarían los siguientes resultados:

- a. la participación de la producción nacional orientada al mercado interno disminuiría, al pasar de 98% del CNA en el periodo de examen a 88% y 84% en los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente;
- b. las ventas al mercado interno también disminuirían su contribución en el CNA en 9 puntos porcentuales al pasar de 93% en el periodo de examen a 84% en 2021 y 13 puntos porcentuales en 2022, con respecto al periodo de examen;
- c. el volumen de producción nacional sufriría un decremento estimado en 5.3% y 5.1%, en comparación con el periodo de examen;
- d. el volumen de ventas al mercado interno caería 7.6% y 8.8% en los periodos proyectados 2021 y 2022, respecto al observado en el periodo de examen;
- e. el uso de capacidad instalada de la industria nacional disminuiría 2 puntos porcentuales, al pasar de 34% en el periodo de examen 2020 a 32% en los periodos proyectados 2021 y 2022;
- f. el empleo de los periodos proyectados 2021 y 2022 observarían una caída de 23% y 24%, respectivamente, y
- g. en materia de precios, dado el amplio margen de subvaloración de los precios de la mercancía investigada respecto del precio de la mercancía homologa nacional, estimaron, en los periodos proyectados 2021 y 2022, una caída del precio de venta al mercado doméstico de 7% y 5% en relación al periodo 2020 que, en un contexto de un incremento importante de los costos del periodo, dicha caída implicaría registrar niveles inadecuados de rentabilidad, que de persistir, conllevaría a la inviabilidad de la fabricación de productos de presfuerzo y al eventual cierre de la misma.

307. Para sustentar sus afirmaciones, Deacero y Camesa presentaron proyecciones de sus principales indicadores económicos para 2021 y 2022, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, así como su metodología y criterios que aplicaron en sus estimaciones:

- a. sus exportaciones serían la tasa media de crecimiento del periodo analizado para el 2021, y del periodo 2017 a 2021 para el 2022;
- b. con base en el reporte "Situación Regional Sectorial México" del Banco BBVA, consideraron que el CNA tendría un crecimiento de 2.3% y 3.6% en 2021 y 2022, respectivamente, pues es la estimación que dicho banco tiene para el PIB de la industria de la construcción, consumidora de los productos de presfuerzo;
- c. la producción nacional la obtendrían diferenciando las importaciones proyectadas del CNA, y sumando las exportaciones también proyectadas;
- d. la producción nacional orientada al mercado interno, la obtendrían restando las exportaciones proyectadas a la producción nacional;
- e. el volumen de ventas al mercado interno se reduciría en la misma proporción que la producción nacional orientada al mercado interno en el periodo proyectado;
- f. el precio de las ventas al mercado interno mantendría el margen de subvaloración observado en el periodo examinado;
- g. los inventarios tendrían la rotación observada en el periodo examinado;
- h. la capacidad instalada se mantendría constante durante el periodo proyectado;
- i. el empleo mantendría la productividad observada en el periodo examinado, y
- j. los salarios aumentarían en la misma proporción que el salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para el 2021.

308. En el segundo periodo probatorio, Deacero y Camesa señalaron que, bajo el escenario de eliminación de cuotas compensatorias, el ingreso por ventas de la industria nacional se reduciría 11.2% y 10.3%, en los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente.

309. Deacero indicó que, de eliminarse las cuotas compensatorias, observaría un deterioro en el volumen de producción, ventas al mercado interno y empleo; mientras que Camesa señaló que, la eliminación de las cuotas derivará en una afectación negativa de sus indicadores económicos y financieros proyectados, vía volumen, a consecuencia del previsible crecimiento del volumen de las importaciones examinadas a precios discriminados y vía precio, consecuencia de los significativos márgenes de subvaloración de precios de las importaciones potenciales examinadas en los periodos proyectados. Lo anterior, generaría una reducción en el volumen de ventas al mercado interno, de 7.6% y 8.7%, en los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente; la producción se contraería 5.2% y 5.0%, el uso de la capacidad instalada disminuiría 2.6 y 2.5 puntos porcentuales, el empleo se reduciría 5.2% y 5.0%, y el ingreso por ventas en el mercado interno se reduciría 11% y 10% en los mismos periodos proyectados. Dichos resultados operativos negativos imposibilitarían sostener la operación productiva de productos de presfuerzo en el futuro inmediato.

310. La Secretaría analizó la metodología que Deacero y Camesa presentaron, para proyectar los indicadores económicos de la rama de producción nacional y la consideró aceptable, puesto que, se sustenta fundamentalmente en el comportamiento esperado del mercado nacional en el futuro próximo, que toma en cuenta el crecimiento esperado de la industria de la construcción, consumidora de los productos de presfuerzo, y en los volúmenes que alcanzarían las importaciones de este producto, incluidas las originarias de los países examinados en condiciones de dumping, así como en el comportamiento y participaciones de sus indicadores económicos durante el periodo analizado.

311. En cuanto a la metodología para proyectar las variables financieras, Deacero y Camesa presentaron proyecciones de sus resultados operativos para los años 2021 y 2022, bajo el escenario sin la continuación de las cuotas compensatorias a las importaciones de productos de presfuerzo. En relación con los costos y gastos unitarios por ventas en el mercado interno éstos se proyectaron con información real del periodo objeto de examen (costos unitarios promedio) más las correspondientes tasas de crecimiento de los costos y gastos unitarios durante el periodo analizado, multiplicados por los volúmenes de venta proyectados para 2021 y 2022, obteniendo así los costos de venta y gastos de operación totales. Al respecto, la Secretaría evaluó la información presentada y consideró razonables los supuestos, parámetros y metodología utilizada por la rama de producción nacional para la proyección de sus resultados operativos sin la continuación de las cuotas compensatorias vigentes.

312. A partir de los resultados del análisis al que se refiere los puntos 310 y 311 de la presente Resolución, la Secretaría replicó las proyecciones de la rama de producción nacional para 2021 y 2022, con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, y observó que reflejarían las siguientes afectaciones en los indicadores económicos relevantes de la rama: disminuciones en producción (4.7% y 4.5%), producción orientada al mercado interno (6.6% y 7.1%), participación de mercado (7.6 y 10.7 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (7% y 8.1%), empleo (4.7% y 4.5%) y utilización de la capacidad instalada (1.6 y 1.5 puntos porcentuales).

313. Con base en la información financiera proyectada por la rama de producción nacional, bajo el escenario sin la continuación de las cuotas compensatorias, y sobre la situación de disminución de volúmenes de venta en el mercado interno y de precios nacionales para 2021 y 2022, en comparación con los resultados operativos obtenidos en el periodo objeto de examen, la Secretaría observó disminuciones en la utilidad operativa de la rama de producción nacional por 1.68 y 2.19 veces (incluso volviéndose pérdida operativa) para 2021 y 2022, respectivamente, esto como resultado de la disminución en los ingresos por ventas de 13% y 12% en los referidos años de proyección, respectivamente. Mientras tanto, los costos de operación para 2021 y 2022 se incrementarían 1% y 7%, respectivamente, lo que daría lugar a reducciones de 14.8 y 19.6 puntos porcentuales en el margen de operación al quedar en -6.5% y -11.3% para los referidos años de proyección, respectivamente.

314. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de China, España y Portugal, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de las cuotas compensatorias la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

7. Potencial exportador de China, España y Portugal

315. Deacero y Camesa presentaron cifras de producción, exportaciones, importaciones, consumo interno y capacidad instalada de productos de presfuerzo de los países examinados, para el periodo analizado, obtenidas del “informe sobre los mercados nacionales de torón de acero para concreto pretensado en España y Portugal” de la consultora UNO, Trade Map, la base de datos de importaciones del SAT proporcionada por la CANACERO, el Informe Anual 2020 de la empresa Silvery Dragon, la consulta a páginas de Internet de 12 empresas chinas y el artículo “Status Quo and Development Trend of Prestressed Steel Strand” publicado en la revista china “Metallurgical Engineering”.

316. En respuesta al requerimiento de la Secretaría, Deacero proporcionó una estimación de la producción y capacidad instalada de China, España y Portugal, del periodo analizado, sin embargo, en el segundo periodo probatorio, Camesa actualizó las estimaciones específicas para China, señalando que este país cuenta con 70 fabricantes de torón de presfuerzo, cuya producción superó los 6 millones de toneladas de productos de presfuerzo en el 2018. Además, que la empresa Silvery Dragon registró una producción de 383,404 toneladas y una capacidad instalada de 600,000 toneladas en el 2020.

317. En respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, correspondiente al segundo periodo probatorio, Camesa corrigió la cifra de producción de Silvery Dragon a 391,330 toneladas. Con dichas cifras, y asumiendo que la capacidad de China es como mínimo su producción, y que la capacidad de Silvery Dragon es representativa al equivaler el 10% de la capacidad China, Camesa calculó la utilización de capacidad instalada de Silvery Dragon y asumió que es la misma para todo China en el 2018. Asumió también que, su estimación de capacidad de China para el 2018 es extensiva a todo el periodo analizado y que la proporción de exportaciones respecto a la producción china es constante en todo el periodo analizado.

318. Con dicha información, estimó que los países examinados tuvieron una producción de 2.6 millones de toneladas y un volumen potencial de producción adicional de 6.8 millones de toneladas, en el periodo de examen. Por lo que la producción es 91 veces el tamaño del CNA de México, y el potencial productivo adicional representaría 240 veces el CNA, en el mismo periodo.

319. Deacero y Camesa destacaron que, existen 25 medidas antidumping vigentes contra los productos de presfuerzo de los países investigados, haciéndose notar que recientemente los Estados Unidos prorrogó las medidas compensatorias a los productos de presfuerzo de origen chino y que el gobierno de Malasia inició una investigación antidumping contra los productos de presfuerzo de este mismo origen, sin omitir la investigación antidumping de transición iniciada por el Reino Unido en contra de las importaciones de productos de presfuerzo también de origen chino y la realizada por los Estados Unidos contra 15 países en los que se incluye a España.

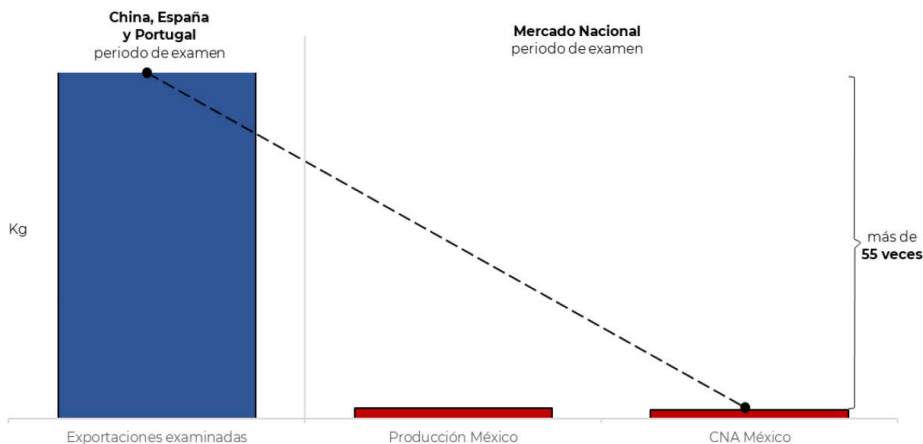
320. En el segundo periodo probatorio, Deacero señaló que, la Administración de Comercio Internacional (ITA) publicó la resolución final del segundo examen quinquenal de productos de presfuerzo en contra de las importaciones originarias de China donde determinó que, en caso de la eliminación del impuesto a las importaciones de productos de presfuerzo, daría lugar a la continuación o repetición de los subsidios otorgados por el gobierno chino a los productos de presfuerzo. Por lo que se confirma que, China sigue otorgando subsidios a la industria de productos de presfuerzo, y si México elimina las cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China, podría dar lugar a una desviación de comercio de las exportaciones chinas del mercado estadounidense al mercado mexicano, con su consecuente daño a la rama de producción nacional.

321. Indicó además que, China, España y Portugal cuentan con una amplia capacidad exportadora. Sin embargo, sus exportaciones registraron una disminución de 885 millones de kilogramos en el 2020 con relación al 2016, y una disminución de más de 1,000 millones de kilogramos en el 2020 con respecto al 2019. Lo que implica que algunos mercados están cerrándose o demandando menos volúmenes de productos de presfuerzo, por lo que resulta evidente que, los países investigados reorientarán sus volúmenes de producción hacia otros mercados de exportación, particularmente hacia aquellos que estén abiertos y tengan mayores expectativas de crecimiento, que sería el caso del mercado mexicano.

322. Con base en la información descrita en los puntos anteriores, que constituye la mejor información disponible, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. las cifras de la capacidad de producción de tan solo doce empresas productoras de productos de presfuerzo chinas, de las cuales Deacero y Camesa presentaron información para 2020, indican que cuentan con la capacidad de producir más de 243 veces lo equivalente al tamaño del mercado mexicano que se reportó durante el periodo objeto de examen, asimismo, dicha capacidad de producción representó más de 79 veces la capacidad instalada de la rama de producción nacional, en el mismo periodo;
- b. de acuerdo con lo señalado en los puntos 231 y 232 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10 obtenidas de UN Comtrade, las cuales incluyen al producto objeto de examen, a partir de lo cual observó que las exportaciones de productos de presfuerzo de China, España y Portugal al mundo aumentaron 3% en 2017 y 2018, respectivamente, 6% en 2019 y, en el periodo objeto de examen; cuando se presentó la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, disminuyeron 14%, acumulando una reducción de 4% en el periodo analizado. Las exportaciones examinadas pasaron de 1,672 a 1,597 miles de toneladas, sin embargo, su participación en las exportaciones mundiales aumentó 2 puntos porcentuales al pasar del 27% en 2016 al 29% en el periodo examinado. Destaca que, durante todo el periodo analizado, China se mantuvo como el principal exportador de productos de presfuerzo a nivel mundial con una participación promedio de 25%;
- c. en relación con el mercado mexicano durante el periodo de examen, las exportaciones examinadas de productos de presfuerzo representaron más de 47 veces la producción de México y más de 55 veces el CNA de productos de presfuerzo;

Exportaciones examinadas vs mercado nacional



Fuente: Deacero, Camesa, ANTAAC, SIC-M y UN Comtrade.

- d. por lo que respecta al alambcón de acero, insumo primario del producto objeto de examen, de acuerdo con las estadísticas de CRU, China se mantuvo en todo el periodo analizado, como el principal productor mundial de alambcón de acero, con una participaci3n promedio de 67%, muy por arriba de otros pa3ses como Alemania, Jap3n e Italia, que tuvieron participaciones promedio menores al 3% en el mismo periodo. La producci3n de China de alambcón de acero en el periodo examinado fue de 166.5 millones de toneladas, lo que represent3 una participaci3n del 70% de la producci3n mundial; mientras que la producci3n de Espa3a fue de 2.4 millones de toneladas, que representaron el 1% de la producci3n mundial;
- e. el potencial exportador de este insumo de China, en el periodo examinado, medido como la diferencia entre su producci3n y su consumo, represent3 m3s de 49 veces el tama3o del CNA de productos de presfuerzo en M3xico, y el de Espa3a, m3s de 24 veces;
- f. las cifras anteriores muestran que, los pa3ses examinados son importantes productores del insumo primario del producto objeto de examen, mismos que podr3a destinar para la fabricaci3n y exportaci3n de productos de presfuerzo hacia el mercado mexicano, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, y
- g. la existencia de 25 de medidas antidumping a los productos de presfuerzo de los pa3ses examinados, as3 como la pr3rroga de medidas compensatorias por parte de los Estados Unidos, permite presumir que los exportadores de los pa3ses examinados tendr3an un incentivo para colocar sus exportaciones en otros pa3ses, como ser3a el mercado mexicano.

323. Con base en la informaci3n y el an3lisis descrito anteriormente, la Secretar3a concluy3 que las industrias de los pa3ses examinados, fabricantes de productos de presfuerzo cuenta con un nivel de producci3n y potencial exportador considerable en relaci3n con la producci3n nacional y el tama3o del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrir3an por las condiciones de dumping en que ingresar3an al mercado nacional, constituyen elementos para determinar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, incentivar3an el ingreso de las exportaciones de los productos de presfuerzo al mercado mexicano en vol3menes significativos, lo que dar3a lugar a la repetici3n del da3o a la rama de producci3n nacional.

H. Conclusiones

324. Con base en el an3lisis y los resultados descritos en la presente Resoluci3n, la Secretar3a concluy3 que existen elementos suficientes para determinar que la eliminaci3n de las cuotas compensatorias a las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, Espa3a y Portugal dar3a lugar a la continuaci3n o repetici3n del dumping y del da3o a la rama de producci3n nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusi3n, sin que sean limitativos de aspectos que se se3alaron a lo largo de la presente Resoluci3n, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias continuar3a o se repetir3a el dumping en las exportaciones a M3xico de productos de presfuerzo originarias de China, Espa3a y Portugal.
- b. No obstante que, en el periodo objeto de an3lisis, la aplicaci3n de las cuotas compensatorias desincentiv3 la presencia de importaciones examinadas, la proyecci3n de las importaciones objeto de examen ante la eliminaci3n de las cuotas compensatorias, confirma la probabilidad fundada de que 3stas concurrir3an de nueva cuenta al mercado nacional en vol3menes considerables que les permitir3a alcanzar una participaci3n de mercado que impactar3a negativamente en el desempe3o de indicadores econ3micos y financieros relevantes de la rama de producci3n nacional.
- c. El precio de las importaciones potenciales de productos de presfuerzo originarias de China, Espa3a y Portugal podr3an alcanzar m3rgenes significativos de subvaloraci3n con respecto al precio nacional de 23% en 2021 y 2022.
- d. Dados los precios a los que concurrir3an las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, Espa3a y Portugal, es previsible que desplazar3an de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectar3a negativamente el desempe3o de los indicadores econ3micos y financieros relevantes de la rama de producci3n nacional.
- e. En el periodo analizado algunos de los indicadores econ3micos mostraron signos negativos, tales como disminuci3n en producci3n, producci3n orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilizaci3n de la capacidad instalada, empleo, salarios e ingresos por ventas al mercado interno. Por ello, la Secretar3a consider3 que el estado que guarda la rama de producci3n nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminaci3n de las cuotas compensatorias.

- f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en los periodos proyectados 2021 y 2022, con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (4.7% y 4.5%), producción orientada al mercado interno (6.6% y 7.1%), participación de mercado (7.6 y 10.7 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (7% y 8.1%), empleo (4.7% y 4.5%) y utilización de la capacidad instalada (1.6 y 1.5 puntos porcentuales); por su parte, los resultados operativos correspondientes al mercado interno observarían un decremento de 1.68 y 2.19 veces para 2021 y 2022, debido a que los ingresos por ventas disminuirían 13% y 12% en los periodos proyectados, en tanto que los costos de operación crecerían 1% y 7%, lo que daría lugar a una caída de 14.8 y 19.6 puntos porcentuales en el margen operativo, al quedar en -6.5% y -11.3% para los periodos proyectados de 2021 y 2022, respectivamente.
- g. Los países examinados cuentan con un importante potencial exportador en relación a la producción y al tamaño del mercado mexicano de productos de presfuerzo. En particular, en el periodo de examen, las exportaciones examinadas de productos de presfuerzo, representaron, más de 47 veces la producción nacional de México y más de 55 veces el CNA de productos de presfuerzo.
- h. Durante todo el periodo analizado, China se mantuvo en el primer lugar de los principales países exportadores de productos de presfuerzo; durante el periodo examinado, sus exportaciones representaron el 25% de las exportaciones totales, ubicándose como el principal exportador de dichos productos a nivel mundial. Portugal y España ocuparon el octavo y decimotercer lugar mundial, respectivamente, en el mismo periodo.
- i. La existencia de 25 medidas antidumping a los productos de presfuerzo de los países examinados, así como la prórroga de medidas compensatorias por parte de los Estados Unidos, permite presumir que China, España y Portugal tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

325. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70, fracción II, y 89 F, fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

326. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7217.10.02, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

327. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 27 de febrero de 2021.

328. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

329. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al de China, España y Portugal. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

330. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

331. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

332. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

333. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PELÍCULA RÍGIDA DE POLÍMERO DE CLORURO DE VINILO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 01/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 31 de enero de 2022 Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., y Plami, S.A. de C.V. ("IPISA" y "Plami", respectivamente, o en conjunto, las "Solicitantes") solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo (PVC rígido), incluidas las definitivas y temporales, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo analizado y, en especial, en el periodo investigado, se registró un aumento importante en el volumen de las importaciones de PVC rígido originario de China, y a precios bajos, en condiciones de dumping, lo que causó daño material a la producción nacional, el cual se vio reflejado en efectos negativos en sus principales indicadores económicos y financieros.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

4. El 25 de marzo de 2022 las Solicitantes respondieron a la prevención que la Secretaría les formuló el 24 de febrero de 2022, con objeto de que aclararan, corrigieran y completaran diversos aspectos de su solicitud.

B. Solicitantes

5. IPISA y Plami son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la compraventa, maquila y transformación de materias primas y de productos a base de resinas plásticas, así como la laminación a productos textiles, papeles y sus derivados. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Revolución No. 1267, piso 19, oficina A, colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

6. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación se define como película rígida de polímero de cloruro de vinilo con otros monómeros, monocapa, con un contenido de plastificantes menor al 6%, en forma de rollo, láminas, hojas y tiras, independientemente del color, que puede ser transparente, también conocido como cristal, o de colores, y sin impresión alguna. Señalaron que su nombre genérico y comercial es película rígida de PVC o PVC rígido.

2. Características

7. IPISA y Plami manifestaron que la composición del PVC rígido normalmente es de entre 81% y 89% de resina de PVC, de menos de 1 miligramo/kilogramo de monómero residual, y con un contenido de plastificantes menor al 6% en peso. Puede ser de colores o transparente, así como en diversas presentaciones, ya sea rollo, láminas, hojas y tiras.

8. Indicaron que el producto objeto de investigación es una película rígida que normalmente tiene un calibre (grosor o espesor) de hasta 1.27 milímetros (mm) (0.050 pulgadas) y el ancho normalmente es de hasta 160 centímetros (cm). Mencionaron que las medidas pueden variar dependiendo de la solicitud y necesidades del cliente.

9. Para sustentar las características del producto objeto de investigación, las Solicitantes presentaron información de diversos productores chinos, en la cual se aprecian las especificaciones técnicas del referido producto.

3. Tratamiento arancelario

10. Las Solicitantes indicaron que durante el periodo analizado e investigado el producto objeto de investigación ingresó al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020, se suprimió la fracción arancelaria 3920.49.01 a partir del 28 de diciembre de 2020.

11. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon tres NICO para la fracción arancelaria 3920.49.99, siendo relevantes para el producto objeto de investigación el 01 y el 99.

12. Asimismo, mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, se señala que los productos clasificados en la fracción arancelaria 3920.49.01, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 3920.49.99.

13. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
Partida 3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
	- De polímeros de cloruro de vinilo:
Subpartida 3920.49	-- Las demás.
Fracción 3920.49.99	Las demás.
NICO 01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.
NICO 99	Las demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2020.

14. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

15. De acuerdo con la información del SIAVI, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel a partir del 1 de enero de 2010, independientemente de su origen.

4. Proceso productivo

16. Las Solicitantes indicaron que, al tratarse de un commodity, los insumos para la producción de PVC rígido son similares en todo el mundo, al igual que su proceso productivo. Añadieron que la materia prima principal del PVC rígido es la resina de PVC, o PVC suspensión, además de aditivos, como estabilizadores, lubricantes y pigmentos.

17. Señalaron que el proceso productivo de PVC rígido en China consta de las siguientes etapas:

- a. en la primera etapa se reciben, inspeccionan y pesan las materias primas, que básicamente son la resina de PVC, o PVC suspensión, así como otros aditivos de fórmula requerida, como estabilizadores, ayudas de proceso, lubricantes, y pigmentos. Señalaron que los aditivos le dan su peculiar propiedad al PVC rígido, debido a que carece de plastificantes, o lleva muy poco, lo cual le impide ser flexible, y le otorga propiedades para ser usado como empaque rígido;
- b. a continuación, se llenan las tolvas en las que se mezcla la resina, así como los aditivos mencionados, que se encuentran en estado sólido;

- c. posteriormente, se enfría la mezcla, y comienza la extrusión de material para generar un compuesto fundido por medio de calor (mezcla homogénea fundida);
- d. la mezcla o masa fundida se lleva a una precalandria, para complementar la homogeneización. De manera posterior, continúa el calandrado del compuesto fundido, donde el material pasa por rodillos contrarrotantes que ejercen temperatura y presión a una velocidad específica para convertir el material de una masa a una película;
- e. la película resultante se enfría para estabilizar sus dimensiones, propiedades mecánicas y de apariencia, a través de un sistema de rodillos enfriadores;
- f. se efectúa el corte del producto de acuerdo con las especificaciones del cliente, y se procede al embobinado de la película de PVC rígido en rollos de producto terminado;
- g. se realiza una inspección adicional por control de calidad antes del empaque y embalaje del producto terminado, y
- h. finalmente, se empacan y embalan los rollos y tarimas de producto terminado.

18. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes presentaron información de la página de Internet de la empresa productora china Suzhou Ocan Polymer Material Co., Ltd. ("Suzhou Ocan"), y videos del proceso productivo de la misma, así como de la empresa china Guangdong Jinbang Plastic Packaging Co., Ltd.

5. Normas

19. Las Solicitantes señalaron que no existe una norma obligatoria que aplique al PVC rígido, sin embargo, la norma mexicana NMX-E-272-NYCE-2020 "Industria del plástico – Película y lámina rígida de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para uso general – Especificaciones y métodos de prueba" puede ser aplicable, en razón de que se refiere a la película y lámina de PVC rígido para uso general, y establece referencias de especificaciones físicas, químicas y métodos de prueba de dicho producto. Proporcionaron copia de dicha norma.

6. Usos y funciones

20. IPISA y Plami manifestaron que el producto objeto de investigación se utiliza normalmente para termoformado en diferentes industrias. El proceso transforma el PVC rígido aplicando calor para que tome la forma que es requerida, la cual corresponde a las necesidades del cliente. Agregaron que se utiliza como empaque de diferentes productos terminados para conservar y proteger los productos, o bien, como empaques de uso general, clamshells y charolas, entre otros.

21. Asimismo, indicaron que el producto objeto de investigación es usado como insumo en distintas industrias o mercados, como empaques para fármacos, alimentos, uso industrial, papeleros e impresión, como se describe a continuación:

- a. farmacéutico: se termoforma para hacer la base donde se alojan las medicinas, el cual se sella en la parte superior con aluminio;
- b. alimentario: después del termoformado, se coloca el producto para su protección y se sella la parte superior, como en los empaques de los chicles o dulces; o bien, se usa como charola protectora para la transportación de dulces, pasteles o frutas en los supermercados;
- c. industrial en general: se utiliza para termoformar charolas de transporte o protección de piezas;
- d. papeleros: se lamina con pegamento y papel para hacer mica transfer, o también puede ser utilizado para separadores, plantillas y protectores, y
- e. manufactura en general: se empacan diversos productos de consumo para protección y exposición al consumidor final:
 - i. blíster pack: es un tipo de empaque con una cavidad donde se aloja el producto, el cual se cubre o tapa con una pieza diferente, por ejemplo, los empaques de cepillos de dientes y pastillas de uso farmacéutico;
 - ii. clamshell: es un empaque que se puede cerrar por sí solo, es decir, se compone de una parte inferior y una superior, o tapa, la cual se pliega para cerrarse por medio de un broche o resistencia integrado en el mismo diseño, por ejemplo, los empaques de ciertas frutas, como las fresas, y
 - iii. charola: es un empaque que solo tiene una parte inferior, ya que la parte superior o tapa es una pieza independiente.

22. Las Solicitantes agregaron que los consumidores del producto objeto de investigación son las empresas que lo utilizan como insumo para fabricar los productos señalados en el punto anterior. Asimismo, señalaron que se destina a diversas industrias a lo largo de la República Mexicana.

D. Partes interesadas

23. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Productor nacional

Sinteplast, S.A. de C.V.
Circuito Dr. Gustavo Baz No. 9
Fracc. El Pedregal de Atizapán
C.P. 52948, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

2. Importadores

2GZ Consultores, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 216
Col. Granjas San Antonio
C.P. 09070, Ciudad de México

Accesos Holográficos, S.A. de C.V.
Lago Zirahuen No. 69
Col. Anáhuac I Sección
C.P. 11320, Ciudad de México

Acrílicos Plastitec, S.A. de C.V.
Av. De Las Américas No. 138
Col. Moderna
C.P. 03510, Ciudad de México

Acuity Brands Lighting de México, S. de R.L. de C.V.
La Silla No. 7711
Parque Industrial La Silla
C.P. 67195, Guadalupe, Nuevo León

Adercopits, S.A. de C.V.
José Gálvez No. 501
Fracc. Villas del Potosí
C.P. 78437, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Aditivos y Recubrimientos Técnicos, S.A. de C.V.
Av. Nicolás Gogol No. 11343
Complejo Industrial Chihuahua
C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua

Agpro Inc. de México, S.A. de C.V.
Constitución No. 11
Col. Coatepec Centro
C.P. 91500, Coatepec, Veracruz

Agropecuaria Nuevo Siglo, S.A. de C.V.
Juventino Rosas No. 118
Col. La Martinica
C.P. 47020, San Juan de los Lagos, Jalisco

Alexar Internacional, S.A. de C.V.
Av. Stiva No. 450
Parque Industrial Stiva Barragán
C.P. 66425, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Aluminio de Baja California, S.A. de C.V.
Carr. Libre Tijuana-Ensenada Km. 16.43
San Antonio de los Buenos
C.P. 22563, Tijuana, Baja California

Aluminios Fuerza Monterrey, S. de R.L. de C.V.
Michoacán No. 832
Col. Nuevo Repueblo
C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León

Amaroli, S.A. de C.V.
Búfalo No. 177
Col. Actipan
C.P. 03230, Ciudad de México

AMC World Wide, S.A. de C.V.
Av. Jaime Balmes No. 11-A
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

AMI International, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Gustavo Díaz Ordaz No. 402
Col. La Escondida
C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León

Ana Market, S. de R.L. de C.V.
Gorrión No. 1431
Col. Tepopote
C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco

Anapaisa Tecnología, S. de R.L. de C.V.
Río Pánuco No. 705, local D
Col. San Francisco
C.P. 87350, Matamoros, Tamaulipas

Ankaitech México International Group, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Agua Caliente No. 10535
Col. Chapultepec
C.P. 22020, Tijuana, Baja California

Antiestática de México, S.A. de C.V.
Industria Aceitera No. 2416
Zapopan Industrial Norte
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

AR2 Materiales y Suministros de México, S.A. de C.V.
Privada Chachalacas S/N
Ejido Supermanzana 309
C.P. 77539, Benito Juárez, Quintana Roo

Artes Metálicos, S. de R.L. de C.V.
Calle Principal B, edificio 8
Parque Industrial Reynosa
C.P. 88788, Reynosa, Tamaulipas

Artículos Deportivos Xochimilco, S.A. de C.V.
Ciclamen No. 70
Barrio Xaltocan
C.P. 16090, Ciudad de México

AS Deporte, S.A. de C.V.
Av. San Jerónimo No. 424
Pueblo Tizapán
C.P. 01090, Ciudad de México

Ascent Aerospace de México, S. de R.L. de C.V.
Francisco L. Montejano No. 1280
Fracc. FOVISSSTE
C.P. 21038, Mexicali, Baja California

Avance y Tecnología en Plásticos, S.A. de C.V.
Washington No. 3701, int., edificio 48
Complejo Industrial Las Américas
C.P. 31114, Chihuahua, Chihuahua

Avery Products, S. de R.L. de C.V.
Privada Ninguno No. 755
Zona Industrial Pacífico
C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Avicampo, S.P.R. de R.L. de C.V.
Carr. La Barca Atotonilco S/N
Col. San Antonio
C.P. 47925, La Barca, Jalisco

Baja Fur, S.A. de C.V.
Águila Coronada No. 19491
Zona Industrial Baja Maq. El Águila
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Batevi Servicios Integrales en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Calle 21 No. 77 B, planta baja
Col. Maravillas
C.P. 57410, Nezahualcóyotl, Estado de México

Beautiful Window México, S.A. de C.V.
Av. Pedregal S/N
Parque Industrial Colonial
C.P. 88787, Reynosa, Tamaulipas

Bemis Packaging México, S.A. de C.V.
Barroteras No. 3047
Col. Álamo Industrial
C.P. 45593, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Bicileyca, S.A. de C.V.
Carr. México-Veracruz, vía Texcoco Km. 127
Pueblo San Lorenzo Tlacualoyan
C.P. 90450, Yauhquemehcan, Tlaxcala

Bioresearch de México, S.A. de C.V.
San Luis Tlatilco No. 5 C
Fracc. Zona Industrial
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Bluewing, S. de R.L. de C.V.
Constituyente Carlos Echánove No. 136, int. PH 06
Col. Lomas de Vista Hermosa
C.P. 05100, Ciudad de México

Bochetti, S.A. de C.V.
Calle 23 No. 81
Pueblo Cholul
C.P. 97305, Mérida, Yucatán

Boe Vision Electronic Technology México, S.A. de C.V.
Alejandro Graham Bell No. 19285, int. A-1 y A-2
Zona Industrial Tomás Alva Edison
C.P. 22163, Tijuana, Baja California

Brady México, S. de R.L. de C.V.
Autopista Tijuana-Tecate No. 20370, int. 12-B
Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Bulk Lift International, S. de R.L.
Carr. Nacional México-Laredo No. 8505
Parque Módulo Industrial Américas
C.P. 88277, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Calzado Hiniwa, S.A. de C.V.
Pedro Otero No. 2
Col. Los Laureles
C.P. 37446, León, Guanajuato

Carlos Artemio Juárez Carrillo
Morelos No. 322
Centro de Guadalupe
C.P. 67100, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Cerraco Mex, S.A. de C.V.
Av. Peñuelas No. 3
Col. San Pedrito Peñuelas I
C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Querétaro

Cid Global Potosina, S.A. de C.V.
Av. Damián Carmona No. 1184
Barrio De Santiago
C.P. 78500, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Cintos y Accesorios L&L, S.A. de C.V.
Av. Chapultepec No. 401, int. 3 A y 4 A
Col. Caracol
C.P. 64810, Monterrey, Nuevo León

Coint Cargo, S. de R.L. de C.V.
Norte 174 No. 711
Col. Pensador Mexicano
C.P. 15510, Ciudad de México

Comercializadora Aproanza, S.A. de C.V.
Calle de Acceso, Mz. 79 Lt. 79, bodega 16 A
Col. Supermanzana 301
C.P. 77536, Cancún, Quintana Roo

Comercializadora Gobox, S.A. de C.V.
Misión de San Julián No. 6265
Fracc. Nueva Galicia Residencial
C.P. 45635, Zapopan, Jalisco

Comercializadora Kya & Shery, S.A. de C.V.
Durcal No. 571, int. 11
Col. Lomas de Zapopan
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

Comercializadora Mercator GC, S.C.
Playa Caletilla No. 13
Col. José Green
C.P. 60952, Lázaro Cárdenas, Michoacán

Comercializadora Zamarripa y Compañía, S. de R.L. de C.V.
Punta Norte No. 106
Fracc. Punta Juriquilla
C.P. 76230, Querétaro, Querétaro

Compañía Industrial Vigo, S.A. de C.V.
Jerónimo Treviño No. 1647
Col. Monterrey Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Computing and Printing México, S. de R.L. de C.V.
Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 700
Pueblo Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Comtec Imports, S.A. de C.V.
Samula No. 109
Col. Pedregal de San Nicolás 1a. Sección
C.P. 14100, Ciudad de México

Convertidora de Especialidades, S.A. de C.V.
Francisco Villa No. 30
Col. El Mante
C.P. 45235, Zapopan, Jalisco

Coral Novedades, S.A. de C.V.
Vid No. 148
Col. Nueva Santa María
C.P. 02800, Ciudad de México

Corporativo en Comercio Exterior CNN, S.A. de C.V.
Poniente 16, Mz. 3 Lt. 4, int. 1
Col. Cuchilla del Tesoro
C.P. 07900, Ciudad de México

Cristóbal Adolfo Garza Garza
José María Arteaga No. 422
Col. Monterrey Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Creation Technologies Mexicali, S.A. de C.V.
Circuito Brasil No. 19
Parque Industrial Álamo
C.P. 21229, Mexicali, Baja California

Cuatro Color Tecnología, S.A. de C.V.
Calle 1° de Mayo No. 21
Col. La Cruz
C.P. 08310, Ciudad de México

Cumaster, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 1407 Nte.
Col. Terminal
C.P. 64580, Monterrey, Nuevo León

Cummins Grupo Industrial, S. de R.L. de C.V.
Carr. Federal 57 No. 4380
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Davol Surgical Innovations, S.A. de C.V.
General Roberto Fierro No. 6408
Parque Industrial Aeropuerto
C.P. 32685, Ciudad Juárez, Chihuahua

Decojeans, S.A. de C.V.
Federico Medrano No. 1726
Col. San Antonio
C.P. 44800, Guadalajara, Jalisco

Desoflex, S.A.P.I. de C.V.
Volcán Cofre de Perote No. 4116
Col. El Colli Urbano
C.P. 45070, Zapopan, Jalisco

Diako ABC, S.A. de C.V.
Av. Guadalajara No. 2389
Col. Hogares de Nuevo México
C.P. 45138, Zapopan, Jalisco

Diana Soluciones Educativas, S.A. de C.V.
Blvd. Forjadores de Puebla No. 71
Col. Arboledas de San Antonio
C.P. 72772, San Pedro Cholula, Puebla

Digital Banners, S.A. de C.V.
Av. de las Fuentes No. 174
Fracc. Lomas de Tecamachalco
C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Diletsa, S.A. de C.V.
Nicolás R. Casillas No. 22
Fracc. Don Bosco
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Diseños Mayro, S.A. de C.V.
Bayoneta No. 30
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800, Ciudad de México

Distribuidora Baja Trade, S. de R.L. de C.V.
Calz. Gustavo Villasola No. 4261
Ejido Puebla
C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Distribuidora Springhouse, S.A. de C.V.
Autopista México-Querétaro Km. 40, Mz. 6
Parque Industrial Cuautitlán
C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Distribuidora y Comercializadora Tres Hermanos, S.A.
Norte 35 No. 737 A
Col. Coltongo
C.P. 02630, Ciudad de México

Dominycal Internacional, S. de R.L. de C.V.
Naranja No. 1405
Col. Del Fresno
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

Dufry México, S.A. de C.V.
Capitán Carlos León S/N
Col. Peñón de los Baños
C.P. 15520, Ciudad de México

Dynatek de México, S.A. de C.V.
Privada Los Mirasoles No. 42
Col. Agrícola
C.P. 45236, Zapopan, Jalisco

E.B. Técnica Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Promoción No. 120
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Economía en Materiales Publicitarios, S.A. de C.V.
José María Bustillos No. 33
Col. Algarín
C.P. 06880, Ciudad de México

Eduardo Cruz Durán
Av. Morelos No. 10
Col. Túxpam de Rodríguez Cano Centro
C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz

Eduardo Luna Aparicio
Calle 2 Sur No. 5723
Col. Las Bugambilias
C.P. 72580, Puebla, Puebla

EF Fraternali Trade, S.A. de C.V.
Poniente 1, int. 1, Mz. 18 Lt. 13
Col. Cuchilla del Tesoro
C.P. 07900, Ciudad de México

Eglo México Iluminación, S. de R.L. de C.V.
Av. López Mateos Sur No. 3561
Col. Los Gavilanes
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

El Triunfo de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Marcelino Buen Día No. 145
Col. Ejidos del Moral
C.P. 09310, Ciudad de México

Electro Mag, S.A. de C.V.
San Luis Tlatilco No. 30
Parque Industrial Naucalpan
C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Enmarcado Profesional de México, S.A. de C.V.
República de Cuba No. 81
Col. Centro (Área 2)
C.P. 06010, Ciudad de México

Época KM, S.A. de C.V.
Juan Hernández y Dávalos No. 97
Col. Algarín
C.P. 06880, Ciudad de México

Ergonomía y Diseño en Muebles, S.A. de C.V.
Río Grande No. 559
Col. Vergel
C.P. 45595, Tlaquepaque, Jalisco

Eticom del Centro, S. de R.L. de C.V.
Privada Pedro Moreno No. 145
Fracc. San Juan
C.P. 78170, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Euro Trade Textil, S.A. de C.V.
Carr. Piñicuaró No. 144
Col. Moroleón Centro (Charándaro)
C.P. 38800, Uriangato, Guanajuato

Eurobandas, S.A. de C.V.
Camino Viejo a Salamanca S/N
Col. Ciudad de los Olivos
C.P. 36544, Irapuato, Guanajuato

Eurofarming, S.A. de C.V.
Calle 1 Norte No. 426
Col. Tehuacán Centro
C.P. 75700, Tehuacán, Puebla

Exel RB Industrial, S.A. de C.V.
Av. Centro Comercial No. 17210
Col. Otay Constituyentes
C.P. 22457, Tijuana, Baja California

Fábricas Elena, S. de R.L. de C.V.
Carr. Presa de la Amistad Km. 7.5
Parque Industrial La Amistad
C.P. 26220, Ciudad Acuña, Coahuila

Factory Bags For Women, S.A. de C.V.
Norte 83 A No. 514
Col. Libertad
C.P. 02050, Ciudad de México

Fantasías Miguel, S.A. de C.V.
Av. General Mariano Escobedo No. 151
Col. Anáhuac II Sección
C.P. 11320, Ciudad de México

Fastenal México, S. de R.L. de C.V.
Av. San Lorenzo No. 279, bodega 49
Col. Cerro de la Estrella
C.P. 09860, Ciudad de México

FBS Capital, S.A. de C.V.
Calz. Ermita Iztapalapa No. 576
Col. Escuadrón 201
C.P. 09060, Ciudad de México

Ferranico, S.A. de C.V.
Cafetal No. 452
Col. Granjas México
C.P. 08400, Ciudad de México

Fiago, S. de R.L. de C.V.
Prado de los Pirules No. 1178
Col. Prados del Tepeyac
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco

Fimplas, S.A. de C.V.
Calle 9 No. 1626
Col. Aguilera
C.P. 02900, Ciudad de México

Filtros Electrónicos, S.A. de C.V.
Blvd. Fundadores No. 6807
Fracc. El Rubí
C.P. 22626, Tijuana, Baja California

Fol Mex, S.A. de C.V.
Tenayuca No. 1
Centro Industrial Tlalnepantla
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Forestal Lagunera, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 260
Parque Industrial
C.P. 35078, Gómez Palacio, Durango

Forra Mex, S. de R.L. de C.V.
Francisco I. Madero S/N, letra B
Col. Los Reyes Ampliación
C.P. 56400, Los Reyes Acalquipan (La Paz), Estado de México

Francisco New York Import, S.A. de C.V.
Av. Oaxaca No. 63
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Frimax Carrocerías, S. de R.L. de C.V.
Santa Cruz del Valle No. 121
Col. Valle de la Misericordia
C.P. 45615, Tlaquepaque, Jalisco

Frontera Aluminios, S. de R.L. de C.V.
De los Olivos No. 1500
Col. Tecate Centro
C.P. 21400, Tecate, Baja California

Furoseal, S.A. de C.V.
Av. 3 A No. 166-2
Col. Santa Rosa
C.P. 07620, Ciudad de México

Gaim Regiomontana, S.A. de C.V.
Av. Fundadores No. 955, int. 803 L
Col. Valle del Mirador
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León

Game Suministros, S.A. de C.V.
José Toribio Medina No. 109
Col. Algarín
C.P. 06880, Ciudad de México

Gaparmex, S.A. de C.V.
Aniceto Ortega No. 956
Col. Del Valle Centro
C.P. 03100, Ciudad de México

Garciherrajes, S.A. de C.V.
Galeana No. 117-3
Col. Santa Ana Tepetitlán
C.P. 45230, Zapopan, Jalisco

Gefrieren, S.A. de C.V.
Blvd. Benito Juárez No. 10, nave G3
Pueblo San Mateo Cuauhtepac
C.P. 54948, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México

Gelpharma, S.A. de C.V.
Pacífico No. 380
Col. Paseos del Sol
C.P. 45079, Zapopan, Jalisco

GGD Bandas y Servicios, S.A. de C.V.
Roberto Fultón No. 17 Bis
Centro Industrial Tlalnepantla
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.
Av. Santa Rosa No. 11
Col. La Joya Ixtacala
C.P. 54160, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Glass Tools Supplier, S.A. de C.V.
Rafael Nambo No. 1494
Col. Lomas de Polanco
C.P. 44960, Guadalajara, Jalisco

Global Companion Consulting Group, S.A. de C.V.
Av. Independencia No. 1880
Col. Desarrollo Especial Colegio Cristóbal Colón
C.P. 20115, Aguascalientes, Aguascalientes

Global Trade Logistics México, S. de R.L. de C.V.
Insurgentes No. 20252
Parque Industrial El Florido
C.P. 22240, Tijuana, Baja California

Gloria Elizabeth Villaescusa Márquez
Av. Aztecas No. 983
Col. Sección Primera
C.P. 22800, Ensenada, Baja California

GMS Logistics, S.A. de C.V.
Av. Ayuntamiento No. 662 B
Col. Ex Ejido Coahuila
C.P. 21360, Mexicali, Baja California

GPV Américas México, S.A.P.I. de C.V.
Carr. al Cucba No. 175, int. 27
Pueblo La Venta del Astillero
C.P. 45221, Zapopan, Jalisco

Grafovynil, S.A. de C.V.
Dr. Pedro Noriega Ote. No. 1520
Col. Terminal
C.P. 64580, Monterrey, Nuevo León

Grainger, S.A. de C.V.
Av. Desarrollo No. 500
Parque Industrial FINSA Monterrey-Guadalupe
C.P. 67132, Guadalupe, Nuevo León

Grupo AMDS, S.A. de C.V.
Planeta No. 2686, int. 1
Fracc. Jardines del Bosque
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco

Grupo Aqua Med, S.A. de C.V.
De la Torre No. 1030
Col. Las Torres
C.P. 22470, Tijuana, Baja California

Grupo Azor México, S.A.P.I. de C.V.
Norte 59 No. 835
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Grupo Bolsas y Poliductos de Morelia, S.A. de C.V.
Oriente 4 No. 829-1
Ciudad Industrial
C.P. 58200, Morelia, Michoacán

Grupo Cretni, S. de R.L. de C.V.
Sebastián Vizcaíno No. 704
Col. Garita de Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Grupo Importador Jan-An, S. de R.L. de C.V.
Presa las Vírgenes No. 124
Col. Irrigación
C.P. 11500, Ciudad de México

Grupo Loop, S.A. de C.V.
Atenas 1-1
Col. San Álvaro
C.P. 02090, Ciudad de México

Grupo Logístico Interamerica, S. de R.L. de C.V.
Calle 21 No. 317
Ciudad Industrial
C.P. 97288, Mérida, Yucatán

Grupo LV, S. de R.L. de C.V.
Río Bravo No. 9881
Col. Revolución
C.P. 22015, Tijuana, Baja California

Grupo Mexba, S.A. de C.V.
Av. 16 de Septiembre No. 205
Col. Alfredo V. Bonfil
C.P. 52940, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Grupo Narión, S.A. de C.V.
Av. Puente de Alvarado No. 42
Col. Tabacalera
C.P. 06030, Ciudad de México

Grupo Refriacondicionamiento, S.A. de C.V.
Francisco Díaz Covarrubias No. 30
Col. San Rafael
C.P. 06470, Ciudad de México

Grupo Umma, S.A. de C.V.
Av. Gómez Morín No. 305
Col. Valle de Santa Engracia
C.P. 66268, San Pedro Garza García, Nuevo León

Grupo Vemaf México, S.A. de C.V.
Av. 609 No. 27
Col. San Juan de Aragón III Sección
C.P. 07970, Ciudad de México

Guadalupe Pérez Gutiérrez
Av. Zaragoza Pte. No. 25
Col. Centro
C.P. 76000, Querétaro, Querétaro

HB Logística, S. de R.L. de C.V.
San Joaquín No. 6115
Col. Villa Floresta
C.P. 22117, Tijuana, Baja California

Henkel Capital, S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro No. 8, piso 2
Centro Urbano Interlomas
C.P. 52760, Huixquilucan, Estado de México

Hielmex, S.A. de C.V.
Janitzio Caballero No. 400
Col. Andrés Caballero Moreno Agropecuaria
C.P. 66080, General de Escobedo, Nuevo León

Hisense Electrónica México, S.A. de C.V.
Blvd. Sharp No. 3510
Col. Ampliación Lucio Blanco
C.P. 22710, Playas de Rosarito, Baja California

Hoffman Schroff Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Av. Industrial Falcón Ltes. 6-8
Parque Industrial del Norte
C.P. 88736, Reynosa, Tamaulipas

Home N More, S.A. de C.V.
Privada de Ceylán-Poniente 134 No. 59
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Huitzitzilin Comercialización, S.A. de C.V.
Cauhtémoc No. 15 C
Col. Centro San Sebastián El Grande
C.P. 45650, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Hulempak Intercontinental, S.A. de C.V.
Ciprés No. 4
Col. Tabla Honda
C.P. 54126, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Hules y Empaques de Querétaro, S.A. de C.V.
Av. 5 de Febrero No. 106-1 A
Col. Niños Héroes
C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro

Identificación Tecnológica, S.A. de C.V.
Zaragoza Sur No. 44
Col. Torreón Centro
C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Imágenes y Soluciones, S.A. de C.V.
Av. Aviación No. 1002
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Imperial Herrajes y Maderas, S.A. de C.V.
Av. 8 de Julio No. 3579, piso 2
Col. Lomas de Polanco
C.P. 44960, Guadalajara, Jalisco

Importaciones Dival, S. de R.L.
Plutarco Elías Calles No. 1738 B
Col. Medardo González
C.P. 88550, Reynosa, Tamaulipas

Importador y Exportador Crown, S.A. de C.V.
Av. de las Granjas No. 239
Col. Jardín Azpeitia
C.P. 02530, Ciudad de México

Importadora el Paisa, S.A. de C.V.
Cda. 2da de Sauces No. 47
Fracc. Santa Cecilia
C.P. 54130, Acatitla, Ciudad de México

Importadora Euri, S.A. de C.V.
Aida No. 214
Col. Peñitas
C.P. 37180, León, Guanajuato

Importadora Grezón, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 888, int. B
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, Ciudad de México

Importadora Maderera Imperial, S.A. de C.V.
República No. 819
Unidad Habitacional Belisario Domínguez
C.P. 44329, Guadalajara, Jalisco

Impresión y Diseño de México, S.A. de C.V.
Carr. a la Base Aérea No. 1002 A-2
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Impulsora Agropecuaria e Industrial, S.A. de C.V.
Av. Manuel L. Barragán No. 6375
Col. Kennedy
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Industrial Acura, S.A. de C.V.
Paseo Alexander Von Humboldt No. 43-A
Col. Lomas Verdes 3ra Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Industrias Circe del Bajío, S.A. de C.V.
Rafael Zapién No. 524
Fracc. Real de San Francisco
C.P. 36441, San Francisco del Rincón, Guanajuato

Industrias Danpex, S.A. de C.V.
Norte 59 No. 846-A
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Industrias Nupac, S.A. de C.V.
Av. San Francisco de los Romo No. 407, nave 2-B
Parque Industrial San Francisco
C.P. 20355, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Industrias Unidas Moliv, S.A. de C.V.
Plano Regulador No. 16, nave 9
Pueblo Xocoyahualco
C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Innovaciones en Refrigeración, S.A. de C.V.
Huicholes No. 34
Pueblo Santa Cruz Acatlán
C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Institucionales de la Bahía, S.A. de C.V.
Héroes de Nacozari No. 119
Col. Buenos Aires
C.P. 63732, Bahía de Banderas, Nayarit

Insumos Fía, S. de R.L. de C.V.
Oriente 251 No. 96, piso 1
Col. Agrícola Oriental
C.P. 08500, Ciudad de México

Intermuebles Modulares, S.A. de C.V.
Autopista México-Pachuca Km. 4
Col. Marina Nacional
C.P. 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

International Manufacturing Solutions Operaciones, S. de R.L. de C.V.
Av. Ishikawa No. 9711
Col. Toribio Ortega
C.P. 32675, Ciudad Juárez, Chihuahua

Interservicios Diethnis, S.A. de C.V.
Emilio Castelar No. 164
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco

Isabel Castelán Romo
José María Olloqui No. 21
Col. Acacias
C.P. 03240, Ciudad de México

Iselmx Universales, S. de R.L. de C.V.
Av. 10 Poniente No. 104
Col. Centro
C.P. 72000, Puebla, Puebla

Isimart México, S.A. de C.V.
Bahía de Santa Bárbara No. 38
Col. Verónica Anzures
C.P. 11300, Ciudad de México

Italli Innovación, S.A. de C.V.
Industria del Vestido No. 2139
Zapopan Industrial Norte
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

Janel, S.A. de C.V.
Lago Zúrich No. 245, edif. Presa Falcón, piso 14
Col. Ampliación Granada
C.P. 11529, Ciudad de México

Javid de México, S. de R.L. de C.V.
Carr. Internacional y Periférico Luis D. Colosio S/N, edif. 7
Fracc. San Carlos
C.P. 84094, Nogales, Sonora

JJF Industrial, S.A. de C.V.
Blvd. Federico Benítez No. 401-B
Col. Los Españoles
C.P. 22104, Tijuana, Baja California

JKK Pack, S.A. de C.V.
Arroz No. 90
Col. Santa Isabel Industrial
C.P. 09820, Ciudad de México

Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V.
David Alfaro Siqueiros No. 104
Col. Zona Valle Oriente
C.P. 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León

Jool Comercializadora, S.A. de C.V.
San José No. 242
Col. Santa Isabel
C.P. 45645, Tlajocomulco de Zúñiga, Jalisco

Juso Importaciones, S. de R.L. de C.V.
Rabaúl No. 434
Col. Sindicato Mexicano de Electricistas
C.P. 02060, Ciudad de México

Just Labels de México, S.A. de C.V.
Av. Madre Antonia Brenner No. 25
Col. José Sandoval
C.P. 22105, Tijuana, Baja California

La Casa del Tile, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 1997
Col. Hidalgo
C.P. 21389, Mexicali, Baja California

La Distribuidora de Casimires, S.A. de C.V.
Av. Benjamín Franklin No. 100
Col. Escandón
C.P. 11800, Ciudad de México

La Herradura del Becerro, S.P.R. de R.L. de C.V.
Rancho la Herradura Km. 20
Zona Federal El Llano
C.P. 20339, El Llano, Aguascalientes

Laboratorios Alpharma, S.A. de C.V.
Poniente 150 No. 764
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Láminas Económicas Transparentes, S.A. de C.V.
Carr. Antigua San Isidro Mazatepec Km. 1.5
Col. San Agustín
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Lexmark Internacional, S.A. de C.V.
Prol. Paseo de la Reforma No. 1015, piso 11
Pueblo Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Logismas de México, S.A. de C.V.
Maple No. 111
Zona Industrial Tecate
C.P. 21432, Tecate, Baja California

Logística Aduanal Slim, S. de R.L. de C.V.
Revolución No. 462
Col. Espinoza
C.P. 21410, Tecate, Baja California

Logística Especializada Intercorp, S. de R.L. de C.V.
México No. 3370
Fracc. Monraz
C.P. 44670, Guadalajara, Jalisco

Luis Horacio Figueroa Bustamante
Marina del Rey No. 26
Fracc. Raquet Club
C.P. 83723, Caborca, Sonora

Luvata Monterrey, S. de R.L. de C.V.
Av. Alborada No. 541
Col. Guadalupe Avante
C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León

Luz María Elvira Soria Olayo
Cerrada Jerusalén No. 22
Pueblo San Francisco Tlaltenco
C.P. 13400, Ciudad de México

Manitowoc TJ, S. de R.L. de C.V.
Camino Viejo a Tecate No. 16650, int. 4
Col. Niños Héroes Este
C.P. 22120, Tijuana, Baja California

Manufacturing Infrastructure de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Platón No. 132, edificio 3
Zona Industrial Kalos Apodaca
C.P. 66603, Apodaca, Nuevo León

Maquinaria Frontera, S.A. de C.V.
Carr. Islas Agrarias-Aeropuerto S/N
Ejido Pólvora
C.P. 21620, Mexicali, Baja California

Marabasco Agroservicios, S.P.R. de R.L.
Ramón Corona No. 557
Col. Villa de Álvarez
C.P. 28984, Manzanillo, Colima

María Guadalupe Castañeda Muro
Blvd. Benito Juárez No. 2500
Fracc. Reforma
C.P. 21280, Mexicali, Baja California

Mario Simón González Lucio
Beethoven No. 152-08
Col. Peralvillo
C.P. 06220, Ciudad de México

Matamoros Holdings, S. de R.L. de C.V.
Libramiento Torreón Saltillo S/N
Parque Industrial Matamoros
C.P. 27440, Torreón, Coahuila

Materias Primas Akuchi, S.A. de C.V.
Blvd. Juventino Rosas No. 200 A
Col. Cuauhtémoc
C.P. 36310, San Francisco del Rincón, Guanajuato

MCR Internacional, S.A. de C.V.
Carr. a Reynosa Río Bravo No. 340
Parque Industrial Río Bravo
C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas

MEI Querétaro, S. de R.L. de C.V.
Av. Santa Rosa de Viterbo No. 10
Col. San Cristóbal (El Colorado)
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.
Carr. a San Luis Río Colorado S/N
Col. González Ortega
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Merlón, S.A. de C.V.
Viaducto Tlalpan No. 10
Pueblo San Lorenzo Huipulco
C.P. 14370, Ciudad de México

México Curtain Wall System Engineering, S. de R.L. de C.V.
Av. Chilpancingo No. 92
Zona Industrial Chilpancingo
C.P. 22440, Tijuana, Baja California

Mextran, S.A. de C.V.
Abedules No. 105
Col. Santa María Insurgentes
C.P. 06430, Ciudad de México

Milky Woay, S.A. de C.V.
Carr. Tijuana-Tecate No. 16890
Col. Niños Héroes Este
C.P. 22120, Tijuana, Baja California

Mocajo Group, S.A. de C.V.
Av. Chapultepec No. 15
Fracc. Ladrón de Guevara
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco

Moda Actual Contemporánea, S.A. de C.V.
Harlington No. 29
Col. Granjas Valle de Guadalupe
C.P. 55330, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Modul-Woods, S.A.P.I. de C.V.
Carr. a San Roque No. 200, int. 18
Col. Los Reyes
C.P. 67277, Juárez, Nuevo León

Movimiento Musical, S.A. de C.V.
Morelos Oriente No. 502
Col. Centro Monterrey
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Moving Solutions Knowledge Forwarders, S. de R.L. de C.V.
Hicacal No. 8
Col. La Aguja
C.P. 94920, Cuichapa, Veracruz

Multiseñal, S.A. de C.V.
Calle 16 de Septiembre No. 425 A
Zona Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Nacional Eléctrica Ferretera, S.A. de C.V.
Calle 10 No. 146
Col. Heroica Matamoros Centro
C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas

N Y N Chamaco, S.A. de C.V.
Paseo de las Lilas No. 92
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Naib Group Fair Division México, S.A. de C.V.
Benito Juárez No. 41
Col. Urbana Ixhuatepec
C.P. 55349, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Naps-Guanajuato, S. de R.L. de C.V.
Av. Río San Lorenzo No. 321
Parque Tecnológico Castro del Río
C.P. 36184, Irapuato, Guanajuato

Neolpharma, S.A. de C.V.
Blvd. Ferrocarriles No. 277
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Neonacare, S.A. de C.V.
Poniente 115 No. 223
Col. Popo
C.P. 11480, Ciudad de México

Nidec Mobility México, S. de R.L. de C.V.
Av. Paraíso No. 344
Parque Industrial Las Colinas
C.P. 36113, Silao de la Victoria, Guanajuato

Novaprint, S. de R.L. de C.V.
Av. 16 de Septiembre No. 300
Barrio Xaltocan
C.P. 16090, Ciudad de México

Novatel Mexicana, S.A. de C.V.
Panal No. 15
Col. Los Olivos
C.P. 13210, Ciudad de México

Odilón Lozada Rodríguez
Nigromante No. 39
Pueblo Chignahuapan
C.P. 73300, Chignahuapan, Puebla

On Time Graphics, S.A. de C.V.
Plutarco Elías Calles No. 3103-A
Col. Riberas del Río
C.P. 67160, Guadalupe, Nuevo León

Operación de Calidad, S. de R.L. de C.V.
Ferrocarril No. 17030
Col. Niños Héroes Este
C.P. 22120, Tijuana, Baja California

Operadora de Aldeas Vacacionales, S.A. de C.V.
Presidente Masaryk No. 102, local 1 y 2
Col. Bosque de Chapultepec I Sección
C.P. 11580, Ciudad de México

Packlab, S.A. de C.V.
Mariano Escobedo No. 123
Centro Industrial Tlalnepantla
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Packlife, S.A. de C.V.
Jaraute No. 143
Col. La Perla
C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco

Panasonic de México, S.A. de C.V.
Eje Vial 7 Sur Félix Cuevas No. 6
Col. Tlacoquemécatl
C.P. 03200, Ciudad de México

Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.
República del Salvador No. 46
Col. Centro (Área 8)
C.P. 06080, Ciudad de México

Pedro Francisco Gómez Plascencia
Calle 8 de julio No. 273
Col. Guadalajara Centro
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Pentair Technical Products, S. de R.L. de C.V.
Av. Industrial Falcón Ltes. 6-9
Parque Industrial del Norte
C.P. 88736, Reynosa, Tamaulipas

Perfect Home Importadores, S. de R.L. de C.V.
Av. San Jerónimo No. 630, Centro Comercial Plaza San Jerónimo
Barrio La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

Petroservicios Industriales, S.A. de C.V.
Olmos No. 206
Col. Altavista
C.P. 89240, Tampico, Tamaulipas

Pieles la Sultana, S.A. de C.V.
Calle 18 No. 2524
Fracc. Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Pinturas F.L., S.A. de C.V.
Hda. de la Calerilla No. 126
Col. Santa María Tequepexpan
C.P. 45601, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Plastic Innovation de Chihuahua, S.A. de C.V.
Av. de las Industrias No. 6304, int. 21
Col. Nombre de Dios
C.P. 31150, Chihuahua, Chihuahua

Plásticos Beraca, S.A. de C.V.
Av. Lago de Pátzcuaro No. 6706
Col. Lagos del Bosque
C.P. 64890, Monterrey, Nuevo León

Plenimex, S.A. de C.V.
Calle 11 y Privada Kino No. 477
Col. Ulbrich
C.P. 22830, Ensenada, Baja California

Pluma Nacional, S.A. de C.V.
Av. Los Cabos No. 13382
Zona Industrial Pacífico
C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Poliétilenos Comerciales de México, S.A. de C.V.
Transformación No. 4
Parque Industrial Cuautitlán
C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Polygroup Industrias México, S.A. de C.V.
Blvd. Independencia No. 2451
Col. Lote Bravo
C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua

Polymershapes México, S. de R.L. de C.V.
Calz. de La Viga No. 1173
Col. Militar Marte
C.P. 08840, Ciudad de México

Productividad Integral, S.A. de C.V.
Isaac Garza No. 2423
Col. Obrera
C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León

Productos Dorel, S.A. de C.V.
Soja No. 77
Col. Granjas Esmeralda
C.P. 09810, Ciudad de México

Productos Jako, S.A. de C.V.
Av. Chichén Itzá Mz. 51 Lt. 19-03
Col. Supermanzana 63
C.P. 77513, Cancún, Quintana Roo

Productos Maver, S.A. de C.V.
Av. División del Norte No. 2830
Col. Parque San Andrés
C.P. 04040, Ciudad de México

Profesionales en Comercio Exterior Lemar, S. de R.L. de C.V.
Norte 180 No. 4
Col. Peñón de los Baños
C.P. 15520, Ciudad de México

Proveedora Intermex, S. de R.L. de C.V.
Tajín No. 31
Col. Piedad Narvarte
C.P. 03000, Ciudad de México

Proyecto Aduanal, S. de R.L. de C.V.
Alejandro Humboldt No. 17606-2
Col. Garita de Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Psicofarma, S.A. de C.V.
Calz. de Tlalpan No. 4369
Col. Toriello Guerra
C.P. 14050, Ciudad de México

Puertas y Diseños de Maderas, S.A. de C.V.
Norte 3 No. 18
Fracc. Nuevo San Juan
C.P. 76806, San Juan del Río, Querétaro

Puertas y Vidrios de Matamoros, S.A. de C.V.
Uniones S/N
Zona Industrial
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Ram-Car, S.A. de C.V.
Canales No. 1902
Col. Nuevo Laredo Centro
C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Rancho Fapergo, S.P.R. de R.L. de C.V.
Sierra Madre Occidental No. 117
Col. Lomas de Campestre I
C.P. 20120, Aguascalientes, Aguascalientes

Rattan de Guadalajara, S.A. de C.V.
López Mateos Sur No. 6401
Col. El Mante
C.P. 45235, Zapopan, Jalisco

Refripuertas, S.A. de C.V.
Díaz de Velasco No. 79
Col. San Juan Tlihuaca
C.P. 02400, Ciudad de México

Renolit México, S.A. de C.V.
Av. Peñuelas No. 15-A
Col. Peñuelas
C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Querétaro

Richemont de México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 138, piso 12
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Rock Wood, S.A. de C.V.
Planta Km. 1 Brecha 0.5
Col. Anáhuac Centro
C.P. 65030, Anáhuac, Nuevo León

Rougent Comercializadora, S.A. de C.V.
Miguel Ángel de Quevedo No. 616
Col. Lomas de Guevara
C.P. 44657, Guadalajara, Jalisco

RSI Home Products, S. de R.L. de C.V.
Blvd. de los Insurgentes No. 18940
Col. Cerro Colorado
C.P. 22223, Tijuana, Baja California

Safariland Internacional, S.A. de C.V.
Blvd. Héctor Terán No. 0, int. 0
Col. Murua Oriente
C.P. 22465, Tijuana, Baja California

Sag-México, S.A. de C.V.
Vía Gustavo Baz Km. 12.5
Col. San Pedro Barrientos
C.P. 54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Samsung Mexicana, S.A. de C.V.
Blvd. Los Olivos No. 11110
Zona Industrial El Florido II
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Scanner Forms, S.A. de C.V.
Municipio de Calvillo No. 121
Parque Industrial Del Valle de Aguascalientes
C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Sección I, S.A. de C.V.
Vía Rápida Poniente No. 16955
Col. Río Tijuana 3a etapa
C.P. 22226, Tijuana, Baja California

Sedería la Nueva, S.A. de C.V.
Isabel La Católica No. 85
Col. Centro (Área 8)
C.P. 06080, Ciudad de México

Sergio Valenzuela Salazar
Río Zuaque No. 980
Col. Antonio Rosales
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa

Servicios Home Depot, S. de R.L. de C.V.
Ricardo Margain Zozaya No. 605
Col. Santa Engracia
C.P. 66267, San Pedro Garza García, Nuevo León

Servicios Internacionales en Comercialización MX, S.A. de C.V.
Hércules No. 2565
Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco

Shelter Services de Sonora, S.A. de C.V.
Av. Guerrero No. 1854
Col. Juárez
C.P. 88209, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Sheng Tan Shu de México, S.A. de C.V.
Central No. 45
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Sintéticos del Bajío, S.A. de C.V.
Golfo de Bengala No. 407
Col. Santa María del Granjeno
C.P. 37520, León, Guanajuato

Sistemas Automáticos de Identificación, S.A. de C.V.
Av. Aguascalientes Pte. No. 503 A-2
Fracc. Residencial del Valle I Sección
C.P. 20080, Aguascalientes, Aguascalientes

Smart Industries, S.A. de C.V.
Industria Eléctrica No. 37
Col. Bugambilias
C.P. 45645, La Tijera, Jalisco

Smertek Smart Embedded Solutions, S.A.S.
Parque Central No. 2001
Col. Centro Sur
C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro

Solución Integral de Manufactura, S. de R.L. de C.V.
Vía Rápida Poniente No. 16955, int. 58
Col. Río Tijuana 3a Etapa
C.P. 22226, Tijuana, Baja California

Soluciones Ergonómicas Empresariales, S.A. de C.V.
Córdova No. 131
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Solum Electronics Mexicana, S.A. de C.V.
Pacífico No. 7630-4
Zona Industrial Pacífico II
C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Soluzione Doganale da América, S.A. de C.V.
Av. Real Camichines No. 944, int. 865
Fracc. Alborada
C.P. 45527, Tlaquepaque, Jalisco

SRS Puntal Empresarial Tecnológico, S.A. de C.V.
Jaime Balmes No. 11, md. 4
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

Strategic Distribution Marketing de México, S.A. de C.V.
Av. de la Industria No. 1335, int. 2
Parque Industrial Antonio Jaime Bermúdez
C.P. 32470, Ciudad Juárez, Chihuahua

Strategica Outdoor Consulting, S. de R.L. de C.V.
Pacífico No. 3780
Col. 20 de Noviembre
C.P. 22100, Tijuana, Baja California

Suministros Electrónicos Aztec, S.A. de C.V.
Av. 583 No. 43
Col. San Juan de Aragón III Sección
C.P. 07970, Ciudad de México

Sutsa Print de México, S.A. de C.V.
Av. Central No. 13
Col. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Tatung México, S.A. de C.V.
Calle Ninguno No. 420
Parque Industrial Río Bravo
C.P. 32557, Ciudad Juárez, Chihuahua

Taxan México, S.A. de C.V.
Av. Carrusel Uno No. 111
Parque Industrial Logistik
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Taylor Musical Instruments de México, S. de R.L. de C.V.
Calz. El Bajío No. 650
Ranchería Paso del Águila
C.P. 21503, Tecate, Baja California

Tecnibandas Industriales, S.A. de C.V.
Av. Ignacio Morones Prieto No. 4020
Col. 33
C.P. 67140, Guadalupe, Nuevo León

Tecnología Avanzada en Bandas, S.A. de C.V.
Montemorelos No. 6967
Col. Topo Chico
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Tecnomex Industrial, S.A. de C.V.
Hernán Cortes No. 7060-B
Col. Francisco Sarabia
C.P. 45236, Zapopan, Jalisco

Tejidos Industriales y Sistemas Revolution, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 379 B
Pueblo Sanctorum
C.P. 72730, Cuautlancingo, Puebla

Tian Hao, S.A. de C.V.
Torres Quintero No. 10
Col. Centro (Área 3)
C.P. 06020, Ciudad de México

Touch Labs México, S.A. de C.V.
Av. México No. 182, piso 2
Col. Del Carmen
C.P. 04100, Ciudad de México

Tracs Pacific México, S.A. de C.V.
Carr. Mexicali-San Felipe Km. 5 + 270
Parque Industrial El Dorado
C.P. 21383, Mexicali, Baja California

Tramiter Operaciones, S. de R.L. de C.V.
Dolores Hidalgo No. 49
Col. 16 de Septiembre
C.P. 28239, Manzanillo, Colima

Trend Global México, S. de R.L. de C.V.
Paseo De Las Palmas No. 405-301
Col. Lomas de Chapultepec V Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

True Blue Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Producción No. 13
Zona Industrial Internacional Tijuana
C.P. 22424, Tijuana, Baja California

Truper, S.A. de C.V.
Libramiento Norte No. 7, nave G6 Prologis
Parque Grande
C.P. 54607, Tepotzotlán, Estado de México

Ulsymex, S.A. de C.V.
Azafrán No. 17
Col. Granjas México
C.P. 08400, Ciudad de México

Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V.
Av. Circuito México No. 160
Parque Industrial Tres Naciones
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Veteran Promotions, S. de R.L. de C.V.
Av. San Blas No. 3640
Col. Campestre Murua
C.P. 22455, Tijuana, Baja California

Vianney Textil Hogar, S.A. de C.V.
Salvador Quezada Limón No. 1512
Col. Curtidores
C.P. 20040, Aguascalientes, Aguascalientes

Victory Enterprises, S.A. de C.V.
Carr. Vieja a Ensenada Km. 15
Col. La Cuestecita
C.P. 22664, Tijuana, Baja California

Vidaltex, S.A. de C.V.
Heliópolis No. 234
Col. Clavería
C.P. 02080, Ciudad de México

Vinil y Papeles Lyco, S.A. de C.V.
Jacarandas No. 407
Col. Jardines de Celaya
C.P. 38080, Celaya, Guanajuato

Vinilos y Gráficos Digitales, S.A. de C.V.
Nueva Inglaterra No. 529
Col. Lomas de Cortes
C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos

Virtus Precision Tube, S. de R.L. de C.V.
Av. Finsa No. 541
Parque Industrial Guadalupe
C.P. 67114, Guadalupe, Nuevo León

Walux Import and Export, S.A. de C.V.
Antonio Rosales No. 286
Barrio San Juan de Dios
C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco

Wattera de México, S. de R.L. de C.V.
Ponciano Arriaga No. 1450
Parque Industrial Aztecas
C.P. 32679, Ciudad Juárez, Chihuahua

Xpress Industrial, S. de R.L. de C.V.
José María Morelos No. 57
Col. Ejido Chilpancingo
C.P. 22440, Tijuana, Baja California

Yor Te, S.A. de C.V.
Av. Federico Gómez No. 1812
Fracc. Buenos Aires
C.P. 64800, Monterrey, Nuevo León

Z Industries Mex, S. de R.L. de C.V.
Av. De los Nogales S/N
Fracc. Villa Florida
C.P. 88715, Reynosa, Tamaulipas

Ziptex, S.A. de C.V.
Fernando De Alva Ixtlilxóchitl No. 44, local 11
Col. Obrera
C.P. 06800, Ciudad de México

3. Posibles importadores de los que no se cuenta con datos de localización

Carlos Augusto Villa Sánchez

Christian Cid Hernández

Closetmaid Reynosa, S. de R.L. de C.V.

Comercializadora e Importadora GYA, S.A. de C.V.

Confecciones Zuri, S.A. de C.V.

Corporación Aduanal Velta, S.A. de C.V.

Cristales Automotrices Jalisco, S.A. de C.V.

Emsur México, S.A. de C.V.

Especialistas en Comercio Internacional del Noreste, S.A. de C.V.

Estrategias Comerciales Guevara, S.A. de C.V.

Importaciones y Representaciones Azul de Mar, S.A. de C.V.

Importadora San Juan Bosco, S.A. de C.V.
Import Line, S.A. de C.V.
Indotel, S. de R.L. de C.V.
IPP Logistics, S.A. de C.V.
Jesús Ruíz Pérez
Levmex, S. de R.L. de C.V.
Maq Tec, S.A. de C.V.
Maquiladora Cabada Morineau, S. de R.L. de C.V.
Master Lock de Nogales, S.A. de C.V.
Materiales Productivos e Industriales, S.A. de C.V.
Muebles Carsa, S.A. de C.V.
Muebles y Manufacturas, S.A. de C.V.
Norman México Company Limited, S.A. de C.V.
Onilog Industrial, S.A. de C.V.
PB Plastibol, S.A. de C.V.
Productos Bodycare, S.A. de C.V.
Proviglass, S.A. de C.V.
San Technology de México, S.A. de C.V.
Santi Trading, S. de R.L. de C.V.
Servicios de Importación PC, S. de R.L. de C.V.
Solkotech, S.A. de C.V.
Speedway United Logistics, S.A. de C.V.
Sublimundo, S. de R.L. de C.V.
Tecnologías de Impresión y Sublimación, S.A. de C.V.
Tokai de México, S.A. de C.V.
Triplay y Maderas Muñoz, S.A. de C.V.
Utc Fire & Security México Corporation, S. de R.L. de C.V.
Valkiria Almacenes de Occidente, S.A. de C.V.
Ventas Servicios y Espectáculos Recreativos, S.A. de C.V.
Vickytex, S.A. de C.V.

4. Exportadores

Allwood Cabinetry, LLC.
No. 210 Century Blvd.
Bartow
ZIP Code 33830-7704, Florida, United States of America

Amscan, Inc.
No. 80 Grasslands Road
Elmsford
ZIP Code 10523, New York, United States of America

Be-Best Enterprise, Inc.
No. 3513 West Mountain Springs Road
Cabot
ZIP Code 72023, Arkansas, United States of America

Best Choice Textile Industry Co., Ltd.
Tongjiang Road, Unit C Tower 1, Fuchen Plaza
Changzhou
ZIP Code 213033, Jiangsu, China

Bulk Lift International, LLC.
No. 440 S. 3rd Street, Suite 205
St. Charles
ZIP Code 60174, Illinois, United States of America

Carlson Craft, Inc.
No. 1750 Tower Blvd.
North Mankato
ZIP Code 56003, Minnesota, United States of America

Fastenal Company
No. 4730 Service Drive Winona
Goodview
ZIP Code 55987, Minnesota, United States of America

Forestree, Inc.
No. 1801 Progress Way
Clarksville
ZIP Code 47129, Indiana, United States of America

Foshan Ketelong Building Materials Import and Export Co., Ltd.
No. 1406 Peach Street
Erie
ZIP Code 16501, Pennsylvania, United States of America

Foshan Miaote Import and Export Co., Ltd.
Building Creative Industry Park, No. 6C28, Floor 6, Foshan Yiwu Commodity Trade Center, No. 10
Chancheng District of Foshan
ZIP Code 528000, Guangdong, China

Grainger Global Sourcing
No. 4950 NW 42nd Street
Riverside
ZIP Code 64150, Missouri, United States of America

Grang Import & Export, Ltd.
No. 7/F., Rifeng Building, 16 Zumiao Road
Foshan
ZIP Code 528000, Guangdong, China

Guangzhou Tome Advertisement Material, Ltd.
Room 237, Junjin Business Center of Siwenjing, No. 408, Tonghe Road, North of Guangzhou Avenue
Baiyun District of Guangzhou
ZIP Code 510515, Guangdong, China

Guangzhou Xiongxing Plastic Products Co., Ltd.
No. 12, Baisha Village, Guangcong Road, Liangtian Town
Baiyun District of Guangzhou
ZIP Code 510545, Guangdong, China

Hangzhou Chinastars Reflective Material Co., Ltd.
No. 98 Shimin Street
Jiangan District of Hangzhou
ZIP Code 310016, Zhejiang, China

Iwon International, Inc.
No. 6F, Karis Tower, 12-11 Jung-Dong Road
Chung gu
ZIP Code 04516, Seoul, South Korea

Jiangsu Huaxin New Material Co., Ltd.
No. 189, Daqiao East Road
Xinyi
ZIP Code 221416, Jiangsu, China

Jiangsu Shuangxing Color Plastic New Materials Co., Ltd.
No. 1 Jingtou Street
Hubin New District, Suqian
ZIP Code 223800, Jiangsu, China

Jiangsu Union-Smart Textile Technology Co., Ltd.
No. 217 North Jinling Road, 3113 Room
Xinbei District of ChangZhou
ZIP Code 213022, Jiang, China

King 9 Technology Co., Ltd.
No. 1 Building, No. 90 Guangtian Road, Luotian, Yanluo
Bao'an District of Shenzhen
ZIP Code 518127, Guangdong, China

Lexmark International Technology, SARL.
Bâtiment ICC - Bloc A Route de Pré-Bois 20
Cointrin
ZIP Code 1216, Genève, Switzerland

Oldenburger Interior Products (Shanghai) Co., Ltd.
Zhongchuan Road No. 198 Anting Town
Jiading
ZIP Code 21814, Shanghai, China

Pha Industrial Supplies, Inc.
No. 1512 Windmill Pl
Chula Vista
ZIP Code 91913, California, United States of America

Sea Honest International Trade, Ltd.
No. 125 Liuquang Road
Zibo
ZIP Code 255000, Shandong, China

Suzhou Quanjuda Purification Tech Co., Ltd.
No. 668, Fengting Avenue
Suzhou Industrial Park
ZIP Code 21521, Shanghai, China

Suzhou Tipack (Foho) Co., Ltd.
No. 7 Linghou Road, Fohu
Wujiang District of Suzhou
ZIP Code 21522, Jiangsu, China

Therma Tru, Corp.
No. 1750 Indian Wood Cir.
Maumee
ZIP Code 43537, Ohio, United States of America

Think-Max Lighting Co., Ltd.
Block 1, Zhenbao Industrial Zone, Beihuan Road, Shiyuan Town
Bao'an District of Shenzhen
ZIP Code 518108, Guangdong, China

Yangzhou Nuoya Machinery Co., Ltd.
Yangshou Industrial Area
Hanjiang District of Yangzhou
ZIP Code 22514, Jiangsu, China

Zhejiang Minglong New Material Technology Co., Ltd.
No. 28, Shuguang Road, Tudian Town
Tongxiang
ZIP Code 314503, Zhejiang, China

5. Posibles exportadores de los que no se cuenta con datos de localización

Aceway Industries, Ltd.

AR2 International, S.A.

Beijing Huanteng Rubber and Plastic Products Co., Ltd.

Blue Cactus, Ltd.

Bright Peace Group, Ltd.

Century Star Plastic Industry Co., Ltd.
China-Base Ningbo Foreign Trade Co., Ltd.
Cijin Intl Logistics (HK), Ltd.
Coilmag DBA IMAG
Compras Asia International Trading Co., Ltd.
Foshan Yuehao Building Materials Tecnology Co., Ltd.
Fujian Topsun Microfiber Co., Ltd.
Grand Team (HK) Trading, Ltd.
Guangdong Yalisijia New Material, Ltd.
Hangzhou Soyang Technologies Co., Ltd.
Hangzhou Yodean Import and Export, Ltd.
Henan Yinjinda New Materials Sales, Ltd.
Henan Yuanlun Industrial Co., Ltd.
Hongkong Statnol Tecnology Co., Ltd.
Hong Kong Polaris Global Trading Co., Ltd.
Huang Chengmei
Huizhou Telon Audio and Visual Equipment, Ltd.
Jiangsu Himei New Material Co., Ltd.
Jiangsu Joyful New Material Co., Ltd.
Nanjing Kingroad, Corp., Ltd.
Ningbo Coolway Refrigeration Equipment Co., Ltd.
Prime Sign International, Ltd.
Qingdao Coseal Screens Technology Co., Ltd.
Qingdao Jumbo International Trade Co., Ltd.
Qingdao Reliance Industry & Trading Co., Ltd.
Robus Wealthy, Ltd.
Sanhe Great Wall Rubber Co., Ltd.
Shangdong Gold Packing Material Tech Co., Ltd.
Shandong Wood Home Trading Co., Ltd.
Shanghai Fly International Trade Co., Ltd.
Shanghai Henghui International Co., Ltd.
Shanghai Herzesd Industrial Co., Ltd.
Shanghai Prema International Trade Co., Ltd.
Shanghai Teraoka Electronic Co., Ltd.
Shuangshui Photographic Equipments Factory
Sichuan Hui Li Industry Co., Ltd.
Skyish Electromotor & Electrical Appliance Co., Ltd.
Snk International FZE
Suzhou Ocan Polymer Material, Ltd.
Table and Company, Ltd.
Thayer Publishing
Vacpak (Hong Kong) Co., Ltd.

Wuxi Chiyu Technology, Ltd.
Wuxi Han Rigid, Corp.
Yangzhou Metrolife Products Co., Ltd.
Yisheng Zhuolian Supply Chain Managementco, Ltd.
Yiwu Hengyun Import Co., Ltd.
Yiwu Peiyi Trade Co., Ltd.
YJ Industrial Co., Ltd.
Yongkang Henrui Imp & Exp Co., Ltd.
Zhangjiagang Likun Import & Export Co., Ltd.
Zhejiang Leinuoe Electricai Co., Ltd.
Zhejiang Sino Rich International Enterprise Co., Ltd.
Zhongshan Honghui Import and Export Co., Ltd.
Zhongyi Solar Technology Co., Ltd.

6. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

E. Requerimientos de información

24. El 28 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC) para que aclarara el periodo al que corresponde la participación del 90% referida en su carta del 20 de enero de 2022, así como para que proporcionara el volumen en kilogramos de la producción nacional total de PVC rígido, y de cada una de las empresas productoras nacionales, en particular, de IPISA y Plami, así como de cualquier otra empresa de la que tuviera conocimiento, para los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020 y octubre de 2020-septiembre de 2021. El 14 de marzo de 2022 presentó su respuesta.

25. El 28 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a Sintoplast, S.A. de C.V. ("Sintoplast") para que proporcionara el volumen en kilogramos de su producción, ventas internas, ventas externas y autoconsumo, para los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020 y octubre de 2020-septiembre de 2021. El 11 de marzo de 2022 presentó su respuesta.

26. El 28 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a un agente aduanal para que presentara un pedimento de importación con su documentación anexa. El 7 de marzo de 2022 presentó su respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

30. De conformidad con lo señalado en los puntos 121 a 127 de la presente Resolución, la Secretaría determina que IPISA y Plami están legitimadas para solicitar el inicio de este procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

31. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, mismos periodos que fueron propuestos por IPISA y Plami, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

32. Las Solicitantes propusieron calcular el precio de exportación a partir de los precios implícitos de importación de las bases de datos oficiales de comercio exterior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como aproximación de dicho precio. Añadieron que dicha fuente no permite identificar si los precios son netos de descuentos y reembolsos al importador. Señalaron que las estadísticas de importación les fueron proporcionadas por el SAT, a través de la ANIPAC.

33. Agregaron que, en virtud de que a través de las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99 de la TIGIE no ingresó únicamente PVC rígido, realizaron una depuración del listado de importaciones con objeto de identificar dicho producto, excluyendo las siguientes operaciones:

- a. las que corresponden a régimen no considerado, es decir, las correspondientes a las claves de documento A4; F2; F9; G9, y V1 de las importaciones;
- b. películas plásticas de PVC con un contenido superior al 6% de plastificantes, y playera;
- c. las muestras;
- d. productos distintos a PVC rígido, tales como: PVC no rígido; PVC flexible; PVC semiflexible; productos de materiales distintos a PVC, así como PVC con acabado tipo piel, cuero o madera;
- e. productos de PVC impreso; PVC para imprimir o serigrafía, y PVC con aditamentos;
- f. productos de PVC para trabajos distintos al termoformado, tales como: termoencogibles; termolaminado; termocontraible; termotransferible; transferencia de calor; de transferencia; termotractil; termoretractil; encogible extrusión; retráctil; termoplástico; termoplástica; transferencia térmica; transferencia, y transferible;
- g. PVC con otros usos, tales como: PVC para cortinas y persianas; PVC para plomería, electricidad y ferretería; PVC para uso automotriz, y PVC para sellar, impermeabilizar o aislar;
- h. productos finales para el consumo, y no hojas, láminas y tiras para termoformar;
- i. PVC en otras presentaciones, tales como: placa; panel; banda; barra; riberte; plaquita; ángulo; cinta, y cintilla;
- j. PVC distinto al PVC rígido para termoformado: calzado; para retrabajo, y para guitarra, y
- k. operaciones de importaciones cuya descripción únicamente indicaba que se trataba de productos plásticos, y no era posible identificar si se trataba, o no, de producto objeto de investigación.

34. En este sentido, fueron consideradas como producto objeto de investigación las siguientes operaciones:

- a. cuya descripción contenía las palabras: blíster; acetato; vacoplast ampollas; termoformado; termoformar; inserto; mica; hoja; tira; lámina; película; film; bobina; PVC rígido; rollos; vinil, y policloruro de vinilo;
- b. importaciones de empresas que fabrican blisters y credenciales;
- c. de un importador que fue cliente de las Solicitantes, y
- d. de una empresa que comercializa PVC para termoformar, y otra que comercializa película de PVC.

35. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Con la información que proporcionaron las Solicitantes, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares de los Estados Unidos (dólares) y el volumen, entre otros datos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

36. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de importaciones que reporta el SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

37. Al respecto, y con base en la metodología propuesta por las Solicitantes, se identificaron las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, metodología que fue aceptada por la Secretaría, en virtud de que a través de la misma fue depurado el listado de las importaciones del cual se excluyó la mercancía que no cumplía con las características del producto objeto de investigación.

38. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el PVC rígido originario de China, para el periodo investigado.

a. Ajustes al precio de exportación

39. Las Solicitantes manifestaron que el valor en aduana de la mercancía, expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera, incluye, además del valor factura, los gastos de embalaje tanto de mano de obra como de materiales, así como los gastos de transporte, seguros y gastos conexos, en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, por lo que el precio reportado en las bases de aduanas corresponde a un precio a nivel Costo, Seguro y Flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) de la mercancía, por lo cual se requiere realizar los ajustes correspondientes a flete terrestre, así como por flete y seguro marítimos. Añadieron que la información presentada por las Solicitantes es la mejor que tuvieron razonablemente a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

i Flete interno

40. Las Solicitantes indicaron que consultaron diversas páginas de Internet que proporcionan cotizaciones de fletes internos en China, y encontraron una consultora internacional que se dedica a apoyar a las empresas que precisen comprar, fabricar o vender en el mercado chino, llamada SedeenChina, la cual, señalaron, cuenta con más de quince años de experiencia, y se dedica a ofrecer servicios para la compra y venta en China, misma que publicó un artículo en julio de 2017 acerca del costo del transporte en el interior de dicho país.

41. Para estimar el costo, en dicho artículo se aprecia una tabla donde se divide el país en seis sectores, partiendo de la distancia a donde se envía el producto, estipulando el costo por el primer kilogramo que se envía y por los kilogramos subsecuentes.

42. Para calcular el flete aplicado al PVC rígido, las Solicitantes consideraron los costos del transporte interno en la región de Shanghái y las provincias limítrofes (región 1), para contenedores de 20 y 40 pies que, conforme a la información publicada en la página de Internet www.icontainers.com, corresponden a 28 y 29 toneladas, respectivamente. Posteriormente, dividieron este costo entre los kilogramos totales para obtener el precio en renminbi por kilogramo.

43. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que explicaran por qué consideraron únicamente el sector 1 (municipio de Shanghái y provincias limítrofes de Zhejiang y Jiangsu), referido en el artículo publicado por la consultora SedeenChina, y no incluyeron los otros cinco sectores ahí señalados. En respuesta, indicaron que las empresas de las que tuvieron conocimiento se ubicaron en el sector 1, por lo que consideraron razonable utilizar solo esta zona como un escenario conservador, y no los otros cinco sectores, con la intención de evitar sesgos que podrían generarse al sobreestimar el flete interno.

44. Adicionalmente, la Secretaría solicitó que justificaran el uso de contenedores de 20 y 40 pies para el traslado del producto objeto de investigación. En respuesta, señalaron que presentaron impresiones de pantalla de la página de Internet alibaba.com, con información de compañías que comercializan a través de dicho portal, y que exportan a Norteamérica, utilizando contenedores de 20 pies para sus operaciones. Agregaron que, con el fin de presentar un soporte del tamaño del contenedor en el que se comercializa el producto objeto de investigación, exhibieron documentos de sus ventas, en los que se observa que estas fueron realizadas en contenedores de 40 pies. Señalaron que el tamaño del contenedor para transportar el PVC rígido depende de las necesidades del comprador y vendedor, por lo que consideraron ambos tamaños.

45. Las Solicitantes señalaron que, dado que la publicación corresponde a tarifas de flete vigentes en 2017, consideraron la inflación en China de 2017 a 2021 para llevar dichas tarifas al periodo investigado, y deflactaron los precios sumando los índices de inflación anual de 2018, 2019 y 2020.

46. En este sentido, la Secretaría previno a las Solicitantes para que conciliaran su propuesta de emplear tarifas correspondientes a 2017, ajustadas por inflación, con la sugerencia de la publicación de la consultora SedeenChina, la cual recomienda consultar los precios en el momento del transporte, ya que pueden variar considerablemente.

47. En respuesta, indicaron que realizaron nuevas búsquedas de tarifas de fletes vigentes en el periodo investigado, y obtuvieron información de otras dos empresas consultoras de comercio en China, Yiwu-Market-Guide y China Importal. Agregaron que dichas tarifas son similares a las de 2017, ajustadas por inflación, para contenedores de 20 y 40 pies.

48. Señalaron que la empresa China Importal publicó el artículo "Costos de envío al importar desde China: una guía completa", en julio de 2021, en el cual se realiza un análisis del costo del transporte de la fábrica al puerto, donde se especificó que el costo para transportar un contenedor de 20 pies es de 3,000 renminbis (alrededor de \$480 dólares), destacando que, si bien este costo puede variar dependiendo de la distancia entre la fábrica y el puerto, la mayoría de los fabricantes orientados a la exportación tienen su base en la costa.

49. Asimismo, señalaron que la empresa Yiwu-Market-Guide, en su artículo "Cargo de flete interior de Yiwu a FOB Ningbo", consultado el 23 de febrero de 2022, precisó que los costos del flete interno en China para contenedores de 20 y 40 pies son de \$600 y \$900 dólares, respectivamente, para estos dos puntos, aclarando que, aun cuando el artículo es referente a una zona específica de China, consideraron razonable asumir que estos precios son similares en otras regiones.

50. Las Solicitantes indicaron que, a partir de la información de las tres empresas consultoras de comercio en China, estimaron un costo promedio por flete interno en el periodo investigado en dólares por kilogramo, considerando las capacidades en kilogramos y metros cúbicos para contenedores de 20 y 40 pies.

ii Flete y seguro marítimos

51. IPISA y Plami señalaron que, para el cálculo del ajuste por concepto de flete y seguro marítimos, seleccionaron como puertos de salida los principales para el comercio en China, de acuerdo con el artículo "Ranking: Los 10 puertos más importantes de China", obtenido de la página de Internet www.icontainers.com, consultada el 18 de enero de 2022. Sin embargo, el cotizador consultado, Hapag-Lloyd, solo reportó información disponible para seis puertos.

52. Agregaron que la empresa Hapag-Lloyd es una compañía especializada en realizar fletes marítimos alrededor de todo el mundo. Asimismo, destacaron que seleccionaron Manzanillo como puerto de llegada, por ser el principal puerto de entrada del producto objeto de investigación en México.

53. Explicaron que, para solicitar la cotización, se debe llenar un formulario, donde seleccionaron el puerto de salida y el puerto de llegada del flete que se desea cotizar. Una vez llenado el formulario, el cotizador arroja una tarifa del flete marítimo para tres opciones de contenedor (20'STD, 40'STD, y 40'HC). Al respecto, seleccionaron los contenedores de 20'STD y 40'STD. Asimismo, señalaron que la cotización contempla el gasto del flete marítimo y gastos por recargos a la exportación, e incluye una tarifa de seguridad del transportista.

54. Indicaron que, una vez que se tuvieron todos los gastos para los contenedores seleccionados en dólares, de cada uno de los seis puertos, se sumaron y se dividieron entre las 28 y 29 toneladas de la capacidad de los contenedores, respectivamente, y se obtuvo un promedio para cada uno de ellos. Posteriormente, se promediaron ambos costos para obtener un costo del flete marítimo de China a México en dólares por tonelada.

55. Señalaron que las cotizaciones fueron realizadas en diciembre de 2021, y consideraron pertinente deflactar los precios para llevarlos al periodo investigado, tomando en cuenta la inflación acumulada de octubre a diciembre de 2021 en los Estados Unidos. Al respecto, la Secretaría observó que las tarifas de flete corresponden a diciembre de 2020, por lo que previno a las Solicitantes para que explicaran la razón de aplicar la inflación de octubre a diciembre de 2021 a las mismas. En respuesta, se limitaron a decir que en virtud de que las cotizaciones fueron realizadas en diciembre, sin importar que haya sido en los primeros días, consideraban pertinente aplicar la inflación de octubre a diciembre de 2021 para deflactar los precios al periodo investigado, es decir, al mes de septiembre.

56. Asimismo, la Secretaría previno a las Solicitantes para que demostraran que los puertos de salida utilizados fueron los más importantes en la exportación del producto objeto de investigación. En respuesta, señalaron que revisaron la página de Internet alibaba.com, y encontraron empresas que se dedican a exportar el producto a América, observando que los principales puertos son Shanghái, Ningbo y Qingdao, que son tres de los puertos presentados para el cálculo del precio del flete marítimo a México.

b. Determinación

57. En el caso del flete interno, la Secretaría consideró la información de la publicación China Importal de 2021. Observó que dicha fuente considera un rango de precios, por lo que determinó utilizar el flete promedio de dicho rango. Por otra parte, la Secretaría no utilizó las tarifas de flete terrestre correspondientes a 2017, referidas en el punto 40 de la presente Resolución, en virtud de que, además de que se trata de un periodo alejado del periodo investigado, la misma publicación recomienda consultar los precios en el momento del transporte, ya que pueden variar considerablemente. Tampoco consideró la tarifa obtenida de la consultora Yiwu-Market-Guide, dado que la Secretaría no pudo corroborar que las tarifas corresponden al periodo investigado, por lo que tampoco estuvo en posibilidad de utilizarlas.

58. En relación con el cálculo del flete y seguro marítimos, la Secretaría no deflactó las cotizaciones tal como lo propusieron las Solicitantes, toda vez que las tarifas corresponden al periodo investigado, aunado a que, en su respuesta a la prevención, se limitaron a señalar que lo consideraban pertinente, tal y como se señala en el punto 55 de la presente Resolución.

59. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, y flete y seguro marítimos, con base en la información y metodología de cálculo propuesta por las Solicitantes.

2. Valor normal

60. Con la finalidad de obtener el valor normal, las Solicitantes señalaron que realizaron una búsqueda de precios en el mercado chino de PVC rígido, durante el periodo investigado, en la página de Internet de la empresa china Alibaba, la cual, destacaron, es una de las más importantes en el comercio electrónico. Indicaron que buscaron diversas compañías en China que vendieran el producto; posteriormente, depuraron esta búsqueda para considerar únicamente aquellas que son productoras, y descartaron a las empresas que solo son comercializadoras.

61. Agregaron que revisaron el porcentaje de ventas realizadas al mercado interno de China y a la exportación en el perfil de las empresas, y únicamente consideraron aquellas cuyo porcentaje de ventas al mercado interno era superior al 50%, y añadieron que, con lo anterior, se asegura que los precios reportados reflejan precios destinados al mercado interno y no se trata de precios de exportación. Señalaron que, tras esta depuración, de más de diez empresas que encontraron, solamente las empresas Jiangxi Chunguang New Materials Technology Co., Ltd. ("Jiangxi Chunguang New Materials") y Suzhou Ocan cumplían con las características descritas para asegurar la información pertinente de precios.

62. Con base en la información de estos dos productores, buscaron cotizaciones disponibles del producto objeto de investigación, e indicaron que encontraron veintiséis cotizaciones dentro del periodo investigado. Al respecto, presentaron el perfil de ambas empresas, información para cada cotización, referente a modelo, marca, material, dureza, espesor, ancho, peso, precio, así como la liga de consulta y sus correspondientes capturas de pantalla. Añadieron que los precios se encuentran reportados a nivel Libre a Bordo ("FOB", por las siglas en inglés de "Free On Board"), y en dólares por kilogramo.

63. Argumentaron que las referencias de precios presentadas para acreditar el valor normal son razonables, ya que es la información que estuvo razonablemente a su alcance, debido a que: i) Alibaba es una empresa china, importante en el comercio en línea; ii) corresponden a precios del producto objeto de investigación, y iii) corresponden a productores chinos, cuyas ventas en el mercado interno representan más del 50% de sus ventas totales.

64. Al respecto, la Secretaría ingresó a la página de Internet de Alibaba, donde corroboró que tanto Jiangxi Chunguang New Materials como Suzhou Ocan son empresas que fabrican el producto objeto de investigación en China, así como que destinan entre el 53% y el 60% de sus ventas al mercado interno de dicho país. Asimismo, revisó las cotizaciones de precios que aportaron las Solicitantes, y observó que corresponden a ambas empresas.

65. Asimismo, la Secretaría previno a las Solicitantes, tal como se señala en el punto 4 de la presente Resolución, para que proporcionaran ciertos elementos, tales como el soporte documental que acreditara la búsqueda de los precios en el mercado interno chino en la página de Internet alibaba.com, así como de los resultados que obtuvieron, de tal manera que demostraran cada uno de los pasos que siguieron en la recopilación de las cotizaciones, incluyendo los criterios de búsqueda y depuración en los que se apreciara a las empresas que fueron descartadas, y justificaran el motivo de su exclusión.

66. De igual manera, les previno para que demostraran que los precios consignados en las cotizaciones corresponden a mercancía destinada al consumo interno en China, ya que identificó el reporte de dichos datos a nivel FOB Shanghai, y en caso de ser necesario, aportaran información de precios que indudablemente correspondieran a mercancía producida en el mercado interno de China y destinada al consumo en dicho país.

67. En respuesta, presentaron el paso a paso de la metodología de búsqueda para obtener los precios internos en China. Explicaron que ingresaron a la página de Internet de Alibaba, y posteriormente, en la barra del buscador, colocaron la descripción "PVC rígido". Una vez que se obtuvieron los resultados, filtraron la información para corroborar que el producto fuera de origen chino, para lo cual, en el apartado "Todos los países y regiones", seleccionaron China. Las Solicitantes revisaron cada uno de los resultados obtenidos, con el fin de identificar a aquellos productores que tuvieran el 40% o más de ventas al mercado interno. Para lo anterior, revisaron los perfiles del productor que se encuentran en la referida página de Internet de Alibaba; señalaron que en la página principal del perfil de Suzhou Ocan se encuentra la información e historia de dicha empresa productora, lo que permitió corroborar que es una empresa china, y que fabrica PVC rígido, así como el porcentaje de ventas que destina al mercado interno. Indicaron que el mismo procedimiento se siguió para Jiangxi Chunguang New Materials. Reiteraron que, en las cotizaciones utilizadas para estimar los precios, al considerar solamente a los productores que en su perfil de empresa reportan que destinan más del 50% de sus ventas al mercado interno, se sustenta razonablemente que las cotizaciones reflejan la representatividad de sus precios.

68. Presentaron datos relacionados a la actividad principal de la empresa, capacidad de producción, capacidad de I+D, capacidad comercial que las mismas empresas que operan en Alibaba registran en dicho portal. Proporcionaron capturas de pantalla de los campos de información obtenidos en Alibaba.

69. Destacaron que los criterios utilizados para el descarte de las empresas identificadas en el mercado interno de China son los siguientes: i) si cumplen con la característica de ser productores, y ii) si la mayoría de sus ventas se realizan a la exportación, y no al mercado interno.

70. Asimismo, aportaron cotizaciones y el perfil de la empresa china Zibo Tianheng New Nanomaterials Technology Co., Ltd. ("Zibo Tianheng"). Señalaron que la búsqueda del perfil de esta empresa lo realizaron en la página de Internet de Made in China. Explicaron que dicho portal, al igual que Alibaba, es un comercio de origen chino, dedicado al comercio electrónico en Internet, además, es uno de los sitios de Internet más importantes de venta de productos a precios de fábrica. También presentaron la capacidad comercial de Zibo Tianheng, e indicaron que, a través de su perfil, corroboraron que es una empresa fabricante de PVC rígido. Posteriormente, revisaron su participación en el mercado interno, donde observaron que las ventas al mercado interno son del 50% aproximadamente. Asimismo, revisaron el catálogo de productos de la empresa, donde constataron que entre sus productos se encuentran las hojas y películas de PVC rígido, por lo tanto, lo consideraron un productor apropiado para realizar búsqueda de precios. Las cotizaciones que aportaron de esta empresa, también fueron obtenidas de la página de Internet alibaba.com.

71. En cuanto al destino al que están orientados los precios por su reporte a nivel FOB Shanghai, explicaron que consideraron a los productores con un perfil de ventas al mercado interno de más del 50%, con lo que razonablemente pueden concluir que los precios reflejan el comportamiento en el mercado interno de China. Agregaron que en la página de Internet de Alibaba se reporta un precio a nivel FOB, lo cual solo significa que es un producto también disponible para venderse en el extranjero.

72. Adicionalmente, señalaron que revisaron nuevamente las cotizaciones presentadas, y dejaron únicamente aquellas que corresponden al producto que cumple con las características del producto similar al investigado de venta al mercado interno. Excluyeron algunas cotizaciones que, a pesar de que incluyen el producto similar al investigado, en la misma cotización se incluían otros productos, destacando que de esta forma buscaron evitar sesgos en la información.

73. La Secretaría revisó la información aportada por las Solicitantes. Como se señaló en el punto 64 de la presente Resolución, se confirmó que las empresas Jiangxi Chunguang New Materials y Suzhou Ocan cumplen con el perfil indicado, es decir, se trata de empresas productoras situadas en China; cada una de estas empresas productoras destina, por lo menos, el 50% de sus ventas al mercado interno, y en su catálogo de productos se encuentra el PVC rígido, con las características que corresponden al producto investigado. Revisó que la empresa Zibo Tianheng también cumpliera con dichos criterios de selección.

74. Cabe señalar que, al analizar el paso a paso de la metodología de búsqueda para obtener los precios, en el primer paso proporcionado por las Solicitantes, la Secretaría observó que en la captura de pantalla que adjuntaron para ilustrar el ingreso al buscador de los precios en Alibaba, colocaron la descripción del producto "PVC rígido", y se apreció que el precio se reportaría en dólares; asimismo, se detectó una posible condición de envío a México. En el seguimiento de su exposición metodológica, la Secretaría también identificó que, en un paso posterior a este, las Solicitantes señalaron que para corroborar que el producto fuera de origen chino, filtraron los resultados por "Todos los países y regiones", seleccionando para su pesquisa la opción "China". En la captura de pantalla anexa, la Secretaría observó que, al realizar este filtro, se accede a las primeras referencias que cumplen con el criterio de corresponder a PVC rígido de China y para el mercado interno de ese país.

75. Con el fin de allegarse de mayores elementos, la Secretaría replicó la metodología descrita por las Solicitantes, para los casos en que aún estaba disponible la información, los cuales representan más del 70% del total, seleccionando a China como el destino final del producto, y pudo verificar que los precios coinciden con los reportados por las Solicitantes. Adicionalmente, como resultado de la aplicación del paso a paso de la metodología, observó que las operaciones realizadas por las tres empresas durante el periodo investigado tuvieron el siguiente comportamiento:

- a. la Secretaría identificó que la página de Internet de Alibaba permite observar la interacción de las empresas con los clientes, y apreció que, en el periodo investigado, la empresa Jiangxi Chunguang New Materials, en el listado más detallado de transacciones, reporta ventas en China, con lo que, además del porcentaje de ventas que destina al mercado interno señalado en el perfil de la empresa, dichas transacciones sustentan la presunción planteada por las Solicitantes;
- b. respecto de la empresa Suzhou Ocan, la Secretaría observó, también en la página de Internet de Alibaba, que solo el 3% de las ventas totales se destinaron a la región de América del Norte, mientras que el 50% de las ventas se orientaron al mercado interno chino, reduciendo considerablemente el escenario de que los precios correspondan a exportaciones a México, y
- c. por cuanto hace a la empresa Zibo Tianheng, la Secretaría ingresó a la página de Internet de Made in China, y se percató de que la capacidad de comercio reportada por esta empresa, fue la siguiente: i) el porcentaje de ventas destinado al mercado interno representan aproximadamente el 60%, y ii) el porcentaje restante corresponde a otras regiones de exportación, entre las cuales se encuentra Norteamérica, para el cual, no se encontró un dato específico.

76. Derivado de lo anterior, la Secretaría confirma que los precios que aportaron las Solicitantes corresponden a producto objeto de investigación; de empresas productoras chinas, y que las ventas de dicho producto se destinan principalmente al mercado chino, por lo que, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios aportadas por las Solicitantes.

a. Ajustes a los precios internos

i Flete interno

77. Las Solicitantes señalaron que los precios reportados se encuentran a nivel FOB, por lo que procede ajustarlos por flete interno, para lo cual propusieron realizar el ajuste considerando el flete interno calculado para ajustar el precio de exportación.

78. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada y ajustó los precios internos en China por concepto de flete interno, conforme a lo descrito en el punto 57 de la presente Resolución.

b. Operaciones comerciales normales

79. Las Solicitantes argumentaron que los precios en el mercado interno de China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que no cubren los costos totales de producción del producto objeto de investigación, por lo que presentaron información de costos de producción del PVC rígido.

80. Partieron del costo del PVC suspensión en el mercado interno, reportado por la empresa S&P Global Platts, la cual, señalaron, es un proveedor líder independiente de información, precios de referencia y análisis de los mercados de la energía y las materias primas con más de cien años de experiencia. Añadieron que dicha empresa está en comunicación diaria con clientes, participantes del mercado, organizaciones y autoridades industriales, a través de foros, cursos y reuniones personales, con el fin de desarrollar metodologías que satisfagan las necesidades de los mercados, y en específico para el mercado del PVC en Asia, realiza evaluaciones internas semanales de China para el PVC suspensión.

81. Agregaron que S&P Global Platts hace una publicación semanal, excepto las últimas dos semanas del año, donde publica evaluaciones de precios spot de polímeros asiáticos, específicamente publica precios domésticos del PVC suspensión en China. A partir de dichas publicaciones semanales correspondientes a los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, las Solicitantes estimaron un precio promedio para el periodo investigado.

82. Añadieron que no les fue posible obtener los costos de los otros insumos en el mercado interno de China, por lo que utilizaron su propia información promedio respecto de la participación en el costo de los insumos necesarios para la fabricación de PVC rígido.

83. Para obtener el costo total de producción, al costo total de la materia prima le sumaron la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. Mencionaron que, dado que no contaron con esta información para los productores en China, y en virtud de que los procesos productivos en China y en México son similares, asumieron que los costos también lo son, por lo que utilizaron su información para estimar estos costos.

84. Agregaron que, para estimar los gastos generales, revisaron quiénes eran las principales empresas productoras de PVC en China, y aclararon que, si bien no son exclusivas de PVC rígido, fue la mejor información de que dispusieron. Al respecto, proporcionaron el “Análisis y pronóstico de la industria del cloruro de polivinilo (PVC) de China, 2015-2018 y 2018-2022”, obtenido de la página de Internet www.prnewswire.com/, publicado el 2 de noviembre de 2018, en la cual se menciona a los diez principales productores en China.

85. Las Solicitantes realizaron una búsqueda de los estados financieros trimestrales de las empresas referidas en el punto anterior, los cuales son públicos, y construyeron un estado financiero del periodo investigado, al sumar los estados financieros de los trimestres terminados en los meses diciembre de 2020; marzo de 2021; junio de 2021, y septiembre de 2021.

86. A partir de esta información, estimaron el porcentaje que representan los gastos generales en relación con el costo de ventas como promedio ponderado respecto de los ingresos totales de estas diez empresas.

87. Finalmente, sumaron los gastos de administración y venta de los diez principales productores al costo de producción de PVC rígido, para compararlos con los precios de venta al mercado interno en China. Agregaron que, toda vez que los precios de alibaba.com están a nivel FOB Shanghai, y los costos a nivel ex fábrica, aplicaron el ajuste por concepto de flete interno a los precios al mercado interno para hacerlos comparables.

88. Las Solicitantes señalaron que, al comparar los costos de producción más gastos generales con el precio, confirmaron que existen ventas por debajo de costos del producto similar al que es objeto de investigación en el mercado interno de China y, por lo tanto, es posible afirmar que las ventas internas en China del producto objeto de investigación no se realizan en condiciones de operaciones comerciales normales, por lo que es procedente calcular el valor normal con la metodología de valor reconstruido.

89. La Secretaría revisó cada una de las fuentes empleadas en la obtención de los costos y gastos de producción, replicó la metodología descrita por las Solicitantes, y encontró diferencias en algunos casos, por lo que decidió utilizar los cálculos efectuados por la propia Secretaría. En particular, no consideró la información de la empresa Hongda Xingye Co., Ltd., toda vez que no reportó los datos correspondientes al periodo investigado, mientras que para la empresa Inner Mongolia Junzheng Energy & Chemical Group Co., Ltd., reportaron gastos financieros negativos, por lo que la Secretaría determinó no utilizarlos, toda vez que el emplear esta cifra negativa implicaría que, al usar el excedente de ingresos sobre gastos financieros como una especie de crédito, este tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del RLCE.

90. Finalmente, la Secretaría observó que los precios ajustados, en el mercado interno de China, no cubren los costos más gastos generales de producción, por lo que se presume que no están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

91. Derivado de lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determina que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido en el cálculo del valor normal.

c. Valor reconstruido

92. Para el cálculo del valor reconstruido, al costo de producción más gastos generales, las Solicitantes agregaron la utilidad obtenida de la información financiera de las empresas referidas en el punto 84 de la presente Resolución, durante el periodo investigado.

93. La Secretaría observó que las Solicitantes calcularon el margen de utilidad a partir del dato de la utilidad antes de su afectación por impuestos, dividido entre las ventas, sin embargo, la Secretaría realizó el cálculo dividiendo la utilidad entre el costo de ventas, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción XI del RLCE. El resultado lo aplicó al costo de producción y lo agregó a los costos más gastos para obtener el valor reconstruido en dólares por kilogramo.

3. Margen de discriminación de precios

94. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de PVC rígido originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

95. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las Solicitantes aportaron, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de PVC rígido originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

96. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que fabrica el producto similar.

97. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que las Solicitantes proporcionaron, ya que estas empresas representan más del 90% de la producción nacional de PVC rígido similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 127 de la presente Resolución.

98. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020 y octubre de 2020-septiembre de 2021, que constituyen el periodo analizado, e incluye el investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

99. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que las Solicitantes aportaron para determinar si el PVC rígido de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

100. Las Solicitantes indicaron que, de acuerdo con la información que razonablemente tuvieron disponible, no existen diferencias importantes que afecten la similitud o grado de intercambiabilidad comercial entre el PVC rígido originario de China y el de producción nacional, por lo que ambos son productos similares, en términos de los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, asimismo, utilizan los mismos canales de distribución que atienden a los mismos mercados geográficos y consumidores.

a. Características

101. Las Solicitantes señalaron que el producto similar de fabricación nacional es una película rígida de polímero de cloruro de vinilo con otros monómeros. Añadieron que su composición normalmente es de entre 85% y 87% de resina de PVC, de menos de 1 miligramo/kilogramo de monómero residual, y con un contenido de plastificantes menor al 6% en peso. Puede ser de colores o transparente, también referido como cristal, así como en diversas presentaciones, ya sea rollo, láminas, hojas y tiras.

102. Agregaron que el PVC rígido de fabricación nacional es una película monocapa, lo cual indica que solo cuenta con una capa de un polímero. Asimismo, tanto el producto objeto de investigación como el producto nacional similar se definen como una película rígida de PVC, es decir, solo de dicho polímero.

103. IPISA y Plami destacaron que el producto nacional similar es una película rígida que normalmente tiene un calibre (grosor o espesor) de hasta 1.27 mm (0.050 pulgadas), aunque pudiera ser mayor, dependiendo de la solicitud y necesidades del cliente, y respecto al ancho, puede ser a solicitud del cliente, y normalmente hasta 150 cm.

104. Para acreditar que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen composición y características similares, los Solicitantes proporcionaron catálogos y reportes comparativos que muestran las características y composición del producto objeto de investigación y del similar de fabricación nacional.

105. Los Solicitantes indicaron que el contenido de plastificantes es una característica que distingue al PVC rígido, objeto de investigación, del PVC flexible, mientras que la película rígida no contiene plastificantes o contiene muy pocos, la película flexible sí contiene plastificantes que la hacen precisamente flexible. Al respecto, argumentaron que el umbral de contenido de plastificante del 6%, viene directamente de la nomenclatura de la subpartida de la TIGIE, y por exclusión el producto objeto de investigación ingresa a través de la subpartida que no contiene más de 6% de plastificantes, es decir, con contenido de plastificantes menor al 6%.

106. De acuerdo con los catálogos de productos; reportes de información técnica y tablas comparativas de las características y composición del producto tanto de origen chino como de producción nacional, así como con la nomenclatura de la TIGIE, la Secretaría observó de manera inicial que el producto objeto de investigación y el de producción nacional presentan características y composición semejantes, conforme a lo siguiente:

- a. ambos productos son una película rígida de polímero de cloruro de vinilo con otros monómeros, normalmente con una composición de resina de PVC de 80% o superior, con menos de 1 miligramo/kilogramo de monómero residual;
- b. el contenido de plastificantes es menor al 6% en peso, conforme a la nomenclatura de la TIGIE;
- c. los umbrales máximos y mínimos de calibre (grosor o espesor) y ancho de la película de PVC rígido son semejantes, y se ajustan a las necesidades del cliente, y
- d. tanto el producto de origen chino como el de fabricación nacional se presentan en colores o transparente, también denominado cristal, los cuales, de igual manera, pueden ajustarse a las necesidades del cliente.

107. Derivado de lo descrito en los puntos anteriores, y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó de manera inicial que el producto objeto de investigación y el producto de fabricación nacional, en general, tienen características y composición similares.

b. Proceso productivo

108. Los Solicitantes indicaron que los insumos que utilizan para la producción de PVC rígido de fabricación nacional son principalmente resina de PVC (PVC suspensión), y aditivos como estabilizadores, lubricantes y pigmentos, entre otros.

109. IPISA y Plami manifestaron que el proceso de producción del PVC rígido nacional es similar al proceso del producto objeto de investigación, el cual consta de las siguientes etapas:

- a. recepción: se recibe la materia prima, y se pesa la resina y aditivos;
- b. mezclado: se lleva a cabo su homogeneización (mezclado) en estado sólido. Esta mezcla está compuesta principalmente por resina, estabilizadores, ayudas de proceso, lubricantes, aditivos y pigmentos;
- c. extrusión y calandrado: la mezcla en estado sólido es alimentada a un husillo, en donde el material se comienza a plastificar por medio de calor. La masa fundida es transportada a la pre-calandria para complementar la plastificación y homogeneización, para después ser alimentada a la calandria, en donde el vinilo se hace pasar por diferentes rodillos contrarrotantes, los cuales trabajan a temperatura, presión y velocidad de rotación específica para obtener las propiedades deseadas del producto. Una vez calandrado el material, pasa por rodillos enfriadores, y así es como se obtiene la película de PVC;
- d. corte y embobinado: el jumbo maestro es transformado en bobinas individuales, las cuales son cortadas de acuerdo con las especificaciones del cliente, y
- e. embalaje: las bobinas u hojas son empacadas y acondicionadas conforme a la solicitud del cliente.

110. De acuerdo con lo descrito en los puntos 16, 17, 108 y 109 de la presente Resolución, así como los diagramas de flujo del proceso productivo del producto de fabricación nacional que proporcionaron los Solicitantes, la Secretaría observó que en la producción del producto objeto de investigación y el de producción nacional se utiliza principalmente la resina de PVC y aditivos, tales como estabilizadores, lubricantes y pigmentos. Asimismo, el proceso productivo consta de etapas semejantes: recepción de materias primas; mezclado; extrusión y calandrado; corte y embobinado, y embalaje.

111. A partir de lo señalado en los puntos anteriores, así como de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó, de manera inicial, que el producto objeto de investigación y el producto de fabricación nacional, en general, tienen etapas y procesos productivos similares y utilizan insumos semejantes.

c. Normas

112. Con base en lo descrito en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes indicaron que tanto al producto objeto de investigación como al de fabricación nacional les podría aplicar la norma NMX-E-272-NYCE-2020 "Industria del plástico – película y lámina rígida de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para uso general – Especificaciones y métodos de prueba".

113. Agregaron que dicha norma se refiere a la película y lámina de PVC rígido para uso general, como su nombre lo indica, y establece referencias de especificaciones físicas, químicas y métodos de prueba de dicho producto. Al respecto, manifestaron que, aun cuando su cumplimiento es voluntario, IPISA presentó un certificado de cumplimiento de dicha norma.

d. Usos y funciones

114. Las Solicitantes manifestaron que el PVC rígido de fabricación nacional se utiliza normalmente para termoformado en diferentes industrias; este proceso transforma el PVC rígido aplicando calor para que tome la forma que es requerida, la cual corresponderá a lo que cada cliente necesita.

115. Agregaron que el producto nacional tiene los mismos usos y funciones que el PVC rígido de origen chino, conforme a lo descrito en los puntos 20 a 22 de la presente Resolución, esto es, normalmente se utiliza como empaque de una amplia gama de productos, atendiendo diversos mercados, como el farmacéutico, alimentario, industrial, papelería, y manufactura en general.

116. Al respecto, y con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó, de manera inicial, que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, en virtud de que se destinan principalmente al empaque y protección de diversos productos.

e. Consumidores y canales de distribución

117. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional abastecen a las industrias fabricantes de empaques alimenticios; industria farmacéutica; papelería; distribuidores; empaques, entre otras. Agregaron que ambos productos atienden los mismos mercados geográficos, es decir, toda la República Mexicana, así como que son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes.

118. Al respecto, de acuerdo con el listado de ventas a los principales clientes de las Solicitantes, así como el listado de operaciones de importación del SIC-M que ingresan a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que nueve clientes de la producción nacional también adquirieron PVC rígido originario de China, durante el periodo analizado, lo que permite presumir que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional se destinan a los mismos mercados y consumidores, y les permite ser comercialmente intercambiables.

119. De acuerdo con los argumentos y pruebas que constan en el expediente administrativo, la Secretaría determinó, de manera inicial, que el PVC rígido originario de China y el de fabricación nacional atienden a los mismos consumidores y concurren al mismo mercado geográfico.

f. Determinación

120. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con los elementos suficientes para determinar, inicialmente, que el PVC rígido de fabricación nacional es similar al que es objeto de investigación, ya que cuentan con características físicas y composición química semejantes, tienen los mismos usos y funciones, utilizan los mismos insumos, y el proceso de producción es semejante, además de que atienden a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico, y son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

121. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de PVC rígido, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación, o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

122. Las Solicitantes señalaron que conjuntamente representan más del 50% de la producción nacional total del producto similar, por lo que están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación antidumping, asimismo, indicaron que constituyen la rama de la producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

123. Para acreditar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron una carta de la ANIPAC del 20 de enero de 2022, que señala que, con base en estimaciones de datos públicos, las Solicitantes representaron aproximadamente el 90% del total de la producción nacional de PVC rígido. Asimismo, presentaron una carta de apoyo a la solicitud de investigación antidumping, por parte de la empresa productora Sintoplast, del 17 de enero de 2022.

124. Al respecto, la Secretaría solicitó a la ANIPAC la información señalada en el punto 24 de la presente Resolución. En respuesta, presentó las cifras de producción de PVC rígido de las Solicitantes, y confirmó que representaron el 90% de la producción nacional en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021. Asimismo, la Secretaría requirió a la empresa productora Sintoplast la información señalada en el punto 25 de la presente Resolución, la cual, en respuesta, presentó sus cifras de producción y ventas para el periodo analizado.

125. Derivado de la información proporcionada por las Solicitantes, y de las respuestas de la ANIPAC y Sintoplast, la Secretaría observó que IPISA y Plami registraron una participación conjunta de más del 90% en la producción nacional de PVC rígido.

126. IPISA y Plami manifestaron que no están vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación, y no realizaron importaciones del mismo. Al respecto, con base en las estadísticas de importaciones del SIC-M, que se describen en el punto 143 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las Solicitantes no importaron el producto objeto de investigación durante el periodo analizado.

127. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó, inicialmente, que la solicitud se encuentra apoyada por el 100% de la producción nacional de PVC rígido. Asimismo, determinó que IPISA y Plami constituyen la rama de producción nacional, al producir más del 90% de la producción nacional total de PVC rígido, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no identificó importaciones de PVC rígido originarias de China realizadas por parte de las Solicitantes, y no contó con elementos que indiquen que se encuentren vinculadas con algún importador o exportador del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

128. Las Solicitantes argumentaron que no tuvieron a su alcance datos de los principales países productores de PVC rígido, sin embargo, presentaron datos de los principales países exportadores de la subpartida 3920.49, obtenidos del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de International Trade Centre), por donde se comercializa el PVC rígido, por lo que, señalaron, es razonable asumir que dichos países exportadores son también los principales productores.

129. Manifestaron que en el periodo analizado China se mantuvo como el principal exportador de PVC rígido en el mercado internacional. El PVC rígido originario de China representó casi el 40% de la proveeduría internacional, le siguieron tres países, con poco más del 6%, los Estados Unidos, Italia y Corea, cifras que muestran la magnitud del PVC rígido de origen chino en el mundo, ya que, destacaron, ningún otro país alcanzó una participación de dos dígitos como China.

130. Agregaron que las exportaciones de PVC rígido de China tuvieron un crecimiento significativo del 35.85%, a pesar de que la mayoría de los países exportadores tuvieron caídas en sus exportaciones mundiales, y los que registraron un crecimiento, este fue inferior al registrado por China, lo que evidencia el contrastante comportamiento de China con respecto al resto de los países exportadores; mientras que China tuvo un comportamiento positivo durante todo el periodo analizado, el resto de los países exportadores, en su conjunto, registraron tasas negativas, al reportar una caída del 7.4% en el mismo periodo.

131. Añadieron que China ha ganado participación en el mercado mundial; mientras que durante el periodo analizado los nueve principales proveedores que le seguían a China, en términos de participación en la oferta exportable de PVC rígido, perdieron participación, al pasar del 47% al 43%, China ganó puntos en la participación mundial, al pasar de representar al inicio del periodo analizado el 29%, al final de este representó 38%. Destacaron que este avance de China en el mercado internacional lo ha logrado por sus precios excesivamente bajos. Indicaron que el avance en incrementar su participación de mercado también se registró en México; en el que China ocupó el segundo lugar del origen de las importaciones de PVC rígido en el mercado nacional, durante el periodo investigado.

132. Con base en información estadística del ITC, la Secretaría observó que en el periodo investigado China ocupó un lugar significativo en el comercio internacional de PVC rígido, al participar con el 38% de las exportaciones mundiales, seguido por los Estados Unidos (6.9%); Italia (6.5%); Corea (6.2%); Taipéi Chino (5.6%); Tailandia (4.1%); Suiza (3.8%); Luxemburgo (3.6%); Hungría (3.5%), y Polonia (3.1%).

133. Las Solicitantes indicaron que no tuvieron a su alcance datos de los principales países consumidores de PVC rígido, pero presentaron datos de los principales países importadores de la subpartida 3920.49 por donde se comercializa el PVC rígido, obtenidos del ITC, por lo que consideraron razonable asumir que dichos países importadores son también los principales consumidores.

134. Con base en información de la fuente referida en el punto anterior, la Secretaría observó que Rusia fue el principal país importador, al representar el 8.3% en el periodo investigado, seguido por China (6.8%); Polonia (6.7%); los Estados Unidos (6.3%); Francia (5.9%); Alemania (5.1%); Reino Unido (4.8%); Suiza (4.0%); Chile (3.7%), e Italia (3.7%).

4. Mercado nacional

135. Las Solicitantes indicaron que la industria nacional de PVC rígido está constituida por las empresas Plami, IPISA y Sintoplast. Asimismo, manifestaron que el PVC rígido importado y el de fabricación nacional se destinan a diversas industrias a lo largo de la República Mexicana.

136. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información contenida en el expediente administrativo, que incluye las cifras de producción nacional, ventas al mercado interno y exportaciones presentadas por IPISA y Plami, así como las cifras de las que se allegó la Secretaría relativas a la información de Sintoplast, y las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99, esta última con los NICO 3920.49.99.01 y NICO 3920.49.99.99 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado. Al respecto, se destaca que las Solicitantes destinan parte de su producción para autoconsumo, a fin de fabricar otros productos a partir del PVC rígido.

137. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el consumo nacional aparente (CNA), calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, disminuyó 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y creció 11% en el periodo investigado, de forma que acumuló un aumento del 6% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA de PVC rígido fue el siguiente:

- a. el volumen total importado decreció 6% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y aumentó 26% en el periodo investigado, por lo que acumuló un incremento del 19% en el periodo analizado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 49 países, en particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron los Estados Unidos y China que, en conjunto, representaron el 86% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró una caída del 21% en el periodo analizado: disminuyó 2% y 19% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, y
- c. las exportaciones disminuyeron 4% y 30% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, acumulando una disminución del 33% en el periodo analizado.

138. El decremento del mercado nacional, en mayor medida, se explica por las ventas internas, ya que en promedio durante el periodo analizado las ventas de exportación representaron el 21% del total de las ventas nacionales de PVC rígido.

139. Como se indicó en el punto 136 de la presente Resolución, las Solicitantes destinan una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con las importaciones de PVC rígido chino. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de este producto, calculado como la suma de las ventas internas y las importaciones totales, el cual acumuló un incremento del 8% en el periodo analizado, derivado de una reducción del 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, así como un crecimiento del 12% en el periodo investigado.

140. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, acumuló una caída del 18% en el periodo analizado, debido a que disminuyó 2% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 16% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

141. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, así como 64 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

142. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron a través de las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99, esta última con los NICO 3920.49.99.01 y NICO 3920.49.99.99 de la TIGIE, y que por estas ingresaron productos distintos al investigado, por lo que presentó una metodología para identificar las importaciones de PVC rígido, originarias de China y de otros países, a partir del listado de pedimentos de importación del SAT, conforme a los siguientes criterios:

- a. identificaron las operaciones de importación cuya descripción permite identificar que corresponde al producto objeto de investigación, que incluyen términos como: blíster; acetato; vacoplast ampollas; termoformado; termoformar; inserto; mica; hoja; tira; lámina; película; film; bobina; PVC rígido; rollos; vinil, y policloruro de vinilo;
- b. identificaron operaciones de las empresas importadoras que comercializan el producto objeto de investigación, para lo cual proporcionaron las ligas electrónicas de las páginas de Internet de las empresas, a fin de identificar los productos descritos en el inciso anterior;
- c. excluyeron las siguientes operaciones de importación, al considerar que no corresponden al producto objeto de investigación:
 - i. las que corresponden a régimen no considerado, es decir, las correspondientes a las claves de documento A4; F2; F9; G9, y V1 de las importaciones;
 - ii. las mal clasificadas; películas plásticas de PVC con un contenido superior al 6% de plastificantes, y playera, y
 - iii. las muestras.
- d. excluyeron las operaciones cuya descripción pertenece a cualquiera de las siguientes categorías:
 - i. productos distintos a PVC rígido, tales como: PVC no rígido; PVC flexible; PVC semiflexible; productos de materiales distintos a PVC, así como PVC con acabado tipo piel, cuero o madera;
 - ii. productos de PVC impreso, para imprimir o serigrafía y PVC con aditamentos;
 - iii. productos de PVC para trabajos distintos al termoformado;
 - iv. PVC con otros usos, tales como: PVC para cortinas y persianas; PVC para plomería, electricidad y ferretería; PVC para uso automotriz, y PVC para sellar o aislar, y
 - v. operaciones de productos finales para el consumo.
- e. excluyeron las operaciones de las empresas importadoras que comercializan productos clasificados en el punto anterior y aquellas cuya descripción indica producto plástico, y
- f. excluyeron la operación de un pedimento de importación originario de Taiwán, al considerar que el volumen es un dato atípico.

143. De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de estimar el valor y el volumen de las importaciones de PVC rígido, la Secretaría se allegó del listado de pedimentos de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 3920.49.01 y 3920.49.99, esta última con los NICO 3920.49.99.01 y NICO 3920.49.99.99 de la TIGIE, para el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría replicó la metodología propuesta por las Solicitantes, al considerar que es razonable y está basada en la mejor información disponible, aunado a que las Solicitantes aclararon diversos aspectos sobre la metodología en su respuesta a la prevención.

144. Cabe señalar que, si bien la Secretaría llegó a resultados similares a los de las Solicitantes, a continuación, se describen ciertas precisiones sobre la metodología que fue aplicada para identificar las importaciones de PVC rígido:

- a. únicamente se excluyeron las operaciones de importación con clave de documento A4 y F2, debido a que el resto de las claves propuestas por las Solicitantes no fueron identificadas en el listado de operaciones de importaciones del SIC-M;
- b. se consideraron las operaciones relativas a “muestras”, al considerar que las descripciones de dichas operaciones correspondían al producto objeto de investigación;
- c. de manera inicial, se mantienen las operaciones de importación que por su descripción y por la empresa importadora no fue posible identificar si correspondían o no al producto objeto de investigación, y
- d. de acuerdo con el pedimento de importación y la factura correspondiente a la operación que se describe en el inciso f del punto 142 de la presente Resolución, la Secretaría corrigió el volumen de importación.

145. Las Solicitantes argumentaron que durante el periodo investigado las importaciones totales de PVC rígido en México registraron un aumento del 10.2% con respecto al inicio del periodo analizado. Dicho aumento se explicó por el incremento de las importaciones originarias de China, las cuales registraron una tasa de crecimiento del 60.5% en el mismo periodo, mientras que las importaciones de PVC rígido en México de otros países registraron una caída del 8.9%.

146. Indicaron que durante el periodo investigado el PVC rígido de origen chino representó el 40% de las importaciones totales, participación que creció en forma significativa desde el inicio del periodo analizado, como lo confirma la evolución de su participación en el mercado mexicano, la cual pasó del 27.5% al inicio del periodo analizado al 40.1% solo en dos años. La participación de China en el volumen total importado ha ido en aumento, mientras que la participación de los Estados Unidos, hasta ahora el principal proveedor de PVC rígido del mundo, se ha reducido.

147. Añadieron que el crecimiento de las importaciones de PVC rígido de China no solo ha sido en términos relativos, sino también ha sido importante en términos absolutos.

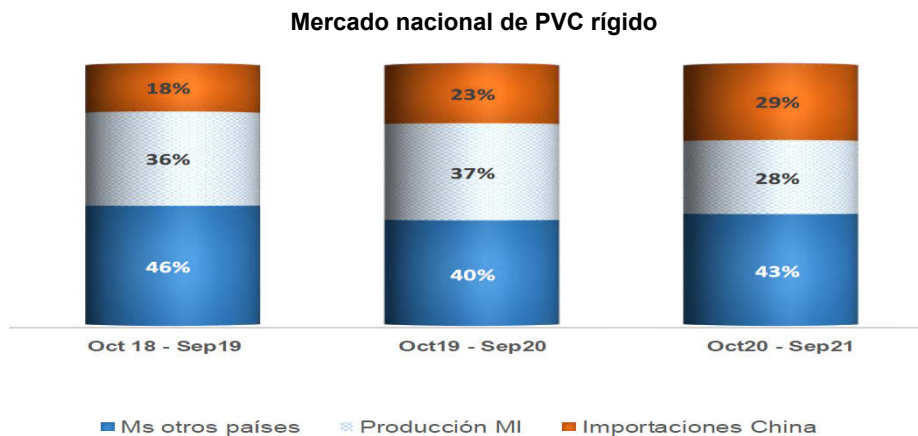
148. Agregaron que las importaciones de todos los orígenes sufrieron una caída, así como las del principal país de origen, los Estados Unidos, mientras que las importaciones de PVC rígido de origen chino no dejaron de aumentar en el mercado mexicano durante el periodo analizado.

149. Con base en el listado de operaciones de importación del SIC-M descrito en los puntos 142 a 144 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de PVC rígido decrecieron 6% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y aumentaron 26% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 19% en el periodo analizado.

150. El crecimiento de las importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las importaciones originarias de China, las cuales registraron un incremento del 19% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y del 42% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un incremento del 69% en el periodo analizado. Asimismo, las importaciones chinas aumentaron su participación 12 puntos porcentuales en el volumen total en el periodo analizado, al pasar de una participación del 29% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 al 36% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 41% en el periodo investigado.

151. Por su parte, las importaciones de otros orígenes registraron una disminución del 1% en el periodo analizado: disminuyeron 16% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y crecieron 18% en el periodo investigado. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado en 12 puntos porcentuales, al pasar de una contribución del 71% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 al 59% en el periodo investigado.

152. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones del producto objeto de investigación incrementaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional en el periodo analizado. En relación con el CNA, las importaciones de PVC rígido originarias de China aumentaron su participación en 11 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de representar el 18% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019; al 23% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 29% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica.



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes, y la obtenida del SIC-M.

153. Las importaciones de otros países en relación con el CNA pasaron de una participación del 46% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 al 40% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 43% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron un decremento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

154. Respecto a la producción nacional, las importaciones del producto objeto de investigación representaron el 41% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019; 50% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 87% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 46 puntos porcentuales en el periodo analizado.

155. La pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado es atribuible de manera principal a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de dumping, ya que las originarias de otros países registraron un decremento de 3 puntos porcentuales.

156. Con base en los resultados del análisis de las importaciones descrito previamente, la Secretaría determinó inicialmente que en el periodo investigado con respecto al periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 se registró un incremento de las importaciones del producto objeto de investigación, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en relación con la producción nacional del producto similar, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación.

6. Efectos sobre los precios

157. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, así como 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de fabricación nacional, o bien, si su efecto fue el de hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

158. IPISA y Plami argumentaron que los precios de las importaciones de PVC rígido de origen chino fueron significativamente más bajos que los precios de otros orígenes, así como de los precios de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, con lo cual se registró una creciente subvaloración, lo que explicó el aumento significativo del volumen de importaciones, que impactó negativa e inevitablemente a la rama de producción nacional.

159. Indicaron que los precios de los diez principales países de origen del PVC rígido importado se ubicaron por arriba del precio del producto chino, por lo que destacaron que al existir este diferencial de precios tan importante y a favor del producto chino, los precios dumping del PVC rígido son la razón que explica las mayores compras del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, y lo que le ha permitido a los proveedores chinos tomar, en solo dos años, una gran participación del volumen total del producto comprado en el mundo, al pasar del 27% al 40%.

160. Agregaron que los niveles bajos de precios del PVC rígido de China observados durante el periodo investigado, fueron posibles por prácticas de dumping, mediante las cuales China ha podido mejorar su posición tanto en el mercado mundial como en el mercado mexicano. Los precios bajos a los que llega el producto objeto de investigación al mercado nacional son los que explican el desplazamiento de la producción nacional durante el periodo investigado. Asimismo, el nivel de precios del PVC rígido originario de China es inferior a los precios nacionales, diferencia que se ha agravado a través del tiempo, y con ello, se registran crecientes subvaloraciones.

161. Las Solicitantes argumentaron que el incremento de importaciones de PVC rígido originario de China se explica por el bajo nivel de sus precios en el mercado nacional, el cual se logra mediante los altos márgenes de dumping en los que incurre China al exportar PVC rígido a México. Asimismo, estas importaciones a precios dumping y subvalorados son la causa del daño importante que sufrió la rama de producción nacional durante el periodo investigado.

162. Indicaron que tanto en México como en el mundo el precio del PVC rígido aumentó durante el periodo investigado, en virtud de los incrementos en el costo de la materia prima principal, que es el PVC suspensión. Por ello, añadieron, se explica la tendencia al alza registrada en los precios internos e internacionales del PVC rígido, sin embargo, por la distorsión que causan los precios dumping del PVC rígido de origen chino en México, la rama de producción nacional ha sufrido diversos impactos negativos, y uno de ellos se da en los precios. Al respecto, la presencia de China en el mercado mexicano de PVC rígido impide que la rama de producción nacional pueda incrementar sus precios a niveles tales que pueda recuperar en forma completa el aumento de costos que registró la materia prima principal.

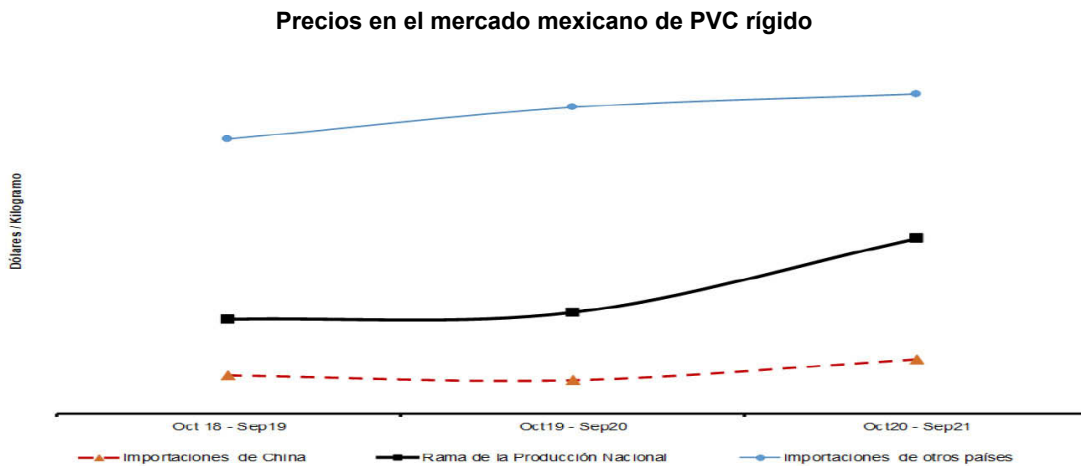
163. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior y en el 196 de la presente Resolución, la Secretaría observó que los costos de operación unitarios registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, en específico, la materia prima, en tanto que el precio, en moneda nacional, si bien presentó una tendencia creciente en el mismo periodo, fue inferior al incremento que registró el costo de la materia prima.

164. Con base en la información descrita en los puntos 142 a 144 de la presente Resolución, la Secretaría calculó los precios implícitos de las importaciones. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio del producto objeto de investigación incrementó 7% en el periodo analizado: disminuyó 2% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y creció 9% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 10% en el periodo analizado: subió 7% y 3% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

165. La Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas del PVC rígido fabricado por la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un incremento del 2% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y del 25% en el periodo investigado, lo que derivó en un crecimiento acumulado del 28% en el periodo analizado.

166. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno del producto de fabricación nacional con el precio de las importaciones de PVC rígido descrito en el punto 164 de la presente Resolución. En virtud de lo anterior, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, incluyó los derechos de trámite aduanero.

167. De la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de PVC rígido originarias de China se ubicó consistentemente por debajo del precio nacional a lo largo del periodo analizado, al registrar márgenes de subvaloración del 20% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019; 23% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y 33% en el periodo investigado.



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes, y la obtenida del SIC-M.

168. Asimismo, la Secretaría observó que el precio del producto objeto de investigación también se ubicó por debajo del precio de las importaciones de otros países al registrar los siguientes niveles de subvaloración: 51%, 55% y 52% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

169. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, a pesar de que se realizaron a precios crecientes, se observaron niveles significativos de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno del producto similar de fabricación nacional, así como en relación con los precios de las importaciones de otros países. Asimismo, existen elementos suficientes que permiten presumir que el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación está asociado con volúmenes crecientes de las mismas y una mayor participación en el mercado nacional en el periodo analizado, en detrimento de la rama de producción nacional de PVC rígido.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

170. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones del producto objeto de investigación en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

171. Las Solicitantes argumentaron que el aumento de las importaciones de PVC rígido de China en condiciones de dumping durante el periodo investigado ha causado un daño importante a la rama de producción nacional de PVC rígido, cuyos efectos se reflejan más durante el periodo investigado, y existe un elevado riesgo de que el daño se agrave de no establecer cuotas compensatorias.

172. Manifestaron que las importaciones de PVC rígido de origen chino aumentaron significativamente y la rama de producción nacional registró caídas significativas en sus indicadores, así como pérdida de participación de mercado.

173. Asimismo, indicaron que la penetración de China en el mercado mexicano fue la causa de que las ventas de las Solicitantes al mercado interno se desplomaran en el periodo investigado, ya que durante ese periodo el CNA registró un crecimiento de casi el 10%, y en contraste, el volumen importado originario de China creció alrededor del 60% en el mismo periodo, resultando afectadas gravemente las ventas de la rama de producción nacional.

174. Añadieron que, como resultado de la pérdida de ventas y el aumento constante de las ventas del producto chino en el mercado mexicano, la producción de PVC rígido de las Solicitantes se desplomó durante el periodo analizado, incluso durante el periodo investigado, que fue cuando el CNA se recuperó hasta alcanzar sus niveles previos a la crisis generada por la COVID-19.

175. Señalaron que las importaciones de PVC rígido de origen chino en México también han aumentado en relación con la producción nacional. Asimismo, el incremento de las importaciones chinas ha significado un incremento de participación en el CNA, las cuales pasaron de representar el 18% al inicio del periodo analizado al 29.36% en el periodo investigado.

176. IPISA y Plami argumentaron que, como resultado del incremento de la producción al inicio del periodo analizado, aumentó ligeramente el número de trabajadores de la rama de producción nacional, sin embargo, durante el periodo investigado, que es cuando aumentaron las importaciones del producto objeto de investigación y cayeron la producción y las ventas, también se redujo el número de trabajadores. Los salarios, tanto de obreros como de empleados, registraron una disminución del 5.22% durante el periodo investigado con respecto al periodo anterior comparable.

177. Asimismo, indicaron que la productividad ha sido afectada negativamente, ya que a pesar de que en el periodo investigado inició la recuperación, la productividad continúa decreciendo. Los inventarios aumentaron casi 6% en el periodo investigado, como resultado de la reducción de ventas; la capacidad utilizada también resultó afectada por la creciente participación del PVC rígido de origen chino en el mercado nacional, ya que esta pasó del 38.8% al inicio del periodo analizado al 30% durante el periodo investigado.

178. Con base en la información proporcionada por IPISA y Plami referente a sus indicadores económicos en el periodo analizado, la Secretaría observó que el volumen de producción nacional de PVC rígido disminuyó 20% en el periodo analizado, derivado de una caída del 5% y 16% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. El desempeño de este indicador se explica principalmente por la producción destinada para venta:

- a.** la producción que la rama de producción nacional destinó para autoconsumo observó una caída acumulada del 14% en el periodo analizado, al disminuir 8% y 7% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. El autoconsumo representó en promedio el 12% de la producción realizada por la rama de producción nacional en el periodo analizado, y
- b.** la producción para venta se redujo 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y 17% en el periodo investigado, de manera que acumuló un descenso del 21% en el periodo analizado.

179. Asimismo, el volumen de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional acumuló una caída del 17% en el periodo analizado, por una disminución de 5% y 13% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

180. La caída de la producción orientada al mercado interno se reflejó en la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional, al disminuir su contribución en el CNA en el periodo analizado en 7 puntos porcentuales, al pasar de representar el 34% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, al 27% en el periodo investigado, pérdida atribuible principalmente a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, ya que las importaciones de otros países redujeron su participación en el CNA en 3 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de una contribución del 46% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, al 43% en el periodo investigado.

181. Por su parte, las ventas al mercado interno del PVC rígido fabricado por la rama de producción nacional observaron una caída acumulada del 18% en el periodo analizado, al disminuir 3% y 16% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente; mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación disminuyeron 33% en el periodo analizado, al disminuir 4% y 30% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

182. Las Solicitantes indicaron que algunos de sus clientes compran PVC rígido de China, lo que demuestra que el producto chino ha desplazado al producto nacional, ya que importan a precios más bajos, mientras disminuyen sus compras nacionales.

183. Al respecto, a partir de las cifras de PVC rígido fabricado por las Solicitantes, vendido a sus principales clientes, y las cifras del listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría identificó que nueve de los principales clientes de IPISA y Plami, además de comprar mercancía nacional, también importaron volúmenes significativos y crecientes de PVC rígido originario de China en el periodo analizado.

184. Lo descrito en el punto anterior, muestra que los nueve clientes comunes incrementaron la adquisición de importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado en 59%, de esos nueve clientes, seis de ellos disminuyeron 47% sus compras nacionales, en tanto que incrementaron 58% sus importaciones originarias de China en el mismo periodo, lo que permite presumir la posibilidad de que volúmenes considerables de las importaciones investigadas sustituyeron las compras del producto similar de fabricación nacional, debido a los precios de dichas importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

185. Asimismo, la Secretaría observó que el comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno, al disminuir su participación en 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuibles principalmente a las importaciones del producto objeto de investigación, ya que las importaciones de otros países redujeron su participación en 4 puntos porcentuales, en tanto que las importaciones de China incrementaron su participación en 11 puntos porcentuales.

186. En relación con los inventarios de la rama de producción nacional, la Secretaría advirtió una disminución acumulada del 39% en el periodo analizado, al disminuir 14% y 29% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

187. Las Solicitantes estimaron el empleo y los salarios que habrían utilizado para la producción de PVC rígido destinado a ventas y autoconsumo. Al respecto, la Secretaría observó que el empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta, al mercado interno o externo, disminuyó 2% en el periodo analizado, al registrar una caída del 1% tanto en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 como en el periodo investigado. Por lo que se refiere al empleo de la producción para autoconsumo, registró un descenso del 16% en el periodo analizado, como resultado de una caída del 5% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y del 11% en el periodo investigado.

188. En cuanto a la masa salarial vinculada con la producción de PVC rígido que la rama de producción nacional habría destinado a la venta, la Secretaría observó que disminuyó 5% en el periodo analizado, al registrar una caída del 3% tanto en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 como en el periodo investigado. Por lo que se refiere a la masa salarial de la producción para autoconsumo, registró un descenso del 9% en el periodo analizado, al disminuir 2% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y 7% en el periodo investigado.

189. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en el descenso de la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, del 17% en el periodo analizado, al caer 3% y 15% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

190. En relación con la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de PVC rígido, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; sin embargo, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó 8 puntos porcentuales en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento a la baja de la producción, al pasar del 43% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, al 35% en el periodo investigado.

191. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de PVC rígido, para los años 2018, 2019 y 2020, y contó con los estados financieros dictaminados de IPISA y Plami.

192. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos del producto similar al investigado, IPISA y Plami proporcionaron sus estados de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación destinado al mercado interno, así como los unitarios del mencionado mercado; mientras que Plami presentó el correspondiente al autoconsumo y su unitario; para el caso de IPISA, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos sobre el relativo a sus ventas de exportación. En todos los casos, el estado de costos, ventas y utilidades refiere a los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020 y octubre de 2020-septiembre de 2021. La información financiera proporcionada por IPISA y Plami fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el índice nacional de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

193. La Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades del producto de fabricación nacional similar destinado exclusivamente al mercado nacional, y observó que los ingresos por estas ventas acumularon una disminución del 0.4% en el periodo analizado: crecieron 4.4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y disminuyeron 4.6% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación que resultaron de las ventas al mercado interno acumularon un crecimiento del 5% durante el periodo analizado: crecieron 2.8% y 2.1% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

194. El comportamiento de los ingresos y de los costos operativos se tradujo en un desempeño negativo de los beneficios operativos, al acumular una caída del 66.9% durante el periodo analizado, derivado de un crecimiento del 23.8% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y una disminución del 73.2% en el periodo investigado.

195. En lo que se refiere al comportamiento del margen operativo, este indicador pasó del 7.6% al 2.5% a lo largo del periodo analizado, lo que significó una caída de 5.1 puntos porcentuales durante dicho periodo: creció 1.4 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, al pasar del 7.6% al 9%, y disminuyó 6.5 puntos porcentuales en el periodo investigado, para finalizar en 2.5%.

196. En relación con lo descrito en los puntos 162 y 163 de la presente Resolución, relativo al argumento de que los precios de las Solicitantes no pudieron recuperar el aumento del costo de la principal materia prima, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades unitario del producto de fabricación nacional similar destinado al mercado interno, y observó que el rubro de materia prima, en el periodo analizado, contó con una participación de más del 40% respecto al ingreso unitario en moneda nacional. Los costos de operación unitarios registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, y en específico, la materia prima, ya que reportó un crecimiento del 9.7% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, del 37.2% en el periodo investigado y del 50.5% en el periodo analizado; en tanto el precio, en moneda nacional, actualizado mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el índice nacional de precios al consumidor, reportó un aumento del 7.3% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, en tanto que en el periodo investigado incrementó 12.9% y en el periodo analizado presentó una tendencia creciente en 21.1%. Lo anterior, sustenta de manera inicial el argumento de las Solicitantes respecto a que sus precios no pudieron recuperar el aumento del costo de la materia prima.

197. Plami incurrió en autoconsumo del producto de fabricación nacional similar al que es objeto de investigación, y señaló que lo destinó como un subcomponente para laminados plásticos que les agregan otros polímeros, como polietilenos, PVDC y PET, entre otros, por lo que asigna como precio el costo en el que incurrió para su fabricación. La Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades del producto de fabricación nacional similar al que es objeto de investigación que destinó al autoconsumo, y observó que no obtuvo beneficios operativos y reportó una tendencia creciente en ingresos y costos operativos del 32.2%, en el periodo analizado.

198. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de caja y capacidad de reunir capital, considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación.

199. En lo referente al rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional de PVC rígido, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que dicho rendimiento presentó un incremento de 2 puntos porcentuales en el periodo de 2018 a 2020, como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2018	2019	2020
Rendimiento sobre los activos	5.6%	7.2%	7.6%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

200. A partir del estado de flujo de efectivo, incluido en los estados financieros dictaminados de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de PVC rígido, la Secretaría analizó el flujo de caja a nivel operativo para los años 2018 a 2020, y observó que fue positivo en todos los años, con tendencia decreciente en 90.8%, debido a la baja en partidas no erogadas.

201. La capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría regularmente analiza dicha capacidad, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

202. La Secretaría considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1, o superior. En el caso de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de PVC rígido, la razón de circulante es aceptable, así como la prueba de ácido, excepto para 2018, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia

Índice	2018	2019	2020
Razón de circulante	1.43	1.77	1.75
Prueba de ácido	0.97	1.15	1.05

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

203. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable que la proporción de pasivo total con respecto al capital contable sea inferior a 1 vez, lo que equivale a porcentajes inferiores al 100%. La rama de producción nacional reportó niveles adecuados en todos los años, al ser menores a 1 vez. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, en los mismos periodos fueron manejables:

Índices de apalancamiento y deuda

Índice	2018	2019	2020
Pasivo total a capital contable	87%	79%	76%
Pasivo total a activo total	47%	44%	43%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

204. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación, tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado, en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas

ventas, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo. Aunado a ello, la rama de producción nacional no pudo compensar en su precio de venta al mercado interno el incremento que registró el costo de la materia prima durante el periodo analizado, ambos expresados en pesos constantes. La afectación en estas variables por la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto creciente del mercado, en donde las importaciones originarias de China aumentaron en términos absolutos y relativos, a lo largo del periodo analizado.

8. Otros factores de daño

205. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de PVC rígido.

206. IPISA y Plami señalaron que no existen factores de daño distintos a las importaciones de PVC rígido originarias de China.

207. Manifestaron que las importaciones de PVC rígido originarias de países distintos a China no pueden considerarse como la causa del daño alegado, debido a que no solo se redujeron durante el periodo analizado, sino que los precios a los que se realizaron, fueron consistentemente superiores a los registrados por las importaciones originarias de China a lo largo del periodo analizado.

208. Indicaron que el comportamiento del mercado nacional de PVC rígido y su demanda, medido a través del CNA, no fue un factor de daño, ya que, si bien se registró una disminución del CNA en el periodo previo al investigado, influenciada en buena medida por la crisis causada por la COVID-19, el sector se recuperó rápidamente, y dicha recuperación se reflejó en el periodo investigado, periodo en el que el CNA se incrementó hasta prácticamente llegar al nivel que tuvo a principio del periodo analizado. No obstante, destacaron, una parte importante de la recuperación observada en el CNA en el periodo fue absorbida por las importaciones del producto objeto de investigación, las cuales, debido a sus precios bajos en condiciones de dumping, crecieron de manera importante y desplazaron tanto a las ventas como a la producción de la rama de producción nacional.

209. Señalaron que el comportamiento de las exportaciones y de la productividad de la rama de producción nacional tampoco podrían considerarse como la causa del daño, ya que, aunque las exportaciones disminuyeron, el volumen no es tan importante en las ventas totales, esto es el 20%, y la productividad, si bien tuvo un comportamiento a la baja a lo largo del periodo analizado, dicho comportamiento estuvo directamente influenciado en mayor medida por el comportamiento ocurrido en la producción, la cual tuvo disminuciones en el mismo periodo, aunque la mayor de ellas se dio en el periodo investigado.

210. Agregaron que no se observaron variaciones en las estructuras del consumo, prácticas comerciales restrictivas o efectos de la evolución de la tecnología en el mercado mexicano del PVC rígido que pudieran considerarse como factores adicionales de daño.

211. La Secretaría analizó los posibles efectos del comportamiento del mercado nacional durante el periodo analizado, los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

212. De acuerdo con los resultados del análisis, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento acumulado del 6% en el periodo analizado; disminuyó 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y creció 11% en el periodo investigado. Por su parte, el consumo interno registró un comportamiento similar al CNA, al crecer 8% en el periodo analizado, derivado de una caída del 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y un aumento del 11% en el periodo investigado. El crecimiento del mercado, medido por el CNA o el consumo interno, no se identifica como la causa del daño alegado, ya que el CNA y el consumo interno crecieron 6% y 8% en el periodo analizado, respectivamente.

213. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la industria nacional, ya que dichas importaciones decrecieron 1% en el periodo analizado, por lo que perdieron 3 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado. Asimismo, los precios de las importaciones del producto objeto de investigación se ubicaron por debajo de los precios de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 168 de la presente Resolución.

214. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se indica en el punto 181 de la presente Resolución, si bien, las exportaciones de PVC rígido de producción nacional disminuyeron 33% en el periodo analizado, representaron en promedio el 21% del volumen de las ventas totales, lo que refleja que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

215. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de IPISA y Plami, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la industria nacional, pues si bien este indicador acumuló una caída del 17% durante el periodo analizado, también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional y el empleo, como consecuencia del incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de dumping.

216. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

217. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, y debido a que no se identificó la existencia de prácticas comerciales restrictivas, cambios en la estructura de consumo, evolución de la tecnología y productividad, la Secretaría determinó de manera inicial que no contó con elementos para considerar la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de PVC rígido durante el periodo analizado.

H. Conclusiones

218. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de PVC rígido originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a.** Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron el 41% de las totales.
- b.** Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 69% y aumentaron su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales (6 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c.** Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, con márgenes de subvaloración del 20% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 23% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y 33% en el periodo investigado. Lo anterior, considerando que el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el posible desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por IPISA y Plami.

- d. La concurrencia de las importaciones de PVC rígido originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado, entre ellos: producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo.
- e. La rama de producción nacional no pudo compensar en su precio de venta al mercado interno el incremento que registró el costo de la materia prima durante el periodo analizado, ambos expresados en pesos constantes.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios.

219. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

220. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de PVC rígido, incluidas las definitivas y temporales, que ingresan a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

221. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

222. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

223. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y el gobierno señalados en el punto 23 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

224. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

225. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y gobierno de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

226. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

227. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-791-3-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-791-3-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA-RELACIÓN CON LA NORMA DE EVALUACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO-PARTE 3: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-791-3-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20211216110437905.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-791-3-ANCE-2021	SEGURIDAD EN MAQUINARIA-RELACIÓN CON LA NORMA DE EVALUACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO-PARTE 3: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana describe los principales factores ergonómicos del riesgo que influyen en la seguridad en maquinaria y proporciona un marco de trabajo para incorporarlos al diseño de máquinas, a través de la integración de importantes principios ergonómicos que se relacionan con lo siguiente:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Evitar posturas y movimientos estresantes durante el uso de la máquina; b) El diseño de máquinas, especialmente máquinas que se sujetan con la mano y máquinas móviles, que pueden operarse fácilmente; c) Evitar en la medida de lo posible el ruido, la vibración y los efectos térmicos; <p>NOTA 1: Los efectos del ruido, las vibraciones y las condiciones térmicas adversas relacionadas con la salud, no se abordan en esta Norma Mexicana. Sin embargo, los factores ambientales que pueden interactuar con el diseño de la máquina y los riesgos que se derivan de dichas influencias, si se abordan en esta Norma Mexicana.</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Evitar vincular el ritmo de trabajo del operador a una sucesión automática de ciclos; 	

- e) Proporcionar iluminación local sobre o en la máquina;

NOTA 2: La iluminación de la máquina o del lugar de trabajo circundante de la máquina, puede tener un impacto significativo en la seguridad del funcionamiento de la máquina. Este riesgo se aborda en esta Norma Mexicana.

- f) Seleccionar, localizar e identificar los controles manuales (actuadores) de manera que sean claramente visibles e identificables y se marquen debidamente cuando sea necesario; y
- g) Seleccionar, diseñar y localizar indicadores, carátulas y pantallas de visualización (*display*).

El enfoque es con base en la Norma Mexicana NMX-J-767-ANCE-2020 con su proceso iterativo para identificar los peligros significativos y reducir el riesgo.

Se adaptan los pasos correspondientes de este proceso iterativo para incluir los principios ergonómicos, y se proporciona una orientación práctica para aplicar normas que se ocupan de la ergonomía que son pertinentes para el diseño de la maquinaria.

Esta Norma Mexicana se destina para utilizarse por redactores de normas y por diseñadores de maquinaria. Puede utilizarse al no disponer de las normas tipo C correspondientes.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-791-3-ANCE-2021, Seguridad en maquinaria-Relación con la norma de evaluación y reducción del riesgo-Parte 3: Implementación de los principios ergonómicos en las normas de seguridad, **NO ES EQUIVALENTE** con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- ISO/TR 22100-3:2016 ed.1, *Safety of machinery-Relationship with ISO 12100-Part 3: Implementation of ergonomic principles in safety standards.*

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-839-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-839-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA-DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO QUE SE ASOCIAN CON GUARDAS-PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico:

consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-839-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110456240.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-839-ANCE-2021	SEGURIDAD EN MAQUINARIA-DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO QUE SE ASOCIAN CON GUARDAS-PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica los principios para el diseño y la selección (independientemente de la naturaleza de la fuente de energía) de los dispositivos de enclavamiento que se asocian con las guardas.</p> <p>Esta Norma Mexicana cubre las partes de las guardas que accionan dispositivos de enclavamiento.</p> <p>Esta Norma Mexicana no proporciona necesariamente todos los requisitos específicos para los sistemas con bloqueo de llave.</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona medidas para minimizar el rechazo de los dispositivos de enclavamiento de una manera razonablemente previsible.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-839-ANCE-2021, Seguridad en maquinaria-Dispositivos de enclavamiento que se asocian con guardas-Principios para el diseño y la selección, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 14119, <i>Safety of machinery-Interlocking devices associated with guards-Principles for design and selection</i>, ed2.0 (2013-10)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 5.5, 5.7.1, 5.7.5.1, 6.1.1, 8.2, 8.3.2, 8.3.3, 8.6 y 9.2.1	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.2, 5.4, 5.5, 5.7.1, 6.1.1, 8.2, 8.5, 8.6 y 8.7.1	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ISO 14119:2013 ed.2, <i>Safety of machinery - Interlocking devices associated with guards - Principles for design and selection</i>. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. GERARDO TRUJILLO FLORES, ASISTIDO POR LA COORDINADORA DE FOMENTO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, LA C. MARÍA TERESA VERDÍN BUTANDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil “CAI”, mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el catálogo público de los “CAI”, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los “CAI” de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”, para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII.** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII.** En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de “Construir un país con bienestar”, se buscará que en todos los “CAI” existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de “Primero los pobres” (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

- I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.
- I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAL”.
- I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 51, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 19 de septiembre de 1986; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior, expedido mediante Decreto Gubernativo número 45, publicado el 27 de abril del 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, segunda parte, con reforma en Decreto Gubernativo número 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 51, Segunda Parte, del 14 de marzo de 2022.
- II.2 Entre sus principales atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4, 12, 13, 16 y 18 de la ley invocada en el numeral anterior, se encuentran las de promover y prestar servicios de asistencia social; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; promover el desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio; así como el fomento de acciones de paternidad responsable.
- II.3 El ingeniero Gerardo Trujillo Flores, en su carácter de Director General de “DIF ESTATAL”, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 47, 53, 54, fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 31, fracción VII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 31 fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el 8 de julio de 2021.
- II.4 Por acuerdo JG-SEGIF-3a-SO-106/2018 aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2018, se autorizó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, celebrar los convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y privadas que resulten conducentes para el cumplimiento del objeto y atribuciones del organismo, en términos de los artículos 27, fracción VIII, y 31, fracción I y VII de la Ley Sobre el sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.5 Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo de la Presa 89-A, Zona Centro, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

- III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

SEGUNDA. Para conformar el “RENCAI”, el “DIF ESTATAL” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
 - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
 - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un “CAI”, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante “CUCAI”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCAI” contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el “CAI” (Anexo de “LOS LINEAMIENTOS”).
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el “CAI”; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
“DIF ESTATAL”	Titular de la Coordinación de Fomento a los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre “LAS PARTES”, que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El “DIF NACIONAL” podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en “LA LEY”, su Reglamento y “LOS LINEAMIENTOS” ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Gerardo Trujillo Flores**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora de Fomento a los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, C. **María Teresa Verdín Butanda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y ESTRATEGIAS FORMATIVAS, EL LIC. JOSÉ MARTÍN DÍAZ DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil “CAI”, mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el catálogo público de los “CAI”, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los “CAI” de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”, para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII.** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII.** En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de “Construir un país con bienestar”, se buscará que en todos los “CAI” existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de “Primero los pobres” (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

- I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.
- I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”.
- I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado de la asistencia social pública en el estado de Jalisco y demás funciones señaladas en el artículo 25 del cuerpo legal en cita.
- II.2 Que es una de las principales instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco, y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; así como de celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- II.3 Que el Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, acredita su personalidad como Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con nombramiento expedido a su favor por el Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el Lic. José Miguel Santos Zepeda, en acuerdo con el Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, de fecha 1 de septiembre de 2021 y de conformidad al artículo 38 fracción VI del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Estatal, por lo que cuenta con la facultad suficiente para suscribir el presente convenio.
- II.4 Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la Avenida Alcalde número 1220, Colonia Miraflores, Código Postal 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

- III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

SEGUNDA. Para conformar el “RENCAI”, el “DIF ESTATAL” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
 - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
 - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un “CAI”, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante “CUCAI”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCAI” contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el “CAI” (Anexo de “LOS LINEAMIENTOS”).
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el “CAI”; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
“DIF ESTATAL”	Titular de la Dirección de Atención a la Primera Infancia y Estrategias Formativas

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre “LAS PARTES”, que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El “DIF NACIONAL” podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en “LA LEY”, su Reglamento y “LOS LINEAMIENTOS” ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Ing. **Juan Carlos Martín Mancilla**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Atención a la Primera Infancia y Estrategias Formativas, Lic. **José Martín Díaz de León Díaz de León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, ASISTIDA POR LA DIRECTORA DE ORIENTACIÓN FAMILIAR Y ASISTENCIA SOCIAL, LA MTRA. PSIC. ANA LETICIA GÓMEZ GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil “CAI”, mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el catálogo público de los “CAI”, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los “CAI” de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”, para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII.** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII.** En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de “Construir un país con bienestar”, se buscará que en todos los “CAI” existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de “Primero los pobres” (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

- I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.
- I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAL”.
- I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece el Decreto 29, publicado el 13 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, entre sus objetivos se encuentran: I. Promover la Asistencia Social; II. Proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; III. Apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; IV. Gestionar la política de Asistencia Social a individuos y grupos vulnerables; V. Prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales; y VI. Realizar las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3 Que la ciudadana Celia Margarita Bosch Muñoz, fue nombrada Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco a partir del 1° de enero del año 2019, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13 y demás relativos expuestos en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.
- II.4 Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Manuel Antonio Romero número 203, Colonia Pensiones, Código Postal 86189, Villahermosa, Tabasco, México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

- III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

SEGUNDA. Para conformar el “RENCAI”, el “DIF ESTATAL” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
 - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
 - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un “CAI”, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante “CUCAI”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCAI” contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el “CAI” (Anexo de “LOS LINEAMIENTOS”).
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el “CAI”; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

“DIF ESTATAL” Titular de la Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre “LAS PARTES”, que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El “DIF NACIONAL” podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en “LA LEY”, su Reglamento y “LOS LINEAMIENTOS” ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Coordinadora General C. **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Orientación Familiar y Asistencia Social, Mtra. Psic. **Ana Leticia Gómez García**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ALFREDO CARLOS RENDÓN ALGARA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 15, 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 2o., 232 Sexies y 234 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS fracciones I, II y XXVI del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 fracciones I, II y XXVI de su *Estatuto Orgánico*, en cumplimiento al acuerdo **19/2022/2a**, adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* faculta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante, así como para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos oportunamente;

Que conforme al artículo 9 de la *Ley* en cita, la persona Titular de la Dirección General puede delegar las facultades a que se refiere su artículo 5, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos;

Que las diversas áreas que integran a este Organismo se prevén en los artículos 3o del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 5o del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, ordenamientos que a la fecha se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos;

Que el 4 de noviembre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2021, mediante acuerdo **27/2021/3a.**;

Que considerando las circunstancias actuales de la Institución, entre ellas la firma de convenios de colaboración en la materia, se hace necesario el replanteamiento de las facultades delegadas a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos;

Que la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aprobó las modificaciones propuestas, mediante el acuerdo **19/2022/2a**, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de julio de 2022 y a efecto de dar cumplimiento a dicho acuerdo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 3 del *Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

Artículo 3.- . . .

I.- Requerir el pago de las multas que imponga el Instituto por infracciones administrativas en los términos de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* o, en su caso, al Capítulo II del Título XII de la *Ley Federal del Derecho de Autor*;

II.- Enviar a los particulares comunicados, por cualquier medio, para orientarlos respecto del pago de las multas impuestas por el Instituto, de los beneficios de realizar el pago oportuno, del vencimiento de obligaciones de pago y de las condiciones e información de contacto para aclaraciones sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

III.- Realizar las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales a favor del Instituto, a través de los mecanismos que se encuentren disponibles, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

IV.- Solicitar a las diversas autoridades administrativas municipales, estatales o federales la información necesaria para requerir el pago o, en su caso, efectuar el cobro de créditos fiscales; así como cualquier otra que sea necesaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

V.- Exigir y recaudar el pago de un crédito fiscal que no hubiese sido cubierto oportunamente y, en su caso, de los respectivos accesorios, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

VI.- Llevar a cabo, desde el inicio hasta su conclusión, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

VII.- Apercibir de las sanciones a las que podrá ser acreedor la persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el Procedimiento Administrativo de Ejecución que ordene el Instituto de conformidad con el artículo 394 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

VIII.- Practicar toda clase de notificaciones para requerir el pago o, en su caso, efectuar el cobro de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

IX.- Proponer a la persona Titular de la Dirección General la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos con el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades fiscales de cualquier nivel, así como con otras dependencias, entidades del sector público, organismos privados y particulares, que resulten necesarios para facilitar el control y cobro de los créditos fiscales determinados por el Instituto, en el ejercicio de sus facultades en materia de Procedimiento Administrativo de Ejecución y el intercambio de información y uso de sistemas informáticos para tal fin;

X.- Firmar los convenios o acuerdos a los que se refiere la fracción anterior, en su caso, establecer los programas operativos respectivos y dar seguimiento a éstos, así como solicitar, intercambiar o entregar la información necesaria para su operación;

XI.- Habilitar a terceros para llevar a cabo cualquier tipo de acción para promover el pago de las multas o, en su caso, efectuar el cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, en términos de los instrumentos jurídicos que se establezcan para tal fin, y

XII.- Las demás que sean necesarias para facilitar el control y cobro de los créditos fiscales determinados por el Instituto.

Las facultades previstas en las fracciones I a VIII y XI a XII del presente artículo se delegan en la Subdirección Divisional de Representación Legal y en la Coordinación Departamental de Procedimientos Legales, adscritas a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.- El Director General, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

El suscrito **Nestor García Aguilar**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**: Que en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintidós de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día 25 de julio del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **19/2022/2^a**. Con fundamento en los artículos 5 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 7 fracción II del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, se aprueba el Acuerdo que modifica el diverso por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2021, conforme a la propuesta del Director General y se le instruye para que proceda a su publicación en la misma fuente de difusión oficial. Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 524636)

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ALFREDO CARLOS RENDÓN ALGARA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 15, 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 2o., 232 Sexies y 234 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS fracciones I, II y XXVI del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 fracciones I, II y XXVI de su Estatuto Orgánico, en cumplimiento al acuerdo **18/2022/2^a**, adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que la aplicación de administrativa de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* le corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que el artículo 9 de la *Ley* establece que la persona Titular de la Dirección General del Instituto podrá delegar las facultades a que se refiere su artículo 5, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial;

Que las diversas áreas que integran a este Organismo se prevén en los artículos 3o del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 5o del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, ordenamientos que a la fecha se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos;

Que el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2020, mediante el acuerdo **24/2020/3a.**;

Que considerando las circunstancias actuales de la Institución se hace necesario el replanteamiento de las facultades delegadas a las Direcciones Divisionales de Patentes, de Marcas, y de Protección a la Propiedad Intelectual;

Que la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aprobó las modificaciones propuestas, mediante el acuerdo **18/2022/2a**, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de julio de 2022 y a efecto de dar cumplimiento a dicho acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 5, fracciones XXI, XXIII y sus párrafos antepenúltimo, penúltimo y último; 6, fracción VI y párrafo penúltimo y 7 fracciones XXXVIII y XXXIX y sus párrafos antepenúltimo, penúltimo y último y se **adicionan** la fracción XXIV al artículo 5 y la fracción XL al artículo 7 del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

Artículo 5.- . . .**I.- a XX.- . . .**

XXI.- Designar peritos, en el ámbito de su competencia, cuando sean solicitados por las unidades administrativas del Instituto, ya sea dentro de un procedimiento de declaración administrativa a los que se refiere el Título Sexto de la Ley o, en atención al requerimiento de una autoridad jurisdiccional o administrativa;

XXII.- . . .

XXIII.- Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba, y

XXIV.- Emitir opiniones técnicas solicitadas por las unidades administrativas del Instituto, ya sea dentro de un procedimiento de declaración administrativa a los que se refiere el Título Sexto de la Ley o, en atención al requerimiento de una autoridad jurisdiccional o administrativa.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XIII, XV a XXIV se delegan en la Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Biotecnológica, Farmacéutica y Química. Las facultades a que se refieren las fracciones I a XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV se delegan en la Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Mecánica, Eléctrica y de Registros de Diseños Industriales y Modelos de Utilidad.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VII, IX a XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX a XXIV se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Fondo Área Biotecnológica; de Examen de Fondo Área Farmacéutica; de Examen de Fondo Área Química; y de Calidad y Opiniones Técnicas. Las facultades a que se refieren las fracciones I a VII, IX a XI, XIII, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII y XXIV se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Fondo Área Mecánica, de Examen de Fondo Área Eléctrica; y de Examen Área Diseños Industriales y Modelos de Utilidad. Las facultades a que se refieren las fracciones II, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIV a XVIII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Titulación y Conservación de Derechos. Las facultades a que se refieren las fracciones VII, X, XI, XV a XVIII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Examen de Forma. Las facultades a que se refieren las fracciones VII, X, XV a XVIII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos. Las facultades a que se refieren las fracciones VII, XV a XVII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Archivo de Patentes.

Las facultades a que se refieren las fracciones XVI, XVII y XXIII se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a la Dirección Divisional de Patentes.

Artículo 6.- . . .

I.- a V.- . . .

VI.- Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes o promociones relativas a la renovación y conservación de derechos, a la inscripción de licencias o transmisión de derechos conferidos por un registro, publicación o solicitud en trámite, así como las relacionadas con la transmisión de derechos de una autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida, o de la inscripción de los convenios para permitir su uso a un tercero, y de cualquier otro acto derivado por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

VII.- a XXV.- . . .

. . .

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII y XXIV se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Recepción y Control de Documentos; Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos, y de Conservación de Derechos. La facultad a que se refiere la fracción XXV se delega en la Coordinación Departamental del Archivo de Marcas.

. . .

Artículo 7.- . . .

I.- a XXXVII.- . . .

XXXVIII.- Llevar el control del cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación en los que la autoridad señalada como responsable se encuentre adscrita a esta Dirección Divisional;

XXXIX.- Expedir copias simples, certificadas y efectuar el cotejo de copias simples que, en su caso, sean exhibidas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando se solicite o se estimen necesarias en un procedimiento de declaración administrativa a los que se refiere el presente artículo, y

XL.- Iniciar y sustanciar de oficio los procedimientos de declaración administrativa a que se refieren las fracciones I y VII anteriores, así como llevar a cabo de oficio las facultades previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXIX anteriores.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XXXVII, XXXIX y XL se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal; de Procesos de Propiedad Industrial; de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, y de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos. Las facultades a que se refieren las fracciones I a XL se delegan en la Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias.

Las facultades referidas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos; de Inspección y Vigilancia; de Nulidades; de Cancelación y Caducidad; de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos, y de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales. Las facultades referidas a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXIX se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a dichas Coordinaciones Departamentales.

Las facultades conferidas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Cumplimiento de Ejecutorias y de Recursos de Revisión. Las facultades conferidas a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a dichas Coordinaciones Departamentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán substanciando por las áreas administrativas competentes conforme al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.- El Director General, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

El suscrito **Nestor García Aguilar**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:** Que en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintidós de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día 25 de julio del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **18/2022/2ª**. Con fundamento en los artículos 5 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 7 fracción II del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, se aprueba el *Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020, conforme a la propuesta del Director General y se le instruye para que proceda a su publicación en la misma fuente de difusión oficial. Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 524638)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2022-SONORA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE HACIENDA, Y POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuenta con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El "INSABI" declara que:**

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora.
- II.2.** La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Mtro. Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15, 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo C.
- II.4.** La Secretaría de Salud Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 10 de marzo de 1997, pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación;
- II.6.** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 4, fracción II, 6, fracción II, 9 fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento respectivo. Anexos D.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al referido nivel de atención.

II.8. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Primer Nivel Norte. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, col. Villa de Seris. Hermosillo, Sonora. C.P. 83270.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$74,469,654.54 (setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que "LA ENTIDAD" garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2022”.
- XI.** Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2023, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|---|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2 | CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO |
| Anexo 3 | CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS |
| Anexo 4 | INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN |
| Anexo 5. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 6. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 7. | REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN |
| Anexo 8. | CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 |
| Anexo 9. | PROPUESTAS DE FACHADAS |

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 15 del mes de junio de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$74,469,654.54	JUNIO - JULIO

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 2

CENTROS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	SRSSA000014	CENTRO DE SALUD RURAL ACONCHI	AVENIDA INDEPENDENCIA 20, PUEBLO ACONCHI C.P. 84920	\$ 1,207,896.35
2	SRSSA000265	CENTRO DE SALUD RURAL ALTAR	CALLE FÉLIX GÓMEZ 8, COLONIA ALTAR CENTRO C.P. 83750	\$ 1,661,441.68
3	SRSSA000270	CENTRO DE SALUD RURAL ARIVECHI	CALLE CUAHUTÉMOC 6, PUEBLO ARIVECHI C.P. 85680	\$ 1,043,425.38
4	SRSSA000335	CENTRO DE SALUD RURAL ATIL	CALLE SARABIA SIN NUMERO, PUEBLO ATIL C.P. 83820	\$ 999,841.72
5	SRSSA000340	CENTRO DE SALUD RURAL BACADEHUACHI	CALLE MÉXICO SIN NUMERO, PUEBLO BACADÉHUACHI CENTRO C.P. 84480	\$ 1,151,237.59
6	SRSSA000352	CENTRO DE SALUD RURAL BACANORA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO BACANORA C.P. 85660	\$ 1,229,229.40
7	SRSSA000364	CENTRO DE SALUD RURAL BACERAC	CALLE REVOLUCION SIN NUMERO, PUEBLO BACERAC C.P. 84380	\$ 1,339,335.49
8	SRSSA000393	CENTRO DE SALUD RURAL BACUM	CALLE NIÑOS HÉROES SIN NUMERO, PUEBLO BÁCUM C.P. 85260	\$ 1,574,228.47
9	SRSSA000405	CENTRO DE SALUD RURAL FCO.JAVIER MINA (CAMPO 60)	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60) C.P. 85270	\$ 1,025,991.92
10	SRSSA000434	CENTRO DE SALUD RURAL SAN JOSÉ DE BACUM	CALLE MORELOS SIN NUMERO, EJIDO SAN JOSÉ DE BÁCUM CENTRO C.P. 85265	\$ 1,126,922.50
11	SRSSA000446	CENTRO DE SALUD RURAL BANAMICHI	CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, PUEBLO BANÁMICHIC C.P. 84880	\$ 970,938.87
12	SRSSA000451	CENTRO DE SALUD RURAL BAVIACORA	CALLE ÁLVARO OBREGÓN 27, PUEBLO BAVIÁCORA CENTRO C.P. 84940	\$ 1,085,173.94
13	SRSSA000463	CENTRO DE SALUD RURAL MAZOCAHUI	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO MAZOCAHUI C.P. 84950	\$ 476,837.80
14	SRSSA000492	CENTRO DE SALUD RURAL BENJAMIN HILL	CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA 101, PUEBLO BENJAMIN HILL CENTRO C.P. 83900	\$ 1,320,984.48

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
15	SRSSA000545	CENTRO DE SALUD RURAL ORIBE DE ALBA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, EJIDO ADOLFO ORIBE DE ALBA C.P. 83713	\$ 806,697.29
16	SRSSA000656	CENTRO DE SALUD URBANO ESPERANZA	CALLE FRANCISCO I. MADERO 100 B, COLONIA ESPERANZA C.P. 85210	\$ 1,777,465.97
17	SRSSA000673	CENTRO DE SALUD RURAL MARTE R.GÓMEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO, EJIDO MARTE R GÓMEZ (TOBARITO) C.P. 85204	\$ 558,499.82
18	SRSSA000685	CENTRO DE SALUD RURAL MORELOS 1	CALLE JOVINO CUEN OLISILEY SIN NUMERO, EJIDO MORELOS UNO C.P. 85207	\$ 933,319.30
19	SRSSA000690	CENTRO DE SALUD RURAL QUECHEHUECA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS 300, EJIDO QUETCHEHUECA C.P. 85207	\$ 1,215,466.14
20	SRSSA000755	CENTRO DE SALUD RURAL CARBO	CALLE ITURBIDE 25, PUEBLO CARBÓ C.P. 83380	\$ 1,786,962.61
21	SRSSA000760	CENTRO DE SALUD RURAL LA COLORADA	CALLE HIDALGO SIN NUMERO, PUEBLO LA COLORADA C.P. 85540	\$ 1,123,711.07
22	SRSSA000772	CENTRO DE SALUD RURAL TECORIPA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO TECORIPA C.P. 85553	\$ 940,200.93
23	SRSSA000784	CENTRO DE SALUD RURAL CUCURPE	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN SIN NUMERO, PUEBLO CUCURPE C.P. 84660	\$ 1,198,032.68
24	SRSSA000813	CENTRO DE SALUD RURAL JECORI	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO JÉCORI C.P. 84524	\$ 768,160.17
25	SRSSA000825	CENTRO DE SALUD RURAL DIVISADEROS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DIVISADEROS C.P. 84730	\$ 824,130.76
26	SRSSA000854	CENTRO DE SALUD RURAL LA ATRAVEZADA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (LA ATRAVEZADA) C.P. 85535	\$ 1,183,351.87
27	SRSSA000871	CENTRO DE SALUD RURAL BACAME NUEVO	AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA SIN NUMERO, COLONIA BACAME NUEVO C.P. 85283	\$ 829,314.91
28	SRSSA000924	CENTRO DE SALUD RURAL CHUCARIT	CALLE CONSTITUCION SIN NUMERO, RANCHERÍA CHUCARIT C.P. 85285	\$ 710,813.25
29	SRSSA000936	CENTRO DE SALUD RURAL JITONHUECA	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO, RANCHERÍA JITONHUECA C.P. 85285	\$ 940,200.93
30	SRSSA000953	CENTRO DE SALUD RURAL EL RODEO	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO, RANCHERÍA MOCORUA C.P. 85284	\$ 839,270.35
31	SRSSA000970	CENTRO DE SALUD RURAL SAN PEDRO NUEVO	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO SAN PEDRO NUEVO C.P. 85285	\$ 806,238.52
32	SRSSA000994	CENTRO DE SALUD RURAL ESQUEDA	CALLE PRIMERA SIN NUMERO, COLONIA ESQUEDA CENTRO C.P. 84330	\$ 1,295,476.57
33	SRSSA001052	CENTRO DE SALUD RURAL VICAM	CALLE JOSÉ MARIA TETABIATE 17, PUEBLO VÍCAM PUEBLO C.P. 85513	\$ 2,825,767.68
34	SRSSA001093	CAPASITS HERMOSILLO	CALLE GANDARA 123 A, COLONIA SAN BENITO C.P. 83190	\$ 3,037,852.27

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
35	SRSSA001286	CENTRO DE SALUD RURAL PUNTA CHUECA	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO SIN NUMERO, RANCHERÍA PUNTA CHUECA C.P. 83337	\$ 799,586.28
36	SRSSA001291	CENTRO DE SALUD RURAL BAHÍA DE KINO	BOULEVARD TAMPICO 34, COLONIA BAHÍA DE KINO CENTRO C.P. 83340	\$ 1,632,951.73
37	SRSSA001566	CENTRO DE SALUD RURAL IMURIS	CARRETERA INTERNACIONAL SIN NUMERO, COLONIA IMURIS CENTRO C.P. 84120	\$ 1,575,604.80
38	SRSSA001921	CENTRO DE SALUD RURAL DESEMBOQUE DE LOS SERIS	CALLE LUIS ECHEVERRIA SIN NUMERO, COLONIA DESEMBOQUE DE LOS SERIS (EL DESEMBOQUE) C.P. 83990	\$ 842,986.42
39	SRSSA001950	CENTRO DE SALUD URBANO PUERTO PEÑASCO	CALLE JUAN DE LA BARRERA 1, COLONIA PUERTO PEÑASCO CENTRO C.P. 83550	\$ 2,779,890.14
40	SRSSA002143	CENTRO DE SALUD CON HOSPITAL SANTA ANA	AVENIDA SERNA SIN NUMERO, COLONIA SANTA ANA CENTRO C.P. 84600	\$ 3,271,744.09
41	SRSSA002324	CENTRO DE SALUD RURAL VILLA HIDALGO	AVENIDA MORELOS 71, PUEBLO VILLA HIDALGO C.P. 84580	\$ 971,718.80
42	SRSSA002365	CENTRO DE SALUD RURAL YECORA	AVENIDA AVENIDA LERDO DE TEJADA 3, NO ESPECIFICADO C.P. 85780	\$ 1,733,882.31
43	SRSSA002394	CENTRO DE SALUD RURAL SONOYTA	CALLE ENRIQUE RUHEN 21, COLONIA SONOYTA CENTRO C.P. 83570	\$ 6,055,546.25
44	SRSSA006430	CENTRO DE SALUD URBANO DE VILLA JUAREZ	CALLE 16, COLONIA VILLA JUAREZ C.P. 85290	\$ 1,607,723.75
45	SRSSA018190	UNEME CAPA NUEVA VIDA GUAYMAS	BOULEVARD DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO SIN NUMERO, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO C.P. 85425	\$ 2,163,297.31
46	SRSSA018226	UNEME CAPA NUEVA VIDA PUERTO PEÑASCO	CALLE SIMÓN BOLIVAR MORUA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO C.P. 83550	\$ 2,163,297.31
47	SRSSA018260	CENTRO DE SALUD URBANO GUAYMAS NORTE	BOULEVARD DIANA LAURA RIOJAS SIN NUMERO, UNIDAD HABITACIONAL GUAYMAS NORTE C.P. 85425	\$ 1,944,918.98
48	SRSSA018342	UNEME-ENFERMEDADES CRÓNICAS OBREGÓN	CALLE TABASCO SUR 5850, AEROPUERTO CD. OBREGÓN (CIUDAD OBREGÓN) C.P. 85059	\$ 2,104,029.23
49	SRSSA018436	UNEME-ENFERMEDADES CRÓNICAS CABORCA	CALLE 12 SIN NUMERO, COLONIA INDUSTRIAL C.P. 83640	\$ 2,104,029.23
50	SRSSA018453	UNEME-ENFERMEDADES CRÓNICAS AGUA PRIETA	AVENIDA 42 SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO NUEVO C.P. 84269	\$ 2,104,029.23

\$ 74,469,654.54

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO			
	CAMBIO DE ACABADOS			
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 55.38
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 45.69
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 91.37
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 91.25
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 47.91
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 53.23
DEM-012-000	Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 33.79
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 197.37
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 350.89
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 82.79
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	1.00	\$ 82.79

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 26.32
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 105.51
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 140.13
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m ² . Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 94.49
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 85.73
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 314.43
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 45.69
DES-076-000	Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespol y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 241.01
DES-077-000	Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 104.22
DES-078-000	Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 723.03
DES-079-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreo, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 107.89

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	CONSERVACIÓN			
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES			
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm ² , limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 264.62
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm ² . Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,460.77
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 248.62
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 100.65
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 191.08
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 290.12
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 186.40
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 284.08
ALB-024-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreo, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación	m ²	1.00	\$ 172.32
ALB-025-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 342.36
ALB-026-000	Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 367.16

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ALB-027-000	Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 476.13
	ACABADOS			
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Inter Ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 422.27
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Inter Ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 520.47
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Inter Ceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 134.95
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Inter Ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 406.24
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Vinimos 700, con colores aprobados en sitio, a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 119.69
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 127.73
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 235.33
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex Vinimos o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 99.53

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ACA-050-000	Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreos, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 208.75
ACA-051-000	Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 109.07
ACA-052-000	Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 40.99
ACA-053-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreos, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m ²	1.00	\$ 536.88
ACA-054-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slt) de 2'x2'x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 1/2" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreos, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4", limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m ²	1.00	\$ 841.35
ACA-055-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreos resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 318.32

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ACA-056-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m ²	1.00	\$ 506.70
ACA-057-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreo, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m ²	1.00	\$ 829.46
	MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA			
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 3,050.86
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,117.69
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,741.96
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 3,724.11
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 4,191.12
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,014.92
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 16,449.09

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,946.20
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,379.87
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m ² . Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 1,422.81
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 957.76
CYH-016-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,057.08
CYH-017-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,729.85
CYH-018-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 702.29
CYH-019-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,601.15

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-020-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 24,055.40
CYH-021-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anonizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas f16, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Philips mod.. 54, cierrapuertas marca Philips mod.. 1404, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 29,917.65
CYH-022-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidalico a dos manos aplicada con pistola de aspersion por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,605.34
CYH-023-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreos, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,978.97
CYH-024-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreos, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm²., esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-025-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96
CYH-026-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersion), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 3,629.37
CYH-027-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque, herraje galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,076.32
CYH-028-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 565.23
CYH-029-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocara sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocaran pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 1,977.73
CYH-030-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreo, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 3,081.44
CYH-031-000	Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaría, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 113.90
CYH-032-000	Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreo, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 337.80

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
HER-001-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 396.36
HER-002-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 536.81
	MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA			
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,838.96
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 113.23
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN			
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 1,025.08
SEÑ-002-001	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante el retiro y sustitución del directorio existente de 270 x 180 cm, en vestíbulo principal, a base de travesaños superior e inferior y postes laterales, de perfiles extruidos de aluminio, de 10.16 x 4.45 cm, marco de canal de aluminio, de 2.54 x 2.54 c.; acabados con pintura epóxica micro pulverizada y horneada, en color especificado; y anclaje a base de soleras, dobladas en forma de "u", de 6mm de espesor, con tornillos de cabeza plana, de acero inoxidable, sujetos con taquetes expansores, de acero forjado. con tablero de triplay de madera de pino, de 13 mm de espesor, recubierto en ambas caras con láminas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, de color blanco, pegadas con adhesivo industrial compatible y sujeto al marco con pijas de cabeza plana. Con atributos institucionales, letreros y recuadros, impresos en serigrafía, según especificaciones y características propias del caso. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 7,685.68

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-003-001	<p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción A1), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:</p> <p>- Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. UNIDAD DE SALUD IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Alineación: Centrado a las palabras "UNIDAD DE SALUD".</p> <p>Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p>	pza.	1.00	\$ 1,442.97
SEÑ-003-002	<p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción A2), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:</p> <p>- Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. HOSPITAL IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Alineación: Centrado a las palabras "HOSPITAL".</p> <p>Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p>	pza.	1.00	\$ 1,751.75

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-003-003	Servicio de mantenimiento a fachada (Opción B1), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:- Emblema (logotipo).Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100%Tipografía Óptima Bold-Denominación.UNIDAD DE SALUDIMSS BIENESTAR.Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100%Tipografía: Montserrat BoldAlineación: Izquierda.-Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO".Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100%Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100%Tipografía: GMX BoldUbicación: Alineado a "denominación", lado derecho.Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 1,836.23
SEÑ-003-004	Servicio de mantenimiento a fachada (Opción B2), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye: - Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. HOSPITAL IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Ubicación: Alineado a "denominación", lado derecho. Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 1,470.01
SEÑ-004-001	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-1 20 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ojivales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 184.31

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-004-002	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-2 30 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 247.68
SEÑ-004-003	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-3 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 311.06
SEÑ-004-004	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-4 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 371.32
SEÑ-004-005	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-5 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 437.81
SEÑ-004-006	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-6 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 538.02

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-004-007	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-7 80 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 611.47
SEÑ-004-008	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-8 120 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 818.07
SEÑ-004-009	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-1 20 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 918.31
SEÑ-004-010	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-2 30 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 318.89
SEÑ-004-011	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-3 40 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 426.50
SEÑ-004-012	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-4 40 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 426.50

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-004-013	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-5 60 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 652.55
SEÑ-004-014	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-6 60 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 652.55
SEÑ-004-015	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-7 80 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 763.72
SEÑ-004-016	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón(Clave SP-8 120 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 940.19
SEÑ-004-017	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-1 20 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 821.89
SEÑ-004-018	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-2 30 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 247.68

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-004-019	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-3 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 311.06
SEÑ-004-020	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-4 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 311.06
SEÑ-004-021	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-5 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 437.81
SEÑ-004-022	Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta(Clave AB-6 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 437.81
SEÑ-010-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreo, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 253.72
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 374.24
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 234.04
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 61.30

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidalica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 931.62
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,078.52
OEX-006-000	Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreos, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 435.90
OEX-007-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreos, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 1,520.64
OEX-008-000	Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreos, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 236.15
	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO			
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA			
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 1,697.64
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 4,452.71

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,467.90
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,081.12
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,797.96
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 8,561.37
KIH-011-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,249.71
KIH-012-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreo, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,777.65
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,504.97
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 661.20

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 166.49
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 176.51
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,179.49
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,279.69
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 10,280.97
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 715.40
KIE-022-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	Sal	1.00	\$ 132.79
KIE-023-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 50.60

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-023-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 399.70
KIE-023-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 437.52
KIE-024-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 463.83
KIE-024-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 510.67
KIE-025-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 1 modulo modelo E5N1BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-004	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-025-005	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
IAA-002-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 13,930.68
KIE-030-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 649.03
KIE-032-001	Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreo, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento	pza.	1.00	\$ 2,092.54
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA				
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,176.82
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,241.14
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 187.11
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 829.14
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,656.66

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 294.57
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 1,314.30
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00	\$ 812.50
KIS-018-000	Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,648.81
KIS-019-000	Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 7,895.21
KIS-020-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 119.41
KIS-020-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 114.40
KIS-020-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.54
KIS-020-004	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.04
KIS-021-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 155.23
KIS-021-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 113.65
KIS-021-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 128.18

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-022-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 138.20
KIS-022-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 111.64
KIS-023-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 89.37
KIS-023-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 74.97
KIS-024-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 1,764.61
KIS-024-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 862.86
KIS-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,312.45
KIS-026-000	Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento.	Lote	1.00	\$ 11,741.69
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO			
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de 1/2" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,408.81

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 851.01
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 676.66
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 605.81
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,652.46
	MANTENIMIENTO			
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 8,877.68
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 19,521.26

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 41,375.20
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- prueba de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de	lote	1.00	\$ 159,206.61

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	<p>compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectadoras en 115.-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos, g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente mínima de disparo (pick up), de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitaran falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.</p>			

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido	Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

 Nombre y cargo

 Director Administrativo (o equivalente)

 Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

**ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
JUNIO			⑦
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	Nº de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: 1 Programa: 2 Me 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró 11 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> Nombre y cargo	Revisó 12 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> Director Administrativo (o Equivalente)	Autorizó 13 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)
--	---	---

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

**ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

Entidad Federativa: _____ ¹ Fecha de Elaboración: dd / mes / año ²

³	⁴	⁵	⁶	⁷	⁸
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	⁹				

Elaboró	Revisó	Autorizó
¹⁰	¹¹	¹²
_____ Nombre y cargo	_____ Director Administrativo (o Equivalente)	_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachadas Interiores



Propuesta 1



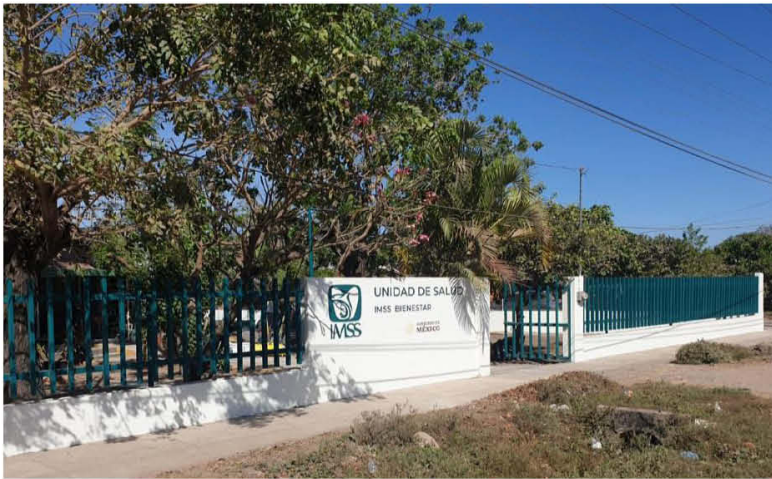
Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO SONORA, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9595 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil quinientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director General de Operaciones de Banca Central, Lic. **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1787 y 8.6207 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director General de Operaciones de Banca Central, Lic. **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.73 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director General de Operaciones de Banca Central, Lic. **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.55 (cuatro puntos y cincuenta y cinco centésimas) en julio de 2022.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG390/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, TABASCO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE HIDALGO Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de Conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutive Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VI. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG559/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- IX. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- X. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- XI. El 8 de julio de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG344/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz.
- XII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XIII. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los OPL de Sonora y Veracruz.

- XIV.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- XV.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2020 la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XVI.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz.
- XVII.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2021, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL del Estado de México y de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima.
- XVIII.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG347/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los OPL de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz. En el caso particular del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto.
- XIX.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XX.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.
- XXI.** El 13 de agosto de 2021 la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1109/2021, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG623/2021 y señaló que el Instituto debía incluir en los formatos registrales del procedimiento de selección y designación las casillas no binarias y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se estableciera el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de designación de las y los integrantes de los OPL, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan.
- XXII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- XXIII.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1546/2021 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.
- XXIV.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierto de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.

- XXV.** El 23 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó, mediante correo electrónico al Instituto, la sentencia que dictó el 22 de diciembre de la misma anualidad, relacionada con los Recursos de Apelación y los Juicios de Protección SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021, Acumulados, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de la Consejera Presidenta del IEE Querétaro, *para el efecto de que, el Consejo General del INE designe, a la brevedad posible, de entre las aspirantes que participan en el proceso de selección y designación de mérito y que accedieron a las últimas etapas, a quien ocupará el referido cargo.*
- XXVI.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG09/2022 por el que se modifica el acuerdo INE/CG1616/2021, en lo que respecta a la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Querétaro, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021 y Acumulados. En el cual se determinó emitir la declaratoria de desierta para la designación correspondiente.
- XXVII.** El 31 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG/49/2022, correspondiente al Expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, mediante la cual se determinó la remoción de la Consejera Presidenta y una Consejería, ambos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
- XXVIII.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- XXIX.** El 29 de marzo de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG196/2022, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG84/2022, respecto de la Convocatoria para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo y se incorporó el procedimiento de selección y designación para la vacante de Consejería Electoral del mismo organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022, y de la confirmación de la Resolución INE/CG49/2022, la cual fue emitida para ambos casos de forma exclusiva para mujeres
- XXX.** Los días 2 y 24 de abril de 2022, en atención a lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, a las personas que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los Acuerdos de la Comisión INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022.
- XXXI.** El 7 de mayo de 2022, se llevó a cabo la aplicación del ensayo por parte del COLMEX, a las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos.
- XXXII.** El 14 de junio de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2022, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarán a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.
- XXXIII.** Los días 20 y 21 de junio de 2022, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- XXXIV.** El 27 de junio de 2022, la Comisión aprobó la propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de conformidad con las Convocatorias aprobadas.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiriera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”**.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”**.

- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
- a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional de 2014 dio origen a cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, conforme a lo siguiente:

- En 2015 se realizó el nombramiento de la **Presidencia** del Consejo General del OPL de la entidad de **Veracruz**, por el periodo de 7 años, dicho cargo inició el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, se considera **una vacante de Consejería** para la que fue emitida la Convocatoria correspondiente durante el 2021, sin embargo, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL y, en el caso particular del OPL de la entidad de Veracruz, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos para designar la Consejería, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió la Convocatoria en curso.

- Para el caso del OPL de la entidad de **Hidalgo**, en 2015 se realizó el nombramiento de la Presidencia del Consejo General del OPL de la entidad de Hidalgo, por un periodo de 7 años, dicho cargo inició el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre de 2022.

EL 23 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal resolvió los juicios ciudadanos SUP-JDC-54/2022 y SUP-JDC-55/2022 en los cuales confirmó la resolución INE/CG49/2022 correspondiente al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, que determinó la remoción de la Presidenta y de un Consejero Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, generándose así dos vacantes correspondientes a la Presidencia y una Consejería Electoral.

Aunado a lo anterior, el 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el 23 de marzo de 2022, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo que se encontraba en curso, para el efecto de que el Consejo General emita una nueva Convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, exclusiva para mujeres.

- En cuanto al OPL del **Estado de México** se generó una vacante derivada de que con fecha 28 de diciembre de 2020, se presentó el lamentable fallecimiento del Consejero Presidente de dicho OPL, Pedro Zamudio Godínez, quien había sido designado mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, habiendo iniciado su cargo el 1 de octubre de 2014, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.

De manera posterior, el 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL y en el caso particular del OPL del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió otra Convocatoria.

Asimismo, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL, siendo el caso que, por lo que hace al OPL del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió la nueva Convocatoria que se encuentra en curso.

- El 30 de septiembre de 2021 concluyeron sus cargos las y los titulares de las Presidencias de los OPL de las entidades de **Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Tabasco**, quienes fueron designados por un periodo de 7 años, quienes iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.

De manera posterior, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL, siendo que en los OPL de las entidades de Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declararon desiertos y, posteriormente, se emitió la nueva Convocatoria que se encuentra en curso.

En consecuencia, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Número de Cargos a designar	Cargos a designar	
1	Baja California Sur	1	Presidencia	
2	Estado de México	1	Presidencia	
3	Hidalgo	2	Presidencia	Consejería
4	Nuevo León	1	Presidencia	
5	Querétaro	1	Presidencia	
6	Tabasco	1	Presidencia	
7	Veracruz	2	Presidencia	Consejería
Total		9	7 Presidencias	2 Consejerías

Respecto de las Consejeras y Consejeros Presidentes que habrán de designarse en los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, así como, las Consejerías Electorales que se designarán para los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, en todos los supuestos ya se han generado las vacantes en sus Consejos Generales por lo que resulta oportuno proponer que en las referidas entidades las personas designadas rindan protesta del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**.

No obstante, en el caso de la Consejera Presidenta del OPL de Veracruz que se designe, deberá tomar posesión del cargo el **4 de septiembre de 2022**, en virtud de que la vacante se genera hasta esa fecha, por lo que resulta oportuno que rinda protesta ese mismo día. Sin embargo, se incluyó su designación en este mismo Acuerdo para que las y los Consejeros Electorales del Consejo General de Instituto pudieran llevar a cabo una valoración integral y en un solo momento procesal respecto de las dos designaciones en esa entidad.

Por último, en el caso de la **Consejería Electoral del OPL de Hidalgo**, tal como se fundó y motivó en el Acuerdo por el que se emitió la Convocatoria respectiva, la designación correspondiente será para concluir el encargo, toda vez que es consecuencia de que, desde la toma de posesión del cargo del entonces Consejero Electoral, hasta la fecha en que se aprobó la resolución por la cual se determinó su remoción, transcurrieron tres años y tres meses. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE, da cuenta de que la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, por lo que corresponde elegir a una persona **para concluir el periodo al 31 de octubre de 2025**.

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2021, así como las modificaciones recaídas con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022, mediante los cuales se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 4 hasta el 25 de febrero de 2022, con excepción del caso de la entidad de Hidalgo cuyo plazo adicionalmente al señalado fue ampliado del 30 de marzo al 11 de abril de 2022, en virtud de la emisión de la nueva Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral. Todos los referidos plazos concluyeron a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante los periodos señalados, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se recibieron **439 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	No binario	Total de Aspirantes
Baja California Sur	14	19	1	34
Estado de México	52		N/A	52
Hidalgo	39		N/A	39
Nuevo León	42		N/A	42
Querétaro	28		N/A	28
Tabasco	53		N/A	53
Veracruz	84		107	191
Totales	312	126	1	439

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fechas 22 de marzo y 19 de abril ambos de 2022, la Comisión emitió los Acuerdos INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022 respectivamente, mediante los cuales aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2, así como en la Base Segunda de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Es de señalar que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, únicamente se recibió comunicación de **una persona aspirante** mediante la cual, por así convenir a sus intereses **presentó su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de la Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad Veracruz.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **410 personas aspirantes (289 mujeres, 120 hombres y 1 persona no binaria)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que, **28** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Baja California Sur	34	32	2
Estado de México	52	45	7
Hidalgo	39	38	1
Nuevo León	42	39	3
Querétaro	28	26	2
Tabasco	53	52	1
Veracruz	191	178	12
Totales	438	410	28

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **410 personas aspirantes (289 mujeres, 120 hombres y 1 persona no binaria)** en los OPL de las entidades con proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	No binario	Total de aspirantes
Baja California Sur	13	18	1	32
Estado de México	45			45
Hidalgo	38			38
Nuevo León	39			39
Querétaro	26			26
Tabasco	52			52
Veracruz	76	102		178
Totales	289	120	1	410

Examen de conocimientos

Los días **2 y 24 de abril de 2022**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **410 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los Acuerdos de la Comisión INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó para cada una de las entidades la modalidad "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a dicha etapa, **383 personas aspirantes, 272 mujeres, 110 hombres y 1 persona no binaria**.

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo:

- En la entidad de Baja California Sur las **10 mujeres y los 10 hombres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En las entidades del Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Tabasco las **15 mujeres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En la entidad de Veracruz las **15 mujeres y los 15 hombres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En la entidad de Hidalgo las **20 mujeres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en la posición 10, 15 o 20 de la entidad respectiva, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Así, resulta importante señalar que de conformidad con lo aprobado por la Comisión mediante el Acuerdo INE/CVOPL/02/2022, por el que se atendió la respuesta a un caso no previsto respecto de una persona aspirante de la entidad de Puebla, tomó la determinación a efecto de atender la situación de salud en la que se encontraba de **incluirla en el listado de las personas que realizarían la aplicación del examen de conocimientos el 24 de abril de 2022**, toda vez que con la aprobación de la modificación a la Convocatoria emitida para el OPL de la entidad de Hidalgo mediante el Acuerdo INE/CG196/2022, se estableció una nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el día **13 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz** y, en el caso particular de las **personas aspirantes** para el OPL de la entidad de **Hidalgo**, así como de **una persona aspirante** para el OPL de la entidad de **Puebla**, el **28 de abril de 2022**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **15 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz** y, en el caso particular de las personas aspirantes para el OPL de la entidad de **Hidalgo** y **una persona aspirante** para el OPL de la entidad de **Puebla**, hasta el **29 de abril de 2022**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, de las entidades con proceso de selección y designación, **se presentaron 16 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género. Derivado de la revisión realizada por el Ceneval no varió ningún resultado, por lo que la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es la que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Baja California Sur	6	11	17
Estado de México	15		15
Hidalgo	20		20
Nuevo León	15		15
Querétaro	15		15
Tabasco	15		15
Veracruz	15	15	30
Totales	101	26	127

Ensayo

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo presencial en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos del ensayo, mismos que el Consejo General aprobó fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **7 de mayo de 2022**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz a **127 aspirantes (101 mujeres y 26 hombres)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas correspondientes a las entidades con proceso de selección y designación. Lo anterior, de conformidad con la modalidad a distancia, establecida en los Lineamientos del ensayo, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

Al respecto, la totalidad de las personas convocadas realizó el cotejo documental y en consecuencia cumplió con los requisitos para realizar la aplicación del Ensayo. En virtud de lo anterior, **127 personas aspirantes presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo (101 mujeres y 26 hombres)**.

El **13 de junio de 2022**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes a los cargos de Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, en cumplimiento de los Lineamientos del ensayo. En virtud de ello, se consideraron como “idóneos” a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (Entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. el COLMEX dio cuenta de que **85 personas aspirantes** obtuvieron un resultado “idóneo” (**68 mujeres y 17 hombres**)

Es así que, el mismo **13 de junio de 2022**, de conformidad con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el **14 de junio de 2022** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibieron **15 solicitudes** de revisión en tiempo y forma, las diligencias correspondientes se llevaron a cabo el día **15 de junio de 2022**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas que la Comisión Dictaminadora del COLMEX, respecto de las 15 revisiones que se llevaron a cabo, se **confirmó** su dictamen como **no idóneo**. De igual forma, en esa misma fecha se publicaron los resultados en el portal de Internet del Instituto.

Observaciones de los partidos políticos

El **14 de junio de 2022**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que los días 19, 27 y 28 de junio de 2022, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la representación del partido Morena ante el Consejo General envió información respecto de diversas personas aspirantes que, en su caso, serán valoradas en el dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente, permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con este Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con la aprobación del presente Acuerdo, esta autoridad da cabal cumplimiento, por un lado, a sus obligaciones en materia de derechos humanos, mismas que se encuentran establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º Constitucional, y por otro, a las normas relativas al principio de paridad de género, incorporadas a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Lo anterior es así pues el texto del segundo párrafo del artículo 41 Constitucional, señala que el principio de paridad de género se deberá observar en la integración de los organismos autónomos, como lo son los OPL y, en ese sentido, las propuestas de designación que se realizan garantizan el cumplimiento del principio de paridad en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Además, con este Acuerdo el Consejo General atiende sus obligaciones en la materia, derivadas de la reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020; específicamente la obligación emanada del inciso h) del artículo 30 de la LEGIPE que señala que entre los fines del Instituto se encuentra garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo cumple con lo dispuesto en el artículo 35, numeral uno del mismo ordenamiento legal que señala que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es un deber ineludible del Estado Mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también históricamente en la jurisprudencia de los máximos órganos jurisdiccionales del país.

Así, el cumplimiento de dicho principio ha sido un elemento que este Consejo General ha observado, incluso antes de las mencionadas reformas, desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó este órgano máximo de dirección entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debía procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género. Así, se advierte, que desde entonces existe una tendencia orientada a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a través del cumplimiento del principio de paridad.

En esa tesitura, en el proceso de selección de Presidencias y Consejerías Electorales de los OPL que culmina con las designaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, 6 Convocatorias para ocupar el cargo de la Presidencia, así como para ocupar una Consejería Electoral en el caso de la entidad de Hidalgo, se dirigieron exclusivamente para mujeres:

1. Estado de México
2. Hidalgo
3. Nuevo León
4. Querétaro
5. Tabasco
6. Veracruz

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que, cuando se trata de la designación de un solo cargo y la Convocatoria fue dirigida tanto para hombres como para mujeres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará la respectiva Presidencia o Consejería. No obstante, en los casos de convocatorias exclusivas de mujeres no solo resulta imposible proponer a 2 personas de distinto género, sino que resulta innecesario proponer una dupla, toda vez que la finalidad de que las listas estén conformadas al menos por dos personas es generar contextos paritarios hasta la última etapa del proceso de designación a fin de garantizar que las mujeres sean consideradas, razón por la cual en los casos en los que se emitieron convocatorias exclusivas para mujeres las propuestas de designación que realiza la Comisión a este Consejo General, se encuentran conformadas solo por la aspirante que esta Comisión encontró idónea.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

- a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los Organismos Públicos Locales, y
- b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

Así, en el SUP-JDC-858/2021 se razonó que el principio de alternancia en la designación de autoridades que conformarán un órgano impar fortalece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, sobre todo en casos en que establecer medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros resulta indispensable dado el contexto específico de la autoridad que se renueva -en similares condiciones se encuentra lo razonado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021 y SUP-JDC-739/2021.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal señaló que el principio de paridad debe ser visto no solo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros. De forma tal que, la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral; entenderlo de otra forma implicaría generar una nueva barrera para las mujeres, puesto que podría existir una integración mayoritaria de mujeres Consejeras, pero sin que éstas lleguen a alcanzar la Presidencia del OPLE, extendiéndose tal conformación a lo largo del tiempo, cuestión que vaciaría de contenido las reglas que buscan garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.

Al respecto dicho órgano jurisdiccional determinó que la medida de alternar el género de quien presidirá un OPL resulta válida al estar orientada a conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, ya que posibilita una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues implica remover y/o disminuir obstáculos que impiden a integrantes de ciertos grupos sociales en situación de desventaja, ejercer tales derechos.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como "idóneo", es así que se programó a un total de **85 aspirantes: 68 mujeres y 17 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2022 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo de las mismas los días **20 y 21 de junio de 2022**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez
Dr. Ciro Murayama Rendón	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG84/2022, así como, las modificaciones recaídas con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1546/2021, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, los días **20 y 21 de junio de 2022**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

Asimismo, es importante señalar que, con posterioridad al desahogo de la Entrevista, se recibió comunicación de **una persona aspirante**, que por así convenir a sus intereses **presentó su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Baja California Sur	5	7	12
Estado de México	10		10
Hidalgo	13		13
Nuevo León	11		11
Querétaro	10		10
Tabasco	10		10
Veracruz	9	10	19
Totales	68	17	85

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras o Consejeros Electorales. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quiénes tienen el perfil más idóneo para ser designadas o designados en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales.

Integración de las personas propuestas para la designación de los cargos correspondientes

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que “*cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos*”.

Sin embargo, el párrafo segundo al hablar de poner a consideración una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes se refiere a que la lista solo se deberá de integrar por las propuestas concretas de designación. Es decir, si son 3 cargos, la lista contendrá los nombres de las 3 personas que se proponen para ocupar las vacantes. En ese sentido, siguiendo con la redacción del artículo, en la lista se deberá garantizar la paridad de género, por lo que tendría que estar integrada lo más cercano al 50% de hombres y 50% de mujeres o podría rebasar el 50% de mujeres, interpretando el principio de paridad de manera flexible y no neutral. Todo ello dependiendo de la valoración realizada respecto de la idoneidad de las y los candidatos y de asegurar que en la integración total del OPL también se garantice la paridad.

En ese sentido, como medida para garantizar el cabal cumplimiento del principio constitucional de paridad de género -entendido como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres- la Comisión ha propuesto a este Consejo General que las Presidencias de los OPL de las entidades de Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo que se renuevan sean ocupadas por mujeres. Es decir, en atención a lo determinado por el Consejo General al emitir Convocatorias exclusivas para mujeres, por parte de la Comisión se realizó la propuesta en el sentido que las personas idóneas para ocupar los cargos referidos son mujeres, por lo que la lista conformada por personas de género distinto, no resulta idónea y, en ese sentido, los Dictámenes correspondientes a cada entidad, mismos que forma parte integral del presente Acuerdo, únicamente contienen la fundamentación, motivación y valoración de aquellas aspirantes que son propuestas para ser designadas como Consejeras Presidentas y Consejera Electoral del OPL de la entidad correspondiente.

Así, vale la pena señalar que la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1288/2021 determinó que “si la paridad fue diseñada para garantizar espacios de representación y participación para las mujeres en el marco del desmantelamiento de la invisibilización y exclusión estructural e histórica en la que se les colocó; se concluye que la pertinencia de aplicar medidas para alcanzar la paridad está determinada por los resultados que con ello se logre. Siendo así, es inadmisibles la aplicación de medidas con las que se pretenda alcanzar una representación numérica del 50% cuando existan vías que permitan una participación que sobrepase ese porcentaje”.

17. Propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión se propone a las personas que se indican en el **Anexos 1 al 7**, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de la entidad referida, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 7**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz. Además, con su designación se permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidas las listas de propuestas de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Baja California Sur, de conformidad con lo siguiente:

	Nombres	Cargo
Baja California Sur	Alejandro Palacios Espinosa	Consejera o Consejero Presidente
	Mirna Guadalupe Fiol Higuera	

SEGUNDO. Se tienen por recibidas las listas de propuesta de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Veracruz, de conformidad con lo siguiente:

Veracruz	Nombres		Cargo
	Cinthya Nimbe González Arriaga		Consejera o Consejero Electoral
	Fernando García Ramos		

TERCERO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. **Baja California Sur** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 1**)

Nombre	Cargo	Periodo
Alejandro Palacios Espinosa	Presidencia	7 años

- 1.2. **Estado de México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 2**)

Nombre	Cargo	Periodo
Amalia Pulido Gómez	Presidencia	7 años

- 1.3. **Hidalgo** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 3**)

Nombre	Cargo	Periodo
María Magdalena González Escalona	Presidencia	7 años
Laura Aracely Lozada Nájera	Consejería Electoral	Para concluir el encargo al 31 de octubre de 2025

- 1.4. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 4**)

Nombre	Cargo	Periodo
Beatriz Adriana Camacho Carrasco	Presidencia	7 años

- 1.5. **Querétaro** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 5**)

Nombre	Cargo	Periodo
Grisel Muñiz Rodríguez	Presidencia	7 años

- 1.6. **Tabasco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 6**)

Nombre	Cargo	Periodo
Elizabeth Nava Gutiérrez	Presidencia	7 años

- 1.7. **Veracruz** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 7**)

Nombre	Cargo	Periodo
Marisol Alicia Delgadillo Morales	Presidencia	7 años
Fernando García Ramos	Consejería Electoral	7 años

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades correspondientes, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, así como las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, tomarán posesión del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**. La Consejera Presidenta del OPL de Veracruz tomará posesión del cargo el **4 de septiembre de 2022**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

SEXTO. Las personas designadas mediante el presente Acuerdo deberán notificar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, Ciudadano Alejandro Palacios Espinosa, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, Ciudadana María Magdalena González Escalona, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Querétaro, Ciudadana Grisel Muñiz Rodríguez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Tabasco, Ciudadana Elizabeth Nava Gutiérrez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Veracruz, Ciudadana Marisol Alicia Delgadillo Morales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, Ciudadana Laura Aracely Lozada Nájera, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, Ciudadano Fernando García Ramos, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordán.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- En funciones de Secretario del Consejo General, Ing. **René Miranda Jaimés**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202206_30_ap_1.pdf

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y diversa documentación relacionada con el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y diversa documentación relacionada con el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG426/2022 de fecha 30 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

(...)

XII. El 10 de abril de 2022, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, por el que se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

XIII. El 27 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024.

(...)

MOTIVACIÓN

(...)

33. Las papeletas y los documentos electorales utilizados del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, cumplieron la función indispensable de dar certeza en los consejos locales y distritales, así como para el cómputo y la emisión de los resultados.

34. La papeleta y la documentación electoral que se utilizó cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y la LFRM, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.

(...)

39. El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las papeletas y el resto de la documentación bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento consista en la producción de papel o sus derivados.

40. Con relación al numeral anterior, en abril de 2022, el Instituto informó a la CONALITEG sobre su disposición de donar la documentación, para que ésta sea reciclada y utilizada para la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo.

41. Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos presentes durante estos actos.

(...)

47. La CONALITEG expedirá constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento y será la DEOE la encargada de recibir dicha constancia.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla, así como las papeletas que fueron inutilizadas del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción diversa documentación electoral del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carecer de valor archivístico.

(...)

CUARTO. No deberá destruirse la LNEF utilizada por las/os funcionarios de mesa directiva de casilla que será objeto de estudio, las papeletas y la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de los estudios, la respectiva averiguación o investigación.

(...)

SÉPTIMO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las papeletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202206_30_ap_24.pdf

Ciudad de México, 30 de junio de 2022.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, identificado con la clave única 01302, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0006/2022

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, identificado con la clave única 01302, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado denominado **Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; el veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
01302	Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción	I, II, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXIX, XXXIV, XXXVII, XLIII, XLV, XLVI y XLVIII.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVII.

El Dictamen **DTA 0006/2022** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200006-2022.pdf> y www.dof.gob.mx/2022/INAI/DTA0006-2022.pdf.

La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Secretaría de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 524687)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 5/2015, relativo a la solicitud de tercer intento de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Juárez antes San Miguel, Municipio de Tuxpan, Jal.

JUICIO AGRARIO	No.: 5/2015
POBLADO:	“JUÁREZ ANTES SAN MIGUEL”
MUNICIPIO:	TUXPAN
ESTADO:	JALISCO
ACCIÓN:	TERCER INTENTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADA PONENTE:
SECRETARIA:

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
LIC. LUCÍA GALINDO MEDINA.

VISTO para resolver el juicio agrario número **5/2015**, que corresponde al expediente administrativo 25/23054, relativo a la solicitud de tercer intento de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado “**Juárez antes San Miguel**”, ubicado en el Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de **veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre del mismo año,¹ se concedió al Poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 290-47-37 (doscientas noventa hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), para beneficiar a veintisiete campesinos capacitados, ejecutándose dicho fallo presidencial, el ocho de abril del referido año.

SEGUNDO. Por Resolución Presidencial de **veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta**,² publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre del mismo año,³ se negó la acción de primera ampliación de Ejido, al Poblado denominado “**San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Por Resolución Presidencial de **dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho**,⁴ publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre del mismo año,⁵ se negó la primera ampliación de Ejido en segundo intento, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del Poblado de referencia.

CUARTO. Mediante escrito presentado el **veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco**, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, un grupo de campesinos radicados en el Poblado “**San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, solicitaron primera ampliación de ejido en su tercer intento, señalando como fincas afectables las denominadas “**Terla**”, propiedad de Antonio Contreras y “**Cerro de San Miguel**”, propiedad de Martiniano Rivera.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente el **veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco**, bajo el número 3303.⁶

SEXTO. La solicitud de referencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.⁷

SÉPTIMO. La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 2339 de **veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco**,⁸ expidió la cédula común notificatoria a todos los propietarios o encargados de las fincas rústicas situadas en el radio legal de siete kilómetros del Poblado de referencia, misma que se fijó en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tuxpan, Estado de Jalisco, y en la Escuela Rural de dicho Municipio.

¹ Fojas 1 a 4 del legajo XXXIII

² Fojas 1, 4, 76 y 77 del legajo XX

³ Fojas 5 y 6 del legajo XXXIII

⁴ Fojas 76 a 81 del legajo XX

⁵ Fojas 80 a 87 del legajo XX

⁶ Foja 21 del legajo I

⁷ Fojas 189 a 192 del legajo XX

⁸ Foja 24 del legajo I

OCTAVO. El Comité Particular Ejecutivo, quedó constituido por José Evangelista Guzmán, Severo Silva Damián y Domingo Alcaraz, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió los nombramientos correspondientes, el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.⁹

NOVENO. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 2546, de **diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco**, instruyó a Manuel Díaz de Sandi, para que realizara los trabajos censales e investigara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación; el Comisionado rindió su informe el tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis,¹⁰ del que se desprende que existen **cuarenta y dos campesinos capacitados**; así como, que investigó el aprovechamiento de las tierras, las que encontró debidamente aprovechadas.

DÉCIMO. Mediante oficio número 0067 de **dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis**, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al Topógrafo Ventura Gallo Lozano para que realizara los trabajos técnicos informativos; el Comisionado rindió su informe el doce de mayo del mismo año,¹¹ del que se desprende lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación se encuentran las pequeñas propiedades de **Salvador Cortés**, de los herederos de **Macario Sánchez**, de **Aurelio Sánchez**, de **Antonio Sánchez** y de **José Cárdenas**, las que son terrenos cerriles y respecto de las cuales manifestaron que no eran necesarios mayores estudios por considerarlas inafectables.

Que **Cristóbal Vargas** es dueño de un predio con superficie planimétrica de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) de cerril con 50 por ciento laborables.

Que **Francisco Ceballos** es dueño del predio denominado llamado "**Cuahuayote**", "**El Huizache o Agua Salada**", que cuenta con una superficie planimétrica de 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de temporal.

Que **Víctor Manuel Vargas** es propietario del predio "**Terla**", con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de temporal y que se encuentra amparado por un certificado de inafectabilidad respecto de una superficie de 112-40-00 (ciento doce hectáreas, cuarenta áreas).

Que **Rodolfo Vizcaíno** es propietario del predio denominado "**El Ahuacate**", con superficie de 166-56-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas) de temporal, con 30 por ciento de agostadero.

Que **Juan Mendoza**, **Carlos**, **María Trinidad** y **María Francisca Mendoza González**, son propietarios de una superficie de 188-81-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas) de temporal.

Que **Manuel Ruiz** es propietario de una superficie de 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) de cerril.

Que **José Luis Gutiérrez Llamas** es propietario del predio denominado "**La Granja**", con superficie de 66-20-00 (sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) de temporal y 26-40-00 (veintiséis hectáreas, cuarenta áreas) de cerril.

Que **Armando Vargas** es propietario de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal y 26-80-00 (veintiséis hectáreas, ochenta áreas) de cerril.

Que **Alfonso Ceballos** es propietario de una superficie de 64-80-00 (sesenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal.

Que **Virginia Gutiérrez de Vargas** es propietaria de una superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas) de temporal.

Que **Rodolfo Villanueva** es propietario de una superficie de 214-20-00 (doscientas catorce hectáreas, veinte áreas), que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad 16436.

Que **José Luis Gutiérrez** es propietario del predio denominado "**El Estanque y Guayabitos**", con superficie de 57-20-90 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, noventa centiáreas).

Que **Armando Vargas** es propietario de una superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas).

Que **Daniel Vargas** es propietario de una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de temporal.

Que **Rodolfo Villanueva** es propietario del predio denominado "**San Namés**", con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) y de una fracción de 49-50-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas).

⁹ Foja 25 del legajo I

¹⁰ Fojas 30 a 38 del legajo XXVIII

¹¹¹¹ Fojas 10 a 16 legajo I

Que **Tranquilino González** es propietario de una superficie de 3-58-59 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), 4-45-00 (cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas) y 1-09-15 (una hectárea, nueve áreas, quince centiáreas) de temporal.

Que **Consuelo Medina Guerra** y **Graciela Curiel Rodríguez**, son propietarias de una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) y 296-00-00 (doscientas noventa y seis hectáreas) de agostadero cerril; y se encuentran amparadas por los certificados de inafectabilidad 9646 y 23015, respectivamente.

Que Martiniano Rivera es propietario de varios predios denominados “**La Longaniza**”, “**El Parián o San Ramos**”, “**Guasimas o Crucesitas y Ahuilote**”, “**Acachario y Anexos**”, “**Espanática**”, “**Barranca Verde**”, “**Lagunilla**”, “**La Aurora**”, “**El Sauz**”, “**Carretas**”, “**Campanario**”, “**Analsinic**”, “**Campanario y Campanario**”, con una superficie total de 28-40-80 (veintiocho hectáreas, cuarenta áreas, ochenta centiáreas) de riego y 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal.

Que **Jovita Rivera Sánchez** es propietaria de una superficie de 207-90-10 (doscientas siete hectáreas, noventa áreas y diez centiáreas) de agostadero cerril.

Que **Dolores de la Mora viuda de Ochoa** es propietaria del predio denominado “**Santiago**”, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de riego.

Que **Juan Ochoa Castiello** es propietario del predio denominado “**El Quelite**” con superficie de 98-00-00 (novena y ocho hectáreas) de temporal y el denominado “**Camichines**” con superficie de 179-50-00 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril.

Que **Engracia Grajeda Hinojosa**, es propietaria del predio denominado “**Piedra Mancuerna**”, con superficie de 222-24-00 (doscientas veintidós hectáreas, veinticuatro áreas) de agostadero cerril.

Que **Antonio Contreras Vargas** y **Ángela Moreno de Contreras**, son propietarios del predio denominado “**Terla**”, con superficie de 319-20-00 (trescientas diecinueve hectáreas, veinte áreas) de temporal, con 30 por ciento de agostadero; de igual forma, **Antonio Contreras** es propietario de un predio llamado “**Pizontepetl**”, con superficie de 81-55-00 (ochenta y un hectáreas, cincuenta y cinco áreas) y **Ángela Moreno de Contreras**, tiene dos predios conocidos con el nombre de “**San José del Platanar**”, con superficie de 51-81-00 (cincuenta y un hectáreas, ochenta y un áreas) y otro de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas); de igual forma, **Antonio Contreras Vargas** es propietario del predio denominado “**Soyatlán de Adentro**” con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de donde se desprende que la sociedad integrada por esas personas es dueña en conjunto de tres predios con las superficies indicadas y otro en el Municipio de Quitupan, Estado de Jalisco, con superficie de 40-77-50 (cuarenta hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), siendo que la suma de estas cuatro últimas superficies arroja un resultado de 188-58-50 (ciento ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas) de agostadero cerril.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante escrito de **diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis**, **Antonio Contreras Vargas**, ofreció pruebas y formuló alegatos, en los que fundamentalmente refiere que su predio es una pequeña propiedad que no excede el límite que permite la ley para la misma; de igual forma **Jovita Rivera de Alzada** propietaria del predio denominado “**Piedra Mancuerna**”, que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 130627 de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta en sesión de **veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete**,¹² aprobó dictamen en sentido positivo proponiendo la afectación de las fracciones del predio “**Terla**”, propiedad de la sociedad legal formada por **Antonio Contreras Vargas** y **Angela Moreno de Contreras**, por exceder el límite de la pequeña propiedad en 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal con 30 por ciento de agostadero, equivalentes a 168-21-25 (ciento sesenta y ocho hectáreas, veintiún áreas, veinticinco centiáreas) de temporal franco.

DÉCIMO TERCERO. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió mandamiento el **nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete**, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta referido en el párrafo precedente; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el once de junio de mil novecientos cincuenta y siete,¹³ en el tomo CC, número 37; el que fue ejecutado el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, entregando una superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) del predio denominado “**Terla**” propiedad de la sociedad legal integrada por **Antonio Contreras Vargas** y **Ángela Moreno de Contreras**.

¹² Fojas 144 a 150 del legajo I

¹³ Foja 91 del legajo XVII

DÉCIMO CUARTO. Mediante escritos de **diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, formularon alegatos, los que en esencia hicieron consistir en que el predio denominado “**Terla**” de su propiedad, es una pequeña propiedad que no excede el límite de la pequeña propiedad inafectable y que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, está apoyado en información falsa.

DÉCIMO QUINTO. El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, formuló su informe reglamentario y opinión el **dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho**,¹⁴ opinando que debería negarse acción agraria de que se trata, por no existir fincas afectables dentro del radio legal del núcleo agrario promovente.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio 5100 de **treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve**, instruyó a Ernesto Campi Morán para que investigara sobre las propiedades de la sociedad legal formada por **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**; el Comisionado rindió su informe el tres de septiembre del mismo año, del que se desprende que los terrenos del predio son de agostadero cerril con un veinte o treinta por ciento laborable y que cuenta con una superficie total de 319-97-00 (trescientas diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas), de igual forma que dicha sociedad conyugal es propietaria del predio denominado “**San José del Platanar**”, con superficie de 52-16-00 (cincuenta y dos hectáreas, dieciséis áreas) de cerril; del denominado “**Soyatlán de Adentro**”, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de cerril.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Delegación Agraria en la referida Entidad Federativa mediante oficio 4150 de **veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve**, instruyó a Ernesto Campi Morán para que investigara sobre las propiedades de **Macario Sánchez, Salvador Cortés y Aurelio Macías**; el Comisionado rindió su informe el ocho de enero de mil novecientos sesenta,¹⁵ del que se desprende lo siguiente:

- Que el predio propiedad de **Salvador Cortés** hoy de **Tomasa Cortés**, tiene una superficie registral de 1-09-00 (una hectárea, nueve áreas) y topográfica de 5-60-00 (cinco hectáreas, sesenta áreas) de riego y 30-00-00 (treinta hectáreas) cerradas de agostadero cerril.
- Que **Macario Sánchez** es propietario de los predios denominados “**Huitzilacaste**”, “**Guaguayote y Agua Salada**”, con superficies de 3-56-63 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), 6-26-70 (seis hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas), 10-69-89 (diez hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) de temporal y 35-66-30 (treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta centiáreas) de agostadero, respectivamente.
- Que **Aurelio Macías** es propietario de los siguientes predios:

La Tinaja	0-06-50 (seis áreas, cincuenta centiáreas).
Cuaguayote	3-00-00 (tres hectáreas).
Arroyo del Gaytán	32-17-06 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas).
El Tecolote	5-75-00 (cinco hectáreas, setenta y cinco áreas).
Cuaguayote	4-68-00 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas).
Palo Canelo	3-56-34 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas).
Arroyo de Gaytán	32-17-06 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas).
La Tinaja	5-34-00 (cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas).
Palo Canelo	3-56-34 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas).
- Que **José Cárdenas** es propietario de un predio con superficie de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, dividido en ocho fracciones.

¹⁴ Fojas 4 a 11 del legajo XXV

¹⁵ Fojas 3 y 4 del legajo IX

DÉCIMO OCTAVO. El **veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro**,¹⁶ se llevó a cabo la diligencia de posesión provisional (con la cual se concluyó la primera instancia del procedimiento de mérito), a que hacen alusión los artículos 292, segundo párrafo, 298, 299, 300 y 301 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada conforme al artículo segundo transitorio de la Ley Agraria, a través de la cual se hizo entrega de la posesión provisional de la superficie otorgada por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Poblado **“Juárez antes San Miguel”**, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco.

DÉCIMO NOVENO. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de **diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco**, aprobó dictamen en sentido negativo, en razón de que no existían fincas legalmente afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia.

VIGÉSIMO. La Representación Regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios instruyó al Ingeniero Eliseo Acosta Peña para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios respecto del predio **“Terla”**, de la Sociedad Legal Contreras Moreno. El comisionado rindió su informe el diez de diciembre de mil novecientos ochenta, del que se desprende, que se dotó de forma provisional al ejido de referencia, con 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero, de lo que se obtiene 168-21-25 (ciento sesenta y ocho hectáreas, veintiuno áreas, veinticinco centiáreas) de temporal.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Unidad de Revisión Técnica de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, instruyó al Ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Virgen, para que verificara la superficie real que tiene en posesión el poblado de referencia respecto del predio denominado **“Terla”**; el comisionado rindió su informe el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, del que se desprende que el poblado **“San Miguel”** se encuentra en posesión de una superficie de 179-94-64.12 (ciento setenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doce miliáreas).

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco mediante oficio 3065 de **dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos**, instruyó al Ingeniero Luis Alberto Valle Ávalos a efecto de que llevara a cabo la investigación del predio **“Terla”** y el levantamiento topográfico de dicho predio; el Comisionado rindió su informe el veintiséis de junio del mismo año, del que se desprende que practicó un levantamiento topográfico y de igual forma realizó una inspección ocular, arrojando una superficie total de 446-87-53 (cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas), de las cuales están en posesión del Ejido **“Tasinaxtla”**, una superficie de 112-19-29 (ciento doce hectáreas, diecinueve áreas, veintinueve centiáreas) y de **Salvador Barajas** una superficie de 116-73-41 (ciento dieciséis hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y un centiáreas) y que el resto en posesión de la ampliación de **“San Miguel”**, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO TERCERO. La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco mediante oficio 11736 de **diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos**, instruyó al Ingeniero Luis Alberto Valle Ávalos para que llevara a cabo la investigación de las extensiones reales de los predios **“Corpus o La Higuera”**, propiedad de Consuelo M. Guerra, **“Corpus o La Higuera”** propiedad de Graciela Curiel Rodríguez, **“San Miguel”** propiedad de Jovita Rivera Sánchez, **“Santiago”** propiedad de Dolores de la Mora viuda de Ochoa, **“Camichines”**, **“El Quelite”** y **“Ciénega”** propiedad de Juan Ochoa Castillo, **“San José del Platanar”**, **“Soyatlán”** y **“Pizontepetl”** propiedad de la Sociedad Legal formada por Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras; el Comisionado rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres,¹⁷ del que se desprende que no fue posible llevar a cabo dicha investigación, ante la oposición de los solicitantes de la ampliación de ejido, ya que manifestaron que se le diera trámite al expediente con los trabajos técnicos que ya obraban en el mismo.

VIGÉSIMO CUARTO. El Cuerpo Consultivo Agrario, en **sesión de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco**,¹⁸ aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie total de 176-06-59 (ciento setenta y seis hectáreas, seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que se tomarían íntegramente de las fracciones del predio denominado **“Terla”**, ubicado en el Municipio Zapotiltic, Estado de Jalisco, propiedad de las **Sociedad Legal** integrada por **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**.

¹⁶ Fojas 178 a 180 del legajo XX

¹⁷ Foja 35 del legajo XVIII

¹⁸ Fojas 1 a 40 del legajo VII

VIGÉSIMO QUINTO. En la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el **ocho de diciembre de dos mil diez**, en el juicio de amparo 1010/2010,¹⁹ concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del grupo de campesinos solicitantes del tercer intento de la primera ampliación de tierras para el poblado “**Juárez, antes San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, contra los actos que reclama de la Dirección General Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, siendo los efectos de la concesión del amparo, el que la autoridad responsable, “**...Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, de manera inmediata se allegue del expediente relativo a la primera ampliación de ejidos del poblado “Juárez, antes San Miguel”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, haciendo valer todos los medios legales para que el Registro Agrario Nacional sin demora le remita dicho sumario, inclusive deberá apoyar su petición en el mandato judicial federal que se hace a través de este fallo protector y en caso de que el mismo se encuentre en estado de resolución, proceda a remitirlo sin demora alguna, al Tribunal Superior Agrario...**”.

VIGÉSIMO SEXTO. La Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio 3975 de **dieciocho de noviembre de dos mil diez**, instruyó a **Wendy Elizabeth González Pérez**, para que realizara el censo de capacidad agraria individual y colectiva; la Comisionada rindió su informe el veinticuatro de noviembre del mismo año,²⁰ en el que anexó el Censo General de Población de la acción del tercer intento de ampliación del Ejido “**Juárez, antes San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco,²¹ del que se desprende que existen dieciocho campesinos capacitados; así como el acta de Asamblea General Extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil diez, en el que señaló que se tomarían en cuenta en el censo las personas señaladas.²²

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Delegación Agraria de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio 1251 de **doce de abril de dos mil once**, instruyó al Ingeniero Pablo Pajarito Solano, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios principalmente en la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), que concedió el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; el comisionado rindió su informe el veintiocho de octubre del mismo año,²³ del que se desprende que la superficie que tienen en posesión del predio denominado “**Terla**”, propiedad de la sociedad legal formada por el matrimonio de Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras, es de 183-30-17 (ciento ochenta y tres hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas).

VIGÉSIMO OCTAVO. La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, emitió opinión el **treinta de noviembre de dos mil once**,²⁴ en sentido positivo, proponiendo conceder una superficie de 183-30-17 (ciento ochenta y tres hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas), del predio denominado “**Terla**”, propiedad de la sociedad legal formada por el matrimonio de Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras, superficie que tienen en posesión los solicitantes de la citada acción agraria.

VIGÉSIMO NOVENO. Mediante oficio 771/2012, el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió opinión el **veintiséis de junio de dos mil doce**,²⁵ en la que reitera el contenido del mandamiento gubernamental pronunciado el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en el sentido de declarar procedente la acción agraria y dotar por vía de ampliación de ejidos al Poblado denominado “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas).

TRIGÉSIMO. La Dirección General Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el tres de septiembre de dos mil doce,²⁶ en la que ratifica en todos sus términos la opinión emitida por la Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco el treinta de noviembre de dos mil once. El Director General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Cumplimientos de Ejecutoria de la citada Secretaría, remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo 25/2305, el **dieciocho de septiembre de dos mil doce**, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo 1010/2010.

¹⁹ Fojas 5 a 11 del legajo XXXV

²⁰ Foja 1 del legajo XXXII

²¹ Foja 10 del legajo XXXII

²² Fojas 33 a 36 del legajo XXIX

²³ Foja 1 a 4 del legajo XXXI

²⁴ Fojas 82 a 96 del legajo XXX

²⁵ Fojas 40 a 46 del legajo XXX

²⁶ Fojas 1 a 11 del legajo XXX

TRIGÉSIMO PRIMERO. Mediante oficio 0462 del **siete de febrero de dos mil trece**,²⁷ el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instruyó al Ingeniero Pablo Pajarito Solano, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios e investigara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación al Ejido “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco; el Comisionado rindió su informe el quince de marzo del mismo año, del que se desprende que las tierras concedidas por dotación se encuentran debidamente aprovechadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. También consta que **José Campos Eufrasio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, el **veintiuno y veintidós de agosto de dos mil trece**,²⁸ presentaron ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por separado, diversos escritos en los que solicitaron ser incluidos como solicitantes de tierras y adjuntaron diversas documentales a efecto de acreditar su capacidad agraria individual. A los que dio respuesta el Director General de la Propiedad Rural, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el diez, quince y veinticuatro de abril de dos mil catorce,²⁹ informándoles que no aparecen en ningún censo agrario efectuado con las formalidades de ley.

TRIGÉSIMO TERCERO. Obran a fojas 11 a 13, 14 a 31, 32 a 69 y 70 a 97, del legajo XXXVII, las diversas publicaciones de edictos de **cuatro, siete, catorce** y treinta y uno de noviembre de dos mil trece, dirigidas a los propietarios o causahabientes del predio “**Terla**”, ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, como en el Diario Milenio del Estado de Jalisco.

TRIGÉSIMO CUARTO. En informe recibido el **ocho de octubre de dos mil catorce**,³⁰ el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, indicó que el uno de octubre de dos mil catorce entregó citatorios a **José Campos Eufrasio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, para que asistieran a la Asamblea General extraordinaria y aportaran los elementos que consideraran convenientes para acreditar su capacidad como solicitantes de tierras. Asimismo, refirió que el tres de octubre de dos mil catorce,³¹ se verificó la Asamblea General extraordinaria estando presentes trece de los dieciocho integrantes del grupo solicitante de acuerdo al censo agrario de veinte de noviembre de dos mil diez, así como **José Campos Eufrasio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, sin que **Margarita Alcaraz Campos** acudiera a la Asamblea y que además estaba presente **Juana Sánchez Rúa** porque a su dicho solo se le comisionó para convocar a las personas referidas en el oficio 5225.

TRIGÉSIMO QUINTO. El comisionado también informó que el grupo solicitante del tercer intento de ampliación del Poblado “**Juárez**”, manifestó que no reconocen como solicitantes a **José Campos Eufrasio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, ya que estos no tienen en posesión o en usufructo tierras en los terrenos de la primera ampliación del Ejido en cuestión. También señala que levantó la relación de presuntos solicitantes en la que mencionan su ocupación habitual, superficie, calidad de tierras en usufructo y cabezas de ganado en posesión, sin embargo manifiesta que por las condiciones climáticas y del terreno, no le fue posible realizar un recorrido de campo para ubicar las parcelas que dicen tener en usufructo los presuntos solicitantes

TRIGÉSIMO SEXTO. En oficio de **veinticuatro de octubre de dos mil catorce**,³² mediante el cual el Delegado Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, indica al comisionado Ingeniero Gabriel González Bautista, que en esa fecha se presentaron **José Campos Eufrasio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco**, exhibiendo escrito con el cual manifiestan ofrecer pruebas.³³ En el informe rendido por el comisionado el doce de noviembre de dos mil catorce,³⁴ señaló que se trasladó el diez de ese mes y año, al Poblado de “**El Capulín**”, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, lugar de residencia de los peticionarios para ser

²⁷ Fojas 12 y 13 del legajo XXXIII

²⁸ Fojas 103 a 205 del legajo XXXVII

²⁹ Fojas 209 a 218

³⁰ Fojas 131 y 132 del legajo de observaciones.

³¹ Fojas 152 a 154 del legajo de observaciones.

³² Fojas 25 y 26 del legajo de observaciones

³³ Fojas 37 a 69 del legajo de observaciones

³⁴ Fojas 23 y 24 del legajo de observaciones

reconocidos como campesinos solicitantes de tierras, del tercer intento de ampliación del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, del Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, a fin de realizar la inspección ocular de las parcelas que dicen usufructuar **José Campos Eufracio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco, Rodolfo Ramos Martínez y Juana Sánchez Rúa**, siendo acompañado por **Gaudencio Damián Alcaraz**, Presidente del Comité Particular Ejecutivo. Que una vez en el Poblado fueron recibidos por **José Campos Eufracio**, Delegado Municipal y peticionario para ser reconocido como solicitante de tierras, quien indicó que solo se encontraban presentes **Juana Sánchez Rúa y Victoria Rúa Alcaraz**, manifestando que el resto de los peticionarios no se encontraban presentes debido a que por razones de trabajo y de educación de los hijos, se encontraban en la Ciudad de Tuxpan, por lo que se le solicitó proporcionara información para su localización en ese lugar y realizar la inspección ocular de las parcelas que tienen en posesión, información que fue negada, indicando solo que **Juan Campos Romero y Margarita Alcaraz Farías**, se encontraban recibiendo atención médica, en primero en Ciudad Guzmán, Jalisco, y la segunda en la Ciudad de Colima, Colima. Que al recorrer la superficie de **José Campos Eufracio**, encontró una casa habitación, un corral en el que en ese momento no se encontraba animal alguno, así como una superficie aproximada de una hectárea, sembrada con maíz asociado con calabaza, mencionando que él sembró esos cultivos, quien se negó a firmar el acta respectiva. Que posteriormente se trasladaron al solar de **Victoria Rúa Alcaraz**, la cual manifestó que en dicho Poblado solo tiene en posesión el solar que ocupa su casa habitación, un área de corrales para cerdos los cuales están en desuso, asimismo señala que **Rigoberto Campos Martínez**, fue el que mencionó en la Asamblea celebrada el tres de octubre, que ella tenía tres hectáreas en usufructo, siendo que ella no tiene terrenos para sembrar. Finalmente, se recorrió el solar de **Juana Sánchez Rúa**, que se compone de un terreno de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, en el que se localiza su casa habitación, un corral para aves en el que se encuentran aproximadamente veinticinco ejemplares (entre gallinas, pollos y patos), así como un área sembrada de maíz. Que al trasladarse a la Presidencia Municipal de Zapotiltic, en donde fue atendido por el Director de Catastro Municipal, quien le extendió un oficio donde se hace constar que los peticionarios para ser reconocidos como campesinos solicitantes de tierras, no tienen registros catastrales de dicho Municipio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Dirección General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió opinión el veintinueve de enero de dos mil quince,³⁵ en la que ratifica en todos sus términos el dictamen de la Dirección General Técnica Operativa de tres de septiembre de dos mil doce, en la que se propone la afectación de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) del predio denominado “**Terla**”, mismo que tienen en posesión los campesinos solicitantes; de igual forma ordenó remitir el expediente de tercer intento de ampliación de ejido del poblado de que se trata al Tribunal Superior Agrario para su trámite procesal correspondiente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Por auto de **once de marzo de dos mil quince**, se tuvo por radicado, en el Tribunal Superior Agrario el expediente **5/2015**, relativo al expediente administrativo 25/23054, turnándose a la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter instruyera el procedimiento, formulara el proyecto de resolución, y en su oportunidad, someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario. Lo que fue notificado el siete de abril de dos mil quince, tanto a **Gaudencio Damián Alcaraz** y a **Pablo Martínez Martínez**, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, como a Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno Gutiérrez de Contreras.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el **veintitrés de abril de dos mil quince**, en el juicio agrario **5/2015**, en el que resolvió:

“PRIMERO.- Es procedente la acción de tercer intento de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de **dotarse** y se **dota** al poblado referido en el resolutivo anterior, en vía de ampliación de ejido con **una superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero, del predio denominado “Terla”**, propiedad de la sociedad legal constituida por Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 252 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretados a *contrario sensu*; para beneficiar a **dieciocho campesinos capacitados**, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia,

³⁵ Fojas 4 a 18 del legajo de observaciones

superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se **confirma** el Mandamiento Gubernamental de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el once de junio del mismo año.

CUARTO.- Se dejan los derechos a salvo de Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras, a su sucesión, causahabientes o a quien su derecho represente, respecto del predio "Terla" que se afecta en la presente resolución, para los efectos precisados en el artículo 219 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido."

CUADRAGÉSIMO. Amparo en cumplimiento número 1645/2015. Inconformes con la sentencia referida en el párrafo precedente, **José Campos Eufrasio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco**, promovieron juicio de amparo indirecto que se radicó con el número antes citado, señalando como acto reclamado la resolución de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida en el expediente **5/2015** del índice del Tribunal Superior Agrario, relativo a la acción de tercer intento de primera ampliación de ejido y su ejecución, entre otros.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ejecutoria. Ese amparo se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, bajo el número **1645/2015**, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el cuaderno auxiliar **110/2019**, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

"... **SÉPTIMO. Decisión y efectos de la protección constitucional.** En consecuencia, al resultar fundado el concepto de violación, lo procedente es otorgar la protección constitucional; y, de conformidad con los artículos 74 y 77, de la Ley de Amparo, se precisa la forma en que deberá proceder el Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México:

a) Deje sin efectos la resolución de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida en el expediente 5/2015; y,

b) Reponga el procedimiento hasta el auto de once de marzo de dos mil quince, en que tuvo por recibido el expediente administrativo 25/23054, y analice si este se encuentra debidamente integrado, teniendo en cuenta para el caso las omisiones destacadas en el considerando que antecede y, en su caso, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de los quejosos de ser incluidos como campesinos capacitados en el censo con el cual se integra la acción agraria en cuestión.

[...]

... **SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **José Campos Eufrasio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos, Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco** (sic), contra los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, al Director del Diario Oficial de la Federación, ambos con residencia en la Ciudad de México, al Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco y al Director del Registro Público de la Propiedad, con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, consistentes en la resolución de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida en el expediente 5/2015, relativo a la acción de tercer intento de primera ampliación de ejido y su ejecución, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia y para los efectos precisados en el último considerando de este fallo."

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En auto de **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo, dictó acuerdo en el juicio de amparo indirecto **1645/2015**, en el que determinó que la resolución de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, causó ejecutoria al no haber sido impugnada dentro del término oportuno, lo que comunicó a este Tribunal Superior Agrario mediante oficio 37618/2019, el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Acuerdo de inicio de cumplimiento. El **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, se dictó acuerdo plenario por medio del cual, en acatamiento a la ejecutoria de amparo, este Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos la sentencia de veintitrés de abril de dos mil quince, dictada en el juicio agrario **5/2015** correspondiente al expediente administrativo 25/23054, relativo al tercer intento de ampliación de Ejido al Poblado "**Juárez antes San Miguel**", y se ordenó el envío de ese acuerdo, de la copia certificada de la resolución a la que se daba cumplimiento, de los expedientes del juicio agrario y administrativo referidos a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, a fin de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Acuerdo complementario. El **dieciséis de enero de dos mil veinte**, acorde al efecto b) de la ejecutoria que se cumplimentaba, resultó necesario regularizar el procedimiento hasta el auto de once de marzo de dos mil quince, además al analizar la integración del expediente administrativo 25/23054, se advirtió que mediante oficio 5225 este Tribunal Superior Agrario solicitó al Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que realizara las diligencias necesarias a fin de determinar la situación legal de las personas que piden ser reconocidas como campesinos solicitantes de tierras -**José Campos Eufrazio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos, Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco**-.

Sin embargo, el comisionado de esa Secretaría de Estado, en la investigación de la capacidad agraria que realizó, no contempló a **Margarita Alcaraz Campos y Juana Sánchez Rúa**, aunado a que la capacidad agraria de **Victoria Rúa Alcaraz**, no se encontraba debidamente integrado, ni en estado de resolución, máxime que el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria -aplicable acorde al artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, establecía lo relativo a la capacidad individual del grupo solicitante, para ser beneficiarios de tierras.

Por lo que en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto **1645/2015** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se regularizó el procedimiento en el juicio agrario **5/2015**, a partir del acuerdo de once de marzo de dos mil quince, para subsanar las omisiones señaladas en dicha ejecutoria; por lo cual ordenó remitir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el expediente administrativo **25/23054** para su debida integración.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En acuerdo de **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, se dio cuenta con copia del oficio DAJ/001910/2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, por el que remitió a la Magistrada Instructora el diverso 4275/2020, mediante el cual el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informó a este Tribunal *Ad quem* que tuvo por cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 1645/2015, promovido por **José Campos Eufrazio** y otros.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Por otra parte, en el escrito del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "**Juárez antes San Miguel**", recibido en la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a **JUANA SÁNCHEZ RÚA**.

Manifestamos que si es jefa de Familia, actualmente es soltera por encontrarse viuda, con familia a cargo especialmente de uno de sus hijos que actualmente se encuentra incapacitado para trabajar, actualmente ella vive en el potrero conocido como "Capulín", municipio de Zapotiltic, terrenos que pertenecen a la ampliación de Juárez antes San Miguel, municipio de Tuxpan, con domicilio ampliamente conocido en dicho potrero, con ocupación habitual es ama de casa debido a su estado de avanzada edad pues actualmente tiene una edad de 76 años, originaria de Tuxpan, nunca se ha dedicado a las labores propias de la agricultura, pues actualmente nosotros las desconocemos como integrante del núcleo agrario, sin embargo, tienen en posesión únicamente una superficie aproximada (sic) de 100 metros cuadrados en donde actualmente tiene su casa habitación, la cual ha habitado desde el año de 1987 aproximadamente a la fecha. Exhibimos acta de nacimiento debidamente certificada para constancia, desconocemos su ingreso mensual promedio.

En cuanto a MARGARITA ALCARAZ CAMPOS.

Manifestamos que con fecha 14 de octubre de 2015, falleció tal y como lo probamos con la (sic) acta de defunción que en copia debidamente exhibimos,³⁶ actualmente le sobreviven únicamente sus hijos de nombres Ángel Ramos Alcaraz, que es mayor de edad, que habita en el domicilio conocido en el potrero denominado “Capulín” de nuestro poblado que tiene en posesión una superficie aproximada de 35 metros cuadrados que es donde tiene su casa habitación, y la hija de nombre Guillermina Ramos Alcaraz que habita en Estados Unidos y Teresa Ramos Alcaraz desconocemos su domicilio así como también desconocemos cual era el ingreso mensual de la ahora finada Margarita Alcaraz Campos, quien nunca se dedicó a las labores de agricultura. Ella estuvo en posesión de su casa desde el año de 1985 aproximadamente. En el ejido la desconocemos como derecho.

En cuanto a VICTORIA RÚA ALCARAZ.

Manifestamos que si es jefa de Familia, actualmente es soltera por encontrarse viuda, quien tiene dos hijos sin embargo ya no viven con ella por encontrarse uno de ellos radicado en el vecino país del norte y la hija en el municipio de Tuxpan, actualmente ella vive en el potrero conocido como “Capulín”, municipio de Zapotiltic, terrenos que pertenecen a la ampliación de Juárez antes San Miguel, municipio de Tuxpan, con domicilio ampliamente conocido en dicho potrero, con ocupación habitual es ama de casa debido a su estado de avanzada edad pues actualmente tiene una edad de 78 años, originaria de Tuxpan, nunca se ha dedicado a labores propias de la agricultura, pues actualmente nosotros las desconocemos como integrante del núcleo agrario, sin embargo tienen en posesión únicamente una superficie aproxima (sic) de 300 metros cuadrados en donde actualmente tiene su casa habitación, la cual ha habitado desde el año de 1988 aproximadamente a la fecha. Exhibimos acta de nacimiento debidamente certificada para constancia, desconocemos su ingreso mensual promedio.”

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El tres de noviembre de dos mil veinte,³⁷ ante el Licenciado Mauricio Balderas Padilla, Subdelegado Jurídico de la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comparecieron **Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz** y José Ángel Ramos Alcaraz, quienes manifestaron lo siguiente:

*“... La suscrita **JUANA SÁNCHEZ RÚA**, manifiesto que soy mexicana, mayor de edad, originaria de Santa María del Municipio de Tuxpan, de 76 años de edad, con domicilio ampliamente conocido en el Capulín 3, localidad el Capulín 49600, municipio de Zapotiltic, en esta entidad federativa, con teléfono 3411021602, actualmente soy viuda del señor Juan Campos Alcaraz, actualmente me sobreviven 6 hijos de nombres Pedro (casado), Jorge (soltero), Maximiliano (soltero), Marina (casada), Guadalupe (casada) y Martha Leticia (soltera), todos de apellidos Campos Sánchez, así como un hijo finado de nombre Juan Campos Sánchez, todos actualmente son mayores de edad vivo actualmente solo con mi hija Martha Leticia, en el domicilio familiar antes indicado.*

La suscrita me dedico a las labores propias del hogar debido a mi edad, no tengo como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, mi ingreso mensual promedio es únicamente la aportación del gobierno federal que nos otorga en el programa de “sesenta y más”, de una aportación económica de \$5,000.00 (cinco mil pesos quinientos (sic) pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales que es con lo (sic) actualmente sobrevivo.

Mantengo en posesión una superficie de 12 metros de frente con 40 metros de fondo que es donde actualmente tengo mi casa habitación desde el año de 1965 que fue cuando llegamos y ahí nos establecimos, esa superficie no las entregó el licenciado David sin recordar sus nombres y su cargo, nos dieron un papel de posesión pero no lo traigo en estos momentos conmigo, la superficie mencionada únicamente lo es para casa habitación sin que cuente con otra superficie al interior de las tierras solicitadas especialmente ningún terreno de labor, que es todo lo que tengo que manifestar.

*En cuanto a la C. **MARGARITA ALCARAZ CAMPOS**, comparece el C. **José Ángel Ramos Alcaraz**, quien manifiesta ser hijo de la finada Margarita Alcaraz Campos, mexicano, mayor de edad, originario de Tuxpan, con domicilio actual en el Capulín número 7, localidad El Capulín con código postal 49600, manifiesto que mi madre falleció el día 13 de octubre de 2015 y comparezco en su representación, pero manifiesto que no se ha llevado a cabo ningún juicio donde se me haya*

³⁶ Foja 336 del legajo 41

³⁷ Fojas 341 y 342 del legajo 41

declarado como albacea o representante legal de mi madre, pero acudo a manifestar que ella tenía en posesión una superficie de 400 metros aproximadamente que es actualmente donde yo vivo en unión de mi señora esposa la Señora Rosa María Campos López y mi menor hija Citlali Rubí Ramos Campos y mis otros hijos de nombres, Rafael, Carlos y Janette mayores de edad ya no viven conmigo, jornalero con un ingreso de \$1,500.00 (mil quinientos semanales), con número telefónico 341-106-1346.

Aclaro que yo que me hacía cargo de mi señora madre, quien tuvo cuatro hijos de nombres Clemencia, Teresa, Guillermina y el suscrito de nombre José Ángel todos de apellidos Ramos Alcaraz, ella vivió desde el año de 1962 a la fecha de su muerte en el domicilio señalado y que ella adquirió dicha superficie de parte de los que repartieron pero no tenía tierras dedicadas al cultivo, tampoco era su actividad principal de ingreso familiar, debido a que ella ama de casa únicamente.

Aclaro que mi padre o sea el señor Rafael Ramos Campos fue cónyuge de la C. Margarita Alcaraz Campos, tal y como lo demuestro con mi acta de nacimiento en la que figura también su nombre, que es todo lo que tengo que manifestar.

*En cuanto a la suscrita **VICTORIA RÚA ALCARAZ**, manifiesto que soy mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, en esta entidad federativa, de 78 años de edad, con domicilio ampliamente conocido en el Capulín sin número, localidad el Capulín con código Postal 49600, municipio de Zapotiltic, en esta entidad Federativa, actualmente soy viuda del señor Leopoldo López Campos, actualmente me sobreviven 2 hijos de nombre Rosa María (casada) y Leobardo (casado) ambos de apellido López Rúa, así como un hijo finado de nombre Gregoria López Rúa, mis (sic) son mayores de edad vivo actualmente sola en el domicilio familiar antes indicado, con teléfono 3414110093.*

La suscrita me dedico a las labores propias del hogar debido a mi edad, no tengo como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, mi ingreso mensual promedio es únicamente la aportación del gobierno federal que nos otorga en el programa de "sesenta y más", de una aportación económica de \$5,000.00 (cinco mil quinientos (sic) pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales que es con lo (sic) actualmente sobrevivo.

Mantengo en posesión una superficie de 10 metros de frente por 7 cuarenta (sic) metros de fondo que es donde actualmente tengo mi casa habitación pero circulado en donde está mi casa dentro tengo una superficie mayor de 400 a quinientos metros cuadrado desde el año de 1975 que fue cuando llegamos y ahí nos establecimos, esa superficie no las entregó el licenciado David sin recordar sus nombres y su cargo, yo no tengo papel alguno que justifique mi posesión, la superficie mencionada únicamente lo es para casa habitación sin que cuente con otra superficie al interior de las tierras solicitadas especialmente ningún terreno de labor, que es todo lo que tengo que manifestar."

Se anexan copias certificadas de las actas de nacimiento de **Victoria Rúa, Juana Sánchez y José Ángel Ramos Alcaraz**.³⁸

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. También consta en el oficio 134.SJ.1357.2020 de **seis de noviembre de dos mil veinte**,³⁹ suscrito por el Licenciado Mauricio Balderas Padilla, Subdelegado Jurídico de la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo siguiente:

"... atendiendo al oficio SGA/2581/2020 del 22 de octubre de 2020 recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de noviembre del presente año, por el que se nos solicita remitir el resultado de los trabajos encomendados por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinte, al respeto me permito hacer la aclaración que no se ha tenido respuesta.

Por otro lado, con fecha 20 de octubre se recibió escrito en esta Oficina de Representación, suscrito por los integrantes del comité particular ejecutivo, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en cuanto a la situación particular que guarda al interior del poblado que de consolidarse se denominará "Juárez antes San Miguel, en el municipio de Tuxpan Jalisco, las CC. Juana Sánchez Rúa, y Victoria Rúa Alcaraz, manifestando medularmente que no cuentan con tierras de contiguo (sic) y que no tienen como ocupación habitual las labores propias del campo, informando también que por cuanto hace a Margarita Alcaraz Campos, esta falleció el día 14 de octubre de 2015, anexando para tal efecto la respectiva acta de defunción, así como las actas de nacimiento de las primeras mencionadas, manifestaciones que se hacen de su conocimiento para los fines legales de interés.

³⁸ Fojas 339, 340 y 343 del legajo 41

³⁹ Foja 332 del legajo 41

Así mismo, con fecha 03 de noviembre del presente año se llevó a cabo la comparecencia en esta Oficina de Representación en Jalisco, de los CC.CC. Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz, y José Angel Ramos Alcaraz, mediante el cual informan los datos requeridos del oficio:

De la C. Juana Sánchez Rúa:

- 1.- *Sí es jefa de familia.*
- 2.- *Que si tiene familiares a su cargo, especialmente un hijo incapacitado para trabajar.*
- 3.- *Si cuenta con su acta de nacimiento.*
- 4.- *desde el año 1965 aproximadamente, hasta la fecha.*
- 5.- *Su ocupación habitual debido a su avanzada edad es ama de casa.*
- 6.- *Vive en el Capulín 3, localidad el Capulín 49600, municipio de Zapotiltic, terrenos que pertenecen a la ampliación de Juárez antes San Miguel, municipio de Tuxpan.*
- 7.- *Su ingreso es únicamente la aportación del Gobierno Federal a través del programa "sesenta y más" consistente en una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales.*
- 8.- *Tiene en posesión una superficie de 12 metros de frente por 40 metros de fondo, donde se encuentra su casa habitación, sin contar con otra superficie al interior de tierras para la labor.*
- 9.- *Esa superficie le fue entregada en 1965 por el Lic. David sin recordar más nombres y cargo, quien les entregó un papel de posesión.*

De la C. Victoria Rúa Alcaraz:

- 1.- *Sí es jefa de familia.*
- 2.- *La cual nunca se ha dedicado al trabajo propio de la tierra.*
- 3.- *Vive en el potrero conocido como Capulín sin número, localidad del capulín, código postal 49600, municipio de Zapotiltic.*
- 4.- *Su ingreso es únicamente la aportación del Gobierno Federal a través del programa "sesenta y más" consistente en una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales.*
- 5.- *En posesión de una superficie de 10 metros de frente por 7 metros de fondo donde se encuentra su casa habitación, pero circulado donde está su casa dentro tiene una superficie mayor de 400 a 500 metros cuadrados desde el año de 1975.*
- 6.- *La cual es viuda del señor Leopoldo López Campos.*

De la C. Margarita Alcaraz Campos:

Por la cual se presenta su hijo a comparecer en representación, el C. José Ángel Ramos Alcaraz, quien dice tener como domicilio actual en el Capulín número 7, localidad El Capulín con código postal 49600, mismo que manifiesta que su madre falleció el día 13 de octubre de 2015, y que no se ha llevado a cabo ningún juicio donde se le haya declarado albacea o representante legal de su madre, pero que reconoce que ella tenía en posesión una superficie de 400 metros aproximadamente que es donde habita actualmente con su esposa la C. Rosa María Campos López y su menor hija Citlalli Rubí Ramos Campo, el cual es jornalero con un ingreso de \$1,500.00 (mil quinientos semanales)

Que su madre vivió en la mencionada, desde 1962 hasta la fecha de su muerte y que ella adquirió la propiedad por parte de quienes repartieron las tierras pero no tenía tierras dedicadas al cultivo y tampoco era su actividad principal, ya que ella era ama de casa. (Se anexa acta de nacimiento de José Ángel Ramos Alcaraz, y acta de defunción de Margarita Alcaraz Campos)."

CUADRAGÉSIMO NOVENO. En acuerdo de **trece de enero de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en sesión de Pleno del Tribunal Superior Agrario de quince de diciembre de dos mil veinte, respecto a la elección de Magistrado Presidente, y en razón de su resultado, se retornó el juicio agrario **5/2015**, a la Magistrada Numeraria Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, titular de la Magistratura 102.

QUINCUAGÉSIMO. En proveído de **tres de mayo de dos mil veintidós**, se ordenó emitir la sentencia que en derecho proceda; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio⁴⁰ del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria;⁴¹ 1º, 9º, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II,⁴² de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En principio, debe tenerse en cuenta que en cumplimiento a la resolución emitida el dieciséis de abril de dos mil diecinueve en el cuaderno auxiliar 110/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, radicado bajo el juicio de amparo indirecto 1645/2015, en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se realizó lo siguiente:

- En acuerdo plenario emitido por este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, y conforme al efecto **a)**, de la sentencia de amparo, se dejó sin efectos la sentencia de veintitrés de abril de dos mil quince, dictada en el presente juicio agrario **5/2015**, correspondiente al expediente administrativo 25/23054, relativo al tercer intento de ampliación de Ejido del Poblado **“Juárez antes San Miguel”**, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco; y se envió el juicio agrario a la Magistrada Instructora, a fin de que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.
- Por acuerdo complementario de dieciséis de enero de dos mil veinte, acorde al efecto **b)** de la resolución de amparo referida, este Tribunal Superior Agrario regularizó el procedimiento hasta el auto de once de marzo de dos mil quince, para subsanar las omisiones observadas, porque al analizar el expediente administrativo 25/23054, se advirtió que mediante oficio 5225, este Tribunal *Ad quem*, solicitó al Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que realizara las diligencias necesarias a fin de determinar la situación legal de las personas que piden ser reconocidas como campesinos solicitantes de tierras -**José Campos Eufracio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco**-. Sin que el comisionado de esa Secretaría, haya contemplado en la investigación a **Margarita Alcaraz Campos y Juana Sánchez Rúa**, aunado a que la capacidad agraria de **Victoria Rúa Alcaraz**, no se encontraba completa. Por lo cual se remitió el expediente administrativo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para su debida integración

⁴⁰ **Artículo tercero transitorio** (Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional). La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a estos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

⁴¹ **Artículo tercero transitorio** (Ley Agraria). La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones. La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda. I

⁴² **Cuarto transitorio** (Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios). En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez: I...; o II.- Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.

- Asimismo, en acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se dio cuenta con el oficio DAJ/001910/2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, por el que remitió a la Magistrada Instructora el diverso 4275/2020, mediante el cual el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informó a este Tribunal Ad quem que **tuvo por cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 1645/2015**, promovido por José Campos Eufasio y otros.

TERCERO. Ahora, al tratarse de la acción de tercer intento de ampliación de ejido, se señala que en el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304, 325⁴³ y demás relativos y aplicables de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. También se precisa que el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable acorde al artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, establecía lo relativo a la capacidad individual del grupo solicitante, para ser beneficiarios de tierras, acorde a lo señalado en el Título Segundo, Capítulos I y II de la referida norma, las personas que se encontraban en los supuestos siguientes:

⁴³ **Artículo 272.** Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local mandará comprobar si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de esta Ley. De no ser así, comunicará a los interesados que no es procedente tramitar la solicitud, haciéndoles saber que la acción podrá internarse nuevamente, al reunir el núcleo los requisitos de Ley. De reunirse los requisitos establecidos, mandará publicar la solicitud en el periódico oficial de la entidad y turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días para que inicie el expediente; en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo de población solicitante. Si el Ejecutivo Local no realiza estos actos, la Comisión Agraria Mixta, previa investigación de la capacidad del núcleo de población solicitante, iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará de inmediato la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, expedirá los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo y notificará el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 273. Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerde iniciación de oficio. Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se intente, el expediente se tramitará por la vía de dotación.

Artículo 275. La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449. Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

Artículo 286. Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan: I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario; II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y III.- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

Artículo 287. El censo agrario y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, un representante de los campesinos peticionarios. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

Artículo 291. Teniendo en cuenta los datos que obran en el expediente, así como los documentos y las pruebas presentadas por los interesados, la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente.

Artículo 292. La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su dictamen a la consideración del Ejecutivo local, y éste dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de quince días. Una vez que el Ejecutivo local haya dictado su mandamiento, ordenará su ejecución y lo turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para el trámite correspondiente.

Artículo 293. Cuando el Ejecutivo local no dicte mandamiento dentro del plazo indicado, se considerará desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, debiendo ésta recoger el expediente dentro de los tres días siguientes, el que turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trámite subsecuente.

Artículo 304. Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envíe el delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, del cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutiveos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley a las fallas observadas en el procedimiento. En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, con base en él se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República; cuando este dictamen sea negativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 326 de esta Ley. El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta mande notificarlos, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 325. Si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable. La entrega de tierras en unidades individuales de dotación ejidal se realizará de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria en única instancia y se otorgarán por resolución presidencial, con los derechos y obligaciones que para los ejidatarios dispone esta ley. Cada unidad individual de dotación ejidal deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Fundamento legal	Requisitos
Artículo 200	<p>Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;</p> <p>II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;</p> <p>III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación;</p> <p>IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;</p> <p>V. No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos;</p> <p>VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquiera otro estupefaciente; y</p> <p>VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.</p>

QUINTO. En ese contexto, se tiene que de los trabajos censales realizados por el comisionado Manuel Díaz de Sandi rendido en su informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis,⁴⁴ se desprende que existen **cuarenta y dos campesinos capacitados**, y que se investigó el aprovechamiento de las tierras, las que encontró debidamente aprovechadas.

Además, la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio 3975 de dieciocho de noviembre de dos mil diez, instruyó a Wendy Elizabeth González Pérez, para que realizara el censo de capacidad agraria individual y colectiva; la comisionada rindió su informe el veinticuatro de noviembre del mismo año,⁴⁵ en el que anexó el Censo General de Población de la acción del tercer intento de ampliación del Ejido "Juárez, antes San Miguel", Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco,⁴⁶ del que se desprende que **existen dieciocho campesinos capacitados**; así como el acta de Asamblea General Extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil diez, en el que señaló que se tomarían en cuenta en el censo las personas señaladas,⁴⁷

También se advierte que **José Campos Eufrazio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, el veintinueve y veintidós de agosto de dos mil trece,⁴⁸ presentaron ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por separado, diversos escritos en los que solicitaron ser incluidos como solicitantes de tierras y adjuntaron diversas documentales a efecto de acreditar su capacidad agraria individual. A los que dio respuesta el Director General de la Propiedad Rural, de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el diez, quince y veinticuatro de abril de dos mil catorce,⁴⁹ informándoles que no aparecen en ningún censo agrario efectuado con las formalidades de ley.

A ese respecto, se precisa que en el escrito recibido el veintidós de agosto de dos mil trece, suscrito por **José Campos Eufrazio**,⁵⁰ señala que fue considerado en el acta de selección de capacitados y adjudicación de parcelas de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, así como en el dictamen positivo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco; y que no obstante que lo incluyeron en el censo, al advertir que se cambió el censo original, sin fundamento legal alguno, lo impugnó

⁴⁴ Foja 30 a 38 del legajo XXVIII

⁴⁵ Foja 1 del legajo XXXII

⁴⁶ Foja 10 del legajo XXXII

⁴⁷ Fojas 33 a 36 del legajo XXIX

⁴⁸ Fojas 103 a 205 del legajo XXXVII

⁴⁹ Fojas 209 a 218

⁵⁰ Fojas 102 a 108 del legajo XXXVII

en el expediente 33/16/2004, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, resuelto el nueve de enero de dos mil seis, declarando la improcedencia por falta de definitividad del censo, y que sería motivo de la resolución dictada por este Tribunal Superior Agrario. Además señala que parte de las tierras solicitadas están en el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, por ello los solicitantes de la ampliación residen en el Poblado El Capulín, de ese Municipio y Estado. Que además fue electo como Presidente del Comité Particular Ejecutivo, que fue reestructurado en la Asamblea de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, de la cual se reclamó su nulidad por personas incluidas en el nuevo censo, en el juicio agrario 106/16/2003 por el Unitario ya referido, declarando su nulidad; que además para acreditar su capacidad agraria ofrece copia certificada de su credencial de elector, constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, el veintitrés de julio de dos mil trece, las constancias de los juicios agrarios 33/16/2004 y 106/16/2003, inspección judicial para que se de fe de que tiene su casa en la localidad de El Capulín, testimonial para acreditar que reside en ese lugar, el acta de asamblea de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, así como la solicitud a la Comisión de Electricidad División Jalisco, para que le proporcionara el servicio de energía eléctrica en la localidad de El Capulín.

Asimismo, en el escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece, **Juan Campos Romero** expuso que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de hijo de Cesáreo Campos Farías, también conocido como Cesario Campos Farías, quien fuera solicitante de tierras incluido en el acta de selección de capacitados integrantes del censo de ampliación y adjudicación provisional de parcelas de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a partir de lo cual entró en posesión de las tierras que le entregaron en la posesión provisional, trabajándolas como ocupación habitual, por lo tanto, solicitó la sustitución como solicitante a su favor de Cesáreo Campos Farías, y para acreditar su capacidad agraria ofrece copia certificada de su credencial de elector, constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, inspección judicial para que se de fe de la existencia de su casa en la localidad de El Capulín, y que ahí tiene su residencia, así como la testimonial para acreditar que reside en ese lugar, y que goza de la posesión entregada a su padre el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por su parte, **Luis Alberto Campos Jiménez**, en el escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece, señala que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de bisnieto de Victoriano Campos Farías, quien fue solicitante de tierras incluido en el censo de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, que radica en la localidad de El Capulín, Municipio de Zapotiltic, lo que acredita con la copia certificada de su credencial de elector, la constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de ese Municipio, de veintitrés de abril de dos mil trece, que exhibe, inspección judicial para que se de fe de que tiene su casa en la localidad de El Capulín, y testimonial para acreditar que reside en ese lugar.

Mediante el escrito de **Victoria Rúa Alcaraz**, recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece,⁵¹ señala que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de cónyuge de Leopoldo López Campos, quien fuera de los campesinos que recibió tierras en la posesión provisional de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que al haber fallecido su cónyuge y estar ella en posesión de tierras recibidas en dicha posesión provisional solicitaba se le incluyera en el censo, en sustitución de su extinto cónyuge. Que reside en el Poblado de El Capulín, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, que es mexicana por nacimiento, mayor de edad, con residencia en el Poblado solicitante, dedicada al trabajo personal de la tierra, como ocupación habitual, ya que trabaja la superficie que le asignaron a Leopoldo López Campos, además la suscribiente ofrece copia certificada de su credencial de elector, constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, inspección judicial para que se de fe de que tiene su casa en la localidad de El Capulín, y testimonial para acreditar que goza de la posesión de la superficie entregada el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete a su cónyuge Leopoldo López Campos.

Por su parte, **Margarita Alcaraz Campos**, refiere en el escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece,⁵² que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de cónyuge de Rafael Ramos Campos, quien fue solicitante de tierras, incluido en el acta de selección de capacitados integrantes del censo de ampliación y adjudicación provisional de parcelas, de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, mismo que falleció el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, a partir de lo cual entró en posesión de las tierras que le entregaron en posesión provisional, trabajándolas como ocupación habitual, por lo que solicita la sustitución como solicitante a su favor. Que reside en el Poblado de El Capulín, Municipio de Zapotiltic, que cuenta con capacidad agraria individual ya que es mexicana por nacimiento, mayor de edad,

⁵¹ Fojas 155 a 157 del legajo XXXVII

⁵² Fojas 166 a 169 del legajo XXXVII

dedicada al trabajo personal de la tierra como ocupación habitual, ya que trabaja la superficie que le asignaron a su cónyuge Rafael Ramos Campos, lo que acredita con la copia certificada de su credencial de elector, la constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, inspección judicial para que se dé fe de la existencia de su casa en la localidad de El Capulín, así como la testimonial para acreditar que reside en esa localidad y que goza de la posesión de la superficie entregada el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete a su cónyuge Rafael Ramos Campos.

Por escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por **Luisa Farías Carrasco**,⁵³ señaló que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de hija de Basilio Farías Ochoa, quien fue solicitante de tierras, incluido en el acta de selección de capacitados integrantes del censo de ampliación y adjudicación provisional de parcelas de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a raíz de lo cual entró en posesión de las tierras que le entregaron en posesión provisional, trabajándolas como ocupación habitual, por lo que solicita la sustitución como solicitante de Basilio Farías Ochoa, que radica en el Poblado de El Capulín, cuenta con capacidad agraria, es mexicana por nacimiento, mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada de su credencial de elector, la constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, inspección judicial para que se dé fe de la existencia de su casa en la localidad de El Capulín, así como la testimonial para acreditar que reside en esa localidad y que goza de la posesión de la superficie entregada el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete a su padre Basilio Farías Ochoa.

En el escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil trece, **Rodolfo Ramos Martínez**,⁵⁴ señala que el diecinueve de octubre de dos mil doce, compareció en calidad de nieto de Albino Ramos Nazario quien fue solicitante de tierras, incluido en el acta de selección de capacitados integrantes del censo de ampliación y adjudicación provisional de parcelas de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, nació el promovente, como hijo de Andrés Ramos Campos, quien es hijo de Albino Ramos Nazario, quien fue su abuelo, que se encuentra en posesión de las tierras que le entregaron en posesión provisional, trabajándolas como ocupación habitual, por lo que solicita la sustitución como solicitante de Albino Ramos Nazario, que radica en el Poblado de El Capulín, cuenta con capacidad agraria, es mexicano por nacimiento, mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada de su credencial de elector, la constancia domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, inspección judicial para que se dé fe de la existencia de su casa en la localidad de El Capulín, así como la testimonial para acreditar que reside en esa localidad y que goza de la posesión de la superficie entregada el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete a su abuelo Albino Ramos Nazario.

Con lo que se tiene que únicamente **José Campos Eufrazio** forma parte del censo original, quien al igual que **Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, exhibieron copias certificadas de sus credenciales de elector; constancias domiciliares expedidas por el Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco, en las que señala que los antes citados tienen su domicilio en el Poblado "El Capulín"; recibo por servicio nuevo de energía eléctrica; un recibo original y copias simples por el pago de ese servicio; copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el siete de abril de mil novecientos setenta y tres, en el cual se reestructuró el Comité Particular Ejecutivo, resultando electos **José Campos Eufrazio, Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero**, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal propietarios; así como **Juan Campos Alcaraz, Victoriano Campos Farías y Basilio Farías Ochoa**, como suplentes, respectivamente; ello aunado a que también se exhibió copia del acta de defunción de **Margarita Alcaraz Campos**, así como las actas de nacimiento de **Victoria Rúa, Juana Sánchez y José Ángel Ramos Alcaraz**. Elementos de convicción que se valoran conforme a los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Siendo advertido que Juan Campos Romero no exhibió documento alguno.

Por otra parte, se señala que con el informe recibido el ocho de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero Gabriel González Bautista, comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se acredita que se requirió a **José Campos Eufrazio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, para que asistieran a la Asamblea General extraordinaria y aportaran los elementos que consideraran convenientes para acreditar su capacidad como solicitantes de tierras.

⁵³ Fojas 178 a 184 del legajo XXXVII

⁵⁴ Fojas 195 a 198 del legajo XXXVII

La Asamblea General Extraordinaria en comento, se verificó el tres de octubre de dos mil catorce, estando presentes trece de los dieciocho integrantes del grupo solicitante de acuerdo al censo agrario de veinte de noviembre de dos mil diez, así como las personas citadas por el comisionado, sin que **Margarita Alcaraz Campos** acudiera a la Asamblea y que además estaba presente **Juana Sánchez Rúa**. En dicha Asamblea el grupo solicitante manifestó que las personas que aparecen en la relación hecha por el comisionado, no tienen en posesión tierra y nunca han trabajado superficie alguna en los terrenos de la primera ampliación.

Por escrito recibido en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, **José Campos Eufrazio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Ramos, Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrasco** (sic), realizaron manifestaciones y ofrecieron pruebas; al que adjuntan copia simple de: una carta geográfica del poblado de Tuxpan; constancia de ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, expedido por el Secretario y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, a María Esthela del Viento Fabían; comunicado de siete de junio de mil novecientos noventa, en el que indica el Jefe de la Zona VIII, del Coordinador General de Desarrollo Rural en el Estado de Jalisco, que se presentaron personas con documentos, en el predio "**Terla**"; constancia de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, referente a que se presentaron fotografías del Poblado "**El Capulín**"; solicitud de copias de José Campos Eufrazio presentado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce; constancia de consulta médica de treinta y uno de julio de dos mil trece de Martha Leticia Campos Sánchez; oficio de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, donde el Coordinador de Información del Cuerpo Consultivo Agrario informa que el expediente del Poblado que nos ocupa, se turnó a la Sala Regional de Guadalajara, Jalisco; memorándum de doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, donde se solicita opinar respecto al anteproyecto de localización del predio "**Terla**"; informe del comisionado de la Delegación Jalisco de catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro; acta de conformidad de trabajos técnicos de anteproyecto de localización realizado por el comisionado de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres; escritos sin firmas presentados ante el Registro Agrario Nacional, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Delegado en Jalisco de la Procuraduría General de la República, Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce; original de constancia de trabajo de José Campos Eufrazio de trece de octubre de dos mil catorce; escritos presentados ante el Director de Catastro Zapotiltic, Jalisco, el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, donde solicitan se informe si aparecen con propiedades **José Campos Eufrazio, Margarita Alcaraz Ramos, Juana Sánchez Rúa, Rodolfo Ramos Martínez, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Luisa Farías Carrasco** (sic) y **Victoria Rúa Alcaraz**; copia simple y certificada de las actas de nacimiento, constancias de residencia expedidas por el Presidente Municipal y Agente Municipal de Zapotiltic, constancias domiciliarias expedidas por el Síndico Municipal, credenciales para votar de las personas antes mencionadas, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce; informe del comisionado Gabriel González Bautista recibido el ocho de octubre de dos mil catorce, en el que indica que se publicó primera convocatoria para realizar Asamblea del grupo solicitante de tierras del poblado que nos ocupa, así como el desarrollo de la misma, en el que no se reconoció a las personas antes mencionadas como solicitantes; copia simple del oficio de comisión de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, al Ingeniero Gabriel González Bautista; copia simple del oficio de uno de junio de dos mil catorce, donde se devuelve expediente administrativo 25/23054; copia simple de solicitud de practica de diligencias complementarias de veintitrés de julio de dos mil catorce; citatorios entregados por el comisionado al grupo de personas que se mencionan en el presente párrafo; acta de asamblea de tres de octubre de dos mil catorce, que ya se describió en el párrafo que antecede, que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias; relación de presuntos solicitantes de tierras realizada por el comisionado Ingeniero Gabriel González Bautista, sin fecha; primera convocatoria de veinticinco de septiembre de dos mil catorce; y copia simple de la ejecutoria de dieciséis de junio de dos mil cinco, relativo al amparo directo 171/2004, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Además, en el oficio de once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Catastro de Zapotiltic, consta que no se encontró ningún registro de José Campos Eufrazio, Margarita Alcaraz Campos, Juana Sánchez Rúa, Rodolfo Ramos Martínez, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Luisa Farías Carrasco y Victoria Rúa Alcaraz. Los medios de convicción que se describen, se valoran al tenor de los artículos 202 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, en el informe rendido por el comisionado el doce de noviembre de dos mil catorce,⁵⁵ señaló que se trasladó el diez de ese mes y año, al Poblado de “**El Capulín**”, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, lugar de residencia de los peticionarios para ser reconocidos como campesinos solicitantes de tierras, del tercer intento de ampliación del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, del Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, a fin de realizar la inspección ocular de las parcelas que dicen usufructuar **José Campos Eufracio, Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Victoria Rúa Alcaraz, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco, Rodolfo Ramos Martínez y Juana Sánchez Rúa**, siendo acompañado por **Gaudencio Damián Alcaraz**, Presidente del Comité Particular Ejecutivo. Que una vez en el Poblado fueron recibidos por **José Campos Eufracio**, Delegado Municipal y peticionario para ser reconocido como solicitante de tierras, quien indicó que solo se encontraban **Juana Sánchez Rúa y Victoria Rúa Alcaraz**, manifestando que el resto de los peticionarios no se encontraban presentes debido a que por razones de trabajo y de educación de los hijos, se encontraban en la Ciudad de Tuxpan, por lo que se le solicitó proporcionara información para su localización en ese lugar y realizar la inspección ocular de las parcelas que tienen en posesión, información que fue negada, indicando solo que **Juan Campos Romero y Margarita Alcaraz Farías**, se encontraban recibiendo atención médica, en primero en Ciudad Guzmán, Jalisco, y la segunda en la Ciudad de Colima, Colima. Que al recorrer la superficie de **José Campos Eufracio**, encontró una casa habitación, un corral en el que en ese momento no se encontraba animal alguno, así como una superficie aproximada de una hectárea, sembrada con maíz asociado con calabaza, mencionando que él sembró esos cultivos, quien se negó a firmar el acta respectiva. Que posteriormente se trasladaron al solar de **Victoria Rúa Alcaraz**, la cual manifestó que en dicho Poblado solo tiene en posesión el solar que ocupa su casa habitación, un área de corrales para cerdos los cuales están en desuso, asimismo señala que **Rigoberto Campos Martínez**, fue el que mencionó en la Asamblea celebrada el tres de octubre, que ella tenía tres hectáreas en usufructo, siendo que ella no tiene terrenos para sembrar. Finalmente, se recorrió el solar de **Juana Sánchez Rúa**, que se compone de un terreno de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, en el que se localiza su casa habitación, un corral para aves en el que se encuentran aproximadamente veinticinco ejemplares (entre gallinas, pollos y patos), así como un área sembrada de maíz. Que al trasladarse a la Presidencia Municipal de Zapotiltic, en donde fue atendido por el Director de Catastro Municipal, quien le extendió un oficio donde se hace constar que los peticionarios para ser reconocidos como campesinos solicitantes de tierras, no tienen registros catastrales de dicho Municipio.

En la inspección ocular que hizo el comisionado Gabriel González Bautista, el diez de noviembre de dos mil catorce,⁵⁶ señala que realizó recorrido de campo en la parcela ocupada por **José Campos Eufracio**, la cual se encuentra sembrada de maíz asociada con calabaza, así como un corral en el que no se observan animales; que además se trasladó al solar de **Victoria Rúa Alcaraz**, quien manifestó tener en posesión el solar que ocupa su casa habitación, así como un área de corrales para cerdos; que también recorrió el solar de **Juana Sánchez Rúa**, que se compone de un terreno de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, en el que se localiza su casa habitación, un corral para aves y un área sembrada de maíz; y que el Director de Catastro Municipal de Zapotiltic le extendió un oficio, donde se hace constar que los peticionarios para ser reconocidos como solicitantes de tierras, no tienen registros catastrales en dicho Municipio. Elemento de convicción que se valora conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, aplicable en relación con el 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, en el escrito del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, recibido en la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, manifestaron que **Juana Sánchez Rúa** es jefa de familia, es soltera por encontrarse viuda, con familia a cargo, especialmente de uno de sus hijos que actualmente se encuentra incapacitado para trabajar, que vive en el potrero conocido como “**Capulín**”, terrenos que pertenecen a la ampliación del Poblado antes mencionado, con domicilio en ese lugar, de ocupación ama de casa debido a su avanzada edad, pues actualmente tiene 76 años de edad. En cuanto a **Margarita Alcaraz Campos** señalaron que falleció el catorce de octubre de dos mil quince, como lo acreditan la copia de su acta de defunción que exhibieron. Respecto de **Victoria Rúa Alcaraz** manifestaron que es jefa de familia, es soltera por encontrarse viuda, que vive en el potrero conocido como “**Capulín**”, terrenos que pertenecen a la ampliación del Poblado antes mencionado, con domicilio en ese lugar, de ocupación ama de casa debido a su avanzada edad, pues actualmente tiene 78 años de edad.

⁵⁵ Fojas 23 y 24 del legajo de observaciones

⁵⁶ Fojas 28 a 34 del legajo de observaciones del TSA

Lo cual se adminicula con la comparecencia de **Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y José Ángel Ramos Alcaraz**, realizada ante el Licenciado Mauricio Balderas Padilla, Subdelegado Jurídico de la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el tres de noviembre de dos mil veinte, quienes manifestaron lo siguiente:

*“... La suscrita **JUANA SÁNCHEZ RÚA**, manifiesto que soy mexicana, mayor de edad, originaria de Santa María del Municipio de Tuxpan, de 76 años de edad, con domicilio ampliamente conocido en el Capulín 3, localidad el Capulín 49600, municipio de Zapotiltic, en esta entidad federativa, con teléfono 3411021602, actualmente soy viuda del señor Juan Campos Alcaraz, actualmente me sobreviven 6 hijos de nombres Pedro (casado), Jorge (soltero), Maximiliano (soltero), Marina (casada), Guadalupe (casada) y Martha Leticia (soltera), todos de apellidos Campos Sánchez, así como un hijo finado de nombre Juan Campos Sánchez, todos actualmente son mayores de edad vivo actualmente solo con mi hija Martha Leticia, en el domicilio familiar antes indicado.*

La suscrita me dedico a las labores propias del hogar debido a mi edad, no tengo como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, mi ingreso mensual promedio es únicamente la aportación del gobierno federal que nos otorga en el programa de “sesenta y más”, de una aportación económica de \$5,000.00 (cinco mil pesos quinientos (sic) pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales que es con lo (sic) actualmente sobrevivo.

Mantengo en posesión una superficie de 12 metros de frente con 40 metros de fondo que es donde actualmente tengo mi casa habitación desde el año de 1965 que fue cuando llegamos y ahí nos establecimos, esa superficie no las entregó el licenciado David sin recordar sus nombres y su cargo, nos dieron un papel de posesión pero no lo traigo en estos momentos conmigo, la superficie mencionada únicamente lo es para casa habitación sin que cuente con otra superficie al interior de las tierras solicitadas especialmente ningún terreno de labor, que es todo lo que tengo que manifestar.

*En cuanto a la C. **MARGARITA ALCARAZ CAMPOS**, comparece el C. **José Ángel Ramos Alcaraz**, quien manifiesta ser hijo de la finada Margarita Alcaraz Campos, mexicano, mayor de edad, originario de Tuxpan, con domicilio actual en el Capulín número 7, localidad El Capulín con código postal 49600, manifiesto que mi madre falleció el día 13 (sic) de octubre de 2015 y comparezco en su representación, pero manifiesto que no se ha llevado a cabo ningún juicio donde se me haya declarado como albacea o representante legal de mi madre, pero acudo a manifestar que ella tenía en posesión una superficie de 400 metros aproximadamente que es actualmente donde yo vivo en unión de mi señora esposa la Señora Rosa María Campos López y mi menor hija Citali Rubí Ramos Campos y mis otros hijos de nombres, Rafael, Carlos y Janette mayores de edad ya no viven conmigo, jornalero con un ingreso de \$1,500.00 (mil quinientos semanales), con número telefónico 341-106-1346.*

Aclaro que yo que me hacía cargo de mi señora madre, quien tuvo cuatro hijos de nombres Clemencia, Teresa, Guillermina y el suscrito de nombre José Ángel todos de apellidos Ramos Alcaraz, ella vivió desde el año de 1962 a la fecha de su muerte en el domicilio señalado y que ella adquirió dicha superficie de parte de los que repartieron pero no tenía tierras dedicadas al cultivo, tampoco era su actividad principal de ingreso familiar, debido a que ella ama de casa únicamente.

Aclaro que mi padre o sea el señor Rafael Ramos Campos fue cónyuge de la C. Margarita Alcaraz Campos, tal y como lo demuestro con mi acta de nacimiento en la que figura también su nombre, que es todo lo que tengo que manifestar.

*En cuanto a la suscrita **VICTORIA RÚA ALCARAZ**, manifiesto que soy mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, en esta entidad federativa, de 78 años de edad, con domicilio ampliamente conocido en el Capulín sin número, localidad el Capulín con código Postal 49600, municipio de Zapotiltic, en esta entidad Federativa, actualmente soy viuda del señor Leopoldo López Campos, actualmente me sobreviven 2 hijos de nombre Rosa María (casada) y Leobardo (casado) ambos de apellido López Rúa, así como un hijo finado de nombre Gregoria López Rúa, mis (sic) son mayores de edad vivo actualmente sola en el domicilio familiar antes indicado, con teléfono 3414110093.*

La suscrita me dedico a las labores propias del hogar debido a mi edad, no tengo como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, mi ingreso mensual promedio es únicamente la aportación del gobierno federal que nos otorga en el programa de “sesenta y más”, de una aportación económica de \$5,000.00 (cinco mil quinientos (sic) pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales que es con lo (sic) actualmente sobrevivo.

Mantengo en posesión una superficie de 10 metros de frente por 7 cuarenta (sic) metros de fondo que es donde actualmente tengo mi casa habitación pero circulado en donde está mi casa dentro tengo una superficie mayor de 400 a quinientos metros cuadrado desde el año de 1975 que fue cuando llegamos y ahí nos establecimos, esa superficie no las entregó el licenciado David sin recordar sus nombres y su cargo, yo no tengo papel alguno que justifique mi posesión, la superficie mencionada únicamente lo es para casa habitación sin que cuente con otra superficie al interior de las tierras solicitadas especialmente ningún terreno de labor, que es todo lo que tengo que manifestar.”

Se anexan copias certificadas de las actas de nacimiento de **Victoria Rúa, Juana Sánchez y José Ángel Ramos Alcaraz**.

También consta en el oficio 134.SJ.1357.2020 de seis de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Mauricio Balderas Padilla, Subdelegado Jurídico de la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo siguiente:

“... atendiendo al oficio SGA/2581/2020 del 22 de octubre de 2020 recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de noviembre del presente año, por el que se nos solicita remitir el resultado de los trabajos encomendados por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinte, al respeto me permito hacer la aclaración que no se ha tenido respuesta.

Por otro lado, con fecha 20 de octubre se recibió escrito en esta Oficina de Representación, suscrito por los integrantes del comité particular ejecutivo, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en cuanto a la situación particular que guarda al interior del poblado que de consolidarse se denominará “Juárez antes San Miguel, en el municipio de Tuxpan Jalisco, las CC. Juana Sánchez Rúa, y Victoria Rúa Alcaraz, manifestando medularmente que no cuentan con tierras de contiguo (sic) y que no tienen como ocupación habitual las labores propias del campo, informando también que por cuanto hace a Margarita Alcaraz Campos, esta falleció el día 14 de octubre de 2015, anexando para tal efecto la respectiva acta de defunción, así como las actas de nacimiento de las primeras mencionadas, manifestaciones que se hacen de su conocimiento para los fines legales de interés.

Así mismo, con fecha 03 de noviembre del presente año se llevó a cabo la comparecencia en esta Oficina de Representación en Jalisco, de los CC.CC. Juana Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz, y José Angel Ramos Alcaraz, mediante el cual informan los datos requeridos del oficio:

De la C. Juana Sánchez Rúa:

- 1.- Sí es jefa de familia.*
- 2.- Que si tiene familiares a su cargo, especialmente un hijo incapacitado para trabajar.*
- 3.- Si cuenta con su acta de nacimiento.*
- 4.- desde el año 1965 aproximadamente, hasta la fecha.*
- 5.- Su ocupación habitual debido a su avanzada edad es ama de casa.*
- 6.- Vive en el Capulín 3, localidad el Capulín 49600, municipio de Zapotiltic, terrenos que pertenecen a la ampliación de Juárez antes San Miguel, municipio de Tuxpan.*
- 7.- Su ingreso es únicamente la aportación del Gobierno Federal a través del programa “sesenta y más” consistente en una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales.*
- 8.- Tiene en posesión una superficie de 12 metros de frente por 40 metros de fondo, donde se encuentra su casa habitación, sin contar con otra superficie al interior de tierras para la labor.*
- 9.- Esa superficie le fue entregada en 1965 por el Lic. David sin recordar más nombres y cargo, quien les entregó un papel de posesión.*

De la C. Victoria Rúa Alcaraz:

- 1.- Sí es jefa de familia.*
- 2.- La cual nunca se ha dedicado al trabajo propio de la tierra.*
- 3.- Vive en el potrero conocido como Capulín sin número, localidad del capulín, código postal 49600, municipio de Zapotiltic.*

4.- Su ingreso es únicamente la aportación del Gobierno Federal a través del programa "sesenta y más" consistente en una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuatrimestrales.

5.- En posesión de una superficie de 10 metros de frente por 7 metros de fondo donde se encuentra su casa habitación, pero circulado donde está su casa dentro tiene una superficie mayor de 400 a 500 metros cuadrados desde el año de 1975.

6.- La cual es viuda del señor Leopoldo López Campos.

De la C. Margarita Alcaraz Campos:

Por la cual se presenta su hijo a comparecer en representación, el C. José Ángel Ramos Alcaraz, quien dice tener como domicilio actual en el Capulín número 7, localidad El Capulín con código postal 49600, mismo que manifiesta que su madre falleció el día 13 (sic) de octubre de 2015, y que no se ha llevado a cabo ningún juicio donde se le haya declarado albacea o representante legal de su madre, pero que reconoce que ella tenía en posesión una superficie de 400 metros aproximadamente que es donde habita actualmente con su esposa la C. Rosa María Campos López y su menor hija Citlalli Rubí Ramos Campo, el cual es jornalero con un ingreso de \$1,500.00 (mil quinientos semanales)

Que su madre vivió en la mencionada, desde 1962 hasta la fecha de su muerte y que ella adquirió la propiedad por parte de quienes repartieron las tierras pero no tenía tierras dedicadas al cultivo y tampoco era su actividad principal, ya que ella era ama de casa. (Se anexa acta de nacimiento de José Ángel Ramos Alcaraz, y acta de defunción de Margarita Alcaraz Campos)."

Elo aunado a que también se advierte que en el censo general agrario referido en el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete, fue considerado Juan Campos Alcaraz, de quien es viuda **Juana Sánchez Rúa**.

Los elementos de prueba que se describen se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Con las constancias descritas, se tiene que **José Campos Eufrazio, Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sanchez Rúa**, acreditaron, el primero, que forma parte del censo a que se contrae el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete; que además los tres son mexicanos por nacimiento, mayores de edad, que residen en el Poblado solicitante en el cual tienen su casa habitación, que **Juana Sánchez Rúa** es viuda de Juan Campos Alcaraz, quien figura en el censo general agrario referido en el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete; que también se encuentran en posesión de tierras que dedican para sembrar y como corrales; lo cual da como consecuencia, que deben ser reconocidos como campesinos solicitantes de tierras, toda vez que demostraron tener capacidad individual agraria en términos de lo previsto en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, se señala que con las copias certificadas del expediente 106/16/93 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, que se tienen a la vista al resolver el presente asunto, se acredita que J. Cruz Alcaraz Cortes, Gaudencio Damián Alcaraz y Domingo Alcaraz González, en su carácter de Presidente, Secretario suplente y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de la primera ampliación de tierras del Ejido "**Juárez antes San Miguel**", Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, demandaron al Delegado Agrario y demás autoridades, así como a **José Campos Eufrazio, Margarita Alcaraz y Juan Campos Romero**, por la declaración de nulidad de la resolución dictada por la Delegación Agraria, hoy Coordinación Agraria en el Estado, mediante la cual se reconoció como válida la elección del Comité Particular Ejecutivo de la primera ampliación citada, de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, en favor de los codemandados de referencia; si los ocho codemandados tienen mejor derecho a la posesión y usufructo de las parcelas relativas en las tierras concedidas en primera ampliación, y si son nulos y debe hacerse la declaratoria correspondiente.

Por su parte, los codemandados **José Campos Eufrazio, Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero**, reconvinieron por la nulidad de la Asamblea de cinco de agosto de mil novecientos noventa, en la que fueron electos los actores con los cargos que ostentan, y como consecuencia la expedición de los nombramientos hechos a su favor por el Secretario General de Gobierno el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, y por la restitución de aproximadamente 150-00-00 hectáreas, de las cuales dijeron se han venido apoderando por la fuerza los ahora demandados en reconvención y sus representados.

En dicho expediente se dictó sentencia definitiva el dieciséis de febrero dos mil cuatro, en cumplimiento al juicio de amparo directo 98/96 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la cual se declaró la nulidad del acta que se levantó con motivo de la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo de primera ampliación del poblado antes mencionado, el siete de abril de mil novecientos noventa y tres. En la cual resultaron electos **José Campos Eufracio, Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero**, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal titulares, respectivamente, y como suplentes **Juan Campos Alcaraz, Victoriano Campos Farías y Basilio Farías Ochoa**; señalando al respecto que si bien es cierto que la resolución del Gobernador del Estado en que se apoyó el comisionado refiere solo ocho beneficiados por la acción de ampliación de tierras, más cierto resulta que el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el que contempló cincuenta y cinco sujetos con capacidad agraria; por otra parte, la ley que se analizaba no prevé la reestructuración del Comité Particular, sólo las figuras de elección o remoción (acciones que no se efectuaron en este asunto), que además no se reunió el quorum requerido, y por lo que hace a los representantes electos, otro de los requisitos a observar era que fueran miembros del grupo solicitante, lo que en el caso tampoco se cumplió dado que los únicos que aparecen en el censo son **José Campos Eufracio, Victoriano Campos Farías y Basilio Farías Ochoa**, en tanto por lo que ve a **Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero**, si bien se ostentan como causahabientes de **Rafael Ramos Campos y Cesáreo Campos Farías**, esposo y padre respectivamente, quienes sí aparecen en el censo, no resulta suficiente el que pretendieran sustituirlos jurídicamente tal solo con la exhibición de sus respectivas actas de matrimonio y de nacimiento, pues si bien promovieron sendos juicios sucesorios ante el mismo Unitario, radicados bajo los números 360/93 y 358/93, estos fueron archivados porque operó la caducidad de la instancia por falta de interés de los promoventes, por lo cual no podría considerárseles “miembros del grupo solicitante” cuando ni siquiera acreditaron encontrarse en posesión de las tierras con que fue beneficiado provisionalmente el Ejido en ampliación.

Además, resultó procedente parcialmente la reconvenición planteada por los demandados, por lo cual se declaró la nulidad del acta de reestructuración del Comité Particular Ejecutivo de la acción de ampliación de tierras del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, de cinco de agosto de mil novecientos noventa, así como los nombramientos que fueron expedidos en base a ella.

También se ordenó remitir copia certificada de la sentencia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, para asesorar a los integrantes de la acción de primera ampliación del Poblado en cuestión, a efecto de que lleve a cabo la elección de su Comité Particular Ejecutivo observando lo establecido en la Ley de la Materia, aplicable al caso.

Por auto de veintiocho de junio de dos mil cinco, atendiendo que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, informó que en el juicio de garantías 171/2004, resolvió no amparar ni proteger a José Campos Eufracio y coagraviados, en el que señalaron como acto reclamado la sentencia de dictada el dieciséis de febrero dos mil cuatro, en consecuencia dicha resolución quedó firme y se decretó ejecutoriada.

Cabe destacar que en la ejecutoria en comento, el Tribunal Colegiado señaló que resultaba incorrecto que el Tribunal Agrario haya declarado la nulidad del Acta de Asamblea bajo la consideración de que el dictamen de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, contemplaba cincuenta y cinco sujetos con capacidad agraria, mismo que modificó el censo anterior en que se señalaban solo ocho; y que como lo aducen los quejosos, los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario son simples opiniones de carácter técnico que carecen de imperio y obligatoriedad; y que conforme a la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que se emitió tal dictamen, éstas se tornaban en definitivas cuando el Presidente de la República las acogía total o parcialmente en sus resoluciones.

Empero, esta no fue la única razón por la que el Tribunal determinó la nulidad el Acta de Asamblea de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, ya que otro de los requisitos a observar es que los electos fueran miembros del grupo solicitante, que en el caso tampoco se cubrió eso, porque los únicos que aparecían en el censo mencionado eran **José Campos Eufracio, Victoriano Campos Farías y Basilio Farías Ochoa**, en tanto que **Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero**, si bien se ostentaron como causahabientes de **Rafael Ramos Campos y Cesáreo Campos Farías**, esposo y padre, respectivamente, quienes sí aparecían en el último censo de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, no resultaba suficiente, porque sólo exhibieron actas de matrimonio y de nacimiento, y si bien promovieron sendos juicios sucesorios ante el Tribunal, radicados con los números 360/93 y 358/93, los mismos fueron archivados porque operó la caducidad de la instancia por falta de interés de los promoventes, por lo cual no podría considerárseles “miembros del grupo solicitante” cuando ni siquiera acreditaron encontrarse en posesión de las tierras con que fue beneficiado provisionalmente el Ejido en ampliación, y al

no reunir los requisitos establecidos por la Ley de la materia el acto sujeto a análisis, debía declararse nulo. Estimando el Tribunal Colegiado que tales consideraciones del Tribunal Agrario no se encuentran desacertadas, porque de las personas que fueron propuestas como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Margarita Alcaraz Campos y Juan Campos Romero, no aparecen en el censo correspondiente, e incluso ni en el de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, aun y cuando hubieren resultado causahabientes de Rafael Ramos Campos y Cesáreo Campos Farías, esposo y padre, respectivamente, quienes si aparecían en el último censo de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ello no resultaba suficiente, porque solo exhibieron las actas de matrimonio y nacimiento, en tanto que los juicios sucesorios que promovieron en el propio Tribunal, radicados con los números 360/93 y 358/93, fueron archivados porque operó la caducidad de la instancia por falta de interés de los promovente, por lo que fue correcto que no podía considerárseles “miembros del grupo solicitante” porque no se acreditó que fueran de los capacitados con que fue beneficiado provisionalmente el ejido en ampliación; por ello, no se reúne el requisito a que aludió el Tribunal Agrario, previsto por el artículo 18 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, bajo la cual se celebró la mencionada elección, que en lo que interesa dice: *“Los Comités Particulares Ejecutivos estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes miembros del grupo solicitante, quienes serán electos en la asamblea general del núcleo...”*.

También se señala que con las copias certificadas del juicio agrario 33/16/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, que también se tienen a la vista al resolver el presente asunto, se acredita que **José Campos Eufracio** demandó al Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad sustituta del Cuerpo Consultivo Agrario, la nulidad del dictamen aprobado por este último el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, dentro del expediente de tercer intento de primera ampliación del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, porque se transgreden disposiciones de interés público y de observancia general, como es el procedimiento agrario relativo a que solamente se tomaría en consideración el censo básico de solicitantes, sin autorizar la Ley Federal de Reforma Agraria ni el Código Agrario de 1942, modificaciones, sustituciones o cambio de campesinos solicitantes de tierras, autorizando un nuevo censo o re-censo en forma ilegal.

Expediente en el cual se emitió sentencia definitiva el nueve de enero de dos mil seis, en la cual se declaró improcedente la acción reclamada por el actor **José Campos Eufracio**, porque no se apreció que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, sea nulo, ya que en el mismo se hace alusión al censo básico de solicitantes, en el cual aparece el accionante, lo que no modifica el que se hizo en el Ejido el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, pues éste quedó de la misma forma. En virtud de lo cual, no se acreditó la nulidad reclamada, por lo que se resolvió declarar improcedente la acción reclamada por **José Campos Eufracio**.

La resolución de nueve de enero de dos mil seis, se confirmó al resolverse el recurso de revisión R.R. 245/2006-16 del índice de este Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de junio de ese mismo año, al haber resultado infundados los agravios hechos valer por el recurrente **José Campos Eufracio**.

En acuerdo de veinte de mayo de dos mil nueve, el Unitario señaló que causó estado la sentencia de nueve de enero de dos mil seis, y ordenó el archivo del expediente.

Las constancias procesales de los juicios agrarios 106/16/93 y 33/16/2004, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, que se describieron, tienen pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 189 de la Ley Agraria, aplicable en relación con el 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria conforme al numeral 167 de la Ley Agraria.

En ese contexto, conforme a las constancias analizadas en el presente considerando, se tiene que en el informe rendido por el comisionado Manuel Díaz de Sandi el tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis, resultaron cuarenta y dos capacitados; sin embargo, conforme a los trabajos censales contenidos en el informe rendido por la comisionada Wendy Elizabeth González Pérez, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, resultó que en esa fecha existían un total de dieciocho campesinos capacitados, lo cual queda intocado porque no fue materia de impugnación en el juicio de amparo indirecto número **1645/2015** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el cuaderno auxiliar **110/2019**, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, también debe tenerse en cuenta que **José Campos Eufracio**, **Victoria Rúa Alcaraz** y **Juana Sánchez Rúa**, acreditaron, el primero, que forma parte del censo a que se contrae el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete; que además los tres son mexicanos por nacimiento, mayores de edad, que residen en el Poblado solicitante en el cual tienen su casa habitación, que **Juana Sánchez Rúa** es viuda de Juan Campos Alcaraz, quien figura en el censo general agrario referido en el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete; ello aunado a que también se encuentran en posesión de tierras que dedican para sembrar y como corrales, con lo cual han mantenido a su familia.

Además, no existe ni siquiera indiciariamente que los antes mencionados, se encuentren desavocados del Poblado que nos ocupa.

En tal virtud, se concluye que se encuentra demostrado que **José Campos Eufrazio, Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sanchez Rúa**, tienen capacidad individual agraria en la acción agraria que nos ocupa, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, por lo cual deben ser considerados dentro del grupo de beneficiados en la acción de ampliación de tierras del Poblado **“Juárez antes San Miguel”**, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco.

Toda vez que de las constancias de autos, se desprende que en el caso de **Victoria Rúa Alcaraz** tiene 78 años de edad, con un hijo incapacitado a su cargo; y que **Juana Sánchez Rúa** tiene 76 años de edad, por lo que ambas son de la tercera edad, que son jefas de familia, que además viven y han venido trabajando tierras de la ampliación del Poblado de **“Juárez antes San Miguel”**, Municipio de Tuxpan, en el Estado de Jalisco, con lo cual han sostenido a su familia, viviendo de lo que produce la tierra; incluso también debe tomarse en consideración que **Juana Sánchez Rúa** es viuda de Juan Campos Alcaraz, quien fue considerado en el censo general agrario referido en el informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Habida cuenta que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios de igualdad y de no discriminación, sirven para sostener que **Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sánchez Rúa** han tenido contacto directo con las tierras, explotándolas de forma personal, tal como se demuestra con lo manifestado en el escrito de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado que nos ocupa, así como en la comparecencia de las antes mencionadas, del tres de noviembre de dos mil veinte, ante el Licenciado Mauricio Balderas Padilla, Subdelegado Jurídico de la Representación Estatal en Jalisco, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corroborado con el informe de este último contenido en el oficio 134.SJ.1357.2020 de seis de noviembre de dos mil veinte, que ya se analizaron en párrafos anteriores.

Sin que en el caso de **Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sánchez Rúa** deban recibir un trato distinto a los demás beneficiarios del grupo solicitante, por el hecho de ser mujeres y de la tercera edad, porque no se considera esa situación, pues deben ser tratadas de forma igualitaria, toda vez que han estado en contacto directo y personal con la tierra, manteniéndose de su producto, para sí como para los demás integrantes de su familia, tomando en cuenta que de acuerdo a las constancias que obran en autos, **Victoria Rúa Alcaraz** cuenta con un hijo con discapacidad, y **Juana Sánchez Rúa** es viuda de Juan Campos Alcaraz, quien fue considerado en el censo general agrario.

Por lo cual, tanto **Victoria Rúa Alcaraz** como **Juana Sánchez Rúa** deben recibir un trato igualitario por este Tribunal Superior Agrario, como órgano impartidor de justicia, al resolver el asunto que nos ocupa, porque en la administración de justicia, es obligación juzgar con perspectiva de género, conforme al marco normativo e institucional, pues sólo así se visualiza un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario, sin tomar en cuenta los estereotipos de género, que producen situaciones de desventaja, emitiendo una resolución justa e igualitaria, aplicando los estándares de derechos humanos de las personas involucradas y empleando un lenguaje incluyente.

Porque en nuestro sistema jurídico, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Además, en el caso de las personas mayores de sesenta años, gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación, lo cual es fundamental para el logro del respeto de sus derechos humanos, con arreglo a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José de Costa Rica; así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, apoya para conseguir la igualdad de género en el marco de derechos humanos, y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos.

Siendo que a ese respecto, el artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, y de quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad.

Lo anterior, se ilustra con la Tesis Aislada del tenor siguiente:

“PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.⁵⁷ El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.”

De ahí que el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo Órgano Jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Lo que se sustenta en la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.⁵⁸ Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por

⁵⁷ Registro digital: 2005458, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 677, Tipo: Aislada

⁵⁸ Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia

condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”

Por tanto, esta demostrado que **José Campos Eufracio, Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sánchez Rúa**, como se ha venido precisando, han demostrado su capacidad agraria y la posesión que tienen sobre las tierras materia de la dotación por ampliación del Poblado de “**Juárez antes San Miguel**”, Municipio de Tuxpan, en el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, acorde al artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, que establecía lo relativo a la capacidad individual del grupo solicitante para ser beneficiarios de tierras, resulta que en la actualidad existen un total de **veintiún campesinos capacitados**, siendo los siguientes:

1. Gaudencio Damián Alcaraz
2. Pablo Martínez Martínez
3. Margarito Alcaraz Damián
4. Emilio Damián Ríos
5. Matías Romero Nazario
6. Guillermo Rúa López
7. J. Rubén Damián Cortés
8. Catalina Damián Cortés
9. J. Jesús Damián Cortés
10. Saúl Rúa Romero
11. Jesús Rúa López
12. Teresa Rúa López
13. Salvador Nazario Martínez
14. Clemente Alcaraz Guzmán
15. Elsa Beatriz Orozco Gudiño
16. Irineo Arreaga Mendoza
17. Cristina Damián Campos
18. José Israel Damián Rúa
19. José Campos Eufracio
20. Victoria Rúa Alcaraz
21. Juana Sánchez Rúa

Por otra parte, es importante destacar que con las constancias procesales que ya se analizaron en párrafos anteriores, **Juan Campos Romero, Luis Alberto Campos Jiménez, Margarita Alcaraz Campos, Luisa Farías Carrasco y Rodolfo Ramos Martínez**, no acreditaron tener capacidad agraria individual para ser considerados en calidad de beneficiarios, en la acción de tercer intento de ampliación de Ejido del Poblado “**Juárez antes San Miguel**”, porque de ningún modo acreditaron tener esa calidad, al no formar parte del censo referido por el comisionado en su informe de tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis, así como de los trabajos censales contenidos en el informe rendido por la comisionada Wendy Elizabeth González Pérez, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez; ello aunado a que tampoco demostraron que hubieren residido en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la

presentación de la solicitud, y que se encuentren trabajando personalmente la tierra, como ocupación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional; en consecuencia, no se acredita que sean de los capacitados con que fue beneficiado provisionalmente el Ejido en ampliación.

SEXTO. Ahora bien, al no haber sido materia de impugnación por algún recurso legal, queda intocado todo aquello que no fue materia de estudio constitucional en el juicio de amparo indirecto 1645/2015 del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo a la acción de tercer intento de ampliación de Ejido del Poblado “Juárez antes San Miguel”, en cuanto a que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 241, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al quedar demostrado que las tierras concedidas por dotación de Ejido, se encontraron debidamente aprovechadas, lo que se conoce del informe rendido por el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta, Manuel Díaz de Sandi de tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

SÉPTIMO. En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304, y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO. Previo a realizar el análisis y estudio de los informes de los trabajos técnicos informativos y los complementarios, resulta pertinente transcribir el contenido de los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, a efecto de tener una visión clara respecto de que heredades resultan ser afectables o no:

“...Art. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación, o creación de nuevo centro de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259; también son inafectables:

a) las superficies de propiedad nacional, sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable, que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulta impropia y antieconómica la explotación agrícola o ganadera de estos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b) Los parques nacionales y las zonas protectoras;

c) La extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y

d) Los cauces de las corrientes, los vasos, y las zonas federales, propiedad de la nación...”.

“...Art. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidos por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta ley...”.

“...Art 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total...”.

De los numerales precedentemente mencionados, se advierte que para que un predio rústico de propiedad particular, conserve la calidad de inafectable, debe contar con una superficie, que no exceda de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, o humedad de primera calidad; de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad; de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad; así como, de la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de conformidad, con el coeficiente de agostadero que se determine de los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio, tal y como lo establece el artículo 259, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, se desprende que son inafectables las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, los parques nacionales y las zonas protectoras, las extensiones que se requieren para el campo de experimentación e investigación de los institutos nacionales, las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales, los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación .

De igual forma, de dichos preceptos legales se desprende que los predios rústicos de propiedad particular para conservar la calidad de inafectables, **no deben permanecer inexplorados por más de dos años consecutivos**, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida su explotación; por otro lado, y por excepción, también conservan la calidad de inafectables los predios rústicos de propiedad particular que se encuentran amparados con Certificado de Inafectabilidad Agrícola o Ganadera o Declaratoria de Inafectabilidad y de conformidad con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en séptima época, fuente Semanario Judicial de la Federación, volumen 217-228 tercera parte, página 50, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“...AGRARIO. TRANSMISIÓN DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA.

El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.

Amparo en revisión 6816/85. Raúl Pulido Godínez y otros. 25 de marzo de 1987. Cinco votos. Ponente: Noé Castañón León. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 91-96, página 59. Amparo en revisión 2517/76. Ramón Salazar Pérez. 14 de octubre de 1976. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.

Nota: En los Informes de 1976 y 1987, la tesis aparece bajo el rubro "TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA...". (El subrayado es nuestro).

Por lo que de conformidad con la tesis precedentemente citada, los predios amparados con certificados de inafectabilidad o declaratoria de inafectabilidad, conservan la calidad de **inafectables**, por lo que bajo esa tesitura, si se fraccionan, dividen, o transmiten en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación, producen efectos legales, ya que se realizó respecto de predios que conservan esa calidad; excepto que se encuentren inexplorados por más de dos años consecutivos.

NOVENO. Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por Ventura Gallo Lozano, Comisionado de la Comisión Agraria Mixta, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que dentro del radio legal de afectación del Poblado de referencia, se localizan los Ejidotes **San José de La Tinaja, San Marcos, El Lindero, Tuxpan, San Miguel hoy Juárez, Santiago, Miseria y Ánimas, Emiliano Zapata, Tecatitlán, El Aserradero, San Rafael, Santa Rosa, San Vicente,**

Tasinaxtla, los que resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria; de igual forma dentro del referido radio legal se localizan los siguientes predios rústicos de propiedad particular:

- El que es propiedad de **Cristóbal Vargas**, con superficie de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas), de cerril, el que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Francisco Ceballos**, denominado “**Cuahuayote**”, “**El Huizache o Agua Salada**”, con superficie de 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de temporal, el que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Víctor Manuel Vargas** denominado “**Terla**”, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de temporal, que se encuentra amparado por un certificado de **inafectabilidad**; por lo que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Rodolfo Vizcaíno**, denominado “**El Ahuacate**”, con superficie de 166-56-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas) de temporal, con treinta por ciento de agostadero, el que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Juan Mendoza, Carlos, María Trinidad y María Francisca Mendoza González**, con superficie de 188-81-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas), mismo que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Manuel Ruiz**, con superficie de 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) de cerril, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **José Luis Gutiérrez Llamas**, denominado “**La Granja**”, con superficie de 66-20-00 (sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) de temporal y 26-40-00 (veintiséis hectáreas, cuarenta áreas) de cerril, el que resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Armando Vargas**, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal y 26-80-00 (veintiséis hectáreas, ochenta áreas) de cerril, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Alfonso Ceballos**, con superficie de 64-80-00 (sesenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Virginia Gutiérrez de Vargas**, con superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas) de temporal, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de Rodolfo Villanueva, con superficie de 214-20-00 (doscientas catorce hectáreas, veinte áreas), si bien no señala calidad de tierra, no menos cierto es que el comisionado refiere que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad 16436, lo que lo hace **inafectable**, por contar con dicho certificado.
- El que es propiedad de **José Luis Gutiérrez**, denominado “**El Estanque y Guayabitos**” con superficie de 57-20-90 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, noventa centiáreas) el que si bien no señala cual es la calidad de la tierra, no menos cierto es que aun siendo de riego, no excede el límite de la pequeña propiedad por lo que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.

- El que es propiedad de **Armando Vargas**, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), el que si bien es cierto no se señala cual es la calidad de la tierra, no menos cierto es que aun siendo de riego, no excede el límite de la pequeña propiedad inafectable, por lo que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Daniel Vargas**, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de temporal, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Rodolfo Villanueva**, denominado "**San Namés**", con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) y una fracción de 49-50-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas), sin especificar la calidad de la tierra, por lo que respecto de dicho predio, la información proporcionada por el comisionado resulta ser **insuficiente** para determinar si dicha heredad resulta ser afectable o no.
- El que es propiedad de **Tranquilino González**, con superficie de 3-58-59 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), 4-45-00 (cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas) y 1-09-15 (una hectárea, nueve áreas, quince centiáreas) de temporal, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Consuelo Medina Guerra y Graciela Curiel Rodríguez**, son propietarias de una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) y 296-00-00 (doscientas noventa y seis hectáreas) de agostadero cerril, respectivamente, las que resultan ser **inafectables** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable, amén de que se encuentra amparadas por los Certificados de Inafectabilidad 9646 y 23015.
- El que es propiedad de **Martiniano Rivera** es propietario de los predios denominados "**La Longaniza**", "**El Parian o San Ramos**", "**Guasimas o Crucesitas**" y "**Ahuilote, Acahario y Anexos**", "**Espanática**", "**Barranca Verde**", "**Lagunilla**", "**La Aurora**", "**El Saúz**", "**Carretas**", "**Campanario**", "**Analsinic**", "**Campanario y Campanario**", los que cuentan con una superficie total de 28-40-80 (veintiocho hectáreas, cuarenta áreas, ochenta centiáreas) de riego y 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal, los que resultan ser **inafectables** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Jovita Rivera Sánchez**, con superficie de 207-90-10 (doscientas siete hectáreas, novena áreas, diez centiáreas) de agostadero cerril, amparado con el certificado de inafectabilidad 130627, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Dolores de la Mora viuda de Ochoa**, denominado "**Santiago**", con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de riego, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Juan Ochoa Castiello**, denominado "**El Quelite**" con superficie de 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) de temporal, y el denominado "**Camichines**" con superficie de 179-50-00 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, las que convertidas a riego teórico da como resultado una superficie de 71-43-75 (setenta y un hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de **Engracia Grajeda Hinojosa**, denominado "**Piedra Mancuerna**", con superficie de 222-24-00 (doscientas veintidós hectáreas, veinticuatro áreas) de agostadero cerril, el que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.

- Los que son propiedad de la sociedad conformada por **Antonio Contreras** y **Ángela Moreno de Contreras**, denominado “**Terla**”, con superficie de 319-20-00 (trescientas diecinueve hectáreas, veinte áreas) de temporal, con treinta por ciento de agostadero; el denominado “**Pizontepetl**” con superficie de 81-55-00 (ochenta y un hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de agostadero cerril, y el denominado “**Soyatlán de Adentro**” con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de agostadero cerril, ambos propiedad de **Antonio Contreras Vargas**, los de **Ángela Moreno Contreras** denominados “**San José del Platanar**” con superficie de 51-81-00 (cincuenta y un hectáreas, ochenta y un áreas) de agostadero cerril y otro de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de agostadero cerril y otro que tiene la sociedad en el Municipio de Quitupan, Estado de Jalisco, con superficie de 40-77-50 (cuarenta hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril.

De lo anterior se advierte que la sociedad formada por **Antonio Contreras Vargas** y **Ángela Moreno de Contreras**, son propietarios del predio denominado “**Terla**”, con superficie de 319-20-00 (trescientas diecinueve hectáreas, veinte áreas), de las que el treinta por ciento son de agostadero y el setenta por ciento de temporal, las que convertidas en riego teórico, las de agostadero dan como resultado 23-94-00 (veintitrés hectáreas, noventa y cuatro áreas) y las de temporal 111-72-00 (ciento once hectáreas, setenta y dos áreas), las que sumadas dan como resultado una superficie de 135-66-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas) de riego teórico; dicha sociedad, también es propietaria de una superficie de 40-77-50 (cuarenta hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril, la que convertida a riego teórico da como resultado una superficie de 5-09-68 (cinco hectáreas, nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), las que sumadas a las 135-66-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas) de riego teórico del predio “**Terla**”, da como resultado la existencia de 140-75-68 (ciento cuarenta hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), por lo que exceden el límite de la pequeña propiedad en una superficie de 40-75-68 (cuarenta hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), lo que hace **afectable** el predio en cuestión, al exceder el límite de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La conversión a riego teórico tiene sustento en lo previsto en el artículo 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que establece: “...**La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte, o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, están constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia. ...**”.

A efecto de dar mayor claridad a lo establecido en el artículo 250 del ordenamiento legal precedentemente mencionado, respecto de la conversión de las superficies a riego teórico, se elabora el siguiente cuadro:

SUPERFICIE (HAS)	CALIDAD DE TIERRA	EQUIVALE A RIEGO TEÓRICO
1-00-00	Riego o humedad de primera.	1-00-00 Has
1-00-00	Temporal	0-50-00 Has
1-00-00	Agostadero de buena calidad	0-25-00 Has
1-00-00	Agostadero de mala calidad	0-12-50 Has

Lo anterior resulta de dividir una hectárea entre uno, para las tierras de riego, una hectárea entre dos, para las tierras de temporal, una hectárea entre cuatro para las tierras de agostadero de buena calidad y una hectárea entre ocho para las tierras de agostadero de mala calidad.

Sin que se soslaye que **Antonio Contreras Vargas** y **Ángela Moreno** cuentan, respectivamente, con otras heredades con superficies de 105-55-00 (ciento cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas) y 123-81-00 (ciento veintitrés hectáreas, ochenta y un áreas), ambas de agostadero cerril, las que convertidas en riego teórico dan como resultado 13-19-37.5 (trece hectáreas, diecinueve áreas, treinta y siete centiáreas, cinco milíáreas) y 15-47-62.5 (quince hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), respectivamente, las que sumadas dan como resultado 28-67-00 (veintiocho hectáreas, sesenta y siete áreas), mismas que al hacerse la adición con las 140-75-68 (ciento cuarenta hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), dan como resultado 169-42-68 (ciento sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) de riego teórico, lo que viene a robustecer lo afectable del predio “**Terla**”, al exceder el límite de la pequeña propiedad a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por Ernesto Campi Morán, el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar que la sociedad legalmente formada por **Antonio Contreras Vargas** y **Ángela Moreno de Contreras**, son propietarios de una superficie de 319-97-00 (trescientas diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas); de igual forma que son propietarios de los predios denominados "**San José del Platanar**", con superficie de 52-17-00 (cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas) de agostadero cerril y el denominado Soyatlán de Adentro con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de agostadero cerril con lo que se corrobora que dicha sociedad son propietarios de superficies mayores a los que permite la ley para la pequeña propiedad inafectable.

Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por Ernesto Campi Moran el ocho de enero de mil ochocientos sesenta, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que el predio propiedad de Salvador Cortés hoy de Tomasa Cortés, cuenta con una superficie topográfica de 5-60-00 (cinco hectáreas, sesenta áreas) de riego y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril, mismo que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.

- El que es propiedad de Macario Sánchez, denominado "**Huizilacaste**", "**Guaguayote**" y "**Agua Salada**", cuentan con superficies de 3-56-63 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), 6-26-70 (seis hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas), 10-69-89 (diez hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), todas de temporal y 35-66-30 (treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta centiáreas) de agostadero, las que en su conjunto suman 56-19-52 (cincuenta y seis hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), superficie que aun siendo de riego, no excede el límite de la pequeña propiedad, por lo que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- Los que son propiedad de **Aurelio Macías**, denominados "**La Tinaja**" con superficie de 0-06-50 (seis áreas, cincuenta centiáreas), "**Cuaguayote**" con superficie de 3-00-00 (tres hectáreas), "**Arroyo del Gaytán**" con superficie de 32-17-06 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas), "**El Tecolote**" con superficie de 5-75-00 (cinco hectáreas, setenta y cinco áreas), "**Cuaguayote**" con superficie de 4-68-00 (cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas), "**Palo Canelo**" con superficie de 3-56-34 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas), "**Arroyo de Gaytan**" con superficie de 32-17-06 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas), "**La Tinaja**" con superficie de 5-34-00 (cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas), "**Palo Canelo**" con superficie de 3-56-34 (tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas), los que sumados en su conjunto arroja una superficie de 90-30-30 (noventa hectáreas, treinta áreas, treinta centiáreas), superficie que aun siendo de riego resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.
- El que es propiedad de José Cárdenas es propietario de un predio con superficie de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, mismo que resulta ser **inafectable** en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, por no exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable.

Cabe señalar que el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el once de junio de mil novecientos cincuenta y siete, concedió por concepto de ampliación de ejido al Poblado denominado "**San Miguel**", ahora "**Juárez**", Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, una superficie de 198-00-00 (ciento novena y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero, equivalentes a 168-21-25 (ciento sesenta y ocho hectáreas, veintiún áreas, veinticinco centiáreas) de temporal franco, propiedad de la sociedad legal integrada por Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras, superficie que fue ejecutada el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; encontrándose, desde esa fecha los integrantes del núcleo gestor en posesión de la superficie que le fuera concedida en provisional por el Mandamiento del Ejecutivo Estatal, sin que los propietarios de dicha heredad, hayan ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras, lo que refleja falta de interés de sus propietarios, lo que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, por lo que la superficie de 198-00-00 (ciento novena y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero, a que se hizo referencia precedentemente, resulta ser afectable

en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin que se soslaye que existen los informes de los Comisionados Ingenieros Felipe de Jesús Jiménez Virgen, Luis Alberto Valle Ávalos y Pablo Pajarito Solano, los que si bien son discordantes al determinar la superficie que poseen los campesinos del núcleo gestor, no menos cierto es que ello viene a corroborar la posesión que tienen respecto de la superficie que les fuera concedida por el Mandamiento Gubernamental de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete de referencia.

DÉCIMO. Resultando **infundados e insuficientes** los alegatos formulados por **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, en sus escritos de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, para desvirtuar que el predio denominado **“Terla”**, excede el límite de la pequeña propiedad establecidos en los artículos 104, 105, 106, 110, 111 y demás relativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, siendo sus correlativos los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, los que en términos generales establecen que el límite de la pequeña propiedad inafectable, lo constituyen 100-00-00 (cien hectáreas) de riego o humedad, o las que resulten de otras clases de tierra de acuerdo a las equivalencias establecidas en el artículo 106, antes mencionado, que establece una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos, de ahí la insuficiencia de dicho alegato. Amén de que tampoco alcanzan a demostrar que hayan ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras, lo que, tal y como ya se hizo mención en párrafos precedentes, refleja falta de interés que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos.

No siendo suficiente el que en su escrito de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete haya pedido al Delegado del Departamento Agrario en su carácter de Presidente de la Comisión Agraria Mixta, dejara sin efectos el dictamen de afectación del predio **“Terla”**; de igual forma, no alcanzó a demostrar el que los datos en que se funda el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta sean falsos ya que, quedó demostrado que el mismo se sustentó en el informe de los trabajos técnicos informativos de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, rendidos por el topógrafo, Ventura Gallo Lozano, los que a fuerza de ser reiterativos, debe decirse que hacen prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

DÉCIMO PRIMERO. Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye que debe **concederse por concepto de ampliación de Ejido** al Poblado **“Juárez antes San Miguel”**, Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco, una superficie de **198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero**, del predio denominado **“Terla”**, propiedad de la sociedad legal constituida por **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, el que el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretados a *contario sensu*; para beneficiar a diecinueve campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando quinto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DÉCIMO SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento Gubernamental de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el once de junio del mismo año.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, debe decirse que el artículo 219 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, literalmente expresa:

“Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutoria de tierras, bosques y aguas que se hubieran dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Cumplido este término ninguna reclamación será admitida...

Por lo que bajo esa tesis se dejan los derechos a salvo de **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, a su sucesión, causahabientes o a quien su derecho represente, respecto del predio "Terla" que se afecta en la presente resolución, para los efectos precisados en el artículo 219 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, antes transcrito.

Por lo expuesto y fundado, en virtud de que **se tuvo por cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 1645/2015, del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte**, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene a **José Campos Eufrazio, Victoria Rúa Alcaraz y Juana Sánchez Rúa**, con capacidad individual agraria en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin que hayan acreditado ese extremo **Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos y Luisa Farias Carrasco**; conforme a lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Al no ser materia de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 1645/2015, del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, **se reitera** que es procedente la acción de tercer intento de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "**Juárez antes San Miguel**", Municipio Tuxpan, Estado de Jalisco.

TERCERO. Es de **dotarse** y se **dota** al poblado referido en el resolutivo anterior, en vía de ampliación de ejido con **una superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal con treinta por ciento de agostadero, del predio denominado "Terla"**, propiedad de la sociedad legal constituida por **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretados a *contario sensu*; para beneficiar a **veintiún campesinos capacitados**, que se relacionan en el considerando quinto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se **confirma** el Mandamiento Gubernamental de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el once de junio del mismo año.

QUINTO. Se dejan los derechos a salvo de **Antonio Contreras Vargas y Ángela Moreno de Contreras**, a su sucesión, causahabientes o a quien su derecho represente, respecto del predio "Terla" que se afecta en la presente resolución, para los efectos precisados en el artículo 219 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 25/2020, promovido por JUAN DANIEL LÓPEZ ALVARADO, se ordena emplazar a la moral tercera interesada CONSTRUCTORA LOSNOGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de once de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, en el expediente laboral 649/17-4B.

Mexicali, Baja California, 15 de junio de 2022
Secretario del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Víctor David Romero López
Rúbrica.

(R.- 522991)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 4/2022, promovido por Abel Valadez Orive, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 317/2018 y su ejecución atribuida al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Elsi Denisse Muñoz Hernández (ofendida), que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 06 de julio de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 523597)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 69/2022, promovido por **ELSA ROSALÍA REYES LOZADA**, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de noviembre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 350/2016; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados José Pedro Javier Aparicio Huerta, José Guillermo Aparicio Arrazola, Ana Karen Roque Flores y Elsa o Elisea Flores González, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 11 de julio de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 523620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Rodolfo Narvéez Sosa.

En el amparo indirecto 50/2022, promovido por Carlos Enríquez Flores Antonio y/o Carlos Enrique Flores Antonio, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; el treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con diez minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de junio de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 523622)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

ÁNGELA CHIQUINQUIRÁ ATENCIO.

Le comunico que en proveído de ocho de junio de dos mil veintidós se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 24/2022, promovido por Boris Andy Pastrana Ángeles, contra la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veintidós dictada por los magistrados que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 236/2019, relativo a la sentencia emitida por la persona titular del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la causa penal 257/2016. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Ángela Chiquinquirá Atencio, en auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercebida que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazada, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,

San Andrés Cholula, Puebla; 27 de junio de 2022.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Edgar Alán Guzmán Espinoza

Rúbrica.

(R.- 523591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

“En el juicio de **amparo directo 393/2022**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos de la Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del **tercero interesado José Luis Huerta Muñoz**, a quién se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señalaron como actos reclamados la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el **toca civil 492/2021-III**, del índice de la citada Sala Civil. Por ello se hace del conocimiento de **José Luis Huerta Muñoz**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercebimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en la entrada principal del edificio sede.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

Lic. Yolanda Campeas Valpuesta.

Rúbrica.

(R.- 523676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LOS C. Inés Cortes Valadez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, en los autos del juicio de amparo 169/2021-2, promovido por Rey Efraín Cortes Alcántara, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Familiar Regional de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercebíéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del once de julio de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.

Rúbrica.

(R.- 523685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos”, “Poder Judicial de la Federación”, “Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez”.

Tercero interesada: Inmobiliaria y Constructora Izco, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo 1279/2021-VI, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Tres Treinta y Tres, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Ismael Isaí Hurtado Flores, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otra autoridad, derivados del expediente 149/2021. Se ordena emplazar a la tercera interesada Inmobiliaria y Constructora Izco, sociedad anónima de capital variable, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 1279/2021-VI, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 14 de julio de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Martín Peñaloza Contreras.

Rúbrica.

(R.- 523696)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **129/2022**, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) **por conducto de su apoderado legal**, contra el acto del **Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México**, consistente en los autos de treinta y uno de enero, cuatro de febrero y quince de febrero de dos mil veintidós, emitidos; el 27 de junio de 2022 en el juicio de amparo en que se actúa, se ordenó notificar por medio de edictos a los terceros interesados Gastronomía MR de Polanco, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lorena Georgina Garcini Uribe y Pedro Orlando Gómez Hoyos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “Diario de México”, a fin de que comparezcan al referido juicio de amparo a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México.

Berenice González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 524143)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 748/2021.

Quejoso: Gabriel García Avendaño.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se acordó:

“En el juicio de amparo 748/2021, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Gabriel García Avendaño, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a MARF Gestión de Productos Empresariales, Sociedad

Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria."

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de junio de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Arnulfo Sinuhé Cordero Dámazo.

Rúbrica.

(R.- 523614)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

"Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, en Tapachula de Córdoba y Ordóñez".

JUAN CARLOS SALAZAR FARIAS.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **11/2022**, promovido por **Emilio Enrique Salazar Farías**, contra actos del **Delegado de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y Comercio y Notarías del Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad**, por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo, para que dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesado si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, Carr. a Cantón Murillo No. Km0+450. Tapachula, Chiapas 30785., y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonado al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se ha señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Carrasco Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 524208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero Interesada: Héctor Cárdenas Díaz.

En el juicio de amparo 411/2022, promovido por Hilda Graciela García Delgado y otros, contra actos del **Juez Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, de quien reclama la resolución interlocutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el juicio de tramitación especial **1988/2012**. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Héctor Cárdenas Díaz a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha señalada para la audiencia constitucional a las ocho horas con dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, once de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Cristóbal Núñez Godínez

Rúbrica.

(R.- 524209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
IX
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En el proceso penal 97/2009-V instruido contra SERGIO ENRIQUE RUIZ TLAPANCO o RUBÉN LARA HERNÁNDEZ, por el delito delincuencia organizada y otros; Víctor Flores Romero, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado de Distrito, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, a las once horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de agosto de 2022.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Jorge Donaciano Torres.

Rúbrica.

(R.- 524612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio a la parte tercero interesada Meson Caleros, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ramón Fernando Richard Mora.

En el Juicio de Amparo 1136/2019-VI, promovido por Josefina Fregoso Amezcuita y Lorena De la Herrán Rivas, con el carácter de apoderadas legales de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Meson Caleros, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ramón Fernando Richard Mora, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de terceros interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 02 de mayo de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Andrés Omar Bernal Velarde

Rúbrica.

(R.- 524658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Inmobiliaria Constructora e Inmobiliaria NA,
sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 94/2022-III-C promovido por Rigoberto de Jesús Pimenta Gordillo, contra acto de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en la que reclama la omisión de dar posesión del bien inmueble adjudicado en el juicio laboral J/0/230/2002, del índice de la referida Junta; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Inmobiliaria Constructora e Inmobiliaria NA, sociedad anónima de capital variable. Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer por conducto de quien legalmente lo represente ante

este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiocho de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas
Lic. Juan Manuel Morales González
Rúbrica.

(R.- 523618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **637/2020-VII**, promovido por **Ramón Antonio González Soto** contra actos del **Juez Trigésimo de lo Civil en la Ciudad de México y otra autoridad**; el uno de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y por auto de dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **Roberto Alfredo Villaseñor Salinas**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de junio de dos mil veintidós.

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Mónica Morales Sánchez
Rúbrica.

(R.- 524679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado: Francisco Javier Valenzuela Ávalos. En el juicio de amparo **249/2022**, promovido por **Daniela Ladrón de Guevara de la Garza**, en representación de **Sykes Mexico Contact Center Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, consistente en los acuerdos de veintiocho de febrero de dos mil veintidós y cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante auto de nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, el cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe de apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, catorce de julio de 2022
Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Licenciada Dulce María Coronel Montiel
Rúbrica.

(R.- 524710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 78/2022-VI
EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS
DE IDENTIDADES RESERVADAS BAJO LAS INICIALES F.H.A y F.A.A., (QUIENES TIENEN INJERENCIA
Y/O RELACIÓN EN LA CAUSA PENAL 180/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL)**

“En los autos del Juicio de Amparo número 78/2022-VI, promovido por Julio César Martínez Nolasco, por propio derecho, contra actos del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, se han señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con veinticinco minutos del siete de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México 21 de junio del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Brianda Ivette Pacheco Flores
Rúbrica.

(R.- 523686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en
el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
EDICTO.

Isania Mendivil Acosta, albacea a bienes de la sucesión a bienes de Isabel Acosta Estrella.

En el juicio de amparo 391/2020, promovido por Lirio Beatriz Ramírez Domínguez contra actos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y de otras autoridades, el veintitrés de junio de dos mil veintidós este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesadas a Isania Mendivil Acosta, albacea a bienes de la sucesión a bienes de Isabel Acosta Estrella, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: diez horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2022.
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora.
Genaro Antonio Valerio Pinillos,
Rúbrica.

(R.- 523952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ABEL ESPINOZA FUENTES, QUE EN AUTO DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA ERMILIO ESPINOZA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, QUE HIZO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL I-138/2021; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **IX-762/2021** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
 Morelia, Michoacán, a 4 de julio de 2022.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Mirna Rodríguez Calderón.
 Rúbrica.

(R.- 524126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO.
 TERCERA INTERESADA
“VIDRIOS MARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA
DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo **21/2022**, promovido por **Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (Focir)**; contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **trece de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **VIDRIOS MARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de junio de 2022.
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
 en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Viridiana Medrano García.
 Rúbrica.

(R.- 524146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1035/2021
EDICTO.

Compañía Integradora de Construcción y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número **1035/2021**, promovido por **Alejandro Santamarina Navarro**, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "**FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL**", (**FOCIR**); contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**; en el que se reclamó el auto que dictó con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio oral mercantil 117/2019-III; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la moral tercera interesada **Compañía Integradora de Construcción y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha tercera; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 30 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Elsa Rodríguez Balderas.

Rúbrica.

(R.- 524157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **388/2022-III**, promovido por **ALBA ACOSTA SALGUERO**, contra actos del **JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; por violación a las garantías de los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales. Parte tercera interesada a José Álvarez Tlacomulco y Verónica Castrejón Anaya. Actos reclamados: el auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en etapa de ejecución, juicio especial hipotecario, expediente **1219/2018**, por el que no se le reconoce a la quejosa carácter de cesionaria de los derechos litigiosos y adjudicatarios. Se señalaron para la audiencia constitucional las nueve horas con dieciséis minutos del diez de agosto de dos mil veintidós. Al desconocerse el domicilio actual del tercero interesado **JOSÉ ÁLVAREZ TLACOMULCO**, previo agotamiento de la investigación con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adrián Ríos Cruz.

Rúbrica.

(R.- 524562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 21/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las nueve horas con quince minutos del cinco de septiembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual será presidida por la Juez de Control Silvia Julieta García Morales.

En virtud de la contingencia sanitaria, las partes se enlazarán mediante videoconferencia, a fin de mantener la "sana distancia" estarán en un punto geográfico de su conveniencia y se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva, deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia; por lo que no deben asistir al centro de justicia. Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de doce de agosto de dos mil veintidós, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo camión unitario ligero, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo redilas metálicas, modelo 3500 HD-Cheyenne, color blanco, con placas de circulación LB-06-925 particulares del Estado de México con número de identificación vehicular 1GBKC34J4EWJ106043, año 1998, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 13 de julio de 2022.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 524601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 14/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veinte de septiembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

En virtud de la contingencia sanitaria, las partes se enlazarán mediante videoconferencia, a fin de mantener la "sana distancia" estarán en un punto geográfico de su conveniencia y se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva, deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia; por lo que no deben asistir al centro de justicia. Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de doce de agosto de dos mil veintidós, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo marca Isuzu, tipo SUV, modelo Rodeo, año 1998, cinco puertas, color verde, con placas de circulación JGV105 del estado de Jalisco, con número de identificación 4s2cm58w6w4347359, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 13 de julio de 2022.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 524603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 501/2022
EDICTO

Que en auto de seis de abril de dos mil veintidós, emitido en el juicio de amparo **501/2022**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda promovida por Ricardo Márquez Pérez, en su carácter de Apoderado Legal de **AFORE XXI BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; en dicho proveído se tuvo como tercera interesada a **Fuente de Trabajo ubicada en calle San Felipe, número 1345, Colonia Santa Teresita, en Guadalajara, Jalisco**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós se ordena emplazar a la citada tercera interesada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que quedan en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copias simples de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, doce de julio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. César Alejandro Macías Medina
Rúbrica.

(R.- 524650)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 414/2022, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Concepción Beristain Peñalba, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que el quejoso Jorge Antonio Escobar Rosete, promovió juicio de amparo indirecto contra el aseguramiento de un inmueble y la ejecución de esa medida, decretada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la carpeta de investigación FGEP/CDI/FEISE/EXTORSIÓN-I/000164/2021. Se le previene a la tercera Concepción Beristain Peñalba, que comparezca por escrito a este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado, sin ulterior acuerdo, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda, del escrito aclaratorio y copia autorizada del proveído de admisión; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA", y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Juan Manuel González Cabrera.
Firma Electrónica.

(R.- 524657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 124/2021-III, PROMOVIDO POR DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS-UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MBH, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL Y JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS, ESEASA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REYNALDO RAMÓN SANTOS LARA, ALDO FABIAN SANTOS RUÍZ y JOSÉ MAURICIO SANTOS RUÍZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDAS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS CITADAS TERCERAS INTERESADAS QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A REYNALDO RAMON SANTOS DE LA CRUZ SU SUCESIÓN, ESEASA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REYNALDO RAMÓN SANTOS LARA, ALDO FABIAN SANTOS RUÍZ, JOSÉ MAURICIO SANTOS RUÍZ Y ABRAHAM SANTOS RUIZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO, A) DE LA RESPONSABLE ORDENADORA, LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL TOCA NÚMERO 306/2020/2 DERIVADO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS TRAMITADAS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1471/2019. B) DE LA RESPONSABLE EJECUTORA, EL AUTO DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO CUALQUIER EJECUCIÓN, EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INDICADA EN EL INCISO A) PRECEDENTE.

Ciudad de México, 11 de julio de 2022.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 524032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 625/2021-VIII, PROMOVIDO POR GABRIEL TERAN GALLEGOS, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO CHRISTIAN ROJAS AGUIRRE**, POR

MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO DICTADA EN EL TOCA NÚMERO 804/2021, RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO EN CONTRA DEL AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE 1883/2013 EN EL JUICIO DE DIVORCIO EN EL CUADERNO INCIDENTAL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO EN CONTRA DE. CHRISTIAN ROJAS AGUIRRE.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 524152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 431/2021, PROMOVIDO POR **BANCO REGIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y OTRA, CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO SIMON SACAL HAIAT**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO DE LA OCTAVA

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DE MANERA UNITARIA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 27/2021 MEDIANTE LOS QUE SE RESOLVIÓ LA APELACIÓN INTERPUESTA POR MI MANDANTE CONTRA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR LA RESPONSABLE EJECUTORA, DEL JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO QUE SE LE OTORGE A LA SENTENCIAS SEÑALADAS.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocio Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 524200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS: Sucesión a bienes de **Pedro García Ricardo**, por conducto de su albacea **Arcelia García Sandoval** y a **María Estela Zacaula de Justo**.

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil **523/2022** promovido por **José Alejandro, Margarita, Luz María, Laura Guadalupe, León Felipe y Vicente** todos de apellidos **Frausto Chagolla**, por conducto de su apoderado **Gerardo Frausto Chagoya**, quien a su vez actúa por conducto de su mandatario judicial **Sergio Rico Valadez**, en atención a que no se localizó domicilio alguno de los terceros interesados, en auto de quince de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Magistrada de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Primero Civil de Partido con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del toca 376/2021 y su ejecución.

C).- Preceptos constitucionales violados: 1, 14, 16 y 17 de la CPEUM.

D).- Conceptos de violación: "El acto reclamado vulnera y viola los derechos humanos, la autoridad responsable fue omisa en considerar todas y cada una de las probanzas que fueron omitidas por las partes en el proceso...".

Asimismo se hace saber a la parte tercera interesada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 524247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 39/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las nueve horas con quince minutos del seis de septiembre de este año para la celebración de la audiencia, la cual será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

En virtud de la contingencia sanitaria, las partes se enlazarán mediante videoconferencia, a fin de mantener la "sana distancia" estarán en un punto geográfico de su conveniencia y se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva, deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia; por lo que no deben asistir al centro de justicia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de doce de agosto de dos mil veintidós, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado sobre el camino de terracería sin nombre y sin número visible, a 280 metros aproximadamente en línea recta y al sureste del cruce de la vialidad denominada San José de los Ríos, en la localidad denominada Ríos de Ruíz, municipio de Tototlán, Jalisco, dentro de la confluencia de las coordenadas geográficas 20° 27' 15.20", latitud norte 102° 45' 14.98", longitud oeste (coordenada tomada en el inmueble que al parecer es el acceso principal del inmueble), comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 13 de julio de 2022.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 524599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón
Juicio de Amparo número 243/2022
Mesa III
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS EVA MALDONADO VIUDA DE SAENZ, GUADALUPE BUSTAMANTE DE CHAPARRO, MANUEL OSCAR CHAPARRO MALDONADO, CARLOS CHAPARRO MALDONADO, MARTHA CHAPARRO MALDONADO, VIRGINIA MALDONADO VIUDA DE CHAPARRO, BLANCA CHAPARRO MALDONADO, JORGE CHAPARRO MALDONADO y la moral SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "SONORA PROGRESISTA".

En el juicio de amparo indirecto 243/2022 promovido por German Campoy Ibarra, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil con residencia en Ciudad Obregón, Sonora y de otras autoridades, se advierte que les reviste el carácter de terceros interesados a EVA MALDONADO VIUDA DE SAENZ, GUADALUPE BUSTAMANTE DE CHAPARRO, MANUEL OSCAR CHAPARRO MALDONADO, CARLOS CHAPARRO MALDONADO, MARTHA CHAPARRO MALDONADO, VIRGINIA MALDONADO VIUDA DE CHAPARRO, BLANCA CHAPARRO MALDONADO, JORGE CHAPARRO MALDONADO y moral SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "SONORA PROGRESISTA", y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de siete de marzo de dos mil veintidós; asimismo que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Sonora con sede en Ciudad Obregón

Salvador Ceja Ochoa

Rúbrica.

(R.- 524661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado en el **procedimiento de declaración especial de ausencia 60/2022**, del índice de este **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**, se admitió a trámite la solicitud correspondiente promovida por **Jhoana Erika Acevedo Gómez**, con la que pretende obtener, entre otras cosas, la declaración especial de ausencia de su cónyuge **Fernando Isoard Acosta**, con motivo de la desaparición que sufrió.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó el llamamiento de cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento por este medio, haciendo del conocimiento que podrán dar noticia o manifestar su oposición, ante la titular este juzgado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del último edicto; el que se publicará por tres ocasiones, con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas electrónicas del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de Búsqueda.

San Andrés Cholula, Puebla a 29 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Pedro Israel Velázquez Patiño.

Rúbrica.

(E.- 000213)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 255/2021-II, PROMOVIDO POR DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS-UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MBH, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS ESEASA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; REYNALDO RAMÓN SANTOS LARA; ALDO FABIÁN SANTOS RUIZ Y; JOSÉ MAURICIO SANTOS RUIZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO DE AMPARO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ÉSTE JUZGADO A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ANEXOS EXHIBIDOS Y ESCRITOS DE AMPLIACIONES DE DEMANDA, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE SEÑALARON LAS CATORCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS AMPLIACIONES, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO TERCEROS INTERESADOS A LA SUCESIÓN DE REYNALDO RAMÓN SANTOS DE LA CRUZ, ABRAHAM SANTOS RUIZ, ESEASA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; REYNALDO RAMÓN SANTOS LARA; ALDO FABIÁN SANTOS RUIZ Y; JOSÉ MAURICIO SANTOS RUIZ Y; COMO ACTOS RECLAMADOS LOS SIGUIENTES:

DEMANDA DE AMPARO:
ACTOS RECLAMADOS

- a).- *El auto del 12 de abril de 2021, dictado por la Autoridad Responsable en las providencias precautorias tramitadas bajo el expediente número 1471/2019.*
- b).- *El auto del 21 de abril de 2021, dictado por la Autoridad Responsable en las providencias precautorias tramitadas bajo el expediente número 1471/2019.*
- c).- *Los actos y actuaciones relativos a la ejecución de los autos del 12 y 21 de abril, ambos del 2021, dictados por el Juez Responsable en el expediente número 1471/2019.*

PRIMER ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO:
ACTOS RECLAMADOS

- a).- *El auto del 17 de mayo de 2021, dictado por la Autoridad Responsable en las providencias precautorias tramitadas bajo el expediente número 1471/2019.*
- b).- *El auto del 1° de junio de 2021, dictado por la Autoridad Responsable en las providencias precautorias tramitadas bajo el expediente número 1471/2019.*
- c).- *Los actos y actuaciones relativos a la ejecución de los autos del 17 de mayo y del 1° de junio, ambos del 2021, dictados por la Juez Responsable en el expediente número 1471/2019.*

SEGUNDO ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO:
ACTO RECLAMADO

La sentencia interlocutoria dictada el 17 de junio de 2021, que resolvió el Recurso de Revocación interpuesto por mi poderdante en contra del proveído de fecha 3 de mayo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 524029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente 379/2019-IV., relativo al juicio ordinario civil promovido por **Julio Antonio Saucedo Ramírez**, en su carácter de titular de la unidad jurídica del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, en contra de **Rosa Emilia Salas Alcántara**, y otros, y en cumplimiento al proveído de **ocho de marzo de dos mil veintidós**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento al demandado citado, que por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, turnado a este juez de distrito el uno de octubre del mismo año, se le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: *I. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 70,884 m² (Setenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto siguiente, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. II. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 20,740 m² (Veinte mil setecientos cuarenta metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto anterior, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hecha el 7 de abril de 1951, en la sección primera, serie "B", Tomo 92, volumen de contratos privados, respecto de los dos contratos descritos en las prestaciones I y II, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. IV. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, que fueron inscritos en los folios auxiliares 9471626-01 al 9471626-19 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que la fracción de terreno identificada como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), y el cual es motivo del presente juicio, forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. V. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 17 de febrero de 2003, de la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, respecto de la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, mismo que forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con*

las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VI. La nulidad absoluta de la 'declaratoria' de prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VII. Como consecuencia de la nulidad absoluta del acto jurídico descrito en el numeral anterior, se declare la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 24 de agosto de 1994, derivada del recurso de apelación toca 2289/94, hecho por la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de la sentencia definitiva de 20 de abril de 1994, dictada por el C. Juez Quinto Civil de inmatriculación judicial, en el juicio ordinario civil seguido por C. Rosa Emilia Salas Alcántara en contra de Luis Romero Pérez su sucesión y otro, en la cual se declaró que operó la prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, Colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VIII. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

IX. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 9 de marzo de 2011, de la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), mismos que forman parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

X. La nulidad absoluta del contrato de fideicomiso de administración no empresarial 'celebrado' por la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvo participación Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, con

el carácter de fiduciario, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XI. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XII. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 26 de octubre de 2017, de la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, como Fiduciario, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIII. Como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos, se declare la cancelación de todas las escrituras señaladas en las pretensiones referidas en supralíneas, así como de cualquier otro acto traslativo de dominio o modificatorio, que se haya generado con posterioridad al Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, sobre la fracción de terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Real 9471626, auxiliar 6, fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907; esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIV. El pago de los gastos y costas que genere el juicio instaurado ante este H. Juzgado".

Haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como para señalar residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Si, pasado este lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones por lista. En la inteligencia de que, en la secretaría de este juzgado, quedan a su disposición las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo.

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 524643)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
International Personal Finance Plc.
Vs.
Manuel Sánchez Montalvo
M. 1596333 Probyn
Exped.: P.C.451/2022(C-202)5078
Folio: 19218
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Manuel Sánchez Montalvo
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 3 de marzo de 2022, identificado con el folio de entrada **005078**, **JONATHAN RANGEL LORA**, apoderado de **INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE PLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MANUEL SÁNCHEZ MONTALVO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
23 de junio de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 524655)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección de Verificación Patrimonial "C"
Expediente: VP/019/2019
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 28 de junio del 2022, emitido en el expediente **VP/019/2019** en el cual se tuvo por no localizado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, fracciones II y VII, 3, apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.1 a XXV.2.4, 5, fracción I, incisos j) y k) y 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Director de Verificación Patrimonial C, de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ERIC'S IVÁN RUÍZ ESPINOZA**, que se le requiere para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, formule las aclaraciones y ofrezca la probanzas que considere pertinentes, respecto al presunto incremento en su patrimonio que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, según se desprende del Análisis de la Evolución Patrimonial del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el cual se deja a su disposición en copia certificada en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Función Pública en horas y días hábiles ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 1735, Tercer Piso Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México. Asimismo, el expediente en cuestión se encuentra a su disposición para consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Finalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por oficio que se fijará en el rotulón de esta Dirección.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.
El Director de Verificación Patrimonial C,
Lic. Marcos Abraham Martínez Sponholtz
Rúbrica.

(R.- 523970)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección de Verificación Patrimonial "B"
Expediente: VP/068/2018
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 31 de enero del 2022 emitido en el expediente VP/068/2018 en el cual se tuvo por no localizado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 66, Apartado B, numerales 1 a 11 y 92, fracción I, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Director de Verificación Patrimonial "B" de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **Héctor Manuel Méndez Murguía**, que se le requiere para que **dentro del plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, formule las aclaraciones y ofrezca la probanzas que considere pertinentes, respecto al presunto incremento en su patrimonio que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, según se desprende del Análisis Patrimonial del 30 de agosto del 2018, el cual se deja a su disposición en copia certificada en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Función Pública en horas y días hábiles ubicadas en: Av. Insurgentes Sur #1735, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Asimismo, el expediente en cita se deja a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Finalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal, se le harán por oficio que se fijará en el Rotulón de esta Dirección.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022.
El Director de Verificación Patrimonial "B",
Lic. Juan Manuel Marín Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 523975)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección de Verificación Patrimonial "C"
Expediente: VP/080/2019
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 14 de marzo del 2022, emitido en el expediente **VP/080/2019** en el cual se tuvo por no localizado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, fracciones II y VII, 3, apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.1 a XXV.2.4, 5, fracción I, incisos j) y k) y 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Director de Verificación Patrimonial C, de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **YAKELIN MANDUJANO QUEZADA**, que se le requiere para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, formule las aclaraciones y ofrezca la probanzas que considere pertinentes, respecto al presunto incremento en su patrimonio que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, según se desprende del Análisis de la Evolución Patrimonial del dos de diciembre de dos mil diecinueve, el cual se deja a su disposición en copia certificada en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Función Pública en horas y días hábiles ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 1735, Tercer Piso Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México. Asimismo, el expediente en cuestión se encuentra a su disposición para consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Finalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por oficio que se fijará en el rotulón de esta Dirección.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.
El Director de Verificación Patrimonial C,
Lic. Marcos Abraham Martínez Sponholtz
Rúbrica.

(R.- 523978)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección de Verificación Patrimonial "C"
Expediente: VP/014/2019
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 13 de junio del 2022, emitido en el expediente **VP/014/2019** en el cual se tuvo por no localizado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, fracciones II y VII, 3, apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.1 a XXV.2.4, 5, fracción I, incisos j) y k) y 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Director de Verificación Patrimonial C, de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ**, que se le requiere para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, formule las aclaraciones y ofrezca la probanzas que considere pertinentes, respecto al presunto incremento en su patrimonio que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, según se desprende del Análisis de la Evolución Patrimonial del quince de marzo de dos mil diecinueve, el cual se deja a su disposición en copia certificada en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Función Pública en horas y días hábiles ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 1735, Tercer Piso Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México. Asimismo, el expediente en cuestión se encuentra a su disposición para consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Finalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por oficio que se fijará en el rotulón de esta Dirección.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.
El Director de Verificación Patrimonial C,
Lic. Marcos Abraham Martínez Sponholtz
Rúbrica.

(R.- 523983)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1934/21-EPI-01-11
Actor: Intrinsic Advanced Materials, Llc.
“EDICTO”

PIDILITE INTERNATIONAL PTE. LIMITED.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1934/21-EPI-01-11 promovido por INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC. en contra de la resolución de fecha 22 de octubre de 2021 de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 22 junio de 2022 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 22 de junio de 2022.
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa
Óscar Alberto Estrada Chávez
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Berenice Hernández Deleyja
Rúbrica.

(R.- 523921)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de once (11) terrenos, con una superficie total de 256,558.417740 m², del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del estado mexicano de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020. 2

Acuerdo por el que se ordena la publicación del Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos. 7

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se expide la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021-2024. 29

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera del 26 al 28 de julio de 2022 en 1 Municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 31

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 32

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 33

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 37

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. 39

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia. 49

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	96
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-791-3-ANCE-2021.	150
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-839-ANCE-2021.	151

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).	153
Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).	158
Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).	163

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	168
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	170

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.	173
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	228
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	228
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	229
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	229

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz.	230
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y diversa documentación relacionada con el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.	251

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, identificado con la clave única 01302, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	253
--	-----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 5/2015, relativo a la solicitud de tercer intento de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Juárez antes San Miguel, Municipio de Tuxpan, Jal.	254
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	290
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

13 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN, EN 1914

Con la firma de los acuerdos o Tratados de Teoloyucan se formalizó la capitulación del ejército federal que respaldaba al régimen contrarrevolucionario de Victoriano Huerta, así como el triunfo del movimiento constitucionalista.

Durante la primera mitad de 1914, los ejércitos revolucionarios obtuvieron victorias definitivas sobre el gobierno del general Victoriano Huerta, quien perdió el control militar del norte de la República y quedó cercado tras la derrota que sufrió el ejército federal en Torreón, Coahuila, y la ocupación estadounidense del puerto de Veracruz. El acontecimiento final fue la batalla de Zacatecas, el 23 de junio. La División del Norte derrotó al ejército federal y abrió el paso para la ocupación de la Ciudad de México.

Venustiano Carranza, Primer jefe del ejército constitucionalista, ordenó a los generales Pablo González y Álvaro Obregón el avance militar hacia la capital del país. Las tropas de Obregón llegaron a Teoloyucan —una entrada ferroviaria, cercana a Tepozotlán, Estado de México— donde establecieron su cuartel. Se estima que había 25 mil revolucionarios dispuestos a ocupar la Ciudad de México, mientras en la capital permanecían acuartelados entre 15 mil y 20 mil soldados federales.

Para los habitantes de la Ciudad de México fueron días de tensión, ante la expectativa de un enfrentamiento armado. Para evitar la destrucción material y el derramamiento de sangre, tanto los revolucionarios como el gobierno civil de la capital decidieron negociar. Venustiano Carranza comisionó al ingeniero Alfredo Robles Domínguez, quien era agente confidencial del constitucionalismo en la Ciudad de México, para establecer conversaciones con Francisco Carvajal, quien quedó al frente del gobierno capitalino tras la renuncia de Victoriano Huerta como presidente de la República, el 15 de julio de 1914.

Robles Domínguez, ex partidario maderista, hizo labor de persuasión con el gobierno en funciones, la alta oficialidad del ejército y el cuerpo diplomático asentado en la capital del país. Para apresurar la negociación, el 8 de agosto, Álvaro Obregón envió un telegrama a Carvajal, presionándolo para determinar la actitud que asumiría como jefe de las fuerzas huertistas, si estaba “dispuesto a rendir la plaza o a defenderla”. Si optaba por defenderla, le solicitaba la evacuación inmediata de los residentes extranjeros para evitar reclamaciones diplomáticas.

El general José Refugio Velasco, quien estaba al frente del ejército federal, se convenció que no había posibilidades de resistir exitosamente y aceptó la capitulación. El 13 de agosto de 1914, la comitiva integrada por el general Gustavo A. Salas y el vicealmirante Othón Pompeyo Blanco Núñez de Cáceres, por parte del ejército federal y de la marina, así como por Eduardo Iturbide, representante de la autoridad civil de la Ciudad de México, fueron recibidos por los jefes constitucionalistas en el camino entre Cuautitlán y Teoloyucan; ahí acordaron las condiciones de capitulación y firmaron los Tratados de Teoloyucan.

El documento está integrado por dos partes, la primera se refiere a la entrada del ejército constitucionalista a la Ciudad de México y a la forma de ocupar la plaza; la segunda parte estipula la manera en que sería disuelto el Ejército Federal. Tras la firma de los Tratados de Teoloyucan, Carranza entró triunfante a la Ciudad de México, el 20 de agosto. Este documento corrobora la extinción del brazo militar del régimen porfirista y la afirmación del movimiento revolucionario bajo la bandera del constitucionalismo.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México